



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 383**

**SAN SALVADOR, LUNES 25 DE MAYO DE 2009**

**NUMERO 94**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decretos Nos. 861 y 862.- Leyes de Impuestos a la Actividad Económica de las Alcaldías Municipales de Ereaguayún y Quelepa. ....	5-38
Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, suscrito el 29 de octubre de 2008; Acuerdo Ejecutivo No. 716, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 863, ratificándolo. ....	39-63
Decreto No. 874.- Disposición transitoria para la obtención de matrículas de empresas. ....	63-64
Decretos Nos. 3 y 15.- Reformas a la Ley de Salarios, en la parte que corresponde al Órgano Legislativo y al Ramo de Educación. ....	65-68
Decreto No. 10.- Reforma a la Ley de Servicio Civil. ....	69-70
Decretos Nos. 13, 14, 17 y 18.- Reformas a la Ley de Presupuesto General. ....	71-90
Decreto No. 16.- Reforma a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. ....	91-92
Decreto No. 19.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador. ....	93-94
Decreto No. 23.- Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles. ....	95-97
Decreto No. 24.- Reformas a la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador. ....	98-99
Decreto No. 25.- Disposición transitoria para que todas aquellas personas que posean armas de fuego sin registrar y no posean documento de propiedad de las mismas, puedan legalizarlas sin este requisito. ....	99-100

	Pág.
Decreto No. 26.- Disposiciones transitorias que suspenden temporalmente la exigibilidad del seguro obligatorio para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidentes de tránsito. ....	101
Decretos Nos. 28 y 29.- Reorientación de fondos de los Convenios de Préstamos No. 7635-SV y Nos. 1728/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, hacia un nuevo destino que permita hacerle frente a necesidades fiscales derivadas de la disminución en la recaudación de los ingresos tributarios. ....	102-105
Decretos Nos. 30, 31 y 32.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito. ....	106-112

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 169.- Transferencia de fondos a favor de la Fundación Educando a un Salvadoreño. ....	113
---	-----

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, estatutos de la Fundación San Nicolás y Decreto Ejecutivo No. 50, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	114-132
--	---------

Reformas a los estatutos de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo y Decreto Ejecutivo No. 57, aprobándolas. ....	133-145
---	---------

#### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de las Iglesias "Evangélica Pentecostés Monte Los Olivos" y "Profética Evangélica Éxodo 28:36", Acuerdos Ejecutivos Nos. 80 y 90, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	146-151
---	---------

Pág.

Pág.

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdo No. 394.- Se autoriza la construcción de una estación de servicio que se denominará "Estación de Servicio Las Palmeras".....	152
Acuerdo No. 400.- Se autoriza la construcción de un tanque, para almacenar combustible.....	153

**MINISTERIO DE EDUCACION  
RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 15-253.- Se reconoce a la Profesora Rhina Lissette Hernández Barillas, como Directora del Colegio "Adolfo De Varnhagen", ubicado en el municipio de Colón.....	153-154
Acuerdos Nos. 15-0546 y 15-0638.- Reconocimiento de estudios académicos.....	154

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL  
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

Acuerdo No. 458.- Norma Técnica para Radiología Diagnóstica e Intervencionista.....	155-169
---	---------

**ORGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 42-D, 356-D y 408-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	170
---	-----

**INSTITUCIONES AUTONOMAS**

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza de creación de "La Mesa de Prevención y Desarrollo Integral de Izalco, MEPREDIZAL", en el municipio de Izalco.....	171-173
Decretos Nos. 1(3).- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deuda por tasas e impuestos a favor de los municipios de San Vicente, Santo Tomás y San Pablo Tacachico.....	174-180
Reforma a los estatutos de la Asociación de Artesanos, Productores y Microempresarios de San Pedro Nonualco y Acuerdo No. 2, aprobándola.....	181-184

**SECCION CARTELES OFICIALES**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

<b>Aceptación de Herencia</b>	
Cartel No. 523.- Araly Elizabeth Gutierrez y otros (3 alt.) .....	185
<b>Edicto de Emplazamiento</b>	
Cartel No. 524.- Antonio Carlos Javier Arenas Romero y otro (1 vez).....	185
Cartel No. 525.- Juan Carlos Sibrián Granados (1 vez)....	185

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

<b>Aceptación de Herencia</b>	
Cartel No. 515.- Herberth Mauricio Aparicio (3 alt.) .....	186
Cartel No. 516.- Emilia Recinos de Umaña (3 alt.).....	186
<b>Títulos Supletorios</b>	
Cartel No. 517.- Celidonia Aguilar de Interiano (3 alt.)... 186-187	
Cartel No. 518.- Ana Esperanza Perlera Aguilar (3 alt.) ..	187

**Títulos de Dominio**

Cartel No. 519.- Olga Nely López Argueta (3 alt.).....	187
--	-----

**SECCION CARTELES PAGADOS**

**DE PRIMERA PUBLICACION**

<b>Declaratoria de Herencia</b>	
Carteles Nos. C030589, C030594, F008003, F008027, F008086, F008101, F008104, F008121, F008203, F008209, F008215, F008223, F008240.....	188-191
<b>Aceptación de Herencia</b>	
Carteles Nos. C030590, C030630, F008030, F008202, F008213, F008233, F008021, F008028, F008083, F008125, F008153, F008190, F008204, F008226.....	191-196
<b>Título de Propiedad</b>	
Carteles Nos. F008024, C030591.....	196

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Título Supletorio</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
Cartel No. F008063.....	196	Cartel No. F008072.....	248-249
<b>Traspaso de Marca</b>		<b>Aumento de Capital</b>	
Cartel No. F008132.....	197	Cartel No. F008231.....	249
<b>Juicio de Ausencia</b>		<b>Balances de Liquidación</b>	
Carteles Nos. F008031, F008038, F008039, F008040, F008042, F008043, F008044, F008046, F008047, F008048, F008049.....	197-201	Cartel No. C030639.....	249
<b>Renovación de Marcas</b>		<b>Aviso de Cobro</b>	
Carteles Nos. F008117, F008119, F008120, F008123, F008124, F008127, F008128, F008131, F008133, F008134, F008135, F008136, F008137, F008140, F008141, F008144, F008147, F008148, F008150, F008152, F008155, F008156, F008157, F008159, F008161, F008163, F008165, F008167, F008171, F008172, F008174, F008176, F008178, F008210, F008211, F008212, F008214, F008216, F008218, F008219, F008229.....	201-215	Cartel No. F008087.....	250
<b>Marca de Fábrica</b>		<b>Marca Industrial</b>	
Carteles Nos. C030592, C030593, C030595, C030596, C030597, C030599, C030600, C030601, C030602, C030603, C030605, C030606, C030607, C030608, C030609, C030610, C030611, C030612, C030613, C030614, C030615, C030616, C030617, C030619, C030620, C030622, C030623, C030624, C030626, C030627, C030628, C030629, C030645, C030648, F008122, F008130, F008142, F008143, F008145, F008146, F008149, F008154, F008158, F008160, F008162, F008164, F008166, F008168, F008169, F008170, F008173, F008175, F008179, F008180, F008221, F008222.....	216-236	Cartel No. C030644.....	250
<b>Nombre Comercial</b>		<b>Marca de Servicios</b>	
Cartel No. F008195.....	236	Carteles Nos. C030631, C030632, C030633, C030634, C030635, C030638.....	250-252
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Carteles Nos. C030625, C030636, C030637, F008126, F008129, F008139, F008151, F008208.....	236-239	<b>Aceptación de Herencia</b>	
<b>Subasta Pública</b>		Carteles Nos. C030558, C030566, C030569, C030570, C030571, F007552, F007553, F007557, F007637, F007655, F007664, F007756, F007769, F007797, F007798, F007799, F007800, F007860.....	253-258
Carteles Nos. F008033, F008035, F008036, F008037, F008050, F008052, F008053, F008054, F008055, F008056, F008057, F008058, F008181, F008185, F008197, F008198, F008200, F008201.....	240-248	<b>Herencia Yacente</b>	
		Cartel No. F007782.....	258
		<b>Título de Propiedad</b>	
		Carteles Nos. F007671, F007683, F007749.....	258-259
		<b>Título Supletorio</b>	
		Carteles Nos. F007645, F007646, F007680.....	260
		<b>Renovación de Marcas</b>	
		Carteles Nos. F007565, F007566, F007567, F007568, F007569, F007571, F007572, F007573, F007574, F007575, F007577, F007578, F007580, F007581, F007585, F007774. ...	260-265

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>Marca de Fábrica</b>		<b>Título Supletorio</b>	
Carteles Nos. C030564, C030565, F007590, F007592, F007595, F007597, F007599, F007600, F007601, F007602, F007604, F007605, F007606, F007608, F007610, F007611, F007615, F007617, F007618, F007624, F007625, F007627, F007629, F007631, F007635, F007641, F007644, F007647, F007649, F007652, F007654, F007731, F007734, F007768, F007775, F007776. ....	266-279	Carteles Nos. F007301, F007302, F007347. ....	302
<b>Nombre Comercial</b>		<b>Renovación de Marcas</b>	
Carteles Nos. C030552, C030572. ....	279-280	Carteles Nos. C030521, C030522, C030523, C030524, C030525, C030526, C030527, C030528, C030532, C030533, F007363. ....	302-306
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>		<b>Marca de Fábrica</b>	
Carteles Nos. C030247, C030574, F007621, F007623. ...	280-281	Carteles Nos. C030498, C030499, C030529, C030530, C030531, F007387, F007389, F007391, F007398, F007400. ....	306-311
<b>Subasta Pública</b>		<b>Nombre Comercial</b>	
Carteles Nos. F007547, F007549, F007550, F007684, F007719, F007721, F007722, F007723, F007724, F007727, F007729, F007784. ....	282-286	Carteles Nos. F007384, F007388. ....	311-312
<b>Reposición de Certificados</b>		<b>Convocatorias</b>	
Carteles Nos. F007673, F007685, F007687, F007688, F007691, F007693, F007694, F007696, F007699, F007701, F007702, F007703, F007706, F007707, F007708, F007710, F007711, F007794. ....	287-290	Carteles Nos. C030510, C030511. ....	312-313
<b>Balances de Liquidación</b>		<b>Subasta Pública</b>	
Cartel No. C030561. ....	291	Carteles Nos. C030504, C030506, C030508, F007288, F007294. ....	313-316
<b>Emblemas</b>		<b>Reposición de Certificados</b>	
Cartel No. F007725. ....	291	Carteles Nos. F007257, F007300, F007354. ....	316
<b>Marca de Servicios</b>		<b>Marca de Servicios</b>	
Carteles Nos. F007587, F007612, F007620, F007626, F007657, F007658, F007753, F007754. ....	291-295	Carteles Nos. C030500, C030534, F007392, F007393, F007394, F007395, F007396, F007397. ....	317-319
<b>Reposición de Póliza de Seguro</b>			
Cartel No. C030554. ....	295		

### DE TERCERA PUBLICACION

#### Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C030512, C030518, F007265, F007280, F007281, F007287, F007291, F007296, F007298, F007337, F007345, F007346, F007347, F007348, F007352, F007359, F007383, C030556, F007746. ....	296-301
---	---------

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos de las Federaciones de "Asociaciones Profesionales de Trabajadores Salvadoreños" y de "Trabajadores Sindicalizados Salvadoreños", Resoluciones Nos. 34 y 35, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	320-336
--	---------

## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N° 861

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204 numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponerles como Ley a la Asamblea Legislativa.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa General de Arbitrios Municipales, emitida por Decreto Legislativo No. 532, de fecha 6 de noviembre de 1969 publicado en Diario Oficial No. 220, Tomo No. 225 de fecha 26 de noviembre de 1969 y sus reformas, contienen tributos que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, decretar la Ley de Impuestos Municipales que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Ernesto Castellanos Campos en nombre del Concejo Municipal de Ereguayquín, Departamento de Usulután.

**DECRETA LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EREGUAYQUÍN, DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Objeto de la Ley**

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y Art. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de estas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

**Impuestos municipales**

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Ereguayquín, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 5. Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las instituciones autónomas, que realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el municipio, con excepción de las de seguridad social.

### **Contribuyente**

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

### **Responsable**

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de este.

### **Período tributario municipal**

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

## **TITULO II DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

### **CAPITULO I DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE**

#### **Hecho Generador**

Art. 9. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:

**ACTIVIDAD****SECTOR AGROPECUARIO**

Agricultura  
Ganadería  
Otras actividades agropecuarias

**EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS**

Extracción de minerales no metálicos y metálicos

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

Productos alimenticios, excepto bebidas  
Bebidas y tabaco  
Textiles, prendas de vestir y cuero  
Industrias de madera, corcho y papel  
Fabricación de sustancias químicas  
Fabricación de productos minerales no metálicos  
Fabricación de productos minerales metálicos  
Fabricación de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros  
Fabricación de equipos de transporte  
Otras manufacturas

**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

Luz y fuerza eléctrica  
Producción de gas  
Suministro de agua

**CONSTRUCCIÓN**

Construcción

**COMERCIO**

Comercio al por mayor y al por menor

**ACTIVIDAD****HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES**

Hoteles y similares  
Restaurantes y similares



### **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Transporte y servicios conexos  
Almacenaje  
Comunicaciones

### **ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAICES**

Actividades financieras y servicios auxiliares de la intermediación financiera  
Seguros  
Bienes raíces

### **SERVICIOS**

Servicios enfocados principalmente hacia las empresas  
Otros servicios

### **ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS ADMINISTRACION PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORANEAS**

Administración pública  
Organismos no gubernamentales  
Instituciones foráneas

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales siempre que la base imponible fuere la misma para aquellas y para estas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando estas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

#### **De la base imponible**

Art. 10. Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagaran por los activos imponible el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Impuestos variable e impuestos fijos

Art.11. Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art.12. Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta Ley.

### TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:	IMPUESTO MENSUAL:
Hasta \$500.00	Pagaran una tarifa fija de \$1.50
De \$ 500.01 a \$ 1,000.00	\$1.50 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 500.00
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	\$3.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 1,000.00
De \$ 2,000.01 a \$ 3,000.00	\$6.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 2,000.00
De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00	\$9.00 mas \$ 2.00 por millar o fracción excedente de \$ 3,000.00
De \$ 8,000.01 a \$ 18,000.00	\$ 15.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 8,000.00
De \$ 18,000.01 a \$ 30,000.00	\$ 39.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 18,000.00

De \$ 30,000.01 a \$ 60,000.00	\$ 63.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 30,000.00
De \$ 60,000.01 a \$100,000.00	\$ 93.00 más \$ 0.80 por millar o fracción, excedente a \$ 60,000.00
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$ 125.00 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$ 100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$ 195.00 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$255.00 más \$0.45 por millar o fracción, excedente a \$ 300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$ 300.00 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$ 340.00 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante.	\$ 490.00 más \$0.18 por millar o fracción, excedente a \$1,000,000.00

### Fábricas de licores

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

## TÍTULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

#### CAPÍTULO I

#### FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

##### Facultades de control

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

## **Sanción**

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS**

### **Exigibilidad de solvencia**

Art. 16. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

## **CAPÍTULO III OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES**

### **Deber de información**

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

### **Deber de aviso**

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

### **Declaración jurada**

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 10% del activo, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO IV SOLVENCIA MUNICIPAL**

### **Solvencia municipal**

Art. 20. Todo contribuyente tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

**TÍTULO IV  
DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA  
MUNICIPAL Y LA MORA**

**CAPÍTULO I  
FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 21. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

**CAPÍTULO II  
DEL PAGO**

**Definición de pago**

Art. 22. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

**De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 23. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

**Plazo para hacer el pago**

Art. 24. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizado el hecho generador de la obligación tributaria, ante la Administración Tributaria Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 25. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMPENSACIÓN****Operación de la compensación**

Art 26. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO IV  
DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA****Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 27. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.

**Prescripción del derecho de los Municipios para exigir el pago de impuesto**

Art. 28. El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

**Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 29. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

## CAPÍTULO V DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES

### Efecto de la mora

Art. 30. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de impuestos, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

### Del pago indebido o en exceso

Art. 31. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone esta a deudas tributarias futuras.

## TÍTULO V CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

#### Clases de sanciones

Art. 32. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.



## CAPÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

### Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes

Art. 33. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 2° Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de ¢25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢10.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

### Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes

Art. 34. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

### **Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes**

Art. 35. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a ¢50.00 ni superior a ¢10.000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

### **Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 36. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

### **Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 37. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a

¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

### **CAPÍTULO III DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 38. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

#### **Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 39. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

#### **Ejercicio de la acción penal**

Art. 40. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

#### **Funcionario competente**

Art. 41. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley.

### Recurso de apelación y procedimiento

Art. 42. De la determinación de los tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACIÓN para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

## TÍTULO VI CAPÍTULO I

### Disposiciones finales

Art. 43. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Ereguayquín se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45. Deróganse todas aquellas Leyes o Disposiciones que contraríen la presente Ley.

Art. 46. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

## DECRETO N° 862

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 133 numeral 4, 203 inciso 1° y 204, numeral 6 de la Constitución de la República y Art. 2 de la Ley General Tributaria Municipal, se sientan las bases o principios generales para que los municipios ejerciten su iniciativa de Ley, elaborando su tarifa de impuestos y proponerles como Ley a la Asamblea Legislativa.
- II. Que de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal, los impuestos municipales deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación.
- III. Que la Tarifa General de Arbitrios Municipales del Municipio de Quelepa y sus reformas, contienen disposiciones que ya no responden a las necesidades actuales del municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.
- IV. Que es conveniente a los intereses del Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, decretar la Ley de Impuestos Municipales que actualice la tarifa de impuestos vigente, a fin de obtener una mejor recaudación proveniente de la aplicación de dicha Ley, para beneficio de sus ciudadanos contribuyendo así al desarrollo local.

## POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Noel Abilio Bonilla Bonilla y Juan Enrique Perla y del Concejo Municipal de Quelepa, Departamento de San Miguel.

**DECRETA LA PRESENTE LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUELEPA, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Objeto de la Ley**

Art. 1. La presente Ley tiene como objeto establecer el marco normativo así como los procedimientos legales que requiere el Municipio para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República y Art. 1 y 2 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Facultades del Concejo Municipal**

Art. 2. Para el mejor cumplimiento de la presente Ley, deberán observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultado el Concejo Municipal además, para dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de estas tenga como objetivo facilitar la aplicación de esta misma Ley.

**Impuestos municipales**

Art. 3. Son impuestos municipales, los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

**Sujeto activo de la obligación tributaria**

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el Municipio de Quelepa, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

Art. 5. Serán sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, la persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica lucrativa en el municipio y que según la presente Ley está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias sea como contribuyente o responsable.

Para los efectos de la aplicación de esta Ley se consideran también sujetos pasivos las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

También se consideran sujetos pasivos de conformidad a esta Ley, las instituciones autónomas, que realicen actividades industriales, comerciales, financieras y de servicios en el municipio, con excepción de las de seguridad social.

### **Contribuyente**

Art. 6. Se entiende por contribuyente, el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

### **Responsable**

Art. 7. Se entiende por responsable, aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de la Ley debe cumplir con las obligaciones de éste.

### **Período tributario municipal**

Art. 8. Para los efectos del pago de los impuestos establecidos, se entenderá que el periodo inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, a excepción de aquellas actividades que su período está clasificado como especial y determinados por ley.

## **TÍTULO II DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

### **CAPÍTULO I DEL HECHO GENERADOR Y LA BASE IMPONIBLE**

#### **Hecho Generador**

Art. 9. Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolla en el municipio, de acuerdo a la clasificación siguiente:



**ACTIVIDAD**

**SECTOR AGROPECUARIO**

Agricultura  
Ganadería  
Otras actividades agropecuarias

**EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS**

Extracción de minerales no metálicos y metálicos

**INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

Productos alimenticios, excepto bebidas  
Bebidas y tabaco  
Textiles, prendas de vestir y cuero  
Industrias de madera, corcho y papel  
Fabricación de sustancias químicas  
Fabricación de productos minerales no metálicos  
Fabricación de productos minerales metálicos  
Fabricación de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros  
Fabricación de equipos de transporte  
Otras manufacturas

**ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

Luz y fuerza eléctrica  
Producción de gas  
Suministro de agua

**CONSTRUCCIÓN**

Construcción

**COMERCIO**

Comercio al por mayor y al por menor

**ACTIVIDAD**

**HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES**

Hoteles y similares  
Restaurantes y similares

**TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

Transporte y servicios conexos

Almacenaje

Comunicaciones

**ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS Y BIENES RAICES**

Actividades financieras y servicios auxiliares de la intermediación financiera

Seguros

Bienes raíces

**SERVICIOS**

Servicios enfocados principalmente hacia las empresas

Otros servicios

**ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS ADMINISTRACION PÚBLICA, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES E INSTITUCIONES FORANEAS**

Administración pública

Organismos no gubernamentales

Instituciones foráneas

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales siempre que la base imponible fuere la misma para aquellas y para estas.

Las actividades económicas constituirán hechos generadores del impuesto cuando estas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contratos se hayan perfeccionado fuera de él.

**De la base imponible**

Art. 10. Para efectos de esta Ley se entenderá como activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica.

El activo imponible se determinará deduciendo del activo total, aquellos activos gravados en otros municipios, los títulos valores garantizados por el Estado, la depreciación del activo fijo y las retenciones legales a empleados que al momento de presentar el balance respectivo no se hayan liquidado.

Las empresas financieras tendrán además, derecho a deducir las cantidades contabilizadas para la formación de reservas para saneamiento de préstamos, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Superintendencia del Sistema Financiero, el encaje legal correspondiente y el monto de los bienes que administren en calidad de fideicomisos.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades determinadas en esta Ley, pagaran por los activos imponible el impuesto correspondiente por cada una de dichas actividades

## CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Impuestos variable e impuestos fijos

Art.11. Para el pago de los respectivos impuestos, habrá impuesto variable e impuesto fijo.

Art.12. Se gravan las actividades económicas con impuesto fijo e impuesto variable, de acuerdo a la tabla siguiente, tomando como base el activo imponible obtenido de conformidad al Art. 10 de esta ley.

### TABLA DE APLICACIÓN DE IMPUESTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:	IMPUESTO MENSUAL:
Hasta \$500.00	Pagaran una tarifa fija de \$1.50
De \$ 500.01 a \$ 1,000.00	\$1.50 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 500.00
De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	\$3.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 1,000.00
De \$ 2,000.01 a \$ 3,000.00	\$6.00 mas \$ 3.00 por millar o fracción excedente de \$ 2,000.00
De \$ 3,000.01 a \$ 6,000.00	\$9.00 mas \$ 2.00 por millar o fracción excedente de \$ 3,000.00
De \$ 8,000.01 a \$ 18,000.00	\$ 15.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 8,000.00

De \$ 18,000.01 a \$ 30,000.00	\$ 39.00 más \$ 2.00 por millar o fracción, excedente a \$ 18,000.00
De \$ 30,000.01 a \$ 60,000.00	\$ 63.00 más \$ 1.00 por millar o fracción, excedente a \$ 30,000.00
De \$ 60,000.01 a \$ 1 00,000.00	\$ 93.00 más \$ 0.80 por millar o fracción, excedente a \$ 60,000.00
De \$ 100,000.01 a \$ 200,000.00	\$ 125.00 más \$ 0.70 por millar o fracción, excedente a \$ 100,000.00
De \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00	\$ 195.00 más \$ 0.60 por millar o fracción, excedente a \$ 200,000.00
De \$ 300,000.01 a \$ 400,000.00	\$ 255.00 más \$ 0.45 por millar o fracción, excedente a \$ 300,000.00
De \$ 400,000.01 a \$ 500,000.00	\$ 300.00 más \$ 0.40 por millar o fracción, excedente a \$ 400,000.00
De \$ 500,000.01 a \$ 1 ,000,000.00	\$ 340.00 más \$ 0.30 por millar o fracción, excedente a \$ 500,000.00
De \$ 1,000,000.01 en adelante.	\$ 490.00 más \$ 0.18 por millar o fracción, excedente a \$ 1,000,000.00

### Fábricas de licores

Art. 13. Las fábricas de licores y aguardiente, no pagarán impuesto adicional al que le correspondiere por la venta de sus productos al mayoreo, no obstante estarán obligadas al pago del impuesto por las salas de venta o agencias que tengan establecidas en la jurisdicción.

## TÍTULO III

### DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

## CAPÍTULO I

### FACULTADES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

#### Facultades de control

Art. 14. La administración tributaria municipal mediante sus funcionarios y empleados nombrados o delegados para tal efecto, tendrá las facultades de control,

inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley de conformidad a los procedimientos establecidos en los Artículos 82 y 89 de la Ley General Tributaria Municipal. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

### **Sanción**

Art. 15. Los contribuyentes o responsables a que se refiere el artículo anterior, que se negaren a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes o que deliberadamente suministraren datos falsos o inexactos, serán sancionados de conformidad a lo establecido al respecto en el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS**

### **Exigibilidad de solvencia**

Art. 16. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se presenta constancia de solvencia de tributos municipales sobre el bien raíz objeto del traspaso o gravamen.

Tampoco se inscribirán en el Registro de Comercio las escrituras de constitución, modificación y disolución de sociedades mercantiles, sin que se les presente a los Registradores de Comercio constancia de solvencia de tributos municipales de la sociedad.

## **CAPÍTULO III OBLIGACIONES FORMALES DE CONTRIBUYENTES**

### **Deber de información**

Art. 17. Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que

se trate a más tardar treinta días después de la fecha de apertura, para los efectos de su calificación.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el inciso anterior, dará lugar a que el propietario o representante tenga por aceptada la fecha en que el funcionario a cargo realizó la calificación correspondiente.

Determinada la fecha, de conformidad al inciso anterior, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago del impuesto establecido.

#### **Deber de aviso**

Art. 18. Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando se conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine el Concejo Municipal.

#### **Declaración jurada**

Art. 19. Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al 10% del activo, estimado de oficio por la Administración Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO IV SOLVENCIA MUNICIPAL**

### **Solvencia municipal**

Art. 20. Todo contribuyente tiene el derecho de solicitar para cualquier trámite su correspondiente solvencia municipal, la cual se expedirá en papel simple libre de todo tributo municipal, extendida con las formalidades expresadas en el Código Municipal.

Podrá extenderse solvencia no obstante estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo.

## **TÍTULO IV DE LAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LA MORA**

### **CAPÍTULO I FORMAS DE EXTINCIÓN TRIBUTARIA**

Art. 21. Las formas de extinción de la obligación tributaria municipal, son:

- a) El pago;
- b) La compensación; y,
- c) La prescripción extintiva.

### **CAPÍTULO II DEL PAGO**

#### **Definición de pago**

Art. 22. Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.

Este puede ser en moneda de curso legal o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal.

### **De los que pueden efectuar el pago de los impuestos**

Art. 23. El pago puede ser efectuado por el contribuyente, por el representante legal o por un tercero, en este último caso, hay subrogación legal del tercero en los derechos del acreedor.

### **Plazo para hacer el pago**

Art. 24. El pago deberá hacerse efectivo a más tardar treinta días después de realizado el hecho generador de la obligación tributaria, ante la Administración Tributaria Municipal y de conformidad a lo establecido en los Arts. 33 y 83 de la Ley General Tributaria Municipal.

### **Formas del pago y otras actividades relacionadas**

Art. 25. Con respecto a las formas en que se llevará a cabo el pago, las facilidades de éste, la caducidad del plazo extraordinario, la imputación y el pago en exceso se estará a lo establecido en los Arts. 35 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO III DE LA COMPENSACIÓN**

### **Operación de la compensación**

Art 26. Cuando este Municipio y un contribuyente del mismo, sean deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley General Tributaria Municipal.

## **CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O LIBERATORIA**

### **Prescripción que extingue acciones o derechos**

Art. 27. La prescripción que extingue las acciones o derechos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya ejercido dichas acciones.



### **Prescripción del derecho de los Municipios para exigir el pago de impuesto**

Art. 28. El derecho de los Municipios para exigir el pago de los impuestos municipales y accesorios, prescribirá por falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de 15 años consecutivos.

### **Cómputo del plazo para interrumpir prescripción y sus efectos**

Art. 29. Con respecto al cómputo del plazo, la interrupción de la prescripción y los efectos de la prescripción se estará a lo dispuesto en los Arts. 43 y 44 de la Ley General Tributaria Municipal y Art. 2257 del Código Civil.

## **CAPÍTULO V DE LA MORA Y OTRAS REGULACIONES**

### **Efecto de la mora**

Art. 30. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de impuestos cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial desde el día siguiente al de la conclusión del período ordinario de pago.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubiere sido exigido por el colector, banco, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

### **Del pago indebido o en exceso**

Art. 31. Si un contribuyente pagare una cantidad indebidamente o en exceso, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone esta a deudas tributarias futuras.

**TÍTULO V**  
**CLASES DE SANCIONES, DE LAS CONTRAVENCIONES, PROCEDIMIENTOS Y**  
**RECURSOS**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS SANCIONES**

**Clases de sanciones**

Art. 32. Por las contravenciones tributarias, se establecen las sanciones siguientes:

- a) Multa;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
- c) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS CONTRAVENCIONES**

**Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes**

Art. 33. Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- 1° Omitir la declaración del impuesto.

La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

- 2° Presentar declaraciones falsas o incompletas.

La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos.

La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de ¢25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢10.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes**

Art. 34. Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

#### **Contravenciones a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal y sanciones correspondientes**

Art. 35. Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a ¢50.00 ni superior a ¢10.000.00 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

**Contravenciones a la obligación de informar y sanciones correspondientes**

Art. 36. Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.
- 3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos. En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

**Contravenciones a otras obligaciones tributarias y sanciones aplicables**

Art. 37. Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢50.00 a ¢500.00, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

**CAPÍTULO III  
DELITO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

Art. 38. Constituyen delitos tributarios municipales las conductas que se tipifican y sancionan como tales en el Código Penal o en leyes especiales.

**Actuaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto a los delitos tributarios**

Art. 39. Sin perjuicio de sancionar los hechos que constituyen contravenciones tributarias municipales, si esos mismos hechos y otros a juicio de la administración tributaria municipal, hacen presumir la existencia de un delito tributario, por el cual resulte perjudicada la Hacienda Pública Municipal. Dicha administración practicará las investigaciones administrativas pertinentes para asegurar la obtención y conservación de las pruebas y la identificación de los participantes en tales delitos.

**Ejercicio de la acción penal**

Art. 40. Si a juicio de la administración tributaria municipal se hubiere cometido un delito tributario que afecte a la Hacienda Pública Municipal, suministrará la información obtenida, si hubiere alguna y en todo caso, solicitará al Fiscal General de la República que inicie la acción penal que corresponda ante el tribunal competente, sin perjuicio de que el Concejo Municipal nombre acusador particular para los mismos efectos.

**Funcionario competente**

Art. 41. El Alcalde municipal o el funcionario autorizado para tal efecto tiene competencia para conocer de contravenciones y de las sanciones correspondientes reguladas en la presente Ley.

**Recurso de apelación y procedimiento**

Art. 42. De la determinación de los tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

**TÍTULO VI  
CAPÍTULO I****Disposiciones finales**

Art. 43. Por los impuestos pagados a la Municipalidad de Quelepa se hará un recargo del 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho municipio.

Art. 44. Lo que no estuviere previsto en esta Ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 45. Deróganse todas aquellas Leyes o Disposiciones que contraríen la presente Ley.

Art. 46. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

VICEPRESIDENTE

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSE ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS

SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLIS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

**CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO DE ESPAÑA**

La República de El Salvador y el Reino de España, en adelante las Partes,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que El Salvador y España se encuentran unidos por profundos nexos históricos, culturales y sociales y animados por el deseo de reforzar los tradicionales lazos de amistad y cooperación que unen a los dos países;
- II. Que ambos países aspiran a lograr un desarrollo global, autónomo, participativo y sostenible, centrado en la persona, su agente y principal beneficiaria, postulando una política de cooperación, y en particular de cooperación para el desarrollo, estrechamente vinculada a la lucha contra la pobreza, y al respeto, disfrute y promoción de los derechos humanos, la equidad de género, la sostenibilidad ambiental y las libertades fundamentales del individuo y de los pueblos incluyendo las culturales;
- III. Que desean trabajar conjuntamente en el fomento de las capacidades sociales, institucionales, humanas, económicas, culturales, las dedicadas a la mejoría de la sostenibilidad ambiental, así como de las capacidades y autonomía de las mujeres y la prevención de conflictos y construcción de la paz;
- IV. Que reconocen el compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su cumplimiento, así como con los principios de Apropiación, Alineamiento, Armonización, Gestión Orientada por Resultados y Mutua Responsabilidad reconocidos en las conferencias internacionales sobre financiación, eficacia y eficiencia de la cooperación para el desarrollo, como las de Monterrey, París y Accra, así como los que se reconozcan en futuros compromisos que sean suscritos por las Partes;
- V. Que resueltos a favorecer e impulsar eficazmente el desarrollo de la cooperación y en particular de la cooperación para el desarrollo entre las Partes y mejorar las condiciones establecidas en el Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica del 9 de junio de 1987; Acuerdo Complementario General del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador para la Financiación de Programas de Cooperación del 14 de febrero de 1995; Anexo al Acuerdo Complementario General del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador para la Financiación de Programas de Cooperación-Reglamento de Utilización del Fondo Salvadoreño para la Cooperación Mixta España-El Salvador, el cual entró en vigor con la firma del Acuerdo Complementario General puesto que se encuentra anexo a él y el Protocolo de Modificación al Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España del 7 de noviembre del 2000;
- VI. Que sobre la base del respeto de los principios de soberanía e independencia, de no injerencia en sus asuntos internos y de igualdad jurídica,

Han convenido celebrar el presente:

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco jurídico y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, programas, proyectos y cualquier intervención de cooperación que acuerden las Partes, que serán ejecutados con arreglo a estas disposiciones.

### **ARTÍCULO 2. ÓRGANOS COMPETENTES**

Corresponde a los órganos competentes definidos por las Partes la programación, coordinación y ejecución de las intervenciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España se configurarán como las instituciones que garanticen el marco jurídico internacional y de entendimiento de las intervenciones conjuntas y la coherencia de las actividades de cooperación frente a los ámbitos de relación política, social y económica.

En lo que se refiere a la República de El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de la coordinación, la Secretaría Técnica de la Presidencia de la planificación, el Ministerio de Hacienda de la ejecución presupuestaria de las intervenciones y otras entidades oficiales y de la sociedad civil los encargados de la ejecución de la cooperación.

En lo que se refiere al Reino de España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, será el responsable de la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo y de la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado, con el fin de garantizar la coherencia de las relaciones de cooperación con el resto de los ámbitos de relación política, social y económica entre los países; asimismo la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), será el órgano encargado del fomento, gestión y ejecución de las políticas públicas de cooperación para el desarrollo sin perjuicio de las competencias asignadas a otros entes estatales y subestatales. La AECID cuenta con una Oficina Técnica de Cooperación en El Salvador y un Centro Cultural.

Por su parte, la cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales españolas se basa en los principios de Autonomía Presupuestaria y Autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de España, así como el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD), las universidades así como las organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones, y otros actores de cooperación internacional se consideran como agentes sociales y de cooperación de carácter prioritario, constituyéndose como actores tanto para la puesta en marcha de intervenciones de cooperación, como también para su diseño, planificación y evaluación.



Las Partes facilitarán y promoverán la realización de proyectos de cooperación, en particular de cooperación para el desarrollo, en sus respectivos territorios por parte de ONGD y de otros actores de cooperación originarios de uno u otro país, conforme a los artículos de este Convenio.

### **ARTÍCULO. 3. ALCANCE**

Las actividades de cooperación bilateral que se concreten en virtud de lo establecido en el presente Convenio, podrán integrarse si se estima conveniente con planes regionales de cooperación.

Las Partes podrán solicitar la incorporación de otros organismos internacionales, regionales o de otros Estados para la financiación y ejecución total o parcial de las actividades a desarrollar.

### **ARTÍCULO. 4. INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN**

Para la realización de las intervenciones de cooperación derivadas del presente Convenio, se dispondrá de una serie de instrumentos, que de manera directa o indirecta, puedan responder a las necesidades específicas previamente identificadas y que para su ejecución hayan sido definidas de mutuo acuerdo por las Partes.

Entre dichos instrumentos se priorizarán:

- La participación en procesos de ayuda programática, incluyendo los enfoques sectoriales, el apoyo presupuestario y los fondos comunes;
- El desarrollo de programas y proyectos de cooperación técnica y científica y en particular de cooperación para el desarrollo;
- El intercambio de conocimiento técnico y científico incluyendo la formación;
- Las intervenciones decididas en el marco del Fondo Español de Microfinanzas;
- Los créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo y los instrumentos propios de la cooperación financiera;
- La transferencia de fondos o subvenciones a ONGD;
- La participación en programas relacionados con fondos globales;
- La participación en programas impulsados por organismos multilaterales; y
- La Ayuda Humanitaria y de Emergencia.

Los instrumentos antes descritos, así como cualquier otro que sea considerado para su ejecución en las intervenciones de cooperación por las Partes, deberán ser coherentes y complementarios, de tal forma que se pueda lograr la consecución de los objetivos perseguidos por el presente Convenio.

Ambas Partes acuerdan el establecimiento de un Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España-El Salvador, que tendrá como objetivo aumentar las capacidades de las administraciones públicas para la mayor eficacia y eficiencia de su servicio para la lucha contra la pobreza y el desarrollo sostenible con equidad de género.

En la Adenda II, que se adjunta al presente Convenio, se desarrollan los procedimientos generales para orientar la gestión y administración de dicho Fondo.

## **ARTÍCULO 5. SISTEMA DE COFINANCIACIÓN**

Las Partes estimularán el desarrollo de las intervenciones, incluyendo programas y proyectos, bajo régimen de cofinanciación.

El Sistema de Cofinanciación estará conformado por las intervenciones de cooperación cofinanciada, las cuales se encuentran basadas en aportaciones de ambas Partes o de terceros, que se dirijan a la consecución del mismo objetivo o resultado, independientemente de si dichas contrapartidas o aportaciones forman o no parte de un fondo único, o sean de la misma calidad sus aportes. Las aportaciones pueden ser financieras o en especie.

La gestión de los fondos se hará de acuerdo al reconocimiento que se efectúe por las Partes en la correspondiente Adenda II a este Convenio.

## **ARTÍCULO 6. APORTACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL**

Todos los gastos del Estado Español para la ejecución de lo dispuesto en este Convenio se harán con cargo al presupuesto anual y conforme a la legislación española vigente

## **ARTÍCULO 7. PERSONAL COOPERANTE**

Todo el Personal Cooperante recibirá los privilegios y ventajas que sean acordados por el Gobierno de El Salvador a los miembros de Misión Internacional, en base a la Cláusula de la Nación más Favorecida, independientemente de su nacionalidad y serán exonerados de cualquier impuesto sobre sus ingresos, derechos arancelarios de importación otros gravámenes fiscales así como sobre sus equipos, materiales de trabajo y sus efectos personales.

Las autoridades competentes harán la tramitación administrativa, de acuerdo con el procedimiento de acreditación del Personal Cooperante definido en la Adenda I que se adjunta al presente Convenio.

Como Personal Cooperante y con los derechos reconocidos en el presente artículo, se entenderán incluidos los cooperantes de ONGD, universidades, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones y otros actores de la cooperación.

La República de El Salvador facilitará los trámites necesarios en relación con la utilización de las instalaciones y medios adecuados, tanto personales como materiales, que sean precisos para la buena marcha y ejecución de las actividades de la cooperación contempladas en este Convenio.

## **ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN**

Todos los actores de la cooperación y el personal cooperante amparados en este Convenio respetarán y cumplirán las Legislaciones vigentes de ambas Partes.

**ARTÍCULO 9. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

Con la finalidad de asegurar el eficiente cumplimiento del presente Convenio, ambas Partes convienen en la creación de una Comisión Mixta de Planificación, Seguimiento y Evaluación, en adelante denominada Comisión Mixta, que se reunirá alternativamente en cada país, y que estará compuesta por los representantes que se designen respectivamente por las Partes.

Dicha Comisión Mixta se reunirá cada cuatro años con carácter ordinario, con el fin de planificar las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, o con mayor frecuencia si ambas Partes así lo acuerdan, incluyendo aquellas que se realicen en función de evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos en curso.

La Comisión Mixta verificará que la planificación, seguimiento y evaluación de las intervenciones de cooperación se orienten hacia las prioridades identificadas por las Partes, garantizándose que, en los documentos de estrategia para la ejecución de la cooperación, se integren las estrategias o programas de lucha contra la pobreza de los Estados Parte.

Las funciones permanentes de la Comisión Mixta serán:

- a) Identificar y definir de forma participativa los ámbitos y prioridades en que sea deseable la realización de intervenciones de cooperación;
- b) Proponer a los organismos competentes los planes y programas de cooperación, recogiéndolos en las correspondientes actas de las reuniones de la Comisión Mixta;
- c) Revisar periódicamente los planes y programas aprobados, evaluando los resultados obtenidos en la ejecución de las políticas, planes, programas o proyectos implementados y efectuando las recomendaciones que se estimen convenientes para la mejoría de la calidad, eficacia, eficiencia y buen manejo de la cooperación. Igualmente se construirán en forma consensuada con los actores sociales e institucionales, indicadores para la evaluación del desempeño y de los resultados obtenidos mediante las intervenciones de cooperación;
- d) Presentar a las autoridades competentes las Memorias de la Cooperación Hispano-Salvadoreña, que serán recogidas en las correspondientes actas de las reuniones de Comisión Mixta y ofrecer acceso a la información a la ciudadanía sobre las intervenciones, a través de medios informáticos y escritos; y
- e) Todas aquellas tareas que le sean asignadas por las autoridades competentes de las Partes.

En el proceso de planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación, las Partes, promoverán la más amplia participación de todos los actores involucrados, sean públicos o privados, permitiéndose que en las sesiones de la Comisión Mixta, pudiesen participar activamente representantes de dichos sectores.

La Comisión Mixta contará con un Comité Técnico Gestor (CTG). Dicho Comité estará conformado de la siguiente manera: por la parte salvadoreña un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de la Secretaría Técnica de la Presidencia y, por la parte española, por un representante de la Embajada de España y dos representantes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, uno de los cuales actuará como secretario. El CTG se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando las Partes lo estimen conveniente.

El CTG tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar la preparación de las reuniones de la Comisión Mixta;
2. Apoyar las actividades relacionadas con el seguimiento de las intervenciones de cooperación establecidas en las actas de las Reuniones de la Comisión Mixta;
3. Gestionar los programas y proyectos que las Partes decidan de mutuo acuerdo; y
4. Todas aquellas que le sean designadas por la Comisión Mixta.

#### **ARTÍCULO 10. BIENES DE LA COOPERACIÓN**

Los bienes, materiales, instrumentos, equipos u objetos importados en El Salvador en aplicación del presente Convenio no podrán ser enajenados sin previa autorización de las autoridades de ambas Partes.

Los organismos asignados a las actividades de cooperación al desarrollo serán exonerados en El Salvador de cualquier impuesto sobre sus ingresos, derechos arancelarios de importación y otros gravámenes fiscales, así como sobre sus equipos y materiales de trabajo.

#### **ARTÍCULO 11.- SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Para fomentar la transparencia, calidad, eficacia y eficiencia de la gestión de la cooperación, se desarrollarán mecanismos de rendición de cuentas que cumplan con la normativa jurídica de ambas Partes.

#### **ARTÍCULO 12.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para la solución de las controversias que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Convenio, las Partes inicialmente intentarán la resolución del mismo mediante el consenso o mutuo acuerdo por las vías diplomáticas reconocidas, y en caso que ello no fuese posible, lo será por medio de la solución alternativa de conflictos como la mediación, conciliación y el arbitraje.

#### **ARTÍCULO 13. DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA**

La validez del presente Convenio será de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, notifique a la otra por escrito, y al menos con tres meses de antelación su voluntad en contrario.

Las Partes podrán proponer modificaciones al presente Convenio en cualquier momento, las que serán adoptadas en común acuerdo, conforme a lo establecido en la legislación de cada una de las Partes.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes de forma unilateral, previo aviso a la otra Parte con seis meses de anticipación. Los efectos de la denuncia no afectarán a los planes, programas, proyectos e intervenciones en ejecución, salvo que las Partes así lo decidieren de mutuo acuerdo.

**ARTÍCULO 14.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última nota por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos para la celebración de Convenios Internacionales.

Este Convenio Básico de Cooperación al entrar en vigencia sustituirá los Instrumentos detallados en el romano V de los Considerandos del mismo. Los efectos de la sustitución no afectarán a los planes, programas, proyectos e intervenciones en ejecución, salvo que las Partes así lo decidieren de mutuo acuerdo.

En San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil ocho

**Por la República de El Salvador**

**Por el Reino de España**



**MARISOL ARGUETA DE BARILLAS**  
Ministra de Relaciones Exteriores



**MIGUEL ÁNGEL MORATINOS**  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ADENDA I AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO DE ESPAÑA  
RELATIVA A LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE COOPERANTES,  
VOLUNTARIOS, Y BECARIOS  
DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO,  
UNIVERSIDADES Y OTRAS ACTORES DE COOPERACIÓN  
EN EL SALVADOR**

1. El objetivo de la presente Adenda es:

Regular la entrada y permanencia del Personal Cooperante. Se pretende por este medio garantizar la seguridad jurídica migratoria relativa a su entrada y permanencia en el país, así como la necesaria agilidad de los trámites respectivos de manera que se permita la ejecución en tiempo y forma de la Cooperación.

2. Para efectos de la presente Adenda se entenderá como:

Personal Cooperante específicamente a los cooperantes, voluntarios y becarios de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, en adelante ONGD, universidades, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones y otros actores de la cooperación.

Por Personal Voluntario se entenderá todas aquellas personas físicas que prestan sus servicios a través de un contrato no laboral con la finalidad de ejecutar actividades de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo a cargo de entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro.

Becarios todos los acreditados como tales, incluyendo docentes, estudiantes y jóvenes profesionales en prácticas, sea cual fuere su nacionalidad, que vayan a desarrollar las tareas propias de su condición en El Salvador, siempre que estén integrados en las intervenciones de cooperación para el desarrollo entre España y El Salvador.

Al resto del Personal Cooperante no mencionado específicamente en esta Adenda, incluyendo el presentado por los organismos oficiales de cooperación de España y el personal técnico de ambas Partes, se le aplicará la normativa vigente por cada una de las Partes.

3. Entrada y Permanencia de menos de 180 días ante autoridad competente.

El ingreso y permanencia temporal de cooperantes, voluntarios y becarios en El Salvador en todos los casos, mientras no existan figuras migratorias específicas, poseerán una regulación diferenciada, en función del tiempo de permanencia en El Salvador, a partir de la siguiente clasificación:

- A) Para períodos de permanencia de menos de 90 días, los cooperantes, voluntarios y becarios, podrán ingresar, permanecer y salir del país como cooperante internacional, pudiendo desarrollar en esta condición sus funciones. Los requisitos solicitados son los establecidos para Turistas y, además, una Declaración Jurada ante delegado migratorio. La Declaración deberá contener nombre de la institución española de origen, institución de destino, lugar donde se hospedará, tiempo de permanencia y el nombre del proyecto
- B) Para extender períodos de permanencia de más de 90 y menos de 180 días, se podrá solicitar una prórroga de estancia como cooperante internacional por otros 90 días cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Recibos en conceptos de trámites migratorios debidamente pagados.
- b) Solicitud por la persona correspondiente.
- c) 1 fotografía reciente de frente.
- d) Fotocopia de pasaporte de todas la páginas utilizadas y su original para ser confrontado.
- e) Carta que respalde su estadia en el país en la cual explique el motivo del requerimiento de dicha prórroga. (Esta debe ser suscrita por el solicitante y la institución con la que colabora).
- f) Nota extendida por la Embajada de España acreditando a la institución para la cual colabora el interesado es considerada actor de la cooperación internacional.

Las Autoridades Competentes verificaran el cumplimiento de los requisitos que deben llenar los cooperantes internacionales de conformidad con la legislación interna.

#### 4. Entrada y Permanencia de más de 180 días ante la autoridad competente.

Para períodos de permanencia superiores a 180 días, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Convenio Básico de Cooperación los cooperantes, voluntarios y becarios pertenecientes a ONGD, universidades, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones, otros actores de la cooperación y los becarios insertos en programas de universidades e instituciones españolas, estén o no registradas en El Salvador o estén en proceso de registro, deberán solicitar su residencia temporal, para ellos y sus familias, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Embajada de España cumpliendo con la documentación siguiente:

- a. Solicitud firmada por el Representante Legal en El Salvador de la institución española que corresponda, debidamente autenticada por notario autorizado. Si se tratara de la solicitud de residencia del mismo Representante en El Salvador, de una institución no registrada en El Salvador o que está en trámite de registro, la solicitud será firmada por el Representante Legal en España, en este último caso con apostilla. La solicitud puede ser original o copia apostillada.
- b. Certificación de Partida de Nacimiento. Dicho documento deberá estar autenticado por el consulado salvadoreño en su país de origen y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador, o bien con la apostilla de La Haya.
- c. Original de solvencia de antecedentes penales o buena conducta no mayor a tres meses de vigencia expedida por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido antes de su entrada al país debidamente autenticado por el consulado salvadoreño en su país de origen y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador. Esto último no será necesario si trae estampada la apostilla de La Haya.
- d. Original de Solvencia de la Policía de El Salvador en el caso de que hayan residido en el país durante más de seis meses, aún con interrupciones.
- e. Constancia de buena salud expedida por un médico autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en El Salvador, con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades infectocontagiosas.
- f. Dos copias del pasaporte de todas las páginas utilizadas y presentar el original para su cotejo que le será devuelto inmediatamente.

- g. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de El Salvador del cooperante, voluntario o becario para estancias superiores a 180 días y, si procede, del Representante de la institución en El Salvador.
- h. Certificación de la Embajada de España de:
  - a. Identidad y datos del Cooperante
  - b. En su caso, de la inscripción en los registros españoles de ONGD expedido por la Embajada de España.
  - c. Condición de cooperante, voluntario o becario por la ONGD o el actor de cooperación respectivo coincidente con la prevista en el punto a. de esta relación.
  - d. Breve memoria informativa.
- i. Copia certificada por notario autorizado de los Estatutos de la Institución inscritos en España, debidamente apostillada.

5.- Requisitos de Prórrogas de Residencias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Embajada de España.

- a) Solicitud firmada por el Representante Legal en El Salvador de los Actores de cooperación española que corresponda debidamente autenticada por notario autorizado o en su defecto por el Representante Legal que se encuentra en España. Dicha solicitud deberá estar apostilla.
- b) Fotocopia del pasaporte de todas las páginas utilizadas y presentar el original para su confrontación.
- c) Certificación de la condición de cooperante expedida por la Embajada de España en El Salvador, mediante la cual especifica que él o la cooperante continúa en sus funciones.
- d) Constancia emitida por el actor de cooperación respectivo, en la que ratifique la continuidad del programa o proyecto de cooperación.

En caso que los documentos no sean suscritos por el Representante Legal de los actores de cooperación, deberá anexar fotocopia certificada por notario del poder con el que actúa (si el documento proviene del extranjero deberá de estar apostillado o autenticado).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, al recibir a través de la Embajada de España la documentación prevista en esta Adenda, expedirá la acreditación al Personal Cooperante que sea de nacionalidad extranjera, el carnet de identificación correspondiente al personal técnico administrativo de las Misiones Internacionales, en coherencia con lo establecido en el artículo 7 del Convenio Básico de Cooperación.

El Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgará al Representante Legal de las ONGD, siempre que éste sea de nacionalidad extranjera la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en su calidad de proveedor oficial, en cuanto a la adquisición de bienes y contratación de servicios relativos a las actividades propias de la ONGD.

Los cooperantes, voluntarios, y becarios de ONGD, universidades y otras instituciones españolas con visados o tarjetas de residencia de otros países centroamericanos, podrán entrar y salir de El Salvador para desarrollar sus actividades de cooperación siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Adenda.



## ADENDA II AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO ESPAÑA RELATIVA AL FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO

El Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España-El Salvador tendrá como objetivo, tal como se establece en el Artículo 4 del Convenio Básico, aumentar las capacidades de las administraciones públicas para la mayor eficacia y eficiencia de su servicio para la lucha contra la pobreza y desarrollo sostenible con equidad de género. Se primará especialmente la transferencia de conocimiento y tecnología entre El Salvador y España en ambas direcciones.

Este Fondo se constituirá en la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE) o en el órgano administrativo competente, que ambas Partes decidan en el marco de la Comisión Mixta prevista en el Convenio Básico de Cooperación. El Fondo responderá a los mandatos decididos en las respectivas reuniones de la Comisión Mixta y se regulará por los acuerdos emanados de las reuniones del Comité Técnico Gestor (CTG), mencionado en el Artículo 9 de dicho Convenio.

El Fondo se constituirá con contribuciones de ambas Partes en la proporción que se decida, no pudiendo ser ninguna de estas contribuciones menores del 10% del total.

Las intervenciones financiadas con el Fondo podrán ser ejecutadas por el órgano administrativo competente y por las entidades públicas salvadoreñas en quien el CTG delegue, buscando siempre que se trate de la institución directamente relacionada con el fin de la actividad y garantizar que la intervención sea eficaz y eficiente.

El CTG aprobará el procedimiento que incluya los mecanismos e instrumentos necesarios para la gestión y justificación de las intervenciones que financiará el Fondo en el marco de la normativa ordinaria vigente de las Partes; además, para el Gobierno de El Salvador, se considerarán las regulaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en cuyo caso se reflejará su aplicación en las respectivas resoluciones de subvención o documento en que se fundamente la financiación convenida entre las Partes, siempre en coherencia con la legislación de las mismas.

El procedimiento establecido por el CTG para el Fondo podrá también utilizarse en cualquier otra intervención de la cooperación entre El Salvador y España, cuando así se recoja en la correspondiente resolución de subvención o documento en que se fundamente la financiación convenida entre las Partes, en coherencia con la legislación de las mismas.

**CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO DE ESPAÑA**

La República de El Salvador y el Reino de España, en adelante las Partes,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que El Salvador y España se encuentran unidos por profundos nexos históricos, culturales y sociales y animados por el deseo de reforzar los tradicionales lazos de amistad y cooperación que unen a los dos países;
- II. Que ambos países aspiran a lograr un desarrollo global, autónomo, participativo y sostenible, centrado en la persona, su agente y principal beneficiaria, postulando una política de cooperación, y en particular de cooperación para el desarrollo, estrechamente vinculada a la lucha contra la pobreza, y al respeto, disfrute y promoción de los derechos humanos, la equidad de género, la sostenibilidad ambiental y las libertades fundamentales del individuo y de los pueblos incluyendo las culturales;
- III. Que desean trabajar conjuntamente en el fomento de las capacidades sociales, institucionales, humanas, económicas, culturales, las dedicadas a la mejoría de la sostenibilidad ambiental, así como de las capacidades y autonomía de las mujeres y la prevención de conflictos y construcción de la paz;
- IV. Que reconocen el compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su cumplimiento, así como con los principios de Apropiación, Alineamiento, Armonización, Gestión Orientada por Resultados y Mutua Responsabilidad reconocidos en las conferencias internacionales sobre financiación, eficacia y eficiencia de la cooperación para el desarrollo, como las de Monterrey, París y Accra, así como los que se reconozcan en futuros compromisos que sean suscritos por las Partes;
- V. Que resueltos a favorecer e impulsar eficazmente el desarrollo de la cooperación y en particular de la cooperación para el desarrollo entre las Partes y mejorar las condiciones establecidas en el Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica del 9 de junio de 1987; Acuerdo Complementario General del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador para la Financiación de Programas de Cooperación del 14 de febrero de 1995; Anexo al Acuerdo Complementario General del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Reino de España y la República de El Salvador para la Financiación de Programas de Cooperación-Reglamento de Utilización del Fondo Salvadoreño para la Cooperación Mixta España-El Salvador, el cual entró en vigor con la firma del Acuerdo Complementario General puesto que se encuentra anexo a él y el Protocolo de Modificación al Convenio Básico General de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España del 7 de noviembre del 2000;
- VI. Que sobre la base del respeto de los principios de soberanía e independencia, de no injerencia en sus asuntos internos y de igualdad jurídica,

Han convenido celebrar el presente:

## **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco jurídico y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, programas, proyectos y cualquier intervención de cooperación que acuerden las Partes, que serán ejecutados con arreglo a estas disposiciones.

## **ARTÍCULO 2. ÓRGANOS COMPETENTES**

Corresponde a los órganos competentes definidos por las Partes la programación, coordinación y ejecución de las intervenciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España se configurarán como las instituciones que garanticen el marco jurídico internacional y de entendimiento de las intervenciones conjuntas y la coherencia de las actividades de cooperación frente a los ámbitos de relación política, social y económica.

En lo que se refiere a la República de El Salvador, el Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de la coordinación, la Secretaría Técnica de la Presidencia de la planificación, el Ministerio de Hacienda de la ejecución presupuestaria de las intervenciones y otras entidades oficiales y de la sociedad civil los encargados de la ejecución de la cooperación.

En lo que se refiere al Reino de España, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, será el responsable de la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo y de la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado, con el fin de garantizar la coherencia de las relaciones de cooperación con el resto de los ámbitos de relación política, social y económica entre los países; asimismo la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), será el órgano encargado del fomento, gestión y ejecución de las políticas públicas de cooperación para el desarrollo sin perjuicio de las competencias asignadas a otros entes estatales y subestatales. La AECID cuenta con una Oficina Técnica de Cooperación en El Salvador y un Centro Cultural.

Por su parte, la cooperación para el desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades locales españolas se basa en los principios de Autonomía Presupuestaria y Autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo de España, así como el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

Las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD), las universidades así como las organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones, y otros actores de cooperación internacional se consideran como agentes sociales y de cooperación de carácter prioritario, constituyéndose como actores tanto para la puesta en marcha de intervenciones de cooperación, como también para su diseño, planificación y evaluación.

Las Partes facilitarán y promoverán la realización de proyectos de cooperación, en particular de cooperación para el desarrollo, en sus respectivos territorios por parte de ONGD y de otros actores de cooperación originarios de uno u otro país, conforme a los artículos de este Convenio.

### **ARTÍCULO. 3. ALCANCE**

Las actividades de cooperación bilateral que se concreten en virtud de lo establecido en el presente Convenio, podrán integrarse si se estima conveniente con planes regionales de cooperación.

Las Partes podrán solicitar la incorporación de otros organismos internacionales, regionales o de otros Estados para la financiación y ejecución total o parcial de las actividades a desarrollar.

### **ARTÍCULO. 4. INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN**

Para la realización de las intervenciones de cooperación derivadas del presente Convenio, se dispondrá de una serie de instrumentos, que de manera directa o indirecta, puedan responder a las necesidades específicas previamente identificadas y que para su ejecución hayan sido definidas de mutuo acuerdo por las Partes.

Entre dichos instrumentos se priorizarán:

- La participación en procesos de ayuda programática, incluyendo los enfoques sectoriales, el apoyo presupuestario y los fondos comunes;
- El desarrollo de programas y proyectos de cooperación técnica y científica y en particular de cooperación para el desarrollo;
- El intercambio de conocimiento técnico y científico incluyendo la formación;
- Las intervenciones decididas en el marco del Fondo Español de Microfinanzas;
- Los créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo y los instrumentos propios de la cooperación financiera;
- La transferencia de fondos o subvenciones a ONGD;
- La participación en programas relacionados con fondos globales;
- La participación en programas impulsados por organismos multilaterales; y
- La Ayuda Humanitaria y de Emergencia.

Los instrumentos antes descritos, así como cualquier otro que sea considerado para su ejecución en las intervenciones de cooperación por las Partes, deberán ser coherentes y complementarios, de tal forma que se pueda lograr la consecución de los objetivos perseguidos por el presente Convenio.

Ambas Partes acuerdan el establecimiento de un Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España-El Salvador, que tendrá como objetivo aumentar las capacidades de las administraciones públicas para la mayor eficacia y eficiencia de su servicio para la lucha contra la pobreza y el desarrollo sostenible con equidad de género.

En la Adenda II, que se adjunta al presente Convenio, se desarrollan los procedimientos generales para orientar la gestión y administración de dicho Fondo.

#### **ARTÍCULO 5. SISTEMA DE COFINANCIACIÓN**

Las Partes estimularán el desarrollo de las intervenciones, incluyendo programas y proyectos, bajo régimen de cofinanciación.

El Sistema de Cofinanciación estará conformado por las intervenciones de cooperación cofinanciada, las cuales se encuentran basadas en aportaciones de ambas Partes o de terceros, que se dirijan a la consecución del mismo objetivo o resultado, independientemente de si dichas contrapartidas o aportaciones forman o no parte de un fondo único, o sean de la misma calidad sus aportes. Las aportaciones pueden ser financieras o en especie.

La gestión de los fondos se hará de acuerdo al reconocimiento que se efectúe por las Partes en la correspondiente Adenda II a este Convenio.

#### **ARTÍCULO 6. APORTACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL**

Todos los gastos del Estado Español para la ejecución de lo dispuesto en este Convenio se harán con cargo al presupuesto anual y conforme a la legislación española vigente

#### **ARTÍCULO 7. PERSONAL COOPERANTE**

Todo el Personal Cooperante recibirá los privilegios y ventajas que sean acordados por el Gobierno de El Salvador a los miembros de Misión Internacional, en base a la Cláusula de la Nación más Favorecida, independientemente de su nacionalidad y serán exonerados de cualquier impuesto sobre sus ingresos, derechos arancelarios de importación otros gravámenes fiscales así como sobre sus equipos, materiales de trabajo y sus efectos personales.

Las autoridades competentes harán la tramitación administrativa, de acuerdo con el procedimiento de acreditación del Personal Cooperante definido en la Adenda I que se adjunta al presente Convenio.

Como Personal Cooperante y con los derechos reconocidos en el presente artículo, se entenderán incluidos los cooperantes de ONGD, universidades, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones y otros actores de la cooperación.

La República de El Salvador facilitará los trámites necesarios en relación con la utilización de las instalaciones y medios adecuados, tanto personales como materiales, que sean precisos para la buena marcha y ejecución de las actividades de la cooperación contempladas en este Convenio.

#### **ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN**

Todos los actores de la cooperación y el personal cooperante amparados en este Convenio respetarán y cumplirán las Legislaciones vigentes de ambas Partes.

## ARTÍCULO 9. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COOPERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Con la finalidad de asegurar el eficiente cumplimiento del presente Convenio, ambas Partes convienen en la creación de una Comisión Mixta de Planificación, Seguimiento y Evaluación, en adelante denominada Comisión Mixta, que se reunirá alternativamente en cada país, y que estará compuesta por los representantes que se designen respectivamente por las Partes.

Dicha Comisión Mixta se reunirá cada cuatro años con carácter ordinario, con el fin de planificar las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio, o con mayor frecuencia si ambas Partes así lo acuerdan, incluyendo aquellas que se realicen en función de evaluar y dar seguimiento a los programas y proyectos en curso.

La Comisión Mixta verificará que la planificación, seguimiento y evaluación de las intervenciones de cooperación se orienten hacia las prioridades identificadas por las Partes, garantizándose que, en los documentos de estrategia para la ejecución de la cooperación, se integren las estrategias o programas de lucha contra la pobreza de los Estados Parte.

Las funciones permanentes de la Comisión Mixta serán:

- a) Identificar y definir de forma participativa los ámbitos y prioridades en que sea deseable la realización de intervenciones de cooperación;
- b) Proponer a los organismos competentes los planes y programas de cooperación, recogidos en las correspondientes actas de las reuniones de la Comisión Mixta;
- c) Revisar periódicamente los planes y programas aprobados, evaluando los resultados obtenidos en la ejecución de las políticas, planes, programas o proyectos implementados y efectuando las recomendaciones que se estimen convenientes para la mejoría de la calidad, eficacia, eficiencia y buen manejo de la cooperación. Igualmente se construirán en forma consensuada con los actores sociales e institucionales, indicadores para la evaluación del desempeño y de los resultados obtenidos mediante las intervenciones de cooperación;
- d) Presentar a las autoridades competentes las Memorias de la Cooperación Hispano-Salvadoreña, que serán recogidas en las correspondientes actas de las reuniones de Comisión Mixta y ofrecer acceso a la información a la ciudadanía sobre las intervenciones, a través de medios informáticos y escritos; y
- e) Todas aquellas tareas que le sean asignadas por las autoridades competentes de las Partes.

En el proceso de planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación, las Partes, promoverán la más amplia participación de todos los actores involucrados, sean públicos o privados, permitiéndose que en las sesiones de la Comisión Mixta, pudiesen participar activamente representantes de dichos sectores.

La Comisión Mixta contará con un Comité Técnico Gestor (CTG). Dicho Comité estará conformado de la siguiente manera: por la parte salvadoreña un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de la Secretaría Técnica de la Presidencia y, por la parte española, por un representante de la Embajada de España y dos representantes de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, uno de los cuales actuará como secretario. El CTG se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando las Partes lo estimen conveniente.

El CTG tendrá las siguientes funciones:

1. Apoyar la preparación de las reuniones de la Comisión Mixta;
2. Apoyar las actividades relacionadas con el seguimiento de las intervenciones de cooperación establecidas en las actas de las Reuniones de la Comisión Mixta;
3. Gestionar los programas y proyectos que las Partes decidan de mutuo acuerdo; y
4. Todas aquellas que le sean designadas por la Comisión Mixta.

#### **ARTÍCULO 10. BIENES DE LA COOPERACIÓN**

Los bienes, materiales, instrumentos, equipos u objetos importados en El Salvador en aplicación del presente Convenio no podrán ser enajenados sin previa autorización de las autoridades de ambas Partes.

Los organismos asignados a las actividades de cooperación al desarrollo serán exonerados en El Salvador de cualquier impuesto sobre sus ingresos, derechos arancelarios de importación y otros gravámenes fiscales, así como sobre sus equipos y materiales de trabajo.

#### **ARTÍCULO 11.- SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Para fomentar la transparencia, calidad, eficacia y eficiencia de la gestión de la cooperación, se desarrollarán mecanismos de rendición de cuentas que cumplan con la normativa jurídica de ambas Partes.

#### **ARTÍCULO 12.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Para la solución de las controversias que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Convenio, las Partes inicialmente intentarán la resolución del mismo mediante el consenso o mutuo acuerdo por las vías diplomáticas reconocidas, y en caso que ello no fuese posible, lo será por medio de la solución alternativa de conflictos como la mediación, conciliación y el arbitraje.

#### **ARTÍCULO 13. DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y DENUNCIA**

La validez del presente Convenio será de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, notifique a la otra por escrito, y al menos con tres meses de antelación su voluntad en contrario.

Las Partes podrán proponer modificaciones al presente Convenio en cualquier momento, las que serán adoptadas en común acuerdo, conforme a lo establecido en la legislación de cada una de las Partes.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes de forma unilateral, previo aviso a la otra Parte con seis meses de anticipación. Los efectos de la denuncia no afectarán a los planes, programas, proyectos e intervenciones en ejecución, salvo que las Partes así lo decidieren de mutuo acuerdo.

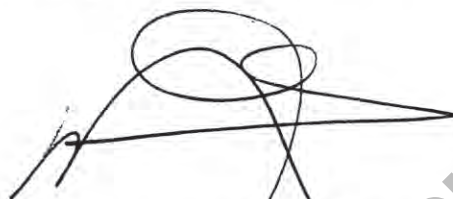
**ARTÍCULO 14.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última nota por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos para la celebración de Convenios Internacionales.

Este Convenio Básico de Cooperación al entrar en vigencia sustituirá los Instrumentos detallados en el romano V de los Considerandos del mismo. Los efectos de la sustitución no afectarán a los planes, programas, proyectos e intervenciones en ejecución, salvo que las Partes así lo decidieren de mutuo acuerdo.

En San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil ocho

**Por la República de El Salvador**



**MARISOL ARGUETA DE BARILLAS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

**Por el Reino de España**



**MIGUEL ÁNGEL MORATINOS**  
Ministro de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**ADENDA I AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO DE ESPAÑA  
RELATIVA A LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE COOPERANTES,  
VOLUNTARIOS, Y BECARIOS  
DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO,  
UNIVERSIDADES Y OTRAS ACTORES DE COOPERACIÓN  
EN EL SALVADOR**

1. El objetivo de la presente Adenda es:

Regular la entrada y permanencia del Personal Cooperante. Se pretende por este medio garantizar la seguridad jurídica migratoria relativa a su entrada y permanencia en el país, así como la necesaria agilidad de los trámites respectivos de manera que se permita la ejecución en tiempo y forma de la Cooperación.

2. Para efectos de la presente Adenda se entenderá como:

Personal Cooperante específicamente a los cooperantes, voluntarios y becarios de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, en adelante ONGD, universidades, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones y otros actores de la cooperación.

Por Personal Voluntario se entenderá todas aquellas personas físicas que prestan sus servicios a través de un contrato no laboral con la finalidad de ejecutar actividades de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo a cargo de entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro.

Becarios todos los acreditados como tales, incluyendo docentes, estudiantes y jóvenes profesionales en prácticas, sea cual fuere su nacionalidad, que vayan a desarrollar las tareas propias de su condición en El Salvador, siempre que estén integrados en las intervenciones de cooperación para el desarrollo entre España y El Salvador.

Al resto del Personal Cooperante no mencionado específicamente en esta Adenda, incluyendo el presentado por los organismos oficiales de cooperación de España y el personal técnico de ambas Partes, se le aplicará la normativa vigente por cada una de las Partes.

3. Entrada y Permanencia de menos de 180 días ante autoridad competente.

El ingreso y permanencia temporal de cooperantes, voluntarios y becarios en El Salvador en todos los casos, mientras no existan figuras migratorias específicas, poseerán una regulación diferenciada, en función del tiempo de permanencia en El Salvador, a partir de la siguiente clasificación:

- A) Para períodos de permanencia de menos de 90 días, los cooperantes, voluntarios y becarios, podrán ingresar, permanecer y salir del país como cooperante internacional, pudiendo desarrollar en esta condición sus funciones. Los requisitos solicitados son los establecidos para Turistas y, además, una Declaración Jurada ante delegado migratorio. La Declaración deberá contener nombre de la institución española de origen, institución de destino, lugar donde se hospedará, tiempo de permanencia y el nombre del proyecto
- B) Para extender períodos de permanencia de más de 90 y menos de 180 días, se podrá solicitar una prórroga de estancia como cooperante internacional por otros 90 días cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Recibos en conceptos de trámites migratorios debidamente pagados.
- b) Solicitud por la persona correspondiente.
- c) 1 fotografía reciente de frente.
- d) Fotocopia de pasaporte de todas la páginas utilizadas y su original para ser confrontado.
- e) Carta que respalde su estadía en el país en la cual explique el motivo del requerimiento de dicha prórroga. (Esta debe ser suscrita por el solicitante y la institución con la que colabora).
- f) Nota extendida por la Embajada de España acreditando a la institución para la cual colabora el interesado es considerada actor de la cooperación internacional.

Las Autoridades Competentes verificaran el cumplimiento de los requisitos que deben llenar los cooperantes internacionales de conformidad con la legislación interna.

#### 4. Entrada y Permanencia de más de 180 días ante la autoridad competente.

Para períodos de permanencia superiores a 180 días, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Convenio Básico de Cooperación los cooperantes, voluntarios y becarios pertenecientes a ONGD, universidades, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones, otros actores de la cooperación y los becarios insertos en programas de universidades e instituciones españolas, estén o no registradas en El Salvador o estén en proceso de registro, deberán solicitar su residencia temporal, para ellos y sus familias, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Embajada de España cumpliendo con la documentación siguiente:

- a. Solicitud firmada por el Representante Legal en El Salvador de la institución española que corresponda, debidamente autenticada por notario autorizado. Si se tratara de la solicitud de residencia del mismo Representante en El Salvador, de una institución no registrada en El Salvador o que está en trámite de registro, la solicitud será firmada por el Representante Legal en España, en este último caso con apostilla. La solicitud puede ser original o copia apostillada.
- b. Certificación de Partida de Nacimiento. Dicho documento deberá estar autenticado por el consulado salvadoreño en su país de origen y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador, o bien con la apostilla de La Haya.
- c. Original de solvencia de antecedentes penales o buena conducta no mayor a tres meses de vigencia expedida por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido antes de su entrada al país debidamente autenticado por el consulado salvadoreño en su país de origen y posteriormente en el Ministerio de Relaciones Exteriores en El Salvador. Esto último no será necesario si trae estampada la apostilla de La Haya.
- d. Original de Solvencia de la Policía de El Salvador en el caso de que hayan residido en el país durante más de seis meses, aún con interrupciones.
- e. Constancia de buena salud expedida por un médico autorizado legalmente para el ejercicio de la profesión en El Salvador, con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades infectocontagiosas.
- f. Dos copias del pasaporte de todas las páginas utilizadas y presentar el original para su cotejo que le será devuelto inmediatamente.

- g. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de El Salvador del cooperante, voluntario o becario para estancias superiores a 180 días y, si procede, del Representante de la institución en El Salvador.
- h. Certificación de la Embajada de España de:
  - a. Identidad y datos del Cooperante
  - b. En su caso, de la inscripción en los registros españoles de ONGD expedido por la Embajada de España.
  - c. Condición de cooperante, voluntario o becario por la ONGD o el actor de cooperación respectivo coincidente con la prevista en el punto a. de esta relación.
  - d. Breve memoria informativa.
- i. Copia certificada por notario autorizado de los Estatutos de la Institución inscritos en España, debidamente apostillada.

5.- Requisitos de Prórrogas de Residencias ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Embajada de España.

- a) Solicitud firmada por el Representante Legal en El Salvador de los Actores de cooperación española que corresponda debidamente autenticada por notario autorizado o en su defecto por el Representante Legal que se encuentra en España. Dicha solicitud deberá estar apostilla.
- b) Fotocopia del pasaporte de todas las páginas utilizadas y presentar el original para su confrontación.
- c) Certificación de la condición de cooperante expedida por la Embajada de España en El Salvador, mediante la cual especifica que él o la cooperante continúa en sus funciones.
- d) Constancia emitida por el actor de cooperación respectivo, en la que ratifique la continuidad del programa o proyecto de cooperación.

En caso que los documentos no sean suscritos por el Representante Legal de los actores de cooperación, deberá anexar fotocopia certificada por notario del poder con el que actúa (si el documento proviene del extranjero deberá de estar apostillado o autenticado).

El Ministerio de Relaciones Exteriores, al recibir a través de la Embajada de España la documentación prevista en esta Adenda, expedirá la acreditación al Personal Cooperante que sea de nacionalidad extranjera, el carnet de identificación correspondiente al personal técnico administrativo de las Misiones Internacionales, en coherencia con lo establecido en el artículo 7 del Convenio Básico de Cooperación.

El Gobierno de El Salvador por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgará al Representante Legal de las ONGD, siempre que éste sea de nacionalidad extranjera la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en su calidad de proveedor oficial, en cuanto a la adquisición de bienes y contratación de servicios relativos a las actividades propias de la ONGD.

Los cooperantes, voluntarios, y becarios de ONGD, universidades y otras instituciones españolas con visados o tarjetas de residencia de otros países centroamericanos, podrán entrar y salir de El Salvador para desarrollar sus actividades de cooperación siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Adenda.

## ADENDA II AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO ESPAÑA RELATIVA AL FONDO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO

El Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo España-El Salvador tendrá como objetivo, tal como se establece en el Artículo 4 del Convenio Básico, aumentar las capacidades de las administraciones públicas para la mayor eficacia y eficiencia de su servicio para la lucha contra la pobreza y desarrollo sostenible con equidad de género. Se primará especialmente la transferencia de conocimiento y tecnología entre El Salvador y España en ambas direcciones.

Este Fondo se constituirá en la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE) o en el órgano administrativo competente, que ambas Partes decidan en el marco de la Comisión Mixta prevista en el Convenio Básico de Cooperación. El Fondo responderá a los mandatos decididos en las respectivas reuniones de la Comisión Mixta y se regulará por los acuerdos emanados de las reuniones del Comité Técnico Gestor (CTG), mencionado en el Artículo 9 de dicho Convenio.

El Fondo se constituirá con contribuciones de ambas Partes en la proporción que se decida, no pudiendo ser ninguna de estas contribuciones menores del 10% del total.

Las intervenciones financiadas con el Fondo podrán ser ejecutadas por el órgano administrativo competente y por las entidades públicas salvadoreñas en quien el CTG delegue, buscando siempre que se trate de la institución directamente relacionada con el fin de la actividad y garantizar que la intervención sea eficaz y eficiente.

El CTG aprobará el procedimiento que incluya los mecanismos e instrumentos necesarios para la gestión y justificación de las intervenciones que financiará el Fondo en el marco de la normativa ordinaria vigente de las Partes; además, para el Gobierno de El Salvador, se considerarán las regulaciones del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en cuyo caso se reflejará su aplicación en las respectivas resoluciones de subvención o documento en que se fundamente la financiación convenida entre las Partes, siempre en coherencia con la legislación de las mismas.

El procedimiento establecido por el CTG para el Fondo podrá también utilizarse en cualquier otra intervención de la cooperación entre El Salvador y España, cuando así se recoja en la correspondiente resolución de subvención o documento en que se fundamente la financiación convenida entre las Partes, en coherencia con la legislación de las mismas.

**ADENDA I AL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y EL REINO DE ESPAÑA  
RELATIVA A LA ENTRADA Y PERMANENCIA DE COOPERANTES,  
VOLUNTARIOS, Y BECARIOS  
DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO,  
UNIVERSIDADES Y OTRAS ACTORES DE COOPERACIÓN  
EN EL SALVADOR**

1. El objetivo de la presente Adenda es:

Regular la entrada y permanencia del Personal Cooperante. Se pretende por este medio garantizar la seguridad jurídica migratoria relativa a su entrada y permanencia en el país, así como la necesaria agilidad de los trámites respectivos de manera que se permita la ejecución en tiempo y forma de la Cooperación.

2. Para efectos de la presente Adenda se entenderá como:

Personal Cooperante específicamente a los cooperantes, voluntarios y becarios de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, en adelante ONGD, universidades, organizaciones empresariales, fundaciones, asociaciones y otros actores de la cooperación.

Por Personal Voluntario se entenderá todas aquellas personas físicas que prestan sus servicios a través de un contrato no laboral con la finalidad de ejecutar actividades de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo a cargo de entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro.

Becarios todos los acreditados como tales, incluyendo docentes, estudiantes y jóvenes profesionales en prácticas, sea cual fuere su nacionalidad, que vayan a desarrollar las tareas propias de su condición en El Salvador, siempre que estén integrados en las intervenciones de cooperación para el desarrollo entre España y El Salvador.

Al resto del Personal Cooperante no mencionado específicamente en esta Adenda, incluyendo el presentado por los organismos oficiales de cooperación de España y el personal técnico de ambas Partes, se le aplicará la normativa vigente por cada una de las Partes.

3. Entrada y Permanencia de menos de 180 días ante autoridad competente.

El ingreso y permanencia temporal de cooperantes, voluntarios y becarios en El Salvador en todos los casos, mientras no existan figuras migratorias específicas, poseerán una regulación diferenciada, en función del tiempo de permanencia en El Salvador, a partir de la siguiente clasificación:

- A) Para períodos de permanencia de menos de 90 días, los cooperantes, voluntarios y becarios, podrán ingresar, permanecer y salir del país como cooperante internacional, pudiendo desarrollar en esta condición sus funciones. Los requisitos solicitados son los establecidos para Turistas y, además, una Declaración Jurada ante delegado migratorio. La Declaración deberá contener nombre de la institución española de origen, institución de destino, lugar donde se hospedará, tiempo de permanencia y el nombre del proyecto
- B) Para extender períodos de permanencia de más de 90 y menos de 180 días, se podrá solicitar una prórroga de estancia como cooperante internacional por otros 90 días cumpliendo con los requisitos siguientes:

ACUERDO No. 716/2009

Antiguo Cuscatlán, 24 de abril de 2009

Visto el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, suscrito el 29 de octubre de 2008, el cual consta de Un Preámbulo, Catorce Artículos, Adenda I a la Entrada y Permanencia de Cooperantes, Voluntarios, y Becarios de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, Universidades y otros Actores de Cooperación en El Salvador; y Adenda II al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo; firmado en nombre y representación de la República de El Salvador por la Suscrita, y en nombre y representación del Reino de España por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Señor Miguel Ángel Moratinos; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.

La Ministra de Relaciones Exteriores

Argueta de Barillas

DECRETO No. 863.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 29 de octubre de 2008, fue suscrito el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España.
- II. Que dicho Instrumento ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 716/2009, del 24 de abril de 2009, y sometido a consideración de este Órgano Legislativo para su inclusión en el ordenamiento salvadoreño vigente y positivo.
- III. Que el Convenio antes mencionado no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución de la República siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades establecidas en el Art. 131, ordinal 7º. de la Constitución de la República en relación con el Art. 168, ordinal 4º. de la misma, y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores,

DECRETA:

Art. 1. Ratifícase en todas sus partes el Convenio Básico de Cooperación entre la República de El Salvador y el Reino de España, suscrito el 29 de octubre del 2008, el cual consta de Un Preámbulo, Catorce Artículos, Adenda I a la Entrada y Permanencia de Cooperantes, Voluntarios, y Becarios de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, Universidades y otros Actores de Cooperación en El Salvador; y Adenda II, al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo; firmando en nombre y representación del Reino de España por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Señor Miguel Ángel Moratinos y en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora, Marisol Argueta de Barillas; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 716/2009 del 24 de abril de 2009.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve.

RUBEN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

GERSON MARTÍNEZ  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

LUIS ERNESTO MONTES BRITO,

Viceministro de Relaciones Exteriores para los  
Salvadoreños en el Exterior, Encargado del Despacho.

DECRETO No. 874.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el art.102 inc.2° de la Constitución establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- II. Que mediante decretos legislativos N° 641 y 642 de fecha 12 de junio de 2008 publicados en el Diario Oficial N° 120, tomo 379 del 27 del mismo mes y año, se emitieron reformas al Código de Comercio y a la Ley de Registro de Comercio, con los objetivos de reducir los tiempos, pasos y costos en el inicio, operación y liquidación de negocios para facilitar la formalización de las empresas, disminuir burocracia innecesaria, mejorar el clima de negocios del país y fomentar el nacimiento de nuevos emprendimientos;

- III. Que no obstante lo establecido en el considerando que antecede y en vista de la crisis económica mundial, se hace necesario y procedente coadyuvar a la pequeña y mediana empresa, en el sentido de darles facilidades a los comerciantes para otorgarles o renovarles la matrícula de empresa, con el único requisito de pagar los derechos correspondientes únicamente de un año, con sólo la presentación del balance debidamente auditado del año 2008; por lo que es procedente emitir disposiciones transitorias debido a que más de 40000 empresas no han cumplido con los requisitos pertinentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Guillermo Avila Qüehl y Roberto José d'Aubuisson Munguía,

DECRETA, la siguiente disposición transitoria para la obtención de matrículas de empresas:

Art. 1.- Los comerciantes titulares de empresas, tendrán la facilidad para obtener o renovar la matrícula de empresa ante el Registro de Comercio, con sólo la presentación del balance debidamente auditado del año 2008, previo pago de los derechos correspondientes a un año, sin que tengan que pagar otros derechos, multas o recargos anteriores.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos terminarán el 31 de diciembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.

RUBEN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSÓN,  
Ministro de Economía.



DECRETO No. 3

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 772, de fecha 26 de noviembre del año 2008, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 381, de fecha 23 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Salarios para el ejercicio financiero fiscal del año dos mil nueve.
- II. Que el primero de mayo del corriente año, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 de la Constitución de la República, se instaló la Asamblea Legislativa, para el período que inició el primero de mayo del año dos mil nueve y que finalizará el treinta de abril del año dos mil doce.
- III. Que asimismo, con base a lo dispuesto en el numeral once del Reglamento Interior de esta Asamblea, y de conformidad al "Protocolo de Entendimientos", que al efecto fue suscrito, se estableció que la Junta Directiva, para el referido período, estará compuesta por una Presidencia, cuatro Vicepresidencias y seis Secretarías.
- IV. Que en la Ley de Salarios, a que se refiere el considerando primero de este Decreto, en la partida correspondiente, relativa a los cargos de la Junta Directiva de esta Asamblea, aparecen cinco Secretarías, por lo que es necesario introducir la reforma respectiva, a efecto de incorporar una Secretaría más.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, José Francisco Merino López, Rodolfo Antonio Parker Soto, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Sandra Marlene Salgado García, Francisco Roberto Lorenzana Durán y Roberto José d'Aubuisson Munguía.

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Salarios, Apartado I- Salarios con Aplicación al Presupuesto General del Estado, en la parte correspondiente al Órgano Legislativo, en la Unidad Presupuestaria 02 Legislación, Línea de Trabajo: 01 Pleno, Comisiones y Asistencia Legislativa, Código 2009-0100-1-02-01-21-1, sustitúyanse en las Partidas 3 y 5, el número de plazas, de la siguiente manera:

Partida	Detalle de Plazas	Nomenclador	Paso	No. de Plazas	Sueldo Mensual
3	Secretario:				
	1) Sueldo.....	2,568.58			
	2) Gastos de Representación.....	1,371.43			
	3) Gastos de Transporte y Comunicación.....	<u>914.29</u>		6	4,854.30
5	Diputado:				
	1) Sueldo.....	2,311.43			
	2) Gastos de Representación.....	800.00			
	3) Gastos de Transporte y Comunicación.....	<u>914.29</u>		68	4,025.72

Art. 2.- Para financiar esta reforma, el Órgano Legislativo, mediante los procedimientos establecidos, hará los ajustes correspondientes dentro de las partidas de su mismo Presupuesto.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
SECRETARIA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SECRETARIO.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,  
SECRETARIA.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
SECRETARIO.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLIQUESE.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No.15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 917, de fecha 12 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 333 del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley General de Educación.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 452, de fecha 31 de octubre de 2007 publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 377 del 28 de noviembre del mismo año, se reformó el artículo 65 de la Ley a que se refiere el considerando anterior, con el propósito de implementar el escalafón para los empleados técnicos y administrativos del Ministerio de Educación.

- III. Que por Decreto Legislativo No. 805, de fecha 21 de enero de 2009 publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo No. 382 del 13 de febrero del mismo año, se reformó el inciso segundo del Artículo 12 de la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2009, con el objeto de viabilizar la aplicación del escalafón a los empleados técnicos y administrativos del Ramo de Educación.
- IV. Que uno de los fines que persigue el escalafón administrativo, es profesionalizar y tecnificar la carrera administrativa en la institución y estimular la optimización en la prestación de los servicios administrativos, así como motivar la superación en forma continua y la eficiencia de los funcionarios y empleados del citado Ministerio, mediante el empleo de un sistema de análisis, clasificación y valoración de las funciones y las actividades de los puestos, que permita remunerarlos de acuerdo a sus niveles de responsabilidad y formación.
- V. Que al efectuar la revisión de las funciones y responsabilidades de algunos puestos se determinó, que es necesario hacer reclasificaciones y ajustes salariales en algunas de las plazas a efecto de compatibilizar el título y salario con las funciones y responsabilidades del puesto.
- VI. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario reformar la Ley de Salarios, aprobada por Decreto Legislativo No. 772, publicada en el Diario Oficial No. 242 Tomo No. 381 de fecha 23 de diciembre de 2008.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Salarios vigente, Sección I - SALARIOS CON APLICACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, se introducen para el ejercicio fiscal 2009, las modificaciones que a continuación se indican:

A) En la Unidad Presupuestaria 09 CONCULTURA, Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración, código: 2009-3100-3-09-01-21-1, sustitúyase la partida No. 21, por la siguiente:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
	Sobresueldos		
21	Motorista de la Presidencia.....	1	125.72

B) En la Unidad Presupuestaria 09 CONCULTURA, Línea de Trabajo 02 Prestación de los Servicios Culturales Nacionales, código: 2009-3100-3-09-02-21-1, sustitúyanse las partidas Nos. 24, 25, 28, 29, 30, 45, 65 y 69; por las que a continuación se indican y adiciónese la partida No. 80 así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
24	Técnico Artístico I .....	20	850.00
25	Técnico I .....	8	842.00
28	Técnico Artístico II .....	36	800.00
29	Técnico II .....	44	600.00
30	Técnico II (Con funciones de Director de Casa de la Cultura).....	92	600.00
45	Colaborador Administrativo I .....	9	465.49
65	Operador de Equipo I .....	4	407.20
69	Carpintero.....	4	398.20
80	Colaborador Administrativo I .....	1	475.00

- C) En la Unidad Presupuestaria 09 CONCULTURA, Línea de Trabajo 02 Prestación de los Servicios Culturales Nacionales, código: 2009-3100-3-09-02-21-1, se suprimen las partidas siguientes así:

<u>Partida</u>	<u>Detalle de Plazas</u>	<u>No. de Plazas</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
31	Técnico IV .....	2	600.00
54	Operador Especializado I .....	1	425.00
71	Albañil.....	1	389.20
73	Operador Especializado III .....	1	389.20

Art. 2.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para autorizar las reclasificaciones en los títulos de las plazas así como el ajuste salarial al personal que labora por el sistema de Contrato, derivado de la revisión de las funciones y responsabilidades de algunos puestos a que se refiere el presente Decreto.

Art. 3.- El costo total de la reforma planteada asciende a \$ 41,065 incluyendo contribuciones patronales, y se financiará con cargo a las asignaciones del presupuesto vigente del Ramo de Educación.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
SECRETARIA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SECRETARIO.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,  
SECRETARIA.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
SECRETARIO.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**DECRETO No. 10****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 507, de fecha 24 de noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 193 del 27 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Servicio Civil.
- II. Que el Art. 4 literal m) del referido marco legal, establece que no estarán comprendidas en la carrera administrativa las personas que prestan a las instituciones públicas, cualquier clase de servicio mediante contrato.
- III. Que existe un gran número de empleadas y empleados públicos que están contratados bajo la figura del contrato, situación que les lleva a no estar incorporados en la carrera administrativa, lo cual les hace vulnerables para su continuidad en el desempeño de sus funciones.
- IV. Que con el propósito de garantizar los derechos y deberes de los empleados públicos contratados bajo el régimen de contratos, se hace necesario reformar la Ley a que se refiere el considerando primero de este Decreto.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Roberto José d'Aubuisson Munguía, Alberto Armando Romero Rodríguez, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Mariela Peña Pinto, Rodrigo Samayoa Rivas, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Ernesto Antonio Angulo Milla, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Mario Marroquín Mejía, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Eduardo Antonio Gomar Morán, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Ana Vilma Castro de Cabrera, y con el apoyo de los diputados Gerson Martínez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Orestes Fredesman Ortez Andrade, José Francisco Merino López, Mario Antonio Ponce López, Francisco José Zablah Safie y Douglas Leonardo Mejía Avilés.

**DECRETA, la siguiente:****REFORMA A LA LEY DE SERVICIO CIVIL**

Art. 1. Refórmase el literal m) y agréguese 3 incisos al Art. 4 así:

“m) Las personas bajo contrato, a los que se refiere el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos”.

Sin perjuicio a lo establecido en los literales anteriores, cualquier persona que preste servicios de carácter permanente, propios del funcionamiento de las instituciones públicas contratadas bajo el régimen de contrato, estarán comprendidas en la carrera administrativa.

Lo establecido en el inciso anterior no será aplicable a los contratos celebrados por la Asamblea Legislativa.

Para efectos de esta Ley se entenderán por servicios de carácter permanente, aquellos prestados por una persona natural bajo la figura de la continuidad y dependencia o subordinación indispensable para el cumplimiento de los fines institucionales; recibiendo una remuneración financiada con recursos del Presupuesto General del Estado.

Art. 2 TRANSITORIO

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto no serán aplicables a aquellos contratos posteriores al 31 de enero de 2009.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No.13

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que por Decreto Legislativo No. 621, de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353 del 19 de diciembre del mismo año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. 1314/OC-ES suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,000,000), para financiar el "Programa Multifase de Caminos Sostenibles en Áreas Rurales, Fase I", el cual presenta un disponible a la fecha de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$74,614).
- II- Que dicho programa contempla entre otros la ejecución del proyecto de arrastre del Fortalecimiento Institucional, que intuye la realización de la Consultoría de Viabilidad Financiera y Económica de Proyectos de Autopistas Urbanas de San Salvador por Mecanismos de Asociación Público Privado, de la cual se tiene compromisos pendientes de pago.
- III- Que en la Ley de Presupuesto vigente, no se encuentran programados recursos provenientes del citado Préstamo y con el propósito de disponer de la cobertura presupuestaria para la ejecución del proyecto antes mencionado, se hace necesario incorporar recursos con cargo al referido préstamo hasta por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$51,145), para lo cual se hace necesario introducir las reformas a la Ley de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 771, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 381 del 23 de diciembre del mismo año.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, a través del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección –A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las modificaciones siguientes:

1. En la parte II- INGRESOS, Rubro 31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 1314/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), recursos destinados para llevar a cabo el "Programa Multifase de Caminos Sostenibles en Áreas Rurales, Fase I". Aprobado por Decreto Legislativo No. 621, del 23 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353 del 19 de diciembre de 2001.

\$51,145

2. En la parte III- GASTOS, en lo que corresponde al RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Unidad Presupuestaria 02 OBRAS PÚBLICAS, incrementase la Línea de Trabajo 01 Gestión de la Inversión, conforme al siguiente detalle:

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Obras Públicas		51,145
01 Gestión de la Inversión	Administrar, planificar, dirigir y normar los proyectos de infraestructura vial.	51,145

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios
02 Obras Públicas		51,145
2009-4300-4-02-01-22-3 Préstamos Externos	Gestión de la Inversión	51,145
<b>Total</b>		<b>51,145</b>

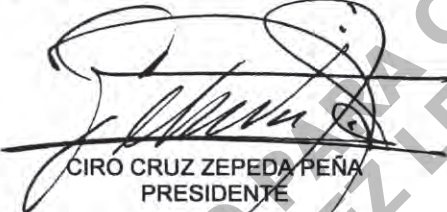


**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública  
Incorpórase el proyecto siguiente:**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
3156	02 Obras Públicas	Préstamos Externos	100% de avance	San Salvador	Dic / 2009	51,145
	01 Gestión de la Inversión					51,145
	Fortalecimiento Institucional (Préstamo BID No. 1314/OC-ES)					51,145
Total						51,145

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.



CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ  
VICEPRESIDENTE



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE,**



**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,**  
Presidente de la República



**WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,**  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No.14

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 530, de fecha 10 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 24, Tomo No. 378 de fecha 5 de febrero del mismo año, esta Asamblea Legislativa ratificó en todas sus partes el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República de El Salvador, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), por valor de EUR 10,000,000, para el Apoyo Presupuestario Sectorial a la Política Nacional de Reducción a la Pobreza – Programa Red Solidaria.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 750, de fecha 5 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 381 del 28 del mismo mes y año, esta Asamblea Legislativa ratificó en todas sus partes la II Adenda al Memorando de Entendimiento entre la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República de El Salvador, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), relativa a los presupuestos 2009 y 2010 por valor de EUR 8,000,000, de los cuales se ejecutarán en el presente ejercicio fiscal \$5,600,000 equivalentes a EUR 4,000,000, fondos orientados a extender la red de servicios básicos para mejorar en forma integral las condiciones de vida de las familias en situación de extrema pobreza con énfasis en el área rural del país, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos del Milenio.
- III. Que en razón de lo antes expuesto, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto, aprobada por Decreto Legislativo No. 771 de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 381 del 23 de diciembre del mismo año.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A- PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, introdúcense las modificaciones que a continuación se indican:

1. En el apartado II INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la fuente específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

II Adenda al Memorando de Entendimiento entre la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República de El Salvador, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). Ratificada por Decreto Legislativo No. 750 de fecha 5 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 225, Tomo No. 381 de fecha 28 de noviembre del mismo año.

US\$ 5,600,000

2. En el apartado III GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 11 Financiamiento al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, créase la Línea de Trabajo 05 Red Solidaria, con la cantidad que a continuación se indica:

#### Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
11 Financiamiento al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local 05 Red Solidaria	Transferir recursos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), para fortalecer la oferta de servicios básicos en los municipios más vulnerables del país.	5,600,000

#### Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital
11 Financiamiento al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local 2009-0700-3-11-05-22-5 Donaciones	Red Solidaria	5,600,000

Art. 2. En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 Instituciones Descentralizadas no Empresariales, en la parte correspondiente al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, aumentase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos que se mencionan, con la cantidad que a continuación se indica:

**0505 - FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL****B. INGRESOS**

Ingresos de Capital

22 Transferencias de Capital

222 Transferencias de Capital del Sector Público

2220700 Ramo de Hacienda

US\$ 5,600,000**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

En la Unidad Presupuestaria 03 Financiamiento al Programa Red Solidaria, créase la Línea de Trabajo 04 Apoyo al Programa Protección Social y el Proyecto No. 3945 Programa Protección Social – Red Solidaria, con la cantidad que a continuación se indica:

**Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Financiamiento al Programa Red Solidaria 04 Apoyo al Programa Protección Social	Fortalecer los servicios de electrificación, agua potable, mejoramiento de escuelas, unidades de salud y vías de acceso en los municipios más vulnerables del país.	5,600,000

**Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
03 Financiamiento al Programa Red Solidaria 2009-0505-3-03-04-22-5 Donaciones	Apoyo al Programa Protección Social	50,000	2,767,500	2,782,500	5,600,000

## Listado de Proyectos de Inversión Pública

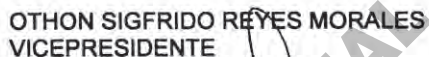
Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Financiamiento al Programa Red Solidaria					5,600,000
3945	04 Apoyo al Programa Protección Social Programa Protección Social – Red Solidaria	Donaciones	63 Proyectos	A Nivel Nacional	Dic./2009	5,600,000

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

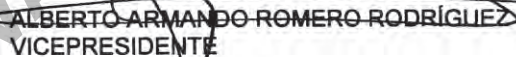
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.



CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE



OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTE



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE



LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

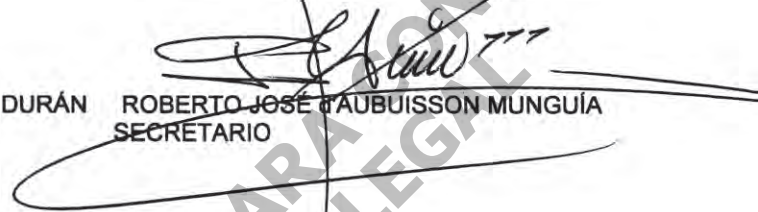


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

  
ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO

  
SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
SECRETARIO

  
ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE,**





**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,**  
Presidente de la República





**WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,**  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 17

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352 del 17 de agosto del mismo año, se aprobó la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
- II. Que de conformidad con el Art. 4 de la referida Ley, se crea el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA), como un organismo estatal con autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Economía, que es la autoridad encargada de la aplicación de la referida Ley.
- III. Que de acuerdo con el numeral 13 del Art. 11 de la citada Ley, el CONSAA debe presentar al Ministerio de Hacienda su proyecto de presupuesto anual de operaciones para su inclusión en el Presupuesto General.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 813, de fecha 4 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 45, Tomo No. 382 del 6 de marzo de este año, se estableció en \$0.000576 la contribución que deberán de aportar los productores de caña por libra de azúcar extraída durante la zafra 2008/2009.
- V. Que para efectos de utilizar los recursos de la contribución que posibilitarán el trabajo del CONSAA, se hace necesario incorporar dichos fondos en la Ley de Presupuesto, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo No. 771, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 381 del 23 de diciembre del mismo año.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Hacienda.



DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- 1) En la sección A Presupuesto General del Estado:
  - A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 41 – Ingresos por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 –Contribuciones a Productos Especiales, se adiciona el específico 41102 –Contribución por Libra de Azúcar Extraída con la cantidad de \$673,712.
  - B) En el Apartado III –GASTOS -GOBIERNO CENTRAL en la parte correspondiente al Ramo de Economía, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas, se adiciona la Línea de Trabajo 08 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, con los recursos y propósitos siguientes:

### 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>07 Apoyo a Instituciones Adscritas</b>		673,712
08 Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	Transferir los recursos de la Contribución Especial que aportan los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios para que el CONSAA norme las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios y la de éstos con los productores de caña de azúcar.	673,712

### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Total Gasto de Contribuciones Especiales
07 Apoyo a Instituciones Adscritas		673,712	673,712
2009-4100-4-07-08-24-1 Fondo General	Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera	673,712	673,712

- 2) En la Sección B Presupuestos Especiales, B.1. Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II GASTOS, adiciónase el Presupuesto Especial del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera para el ejercicio financiero fiscal 2009, así:

4116

## Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera

### A. MARCO INSTITUCIONAL

#### 1. Política

Normar con justicia, racionalidad y transparencia las relaciones entre las centrales azucareras o ingenios del país y la de éstos con los productores de caña de azúcar, así como propiciar el ordenamiento y desarrollo sostenible de la agroindustria azucarera salvadoreña.

#### 2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Cumplir los mandatos definidos en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador y velar por su estricto cumplimiento.

Garantizar justicia, racionalidad y transparencia dentro de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, a través de la aplicación de acciones encaminadas a cumplir las disposiciones de la citada Ley.

Promover la optimización de la productividad y competitividad agrícola, industrial y comercial de la agroindustria azucarera en el ámbito nacional e internacional, logrando que los resultados coadyuven al desarrollo económico y social del país.

Destinar recursos y esfuerzos para atender la verificación de las operaciones de producción, autoconsumo y comercialización de la caña de azúcar, azúcar y miel final dentro de la agroindustria, a través de la realización de auditorías en los ingenios del país y del registro de contratos de compraventa de caña de azúcar.

Realizar estudios técnicos, referentes a la producción, consumo y determinación de precios en el sector azucarero.

Financiar programas y proyectos de beneficio social para los productores de caña y sus trabajadores, que incluye desarrollo de capital humano, educación, fomento cultural y protección del medio ambiente.

#### 3. Objetivos

Ordenar las relaciones institucionales, de producción y comercio entre los diversos actores que intervienen en la agroindustria azucarera.

Mantener vigilancia constante sobre las actividades de siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar, producción, autoconsumo industrial y comercialización de azúcar y miel final, así como su distribución anual entre los ingenios para su expendio en el territorio nacional y promover la apertura de nuevos mercados que permitan a la agroindustria nacional, la exportación de azúcar y miel final en mejores condiciones que hagan posible su fortalecimiento y sostenibilidad.

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		
16 Transferencias Corrientes		673,712
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	673,712	
Financiamiento		
32 Saldos de Años Anteriores		146,438
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	146,438	
<b>Total</b>		<b>820,150</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS****1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento**

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Recursos Propios
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	354,840
02	Servicios Técnicos y Legales	Director Ejecutivo	465,310
<b>Total</b>			<b>820,150</b>

**2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión**

	Apoyo al Desarrollo Económico
Gastos Corrientes	810,950
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	700,460
Remuneraciones	282,705
Bienes y Servicios	417,755
Gastos Financieros y Otros	17,600
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	17,600
Transferencias Corrientes	92,890
Transferencias Corrientes al Sector Privado	85,890
Transferencias Corrientes al Sector Externo	7,000
Gastos de Capital	9,200
Inversiones en Activos Fijos	9,200
Bienes Muebles	9,200
<b>Total</b>	<b>820,150</b>

**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
<b>01 Dirección y Administración Institucional</b>		<b>354,840</b>
01 Dirección y Administración	Normar y supervisar las relaciones productivas y comerciales entre los diferentes agentes económicos de la agroindustria azucarera nacional.	354,840
<b>02 Servicios Técnicos y Legales</b>		<b>465,310</b>
01 Supervisión, Ordenamiento y Control	Velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.	465,310
<b>Total</b>		<b>820,150</b>

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	181,990	133,660	17,600	14,890	6,700	348,140	6,700	354,840
2009-4116-4-01-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		181,990	133,660	17,600	14,890	6,700	348,140	6,700	348,140
02 Servicios Técnicos y Legales	Supervisión, Ordenamiento y Control	100,715	284,095		78,000	2,500	462,810	2,500	465,310
2009-4116-4-02-01-21-2 Recursos Propios 22-2 Recursos Propios		100,715	284,095		78,000	2,500		2,500	462,810
<b>Total</b>		<b>282,705</b>	<b>417,755</b>	<b>17,600</b>	<b>92,890</b>	<b>9,200</b>	<b>810,950</b>	<b>9,200</b>	<b>820,150</b>

**D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS****1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**


Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
351.00 - 400.99	1	4,440
501.00 - 550.99	2	12,840
651.00 - 700.99	1	7,920
701.00 - 750.99	1	9,000
801.00 - 850.99	2	20,040
851.00 - 900.99	1	10,680
1,601.00 - 1,700.99	2	39,600
2,001.00 - 2,100.99	1	25,200
2,101.00 - 2,300.99	1	27,600
2,301.00 En Adelante	1	47,340
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>204,660</b>

**2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo**

Clasificación	Contratos	Total
Personal Ejecutivo	1	47,340
Personal Técnico	7	101,220
Personal Administrativo	4	51,660
Personal de Servicio	1	4,440
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>204,660</b>

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.



GIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ  
VICEPRESIDENTE



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE




RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

  
LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO

  
SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
SECRETARIO

  
ROBERTO JOSÉ AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE,**



  
**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,**  
Presidente de la República



  
**WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,**  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No.18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I Que por Decreto Legislativo No. 322, de fecha 23 de febrero del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo No. 350 del 26 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo BID No. 1209/OC-ES, suscrito entre el Estado y Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,847,000), para financiar la ejecución del "Programa Descontaminación de Áreas Críticas", cuyo saldo disponible a la fecha asciende a SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$714,100).
- II Que por Decreto Legislativo No. 632, de fecha 29 de noviembre del 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353 del 19 de diciembre del mismo año, se aprobó el Contrato de Préstamo ICDF No. 3/TA-ES, suscrito con el Fondo de Cooperación Internacional y Desarrollo de la República de China por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,682,000), para cofinanciar el "Programa Descontaminación de Áreas Críticas", el cual presenta a la fecha un disponible de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$333,600).
- III Que en la Ley de Presupuesto vigente, la asignación del "Programa Descontaminación de Áreas Críticas" financiado con los préstamos antes mencionados, resulta insuficiente para concluir las obras de cierre técnico de los botaderos a cielo abierto y proyectos pilotos de compostaje para pequeñas mancomunidades y municipios en diferentes lugares del país; así como para contratar los servicios de auditoría externa requeridos para el cierre del mencionado programa, cuyo monto total asciende a UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,047,700).
- IV Que a efecto de compatibilizar la asignación del referido programa con los compromisos contractuales que demanda el cierre del mismo, es conveniente hacer uso de los saldos disponibles en los préstamos antes referidos, para lo cual se hace necesario introducir reformas a los apartados de Ingresos y Gastos contenidos en la Ley de Presupuesto, aprobada por Decreto Legislativo No. 771, de fecha 23 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial 242, Tomo 381 del 23 de diciembre del mismo año.

## POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

## DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto Vigente, Sección A "Presupuesto General del Estado", se introduce la modificación siguiente:

1. En el Apartado II-Ingresos, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase las fuentes específicas siguientes:

31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales

Contrato de Préstamo ICDF No. 3/TA-ES, suscrito con el Fondo de Cooperación Internacional y Desarrollo de la República de China, recursos que serán destinados a cofinanciar el Programa Descontaminación de Areas Críticas. Aprobado por Decreto Legislativo No. 632, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 353 del 19 de diciembre de 2001.

\$333,600

31404 De Organismos Multilaterales

Préstamo No. 1209/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), recursos que se destinarán para financiar la ejecución del "Programa Descontaminación de Areas Críticas". Aprobado por Decreto Legislativo No. 322, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 350 del 26 de febrero de 2001.

\$714,100

2. En el Apartado III-GASTOS, GOBIERNO CENTRAL, en la parte correspondiente al Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales se incrementa en la Unidad Presupuestaria 04 Apoyo a la Gestión Ambiental de El Salvador, la Línea de Trabajo 01 Programa Descontaminación de Areas Críticas, con cargo a la fuente de financiamiento Préstamos Externos con un monto de \$1,047,700, según se detalla a continuación:



**3. Relación Propósitos con Recursos Asignados**

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
04 Apoyo a la Gestión Ambiental de El Salvador 01 Programa Descontaminación de Áreas Críticas	Fortalecer a la institución, como autoridad ambiental y ente regulador, promotor y coordinador de la gestión ambiental en el país, generando información estadística confiable y desarrollando alternativas viables y sostenibles para el manejo de los desechos sólidos municipales.	1,047,700

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Total
04 Apoyo a la Gestión Ambiental de El Salvador 2009-4400-4-04-01-22-3 Préstamos Externos	Programa Descontaminación de Áreas Críticas	156,400	891,300	1,047,700
		156,400	891,300	1,047,700

**5. Listado de Proyectos de Inversión Pública**

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
2881	04 Apoyo a la Gestión Ambiental de El Salvador					1,047,700
	01 Programa Descontaminación de Áreas Críticas					1,047,700
	Programa Descontaminación Áreas Críticas (Fondo de Cooperación Internacional y Desarrollo de la República de China y Préstamo BID No. 1209/OC-ES)	Préstamos Externos	100% de avance	A nivel Nacional	Agosto/2009	1,047,700

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.



CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTE



JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE



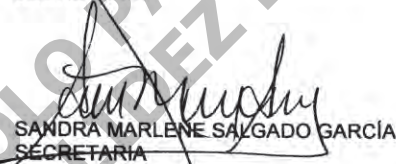
RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

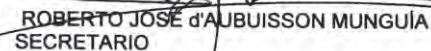


ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO



SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
SECRETARIO



ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

**PUBLÍQUESE,**




**ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,**  
Presidente de la República




**WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,**  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 16.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 405, de fecha 03 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 340 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la cual tiene por objeto, entre otros, regular el funcionamiento de zonas francas y depósitos para perfeccionamiento activos, así como los beneficios y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrollen, administren o usen las mismas.
- II. Que el Artículo 14 literal a), del referido marco legal, establece que los administradores de zonas francas debidamente autorizados por el Ministerio de Economía, gozarán de la exención total del Impuesto Sobre la Renta por un período de 15 años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones.
- III. Que existen administradores de zonas francas a quienes ya se les venció dicho beneficio e incentivo fiscal, situación que les obliga a que tienen que incrementar los cánones de arrendamiento a los usuarios de las referidas zonas francas.
- IV. Que ante la crisis económica mundial de la cual nuestro país no escapa, está ocasionando a que diversas empresas usuarias de zonas francas estén cerrando operaciones y esto conlleva dejar sin empleo a muchos salvadoreños que laboran para éstas.
- V. Que la Organización Mundial del Comercio, facultó a los países miembros de ésta a que pudieran otorgar por un período de ocho años más el beneficio de exención total del Impuesto Sobre la Renta a los administradores de zonas francas.
- VI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario reformar la Ley antes mencionada en el considerando primero de este Decreto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Roberto José d'Aubuisson Munguía, Rodolfo Antonio Parker Soto, Enrique Alberto Luis Valdés Soto y José Francisco Merino López y con el apoyo del Diputado Ciro Cruz Zepeda Peña.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACIÓN,  
EMITIDA POR DECRETO LEGISLATIVO No. 405, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 176, TOMO No. 340 DEL 23 DEL MISMO MES Y AÑO.**

Art. 1.- Refórmase el literal a) del Artículo 14 así:

- "a) Exención total del Impuesto Sobre la Renta por un período de quince años, contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones; prorrogable hasta el año 2015 a solicitud del interesado, independientemente que este beneficio ya haya vencido, prórroga que será concedida con la sola solicitud del interesado.

Esta exención en el caso de las sociedades se aplicará tanto a la sociedad administradora de la zona, como a los socios o accionistas individualmente considerados, respecto a las utilidades o dividendos provenientes de la actividad favorecida.

En caso que uno o más socios sean personas jurídicas, este derecho será exclusivo de éstas. Este beneficio no podrá trasladarse sucesivamente a sus socios."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

RICARDO ESMAHÁN D'AUBUISSÓN,

Ministro de Economía.

DECRETO No. 19

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, es una entidad apolítica y sin fines de lucro, cuya misión entre otras, es brindar ayuda humanitaria a las personas que la necesitan.
- II. Que para el logro de sus objetivos, la IGLESIA PRINCE OF PEACE CATHOLIC COMMUNITY, de Albuquerque, Nuevo México, les ha otorgado un donativo consistente en seis (6) vehículos, los cuales serán utilizados como ambulancias para el sistema de emergencia.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del donativo mencionado en el considerando anterior.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Federico Guillermo Ávila Quehl y Wilfredo Iraheta Sanabria.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de seis (6) vehículos, a favor de la Asociación Comandos de Salvamento Guardavidas Independientes de El Salvador, cuyas características se detallan a continuación: 1) Marca: NISSAN; tipo: rústico; color: blanco; año: 1986; número de chasis/vin: JN6ND16Y4GW005512; motor: Z24683730. 2) Marca: FORD; tipo: automóvil; color: gris; año: 1999; número de chasis no determinado; número de vin: 2FMZA5147XBB12642; motor: XBB12642. 3) Marca: FORD; tipo: microbús; color: rojo; año: 1986; número de chasis no determinado; número de vin: 1FTDE14NXGHA26664. 4) Marca: FORD; tipo: pick up; color: biege; año: 1998; número de chasis: WCB11187; número de vin: 2FTZX1721WCB11187. 5) Marca: CHEVROLET; tipo: microbús; color: blanco; año: 1995; número de chasis no determinado; número de vin: 1GBEG25ZXS137102; motor: CSF137102. 6) Marca: FORD; tipo: microbús; color: verde; año: 1993; número de chasis no determinado; número de vin: 1FDEE14H7PHB15215; motor: PHA15215.

Los vehículos que se introducen amparados en este Decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

MINISTRO DE HACIENDA.

**DECRETO No. 23****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I.- Que la Constitución de la República en su artículo 2, establece que es obligación del Estado reconocer, fomentar y garantizar el derecho de propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos.
- II.- Que el Código Civil en el Art. 568 establece que el derecho de propiedad "Es el derecho de poseer exclusivamente una cosa, gozar y disponer de ella, sin más limitaciones, que las establecidas por la ley o por voluntad de propietario".
- III. Que la propiedad y posesión están siendo permanentemente violentadas por personas que invaden inmuebles, en los cuales ya existe propietario legítimo, quien no tiene la voluntad de otorgar la disposición o cesión del derecho de dominio o propiedad por las normas legales correspondientes a dichas personas.
- IV. Que para que el Estado garantice el ejercicio legítimo de la propiedad o posesión, se hace necesario establecer un procedimiento ágil y expedito que otorgue las garantías constitucionales necesarias frente a las personas que invadan dichos inmuebles, otorgándoles competencias a los Jueces de Paz; cuando así sea requerido para proteger el mencionado derecho.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Francisco Merino López, Luis Roberto Angulo Samayoa, Elizardo González Lovo, Rodolfo Antonio Parker Soto, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Félix Agreda Chachagua, Federico Guillermo Avila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Erick Ernesto Campos, César René Florentín Reyes Dheming, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Eduardo Antonio Gomar Morán, Santos Guevara Ramos, Mario Marroquín Mejía, Juan Carlos Mendoza Portillo, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Erik Mira Bonilla, Julio Milton Parada Domínguez, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariella Peña Pinto, Carlo René Retana Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Alberto Armando Romero Rodríguez, Rodrigo Samayoa Rivas, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Boris Geovanni Torres Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, Francisco José Zablah Safie y Rafael Antonio Jarquin Larios.

**DECRETA la siguiente:****LEY ESPECIAL PARA LA GARANTÍA DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN REGULAR DE INMUEBLES****OBJETO DE LA LEY**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer un procedimiento eficaz y ágil, a fin de garantizar la propiedad o la posesión regular sobre inmuebles, frente a personas invasoras.

**AUTORIDAD COMPETENTE**

Art. 2.- La autoridad competente para conocer de los procedimientos establecidos en la presente Ley, será el Juez de Paz de la jurisdicción donde se encuentre el inmueble invadido.

**LEGITIMACIÓN ACTIVA**

Art. 3.- Podrán iniciar el proceso establecido en la presente Ley:

- a) El Fiscal General de la República, cuando el inmueble invadido sea propiedad del Estado.

- b) El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado.
- c) El poseedor regular, su representante legal o apoderado.

## PROCEDIMIENTO

Art. 4.- Las personas establecidas en el artículo anterior, solicitarán al Juez, por escrito o en forma verbal, el lanzamiento de los invasores, presentando para ello los documentos que acrediten su derecho de dominio o posesión regular.

Dentro de las veinticuatro horas posteriores de haber recibido la denuncia, el juez de paz deberá apersonarse al inmueble invadido a fin de realizar inspección de campo con la finalidad de verificar la realidad de los hechos denunciados, haciéndose acompañar por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de agentes de la Policía Nacional Civil, de su Secretario y de peritos o ingenieros topógrafos si lo considera conveniente.

En un plazo máximo de tres días, después de realizada la mencionada inspección, el Juez, convocará a audiencia, la cual deberá efectuarse a más tardar dentro tres días hábiles posteriores de realizada dicha convocatoria, la que, se realizará con las reglas de la vista pública en lo que aplique, con el fin que los titulares de los derechos infringidos e invasores aporten las pruebas necesarias.

El plazo mencionado para la realización de la audiencia podrá ser prorrogado por el juez, a solicitud de las partes por tres días más, únicamente cuando la documentación a presentar no haya sido extendida por las entidades públicas correspondientes.

## MEDIDA CAUTELAR

Art. 5.- A fin de proteger la propiedad o posesión regular, el Juez podrá decretar como medida cautelar el desalojo de los posibles invasores cuando:

- a) Existan indicios suficientes que existe una posible usurpación o posesión de mala fe.
- b) No se presenten a la audiencia señalada en el anterior artículo.
- c) Cuando los invasores obstaculicen con violencia o por cualquier medio, las labores de inspección del juez destinadas a verificar los hechos denunciados.

En la realización de la medida cautelar, se consignará en el acta respectiva todas las diligencias realizadas previniendo a los invasores que ventilen sus derechos ante el Juez competente.

## PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN

Art. 6.- A más tardar en un plazo de 5 días hábiles después de concluida la audiencia, el juez deberá decretar la resolución correspondiente decretando en su caso el desalojo del inmueble invadido y previniendo a los invasores que ventilen sus derechos ante el Juez competente.

Si los invasores desalojan pacíficamente el inmueble, el Juez dará por concluidas las diligencias y ordenará que se archiven.

Si en el acto del desalojo hubiere negativa, resistencia, violencia o amenazas en las personas que lo practiquen, la Policía Nacional Civil procederá a la captura de los responsables, debiendo consignarlos dentro del término de setenta y dos horas al Juez competente, quien instruirá el informativo correspondiente.

Si la invasión del inmueble se hizo con fines de apoderamiento o de ilícito provecho, o con violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza, el Juez competente procederá por el delito de usurpación contra los invasores e instigadores; que dolosamente hubieren determinado a otro a cometer el delito, de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

## REINCIDENCIA

Art. 7.- Si hubiere reincidencias de los mismos invasores, con la sola denuncia del caso por los propietarios, poseedores - colindantes o cualquier persona, el Juez de Paz procederá a ordenar sin más trámite ni diligencia, su desalojo, por medio de agentes de la Policía Nacional Civil, y el Juez de Primera Instancia que conozca de lo Penal, calificará el caso como agravante para la sanción del delito de usurpación correspondiente.

## EXCLUSIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Art. 8.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley, aquellas personas que en el acto de inspección o dentro del transcurso del referido proceso, demuestren estar en posesión del inmueble ocupado, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, durante el tiempo que la ley establece para la



adquisición mediante la prescripción, según lo estipulado en el Art. 2231 y 2247 del Código Civil y que además demuestren estar siguiendo el trámite de legalización de su inmueble ante la instancia respectiva, en atención a lo dispuesto en el Art. 2232 del mismo cuerpo legal.

**DEROGATORIA**

Art. 9.- Derógase la Ley de Procedimiento Especial Para Garantía de la Propiedad Rural, emitida por Decreto Legislativo No. 133, de fecha 30 de octubre de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 215, Tomo No. 337 de fecha 18 de noviembre del mismo año.

**VIGENCIA**

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador a los veinte días, del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO,  
VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
SECRETARIA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS,  
SECRETARIO.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,  
SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,  
SECRETARIA.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA,  
SECRETARIO.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA,  
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

DECRETO No. 24.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 574, del 5 de febrero de 1952, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 154, del 19 de febrero de 1952, se emitió la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, cuyo fin es regular la organización y funcionamiento del servicio diplomático de El Salvador.
- II. Que en dicho cuerpo normativo se establecen las Categorías, Escalafón y Carrera Diplomática, como un sistema basado en los méritos, capacidad académica y tiempo de servicio, que permite la profesionalización de los funcionarios del Servicio Exterior y del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- III. Que para efecto de ser considerado como funcionario Diplomático de Carrera, es indispensable estar inscrito en el Escalafón Diplomático, de conformidad con los requisitos que para cada categoría la Ley establece.
- IV. Que dentro del marco legal, se hace necesario armonizar los requisitos de ingreso al Escalafón con respecto a los servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores, que han acumulado la experiencia suficiente, de tal manera que se acredite la misma, permitiéndole acceder al mencionado Escalafón, por lo que se hace necesario introducir reformas a la Ley para reconocer la experiencia por el servicio ininterrumpido.
- V. Que, asimismo, para efecto de garantizar y consolidar el sistema de méritos, capacidad y tiempo de servicio que motiva el ingreso y ascenso en la Carrera Diplomática, es necesario emitir las reformas pertinentes encaminadas a mantener, bajo ciertas condiciones, la categoría diplomática adquirida, aunque el funcionario no se encuentre en servicio activo.

POR TANTO,

en uso de la facultad constitucional establecida en el Art. 131, Ordinal 5° y a iniciativa de los Diputados: Rodolfo Antonio Parker Soto, Carmen Elena Calderón de Escalón, Roberto Angulo Samayoa, Mariella Peña Pinto y con la Adhesión del Diputado Manuel Vicente Menjívar Esquivel,

**DECRETA: LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO DE EL SALVADOR, EMITIDA POR DECRETO LEGISLATIVO No. 574, DEL 5 DE FEBRERO DE 1952, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 34, TOMO No. 154, DEL 19 DE FEBRERO DE 1952.**

Art. 1.- Adiciónase un literal "e" al Art. 28, así:

- "e) Los funcionarios mencionados en el literal b, del Art. 54 de esta ley, cuando cesen en sus cargos por disposición del Órgano Ejecutivo, sin que medie falta imputable a su persona, o por terminación de su período de funciones.

La disponibilidad en este caso, será por tiempo indefinido y el funcionario conservará sus derechos en lo que se refiere a su categoría diplomática".

Art. 2.- Sustitúyase el literal b, del Art. 54, por el siguiente:

- "b) Los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores que aparezcan en el cuadro de equivalencia del actual Ceremonial Diplomático de la República, con la misma categoría que tienen en el mencionado Cuadro, siempre que tengan más de cuatro años consecutivos de servicio y el tiempo que el Escalafón establece."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

MARISOL ARGUETA DE BARILLAS,

Ministra de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 25

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo 344, de fecha 26 de julio de 1999, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.
- II. Que a la fecha existe una gran cantidad de personas que debido al proceso burocrático establecido por las instituciones involucradas en el proceso de matrículas, no pudieron registrar sus armas durante el plazo que la Ley les concedió para ello.
- III. Que en base a lo anterior, es procedente otorgar un plazo prudencial para que las personas que se han visto afectadas, legalicen su situación y evitar caer en un ilícito penal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ciro Cruz Zepeda Peña, Rodolfo Antonio Parker Soto, Elizardo González Lovo, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Roberto José d'Aubuisson Munguía, José Antonio Almendáriz Rivas, Luis Roberto Angulo Samayoa, Mario Marroquín Mejía, Carlos Armando Reyes Ramos, Mario Antonio Ponce López y Santos Guevara Ramos.

DECRETA la siguiente disposición transitoria:

Art. 1.- Otórgase un plazo de 45 días hábiles, a partir de la vigencia de este Decreto, para que todas aquellas personas que posean armas de fuego sin registrar y no posean documento de propiedad de las mismas, puedan legalizarlas sin este requisito; debiendo comprobar su adquisición legal.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Ciro Cruz Zepeda Peña

Presidente

Othon Sigfrido Reyes Morales

Vicepresidente

José Francisco Merino López

Vicepresidente

Lorena Guadalupe Peña Mendoza

Secretaria

Elizardo González Lovo

Secretario

Francisco Roberto Lorenzana Durán

Secretario

Alberto Armando Romero Rodríguez

Vicepresidente

Rodolfo Antonio Parker Soto

Vicepresidente

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete

Secretario

Sandra Marlene Salgado García

Secretaria

Roberto José d'Aubuisson Munguía

Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS,

Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETO No. 26.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo No. 477, de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 329, del 16 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- II.- Que los Artículos del 110 al 115 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; establecen el Seguro Obligatorio para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidentes de tránsito;
- III.- Que por medio del Decreto Legislativo N° 80, del 27 de julio de 2000; publicado en el Diario Oficial. N° 143, T. 348,31 de julio de 2000, el plazo para la exigencia del Seguro Obligatorio se prorrogó por última vez hasta el 31 de enero del año 2001;
- IV.- Que en el momento actual, a nivel nacional no existen las circunstancias apropiadas para hacer efectiva la exigibilidad del Seguro Obligatorio, por lo que se vuelve necesaria la emisión de disposiciones transitorias que suspendan temporalmente la exigibilidad del Seguro Obligatorio;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Nelson Napoleón García Rodríguez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Mario Marroquín Mejía, Carlos Armando Reyes Ramos, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Santos Guevara Ramos, Ana Guadalupe Martínez, Mauricio Ernesto Rodríguez, Luis Roberto Angulo Samayoa, Mario Antonio Ponce López, Elizardo González Lovo, José Serafín Orantes Rodríguez, José Francisco Merino López, José Antonio Almendáriz Rivas, Omar Arturo Escobar Oviedo, José Vidal Carrillo Delgado, José Rafael Machuca Zelaya, Santos Eduviges Crespo Chávez, Esdras Samuel Vargas Pérez, Rafael Antonio Jarquín Larios y César Humberto Solórzano Dueñas.

DECRETA las siguientes disposiciones transitorias:

Art. 1.- Suspéndase por el plazo de nueve meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la exigibilidad del Seguro para responder por los daños a terceros, ocasionados en accidentes de tránsito, establecido en los Artículos del 110 al 115 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón Azul del Palacio Legislativo: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ,

Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda  
y Desarrollo Urbano.

DECRETO No. 28.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 18 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 382, de esa misma fecha, se aprobó en todas sus partes el Convenio de Préstamo No. 7635-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$450,000,000.00), denominado "Préstamo para Políticas de Desarrollo de las Finanzas Públicas y del Sector Social", es decir, orientado al apoyo presupuestario;
- II. Que los efectos adversos generados por la crisis económica y financiera mundial, caracterizada por una contracción de la liquidez en el mercado financiero nacional e internacional, inestabilidad en los precios de las materias primas y una marcada desaceleración de la economía global, han afectado la actividad productiva nacional, lo cual está impactando el rendimiento de los ingresos tributarios que se están viendo deteriorados al experimentar una fuerte disminución; y,
- III. Que la disminución de la demanda interna ha incidido en la caída de los ingresos tributarios reduciéndose significativamente y más allá de lo previsto con respecto al primer trimestre del año anterior, siendo el IVA importación, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto a las Importaciones, los que principalmente se han reducido, afectando así el cumplimiento de las obligaciones del Estado en el corto plazo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, y con el apoyo de los Diputados Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, José Vidal Carrillo Delgado, Santos Eduvigés Crespo Chávez, Rafael Antonio Jarquin Larios, Alejandro Dagoberto Marroquín, Rubén Orellana, Mario Antonio Ponce López, César Humberto Solórzano Dueñas, Esdras Samuel Vargas Pérez, José Orlando Arévalo Pineda, Rodolfo Antonio Parker Soto, Sandra Marlene Salgado García, Francisco José Zablah Safie, Juan Carlos Mendoza Portillo, Julio Milton Parada Domínguez, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, José Alvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Enma Julia Fabián Hernández, Nelson Napoleón García Rodríguez, Medardo González Trejo, Ricardo Bladimir González, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Hándal Vega Silva, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Gerson Martínez, Rolando Mata Fuentes, Guillermo Francisco Mata Bennett, Ana Virginia Morataya Gómez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Othon Sigfrido Reyes Morales, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Ramón Arístides Valencia Arana, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Avila Quehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Erick Ernesto Campos, Ana Vilma Castro de Cabrera, Roberto José d'Aubuisson Munguía, César René Florentín Reyes Dheming, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Reynaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, José Nelson Guardado Menjívar, Carlos Walter Guzmán Coto, Jaime Ricardo Hándal Samayoa, Osmín López Escalante, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Erik Mira Bonilla, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia María Salazar Mejía, Rodrigo Samayoa Rivas, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Boris Geovanni Torres Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA:

Art. 1.- Reorientarse los recursos provenientes del Convenio de Préstamo No. 7635-SV, suscrito el 29 de enero de 2009 y aprobado mediante Decreto Legislativo No. 823, de fecha 18 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 33, Tomo No. 382, de esa misma fecha; recursos que serán destinados originalmente a la compra de los eurobonos 2011, hacia un nuevo destino que permita hacerle frente a necesidades fiscales derivadas de la disminución en la recaudación de los ingresos tributarios, a fin de proteger la cobertura de los programas presupuestarios y contrarrestar los efectos adversos de la crisis internacional en la población más vulnerable del país.

Art. 2.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que mediante Acuerdo Ejecutivo realice las modificaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias, que permitan garantizar la correcta y oportuna aplicación del presente Decreto.

Art. 3.- Debido a la dimensión de los impactos generados por la crisis internacional en la disminución de los ingresos tributarios recaudados respecto a los programados para el presente ejercicio financiero fiscal, así como la necesidad de aplicar medidas de gasto que tengan por objeto beneficiar el interés general de la población, califíquese de orden público los efectos del presente Decreto.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 29

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 788, de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 381, de esa misma fecha, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo Nos. 1782/OC-ES, 2068/BL-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), denominado "Programa de Apoyo a la Política Social"; es decir, orientados al apoyo presupuestario;
- II. Que los efectos adversos generados por la crisis económica y financiera mundial, caracterizada por una contracción de la liquidez en el mercado financiero nacional e internacional, inestabilidad en los precios de las materias primas y una marcada desaceleración de la economía global, han afectado la actividad productiva nacional, lo cual está impactando el rendimiento de los ingresos tributarios que se están viendo deteriorados al experimentar una fuerte disminución; y,
- III. Que la disminución de la demanda interna ha incidido en la caída de los ingresos tributarios reduciéndose significativamente y más allá de lo previsto con respecto al primer trimestre del año anterior, siendo el IVA importación, el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto a las Importaciones, los que principalmente se han reducido, afectando así el cumplimiento de las obligaciones del Estado en el corto plazo.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, y con el apoyo de los Diputados Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, José Vidal Carrillo Delgado, Santos Eduviges Crespo Chávez, Rafael Antonio Jarquin Larios, Alejandro Dagoberto Marroquín, Rubén Orellana, Mario Antonio Ponce López, César Humberto Solórzano Dueñas, Esdras Samuel Vargas Pérez, José Orlando Arévalo Pineda, Rodolfo Antonio Parker Soto, Sandra Marlene Salgado García, Francisco José Zablach Safie, Juan Carlos Mendoza Portillo, Julio Milton Parada Domínguez, Douglas Leonardo Mejía Aviles, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, José Alvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Enma Julia Fabián Hernández, Nelson Napoleón García Rodríguez, Medardo González Trejo, Ricardo Bladimir González, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Hándal Vega Silva, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Gerson Martínez, Rolando Mata Fuentes, Guillermo Francisco Mata Bennett, Ana Virginia Morataya Gómez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Othon Sigfrido Reyes Morales, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Ramón Arístides Valencia Arana, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Quehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Erick Ernesto Campos, Ana Vilma Castro de Cabrera, Roberto José d'Aubuisson Munguía, César René Florentín Reyes Dheming, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Reynaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, José Nelson Guardado Menjívar, Carlos Walter Guzmán Coto, Jaime Ricardo Hándal Samayoa, Osmín López Escalante, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Erik Mira Bonilla, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia María Salazar Mejía, Rodrigo Samayoa Rivas, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Boris Geovanni Torres Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA:

Art. 1.- Reorientarse hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), los recursos provenientes del Convenio de Préstamo Nos. 1782/OC-ES, 2069/OC-ES y 2070/OC-ES, suscrito el 28 de noviembre de 2008 y aprobados mediante el Decreto Legislativo No. 788, de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 381 del 18 de diciembre de 2008, destinados originalmente a la compra de los eurobonos 2011 y al financiamiento de programas de interés social, hacia un nuevo destino que permita hacerle frente a necesidades fiscales derivadas de la disminución de ingresos tributarios, a fin de proteger la cobertura de los programas presupuestarios y contrarrestar los efectos adversos de la crisis internacional en la población más vulnerable del país.



Los TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000,000.00) restantes, conservarán su destino orientado al financiamiento de programas de inversión social, detallados en el Decreto Legislativo No. 794, de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 381 del 22 de diciembre del mismo año, que contiene el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el Período 2009-2011.

Art. 2.- Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que mediante Acuerdo Ejecutivo realice las modificaciones presupuestarias, contables y financieras necesarias, que permitan garantizar la correcta y oportuna aplicación del presente Decreto.

Art. 3.- Debido a la dimensión de los impactos generados por la crisis internacional en la disminución de los ingresos tributarios recaudados respecto a los programados para el presente ejercicio financiero fiscal, así como la necesidad de aplicar medidas de gasto que tengan por objeto beneficiar el interés general de la población, califícase de orden público los efectos del presente Decreto.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.

## DECRETO No. 30

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Decreto Legislativo No. 343, de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 375, del 25 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana, misma que autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda la constitución, por plazo indeterminado, de un Fideicomiso cuyo objeto es la administración de los aportes, donaciones o transferencias, así como la emisión de Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana hasta por la cantidad TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000,000.00), de los cuales hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00) se destinarían a inversión en Educación y hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00) a la Seguridad Pública;
- II) Que en los años 2007, 2008 y 2009, el Banco Multisectorial de Inversiones, en su calidad de Fiduciario, colocó Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana por valor de SESENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000,000.00), CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00) y VEINTITRÉS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,000,000.00), respectivamente, los cuales fueron emitidos en serie, con plazos de cinco años y cuya fuente de pago es el Patrimonio del Fideicomiso;
- III) Que de la cantidad autorizada en la Ley del Fideicomiso, en la actualidad existen CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$167,000,000.00), que no se han podido colocar a causa de los efectos adversos generados por la crisis económica y financiera mundial, que ha impactado en la reducción de la liquidez de los mercados financieros;
- IV. Que la evidente desaceleración de la economía global, ha afectado la actividad productiva nacional e impactado el rendimiento de los ingresos tributarios que han comenzado a experimentar una fuerte disminución; por lo que se vuelve necesario identificar fuentes de financiamiento para cubrir la porción no emitida del Fideicomiso y completar así las inversiones pendientes en las áreas de Educación y Seguridad Pública; y,
- V) Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita Títulos Valores de Crédito para obtener recursos para cancelar los Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana emitidos y completar las inversiones de obras en Educación y Seguridad Pública no cubiertas a la fecha con el Fideicomiso.

## POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, y con el apoyo de los Diputados *Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, José Vidal Carrillo Delgado, Santos Eduviges Crespo Chávez, Rafael Antonio Jarquin Larios, Alejandro Dagoberto Marroquín, Rubén Orellana, Mario Antonio Ponce López, César Humberto Solórzano Dueñas, Esdras Samuel Vargas Pérez, José Orlando Arévalo Pineda, Rodolfo Antonio Parker Soto, Sandra Marlene Salgado García, Francisco José Zablah Safie, Juan Carlos Mendoza Portillo, Julio Milton Parada Domínguez, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, José Alvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Enma Julia Fabián Hernández, Nelson Napoleón García Rodríguez, Medardo González Trejo, Ricardo Bladimir González, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Gerson Martínez, Rolando Mata Fuentes, Guillermo Francisco Mata Bennett, Ana Virginia Morataya Gómez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Othon Sigfrido Reyes Morales, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Ramón Arístides Valencia Arana, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Erick Ernesto Campos, Ana Vilma Castro de Cabrera, Roberto José d'Aubuisson Munguía, César René Florentín Reyes Dheming, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Reynaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, José Nelson Guardado Menjívar, Carlos Walter Guzmán Coto, Jaime Ricardo Handal Samayoa, Osmín López Escalante, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Erik Mira Bonilla, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia María Salazar Mejía, Rodrigo Samayoa Rivas, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Boris Geovanni Torres Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.*

**DECRETA:**

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$350,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.

Art. 2. Los Títulos Valores de Crédito cuya emisión se autoriza se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio de acuerdo a la práctica de mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán emitirse a plazos de entre 5 y 20 años y el valor nominal que representan podrá amortizarse mediante cuotas periódicas o al final del plazo.

Art. 3. Los recursos provenientes de la colocación de los Títulos Valores de Crédito se destinarán para cancelar los Certificados Fiduciarios de Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana emitidos hasta por CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$183,000,000.00) y para completar las inversiones de obras en Educación y Seguridad Pública no cubiertas con el Fideicomiso hasta por CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$167,000,000.00).

Art. 4. El Banco Central de Reserva de El Salvador actuará como Agente Financiero del Gobierno y para tal efecto el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 5. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, fechas y montos de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado.

Art. 6. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar los costos que demande la operación autorizada mediante el presente Decreto.

Art. 7. Facúltase al Fiduciario del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana para que emita la normativa y regulaciones necesarias e indispensables que garanticen y viabilicen la correcta y oportuna liquidación del Fideicomiso.

Art. 8. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito que se autorizan mediante el presente Decreto, deberán incorporarse al Presupuesto General del ejercicio fiscal en el que se realicen las operaciones.

Art. 9. Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente Decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente Decreto en los términos que el mismo consigna.

Art. 10. Derógase el Decreto Legislativo No. 343, de fecha 21 de junio de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 375, del 25 de ese mismo mes y año, que contiene la Ley del Fideicomiso para Inversión en Educación, Paz Social y Seguridad Ciudadana.

La derogatoria prescrita en el inciso que antecede será efectiva, transcurridos 180 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, cuyo plazo fatal será el límite de presentación de la liquidación respectiva del Fideicomitente.

Art. 11. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 31

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que la crisis económica y financiera que afecta a todos los países a nivel mundial, está impactando negativamente en la actividad productiva nacional y en la reducción de la liquidez de los mercados financieros, con efectos adversos en el rendimiento de los ingresos tributarios que han experimentado una fuerte disminución, en detrimento de las finanzas del Estado;
- II) Que de conformidad al Art. 228 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, está facultado para realizar operaciones financieras orientadas a la consolidación o conversión de deuda pública, con el objeto de mejorar el perfil del portafolio de deuda y reducir las presiones de la caja fiscal, todo ello previa autorización de la Asamblea Legislativa; y,
- III) Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita Títulos Valores de Crédito para convertir la deuda de corto plazo por obligaciones de largo plazo.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, y con el apoyo de los Diputados Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, José Vidal Carrillo Delgado, Santos Eduvigis Crespo Chávez, Rafael Antonio Jarquin Larios, Alejandro Dagoberto Marroquín, Rubén Orellana, Mario Antonio Ponce López, César Humberto Solórzano Dueñas, Esdras Samuel Vargas Pérez, José Orlando Arévalo Pineda, Rodolfo Antonio Parker Soto, Sandra Marlene Salgado García, Francisco José Zablah Safie, Juan Carlos Mendoza Portillo, Julio Milton Parada Domínguez, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, José Alvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Enma Julia Fabián Hernández, Nelson Napoleón García Rodríguez, Medardo González Trejo, Ricardo Bladimir González, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Gerson Martínez, Rolando Mata Fuentes, Guillermo Francisco Mata Bennett, Ana Virginia Morataya Gómez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Othon Sigfrido Reyes Morales, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Ramón Arístides Valencia Arana, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Erick Ernesto Campos, Ana Vilma Castro de Cabrera, Roberto José d 'Aubuisson Munguía, César René Florentín Reyes Dheming, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Reynaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, José Nelson Guardado Menjívar, Carlos Walter Guzmán Coto, Jaime Ricardo Handal Samayoa, Osmín López Escalante, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Erik Mira Bonilla, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia María Salazar Mejía, Rodrigo Samayoa Rivas, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Boris Geovanni Torres Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

**DECRETA:**

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,000,000.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.

Art. 2. Los Títulos Valores de Crédito cuya emisión se autoriza se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio de acuerdo a la práctica de mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán emitirse a plazos de entre 5 y 10 años y el valor nominal que representan podrá amortizarse mediante cuotas periódicas o al final del plazo.

Art. 3. Los recursos provenientes de la colocación de los Títulos Valores de Crédito se destinarán para convertir la deuda de corto plazo del Gobierno Central (Letras del Tesoro Público) en deuda de mediano plazo.

Art. 4. El Banco Central de Reserva de El Salvador actuará como Agente Financiero del Gobierno y para tal efecto el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 5. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, fechas y montos de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado.

Art. 6. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar los costos que demande la operación autorizada mediante el presente Decreto.

Art. 7. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito que se autorizan mediante el presente Decreto, deberán incorporarse al Presupuesto General del ejercicio fiscal en que se lleve a cabo la conversión.

Art. 8. Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente Decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente Decreto en los términos que el mismo consigna.

Art. 9. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA  
SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.

**DECRETO No. 32**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I) Que amparado en los Decretos Legislativos Nos. 259 y 266, ambos de fecha 17 de enero de 2001, publicados en el Diario Oficial No. 19, Tomo No. 350, del 25 del mismo mes y año; en el 2001, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda emitió US\$353.5 millones de Eurobonos con vencimiento en el 2011, emisión que fue reaperturada en el 2002 con una colocación adicional de US\$300.0 millones de los montos autorizados mediante Decretos Legislativos Nos. 675, de fecha 19 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, de esa misma fecha, y 681, del 19 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 353, del 20 de diciembre de 2001; con lo cual el total de dichos Títulos con vencimiento en el 2011 asciende a US\$653.5 millones;
- II) Que los efectos adversos generados por la crisis económica y financiera mundial, caracterizada principalmente por una marcada desaceleración de la economía global, han afectado la actividad productiva nacional impactando el rendimiento de los ingresos tributarios que han comenzado a experimentar una fuerte disminución, con un impacto negativo que se prolongaría y se estima que sus efectos pudieran agudizarse en el tiempo;
- III) Que el refinanciamiento de deudas en condiciones más favorables en términos de tasas de interés y plazos, acorde con las oportunidades que se presenten en el mercado, así como la reducción de riesgos de refinanciamiento o incumplimiento de pagos, es una operación que está acorde con las mejores prácticas en materia de gestión de deuda; y,

- IV. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emita Títulos Valores de Crédito para obtener recursos para el financiamiento del pago de los Eurobonos 2011.

**POR TANTO:**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda, y con el apoyo de los Diputados Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, José Vidal Carrillo Delgado, Santos Eduvigés Crespo Chávez, Rafael Antonio Jarquin Larios, Alejandro Dagoberto Marroquín, Rubén Orellana, Mario Antonio Ponce López, César Humberto Solórzano Dueñas, Esdras Samuel Vargas Pérez, José Orlando Arévalo Pineda, Rodolfo Antonio Parker Soto, Sandra Marlene Salgado García, Francisco José Zablah Safie, Juan Carlos Mendoza Portillo, Julio Milton Parada Domínguez, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, Norma Cristina Cornejo Amaya, José Alvaro Cornejo Mena, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Enma Julia Fabián Hernández, Nelson Napoleón García Rodríguez, Medardo González Trejo, Ricardo Bladimir González, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Gerson Martínez, Rolando Mata Fuentes, Guillermo Francisco Mata Bennett, Ana Virginia Morataya Gómez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Othon Sigfrido Reyes Morales, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Mauricio Rivera, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Ana Silvia Romero Vargas, Ramón Arístides Valencia Arana, Ernesto Antonio Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Erick Ernesto Campos, Ana Vilma Castro de Cabrera, Roberto José d'Aubuisson Munguía, César René Florentín Reyes Dheming, Margarita Escobar, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, José Reynaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Morán, José Armando Grande Peña, José Nelson Guardado Menjívar, Carlos Walter Guzmán Coto, Jaime Ricardo Handal Samayoa, Osmín López Escalante, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Erik Mira Bonilla, Rafael Eduardo Paz Velis, Mariela Peña Pinto, Carlos Armando Reyes Ramos, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia María Salazar Mejía, Rodrigo Samayoa Rivas, Misael Serrano Chávez, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Boris Geovanni Torres Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

**DECRETA:**

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que emita Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América hasta por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$653,500,000.00), a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional.

Art. 2. Los Títulos Valores de Crédito cuya emisión se autoriza se emitirán conforme a las siguientes condiciones:

- a) El rendimiento de los Títulos Valores de Crédito será determinado en el momento de la transacción, de acuerdo con las condiciones del mercado financiero. Los Títulos Valores de Crédito podrán tener un descuento o premio de acuerdo a la práctica de mercado;
- b) El valor nominal y los rendimientos de los Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de dichos Títulos Valores estará sujeta al tratamiento tributario que estipula la legislación pertinente; y,
- c) Los Títulos Valores de Crédito podrán emitirse a plazos de entre 10 y 30 años y el valor nominal que representan podrá amortizarse mediante cuotas periódicas o al final del plazo.

Art. 3. Los recursos provenientes de la colocación de los Títulos Valores de Crédito se destinarán para el pago anticipado o al vencimiento de los Eurobonos 2011; ello en atención a las condiciones más favorables al país y acorde con las mejores oportunidades del mercado.

Art. 4. El Banco Central de Reserva de El Salvador actuará como Agente Financiero del Gobierno y para tal efecto el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco el respectivo Contrato de Agente Financiero.

Art. 5. Para la colocación de los Títulos Valores de Crédito, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con su Agente Financiero, definirá el mecanismo correspondiente a la emisión, fechas y montos de colocación de los mismos, considerando las opciones existentes en el mercado para las emisiones de los nuevos Títulos y para la compra anticipada o al vencimiento de los Eurobonos 2011.

Art. 6. Autorízase al Ministerio de Hacienda a cancelar los costos que demande la operación autorizada mediante el presente Decreto.

Art. 7. Los recursos obtenidos de la emisión de los Títulos Valores de Crédito autorizados en el presente Decreto serán de uso restringido, limitándose su utilización a lo contemplado en el artículo 3 del mismo y en tanto no se usen para los propósitos establecidos, los fondos deberán ser colocados en una cuenta especial en el Banco Central de Reserva de El Salvador, sin que puedan ser transferidos a ninguna otra cuenta.

Art. 8. Los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito que se autorizan mediante el presente Decreto, deberán incorporarse al Presupuesto General del ejercicio fiscal en el que se realicen las operaciones.

Art. 9. Por la naturaleza de las obligaciones contenidas en el presente Decreto y con la finalidad de darle cumplimiento a las formalidades contenidas en el Art. 148 de la Constitución de la República, tiénese por autorizado y aprobado el presente Decreto en los términos que el mismo consigna.

Art. 10. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

SECRETARIA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA

SECRETARIA

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA

SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.



**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 169.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido por los artículos 39 y 41 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y por lo estipulado en el Romano V, letra A. en lo que respecta a las Transferencias Corrientes del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, ACUERDA: Autorizar la transferencia de fondos del Presupuesto Ordinario de la Secretaría de la Juventud, a favor de la FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO, FESA, con el propósito de brindar el apoyo económico y facilitar la coordinación de actividades para fomentar la participación de los jóvenes en el modelo externado del PROGRAMA PRESIDENCIAL FUTBOLISTA INTEGRAL, principalmente en aquellos municipios de alto índice de violencia. La transferencia en mención también tiene como fundamento el Convenio de Ampliación de Cooperación para Apoyar la Participación de los Jóvenes bajo el Modelo Externado del Programa Presidencial Futbolista Integral suscrito entre la Secretaría de la Juventud y la Fundación Educando a un Salvadoreño. Las cláusulas del Convenio de Ampliación de Cooperación en referencia, suscrito el día 25 de marzo de 2009, definen las funciones y responsabilidades de cada una de esas Instituciones; siendo competencia de dicha Secretaría consignar los recursos necesarios dentro del Presupuesto de esa dependencia de la Presidencia de la República, por el monto que más adelante se dirá, con el propósito que se pueda cubrir parcialmente el costo anual de 450 alumnos que participan en el Programa, mismos que deberán ser entregados conforme a la calendarización y proyecto aprobado por la Secretaría de la Juventud. Además, dicha Secretaría dará apoyo a todas las actividades derivadas de los compromisos que se adquirieran de conformidad con el Convenio a que se hace referencia y la Fundación, por su parte, deberá ser responsable de las actividades de administración, ejecución y evaluación del Programa externado, debiendo llevar un control de todos los fondos que se reciben para la ejecución del Proyecto, debiendo presentar todos los informes que sean requeridos por aquella Secretaría; coordinando además con ésta, las actividades de gestión y promoción que favorezcan la creación de nuevas escuelas. La transferencia en cuestión es por un monto total de CIENTO MIL CERO/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 100,000.00), los cuales se transferirán a título de donación; autorizándose que el monto señalado sea transferido por medio de dos desembolsos de acuerdo a calendarización y proyecto aprobado por la Secretaría de la Juventud. La transferencia en cuestión corresponde a la cifra presupuestaria 2009-0500-1-01-08-21-1-56.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,

Ministro de Gobernación.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO NOVENTA Y DOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos, del día veinticinco de Septiembre de dos mil ocho. Ante mí, ARMANDO ANTONIO SERRANO, Notario, de este domicilio, Comparecen: VICTOR SILHY ZACARÍAS de sesenta y siete años de edad, Doctor en Química y Farmacia, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cuatro cinco siete siete tres tres - seis, GLORIA ZACARÍAS DE SILHY, de sesenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cuatro seis cinco cero cuatro ocho - cinco, actuando a título personal y en representación en su carácter de Apoderada General Judicial y administrativa de: a) La Licenciada GLORYBELL SILHY DE DABOUB, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, b) PATRICIA CAROLINA SILHY ZACARÍAS, quien es de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, c) RAQUEL MARIA SILHY ZACARIAS, de veintiséis años de edad, Doctora en Medicina, del Domicilio Bethesda, Estado de Maryland, Estados Unidos de América y de La Libertad, Departamento de La Libertad, cuyas personerías doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonios de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por la licenciada GLORYBELL SILHY DE DABOUB, en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día veintisiete de agosto de dos mil ocho, ante mis oficios notariales en la cual consta que la faculta para realizar actos como el presente, b) Testimonios de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por PATRICIA CAROLINA SILHY ZACARÍAS, en esta Ciudad, a las catorce horas del día dos de septiembre de dos mil ocho, ante mis oficios notariales en la cual consta que la faculta para realizar actos como el presente c)

Testimonios de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado por RAQUEL MARIA SILHY ZACARIAS en la Ciudad Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día dieciséis de Septiembre de dos mil ocho, Ante los oficios notariales de ANGELA MARIA RUBIO MARTINEZ, vice Cónsul de la República de El Salvador, con sede en la Ciudad antes mencionada, autenticado por CLAUDIA MARGARITA SAENZ DE BALLESTEROS Subdirectora de Asuntos Consulares, de la Dirección General del Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, en las cuales consta que facultan a su apoderada para realizar actos como el presente, VÍCTOR MIGUEL SILHY ZACARÍAS de treinta y seis años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero uno cuatro seis cuatro nueve seis dos -cero, MARISOL SILHY DE DABOUB de treinta y dos años de edad, Empresaria, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cero cero cero tres cero - uno, JORGE JOSÉ DABOUB ABDALA, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número cero cero cero cero cero dos nueve - seis, OMA YMA DIANA VILLANUEVA YAFFAR, de veintisiete años de edad, Licenciada en Artes Culinarias, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Pasaporte Mexicano cero cinco cuatro tres cero cero cero siete cinco uno ocho y su Carnet de Residente número cero cero cero cinco cinco cero tres ocho expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de El Salvador, ANA SILVIA ZALDAÑA GUZMAN, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de La Libertad, a quien ahora conozco

e identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cuatro cero seis nueve cero dos - seis; y ME DICEN: I) Que por unanimidad acuerdan la aprobación de los puntos siguientes: a) Que en su carácter personal acuerdan constituir, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro una Fundación apolítica, no lucrativa, ni religiosa que se denominará "FUNDACION SAN NICOLAS", y que se puede abreviar "FUNDASANI", "FUNSANI" y "F.S.N.", b) que en este acto proceden a aprobar los estatutos que registrarán a la Fundación creada, que consta de cincuenta y tres artículos cuyo texto es el siguiente: "ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SAN NICOLAS": CAPITULO I. NOCIONES GENERALES. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y PLAZO. Artículo uno. DENOMINACION: Créase en la ciudad de San Salvador la fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará "FUNDACION SAN NICOLAS", que se puede abreviar "FUNDASANI", "FUNSANI", y "F.S.N.", como una entidad no lucrativa, ni religiosa, y la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". Artículo dos. DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACIÓN será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional. Artículo tres. PLAZO: La Fundación se constituye por tiempo indeterminado. Artículo cuatro. OBJETO DE LA FUNDACION. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar Acciones de Ayuda Humanitaria (provisión de alimentos, techo, vivienda, ropa, enseres de subsistencia, y otros considerados de primera necesidad para la subsistencia humana. b) Formular y desarrollar Proyectos encaminados a potenciar la Cultura, Educación, Deporte, y la Salud. c) Formular y desarrollar Proyectos para la Preservación y conservación del Ecosistema (Medio ambiente, ecología, agua, aire, fauna y flora) d) Desarrollar Programas de Formación Profesional, focalizados en la gente con más bajos recursos económicos e) Financiar el desarrollo de Programas de Investigación Científica. f) Todos aquellos fines u objetivos que las necesidades futuras determinen, cuya formulación esté permitida por la ley. Artículo cinco. ACTIVIDADES: La

Fundación desarrollará sus finalidades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir. CAPITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo seis. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación se constituye con un Capital de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mediante la contribución inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que en este momento hacen para constituir el fondo inicial de la Fundación, cada una de las siguientes personas: Doctor Víctor Silhy Zacarías, Licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Licenciada Glorybell Silhy de Daboub, Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías, Licenciada Marisol Silhy de Daboub, Raquel María Silhy Zacarías, Patricia Carolina Silhy Zacarías, Ingeniero Jorge José Daboub Abdala, Licenciada Omayma Diana Villanueva Yaffar, Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán. Dichas contribuciones se han hecho mediante aportaciones en efectivo a favor de la Fundación. b) Las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, que se hagan a su favor. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Los ingresos obtenidos por inversiones que la Fundación realice de conformidad con la ley. Artículo siete. DESTINO DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El Patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación, en la forma indicada anteriormente. Artículo ocho. OBLIGACIONES ECONOMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines. CAPITULO III. DE LOS FUNDADORES. Artículo nueve. FUNDADORES. tendrán la calidad de miembros fundadores las personas que suscriben la presente Escritura de Constitución de la Fundación y los miembros que la Asamblea General les acredite tal categoría después de hacer su contribución inicial. Todos ellos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. La FUNDACION SAN NICOLAS otorga la calidad de

FUNDADORES a los señores: Doctor Víctor Silhy, Licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Licenciada Glorybell Silhy de Daboub, Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías, Licenciada Marisol Silhy de Daboub; Raquel María Silhy Zacarías, Patricia Carolina Silhy Zacarías, Ingeniero Jorge José Daboub Abdala, la Licenciada Omayma Diana Villanueva Yaffar y la Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán, Artículo diez. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Son derechos de los Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo once. DEBERES DE LOS FUNDADORES. Son deberes de los Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo doce. DE LAS DISTINCIONES. Los Fundadores podrán designar distinciones a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de FUNDACION, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo trece. DE LOS BENEFACTORES. Se concederá la distinción de "BENEFACTORES" a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo catorce. DE LOS CONTRIBUYENTES. Son todas aquellas personas que aporten eventualmente contribuciones en efectivo o especie para una determinada actividad u obra. Artículo quince. La calidad de Fundador se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo dieciséis. SANCIONES. Los Estatutos de la Fundación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus

miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, y según la gravedad de la falta a juicio de la Junta Directiva, podrá ésta aplicar las dos primeras sanciones. Solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión por acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los Fundadores. CAPITULO IV. ORGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo diecisiete. GOBIERNO DE LA FUNDACION. El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Asamblea General. Artículo dieciocho. ASAMBLEAS GENERALES Y VALIDEZ DE SUS ACUERDOS. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Los acuerdos tomados en Asambleas, debidamente convocadas y constituidas, serán de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Fundación. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos aunque al momento de tomarse el acuerdo el quórum inicial haya disminuido por cualquier causa. Artículo diecinueve. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señalan al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General, cuando así le sea pedido por escrito y con expresión de objeto y motivo, a la Junta Directiva, por los Fundadores que representen por lo menos el veinte por ciento de ellos. La reunión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria. Artículo veinte. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria por la Junta Directiva, se hará por medio de tres avisos que se publicarán en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos, ni el día de la celebración de la reunión. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la Asamblea General en primera o segunda convocatoria. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros Fundadores de la Fundación podrá sesionarse sin

convocatoria previa. Artículo veintiuno. QUORUM PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se necesita la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los Fundadores presentes o representados, salvo lo dispuesto en el Artículo Veintisiete. Artículo veintidós. QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EN VIRTUD DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se verificará la sesión con cualquiera que sea el número de Fundadores presentes o representados que concurren, salvo lo dispuesto en el Artículo Veintisiete. Artículo veintitrés. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con las mismas formalidades que para la Asamblea General Ordinaria y además se expresará en forma sucinta pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor. Artículo veinticuatro. MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. Toda resolución en las Asambleas Generales, salvo los casos expresamente indicados por los estatutos, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Fundadores presentes y representados en la sesión. Artículo veinticinco. LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Fundadores de la Fundación siempre que la respectiva acta esté firmada por los Fundadores que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva y estarán confiados a la guarda y cuidado del Presidente y del Secretario de la Fundación. Artículo veintiséis. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA. Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán entre otras atribuciones, las siguientes: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Balances y Estados Financieros y el presupuesto anual de la Fundación; c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; d) Nombrar al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración; e) Conceder distinciones a los colaboradores de la Fundación; f) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva; g) Aprobar el reglamento interno de la Fundación; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no están contemplados en los presentes estatutos. Artículo veintisiete. ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y CON COMPUTO DE VOTACION ESPECIAL. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los Fundadores que pertenezcan a la Fundación, se podrá acordar: a) Reformar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; b) La fusión con otras Fundaciones; c) La disolución y liquidación de la Fundación; d) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente. Artículo veintiocho. REPRESENTACION DE FUNDADOR O INTEGRANTE. Todo Fundador o Integrante que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. CAPITULO VI. ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. Artículo veintinueve. JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por CINCO miembros. Este número podrá ampliarse o reducirse por la Asamblea General antes de cada elección. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Director de ayuda social, y un Tesorero, electos por la Asamblea General. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquie-

ra de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la fundación. Artículo treinta. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION. Para ser Director de la Junta Directiva de la Fundación, no se necesita ser Fundador o Integrante de la Fundación. Los Directores de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los Directores, sin que se hubiere hecho la nueva elección de la Junta Directiva, los que estén actuando como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección. Artículo treinta y uno. DIRECTORES SUPLENTE. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinan en estos estatutos, se elegirán los Directores suplentes cuyo número señalará la Junta General antes de la elección. Serán designados de la misma manera que los miembros propietarios de la Junta Directiva y concurrirán normalmente a las sesiones de ésta cuando hayan sido convocados; participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un titular. Artículo treinta y dos. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros propietarios concurrentes o de los que hagan sus veces. En caso de empate, el Director de ayuda social o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Artículo treinta y tres. REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces. Artículo treinta y cuatro. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) administrar los bienes de la Fundación; b) atender la Organización, interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; c) autorizar al representante legal, judicial y extrajudicial

de la Fundación, cuando fuere el caso, a enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación; d) nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; e) reglamentar el uso de firmas; f) practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y cuadros de ingresos y egresos; g) elaborar una memoria de las actividades realizadas; h) convocar a las Asambleas Generales; i) conocer y aceptar las renunciaciones de los cargos asignados a los miembros de la Junta Directiva; j) Proponer a la Asamblea General el reglamento interno de la Fundación; y k) conocer de cualquier otro asunto lícito y útil a la Fundación, que no esté asignado a la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas respectivo y lo firmarán el Presidente y el Secretario con cuyo voto se haya obtenido la resolución. Artículo treinta y seis. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, pero sólo previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Fundación; b) presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación; d) autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o Junta Directiva; y g) realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo treinta y siete. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste; b) redactar la memoria anual de labores de la Junta Directiva; y c) realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo treinta y ocho. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) llevar los Libros de actas de las sesiones

de Asamblea General y Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registro de los Fundadores e Integrantes de la Fundación; c) extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) servir de órgano de comunicación entre la Fundación, sus Fundadores, Integrantes y terceros; y g) realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo treinta y nueve. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE AYUDA SOCIAL. Son atribuciones del Director de ayuda social: a) informar de manera periódica a los miembros de la Junta Directiva, especialmente al Presidente de la misma, sobre las necesidades más urgentes de los necesitados; para que en base a tales informes, sean elaborados de conformidad al objeto o finalidad de la Fundación, los programas de ayuda a ejecutarse; b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta directiva de la Fundación. Artículo cuarenta. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) llevar cuenta y detalle minucioso de los ingresos y egresos de la Fundación, e informar de éstos a la Junta Directiva, b) participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determina la Junta Directiva. Artículo cuarenta y uno. REPRESENTACION LEGAL. Corresponderá al Presidente de la Fundación, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quien podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero para enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación, necesitará la autorización previa de la Junta Directiva. Artículo cuarenta y dos. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia temporal del Presidente, el

Vicepresidente podrá ejercer las funciones de aquél, bastando para probar tal ausencia, constancia que al efecto emita el Secretario de la Junta Directiva. Artículo cuarenta y tres. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al suplente que acuerde dicha Junta; para cubrir la vacante se dejará constancia del acuerdo en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en designar al suplente, quedará aceptado como tal a quien le correspondía, según el Orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el periodo para el cual fue electo el primero. Artículo Cuarenta y cuatro. ADMINISTRACION DIRECTA. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la Fundación o de alguna actividad de la misma, a uno o varios gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente, los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones CAPITULO VII. AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL. Artículo cuarenta y cinco. AUDITORIA. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor que tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación, así como las existencias en caja; c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; d) asistir a las Asambleas Generales para rendir los informes que le corresponda. Artículo cuarenta y seis. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio económico de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo cuarenta y siete. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus Fundadores e Integrantes. Artículo

cuarenta y ocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta liquidadora compuesta por dos personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se destinarán a realizar los objetivos de la Fundación por medio de otra Fundación con objetivos similares, o fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en ésta, o donarlos directamente a una institución de beneficencia o cultural que la Asamblea General Señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y nueve. REFORMAS. Para reformar o modificar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los Fundadores Integrantes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo cincuenta. REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General Ordinaria. Artículo cincuenta y uno. La FUNDACION se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cincuenta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Fundadores e Integrantes; y dentro de los cinco días de electa la Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad, Artículo cincuenta y tres. VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Que siendo éste el quórum total de los miembros de la Fundación, proceden en este acto a elegir a la primera Junta Directiva, la cual es su voluntad que quede integrada de la siguiente forma: Presidente María Zacarías de Silhy, Vicepresidente Doctor Víctor Silhy, Secretario Licenciada Gloria Zacarías De Silhy, Tesorero Licenciada Marisol Silhy De Daboub Director de Ayuda Social, Licenciada Glorybell Silhy De Daboub, Primer Director suplente Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías, Segundo Director Suplente: Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán, Tercer Director Suplente: Ingeniero Jorge José Daboub Abdala, Cuarto Director Suplente: la Licenciada Omayma Diana Villanueva Yaffar, Quinto Director Suplente: Doctora Raquel María Silhy Zacarías, Sexto

Director Suplente: Patricia Carolina Silhy Zacarías. III) Se acuerda delegar en el Presidente y Secretario de la Fundación la elaboración del Reglamento interno de la Fundación para ser sometido a aprobación en la próxima Sesión de Asamblea General. IV) En este acto, la Junta Directiva en Pleno delega al Presidente de la fundación, el diligenciar y gestionar antes las oficinas correspondientes del Ministerio de Gobernación, la aprobación y publicación en el Diario Oficial, de los estatutos que ahora se han aprobado, pudiendo en consecuencia sólo para dichos efectos, expedir certificaciones o firmar cualesquiera documentos que fueren necesarios para cumplir con el encargo referido. Yo el suscrito Notario, hago constar que hice la advertencia a los otorgantes de la obligación en que se encuentran de inscribir la mencionada fundación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

ARMANDO ANTONIO SERRANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento cientos setenta y cinco frente al folio ciento setenta y uno frente, del LIBRO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO, que vence el día ONCE de ABRIL del año dos mil nueve, y para ser entregado a la Fundación SAN NICOLAS, extendiendo el presente Testimonio que firmo y sello en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de Septiembre de dos mil ocho.

ARMANDO ANTONIO SERRANO,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil nueve.

LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CÁCERES

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y  
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO



NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS. ESCRITURA DE RECTIFICACION. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil nueve. Ante mí, ARMANDO ANTONIO SERRANO, Notario, de este domicilio, comparece: VICTOR SILHY ZACARIAS, de sesenta y siete años de edad, Doctor en Química y Farmacia, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco siete siete tres tres - seis; actuando en su calidad de Representante Legal de la "FUNDACION SAN NICOLAS" personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Fundación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil ocho ante mis oficios notariales, en la cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Y en el carácter en que actúa ME DICE: I. ANTECEDENTES: A) Que según escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil ocho ante mis oficios notariales, se constituyó la Fundación San Nicolás, que se puede abreviar "FUNDASANI", "FUNSANI" y "F.S.N.," en la cual se aprobaron los estatutos que regirán a la Fundación creada, consta de cincuenta y tres artículos, los cuales fueron presentados al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro para su correspondiente autorización. B) Que según resolución emitida por el Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, a las trece horas del día veinticinco de noviembre de dos mil ocho y notificada el día dieciséis de diciembre de dos mil ocho, por medio de la cual se previene la subsanación de un pliego de observaciones como condición previa para proceder al Registro de la Fundación antes referida. II. RECTIFICACION. Que con el propósito de subsanar las observaciones formuladas en la resolución a que se ha hecho referencia, el compareciente, en la calidad en que actúa RECTIFICA el contenido de la Escritura Pública de Constitución de la Fundación San Nicolás en la parte concerniente a los aspectos siguientes: A. ESTATUTOS: "ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SAN NICOLAS": CAPITULO I. NOCIONES GENERALES. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y PLAZO. Artículo uno. DENOMINACION: Créase en la ciudad de San Salvador la fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará "FUNDA-

ACION SAN NICOLAS" que se puede abreviar "FUNDASANI", "FUNSANI", y "F.S.N.", como una entidad no lucrativa, ni religiosa, Apolítica y la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". Artículo dos. DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACION será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional. Artículo tres. PLAZO: La Fundación se constituye por tiempo indeterminado. Artículo cuatro. OBJETO DE LA FUNDACION. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar Acciones de Ayuda Humanitaria (provisión de alimentos, techo, vivienda, ropa, enseres de subsistencia y otros considerados de primera necesidad para la subsistencia humana). b) Formular y desarrollar Proyectos encaminados a potenciar la Cultura, Educación, Deporte y la Salud. c) Formular y desarrollar Proyectos para la Preservación y conservación del Ecosistema Medio ambiente, ecología, agua, aire, fauna y flora. d) Desarrollar Programas de Formación Profesional, focalizados en la gente con más bajos recursos económicos. e) Financiar el desarrollo de Programas de Investigación Científica. f) Todos aquellos fines u objetivos que las necesidades futuras determinen, cuya formulación esté permitida por la ley. Artículo cinco. ACTIVIDADES: La Fundación desarrollará sus finalidades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir. CAPITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo seis. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación se constituye con un patrimonio de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mediante la contribución inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que en este momento hacen cada una de las siguientes personas: Doctor Víctor Silhy Zacarías, Licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Licenciada Glorybell Silhy de Daboub, Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías, Licenciada Marisol Silhy de Daboub, Raquel María Silhy Zacarías, Patricia Carolina Silhy Zacarías, Ingeniero Jorge José Daboud Abdala, Licenciada Omayma Diana Villanueva Yaffar, Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán. Dichas contribuciones se han hecho mediante aportaciones en efectivo a favor de la Fundación. b) Las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, que se hagan a su favor. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad

con la Ley. d) Los ingresos obtenidos por inversiones que la Fundación realice de conformidad con la ley. Artículo siete. DESTINO DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El Patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación, en la forma indicada anteriormente. Artículo ocho. OBLIGACIONES ECONOMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DE LOS FUNDADORES. Artículo nueve. FUNDADORES. Tendrán la calidad de miembros fundadores las personas que suscriben la Escritura de Constitución de la Fundación. Todos ellos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. La FUNDACION SAN NICOLAS otorga la calidad de FUNDADORES a los señores: Doctor Víctor Silhy, Licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Licenciada Glorybell Silhy de Daboub, Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías, Licenciada Marisol Silhy de Daboub, Raquel María Silhy Zacarías, Patricia Carolina Silhy Zacarías, Ingeniero Jorge José Daboub Abdala, la Licenciada Omayma Diana Villanueva Yaffar y la Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán. Artículo diez. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Son derechos de los Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo once. DEBERES DE LOS FUNDADORES. Son deberes de los Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo doce. DE LAS DISTINCIONES. Los Fundadores podrán designar distinciones a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de FUNDACION, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo trece. DE LOS BENEFACTORES. Se concederá la distinción de "BENEFACTORES" a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones Significativas a la Fundación, en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto esta-

blezca la Junta Directiva. Artículo catorce. DE LOS CONTRIBUYENTES. Son todas aquellas personas que aporten eventualmente contribuciones en efectivo o especie para una determinada actividad u obra. Artículo quince. La calidad de Fundador se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo dieciséis. SANCIONES. Los Estatutos de la Fundación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, y según la gravedad de la falta a juicio de la Junta Directiva, podrá ésta aplicar las dos primeras sanciones. Solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión por acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los Fundadores. CAPITULO IV. ORGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo diecisiete. GOBIERNO DE LA FUNDACION. El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Asamblea General. Artículo dieciocho. ASAMBLEAS GENERALES Y VALIDEZ DE SUS ACUERDOS. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Los acuerdos tomados en Asambleas, debidamente convocadas y constituidas, serán de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Fundación. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos aunque al momento de tomarse el acuerdo el quórum inicial haya disminuido por cualquier causa. Artículo diecinueve. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señalan al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General, cuando así le sea pedido por escrito y con expresión de objeto y motivo, a la Junta Directiva, por los Fundadores que representen por lo menos el veinte por ciento de ellos. La reunión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria. Artículo veinte. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria por la Junta Directiva, se hará por medio de tres avisos que se publicarán en un periódico de circulación nacional con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de

la última publicación de los avisos, ni el día de la celebración de la reunión. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la Asamblea General en primera o segunda convocatoria. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros Fundadores de la Fundación podrá sesionarse sin convocatoria previa. Artículo veintiuno. QUORUM PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se necesita la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los Fundadores presentes o representados, salvo lo dispuesto en el Artículo Veintisiete. Artículo veintidós. QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EN VIRTUD DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se verificará la sesión con cualquiera que sea el número de Fundadores presentes o representados que concurren, salvo lo dispuesto en el Artículo Veintisiete. Artículo veintitrés. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con las mismas formalidades que para la Asamblea General Ordinaria y además se expresará en forma sucinta pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor. Artículo veinticuatro. MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. Toda resolución en las Asambleas Generales, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Fundadores presentes y representados en la sesión. Artículo veinticinco. LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Fundadores de la Fundación siempre que la respectiva acta esté firmada por los Fundadores que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva y estarán confiados a la guarda y cuidado del Presidente y del Secretario de la Fundación. Artículo veintiséis. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán entre otras atribuciones, las siguientes: a) Elegir, sustituir y destituir

total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar los Balances y Estados Financieros y el presupuesto anual de la Fundación; c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; d) Nombrar al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración; e) Conceder distinciones a los colaboradores de la Fundación; f) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva; g) Aprobar el reglamento interno de la Fundación; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no están contemplados en los presentes estatutos. Artículo veintisiete. ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de la mitad más uno de los Fundadores que pertenezcan a la Fundación, se podrá acordar: a) Reformar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; b) La disolución y liquidación de la Fundación; c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente. Artículo veintiocho. REPRESENTACION DE MIEMBROS DE LA FUNDACION. Todo miembro de la fundación que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. CAPITULO VI. ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION. Artículo veintinueve. JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por SIETE miembros. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Director de ayuda social, Tesorero, y dos directores suplentes. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Fundación. Artículo treinta. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION. Para ser Director de la Junta Directiva de la Fundación, no se necesita ser Fundador o Integrante de la Fundación. Los Directores de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los Directores, sin que se hubiere hecho la nueva elección de la Junta Directiva, los que estén actuando como tales continuarán en

sus funciones hasta que se haga la elección. Artículo treinta y uno. DIRECTORES SUPLENTE. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinan en estos estatutos, se elegirán dos Directores suplentes. Serán designados de la misma manera que los miembros propietarios de la Junta Directiva y concurrirán normalmente a las sesiones de ésta cuando hayan sido convocados, participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar salvo cuando sustituyan a un titular. Artículo treinta y dos. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros propietarios concurrentes o de los que hagan sus veces. En caso de empate, el Director de ayuda social o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Artículo treinta y tres. REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces. Artículo treinta y cuatro. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) administrar los bienes de la Fundación; b) atender la Organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; c) autorizar al representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, cuando fuere el caso, a enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación; d) nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; e) reglamentar el uso de firmas; f) practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y cuadros de ingresos y egresos; g) elaborar una memoria de las actividades realizadas; h) convocar a las Asambleas Generales; i) conocer y aceptar las renunciaciones de los cargos asignados a los miembros de la Junta Directiva; j) proponer a la Asamblea General el reglamento interno de la Fundación; y k) conocer de cualquier otro asunto lícito y útil a la Fundación, que no esté asignado a la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas respectivo y lo firmarán el Presidente y el Secretario con cuyo voto se haya obtenido la resolución. Artículo treinta y seis. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmen-

te a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, pero sólo previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Fundación; b) presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación; d) autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; f) convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o Junta Directiva; de conformidad al artículo treinta y siete inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y g) realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo treinta y siete. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste; b) redactar la memoria anual de labores de la Junta Directiva; y c) realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo treinta y ocho. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) servir de órgano de comunicación entre la Fundación y sus miembros; y g) realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo treinta y nueve. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE AYUDA SOCIAL. Son atribuciones del Director de ayuda social: a) informar de manera periódica a los miembros de la Junta Directiva, especialmente al Presidente de la misma, sobre las necesidades más urgentes de los necesitados, para que en base a tales informes, sean elaborados de conformidad al objeto o finalidad de la Fundación, los programas de ayuda a ejecutarse; b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva de la Fundación. Artículo cuarenta. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) llevar cuenta y detalle minucioso de los ingresos y egresos de la Fundación, e informar de éstos a la Junta Directiva, b) participar en las diversas sesiones, activi-

dades y programas que determina la Junta Directiva. Artículo cuarenta y uno. ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES SUPLENTE: Son atribuciones de los directores suplentes: cubrir las vacantes dejadas por los miembros propietarios de la junta directiva de la fundación, en los casos determinados por estos estatutos. Artículo cuarenta y uno. REPRESENTACION LEGAL. Corresponderá al Presidente de la Fundación, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quien podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva pero para enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación, necesitará la autorización previa de la Junta Directiva. Artículo cuarenta y dos. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente podrá ejercer las funciones de aquél, bastando para probar tal ausencia, constancia que al efecto emita el Secretario de la Junta Directiva. Artículo cuarenta y tres. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al suplente que acuerde dicha Junta; para cubrir la vacante se dejará constancia del acuerdo en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en designar al suplente, quedará aceptado como tal a quien le correspondía, según el orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el periodo para el cual fue electo el primero. Artículo cuarenta y cuatro. ADMINISTRACION DIRECTA. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la Fundación o de alguna actividad de la misma, a uno o varios gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones. CAPITULO VII. AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL. Artículo

cuarenta y cinco. AUDITORIA. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor que tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los Balances; b) inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación, así como las existencias en caja; c) vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare; d) asistir a las Asambleas Generales para rendir los informes que le corresponda. Artículo cuarenta y seis. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio económico de la Fundación será del uno de enero al treinta uno de diciembre de cada año. CAPITULO VII BIS. REGIMEN DISCIPLINARIO: artículo cuarenta y seis -A. NORMAS DE CONDUCTA. "Los miembros de la fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno de la Fundación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Juntas Directivas". Artículo cuarenta y seis - B. "INFRACCIONES: Las infracciones se clasifican en graves y muy graves. Son infracciones graves todas aquellas conductas deficientes, apáticas y faltas de compromiso mostradas por el miembro de la fundación en el ejercicio de sus funciones. Constituyen infracciones muy graves todas aquellas conductas de los miembros de la fundación que incumplan los deberes establecidos en estos estatutos". Artículo cuarenta y seis - C: "SANCIONES: Las infracciones graves cometidas por algunos de los miembros de la fundación serán sancionadas con alguna amonestación verbal o escrita. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida de la calidad de miembro de la fundación." Artículo cuarenta y seis -D: ORGANISMO DISCIPLINARIO: El organismo disciplinario de la fundación competente para conocer de las infracciones cometidas por sus miembros y aplicar las sanciones correspondientes será una comisión disciplinaria que para que conozca de cada caso deberá asignar el presidente de la fundación. Esta comisión estará integrada por tres miembros de la fundación. Artículo cuarenta y seis - E: PROCEDIMIENTO: Designada la comisión disciplinaria que deberá conocer del caso, sus miembros elegirán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal y procederán a recopilar la información pertinente para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la fundación a quien se le imputa la infracción tendrá el derecho de asistir y que se le escuche o se le reciba las pruebas en descargo que desee presentar. La sanción que se le im-

ponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por los tres miembros de dicha comisión Artículo cuarenta y seis - F: NOTIFICACION Y RECURSOS: La resolución proveída por la comisión disciplinaria será notificada al infractor por el secretario de dicha comisión. El miembro de la fundación en contra de quien se haya resuelto la imposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la comisión disciplinaria que se hubiere nombrado para conocer del caso para ante el presidente de la fundación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por el presidente de la fundación después de sustanciar el recurso de apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso, pues tendrá carácter de definitiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo cuarenta y siete. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus Fundadores e Integrantes. Artículo cuarenta y ocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta liquidadora compuesta por dos personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se destinarán a realizar los objetivos de la Fundación por medio de otra Fundación con objetivos similares, o fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en ésta, o donarlos directamente a una institución de beneficencia o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES, Artículo cuarenta y nueve. REFORMAS. Para reformar o modificar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los Fundadores Integrantes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo cincuenta. REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General Ordinaria. Artículo cincuenta y uno. La FUNDACION se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo cincuenta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Fundadores e Integrantes, y dentro de los cinco días de electa la Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo cincuenta y tres. VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. B. ROMANO II.- “Que estando reunidos el total de los miembros fundadores de la Fundación, proceden en este acto a elegir a la primera Junta Directiva, la cual es su voluntad que quede integrada de la siguiente forma: Presidente María Zacarías de Silhy, Vicepresidente Doctor Víctor Silhy, Secretario Licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Tesorero Licenciada Marisol Silhy de Daboub Director de Ayuda Social, Licenciada Glorybell Silhy de Daboub, Primer Director Suplente Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías. Segundo Director Suplente: Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán”. III. RATIFICACION. El otorgante manifiesta que en lo demás el contenido de la escritura que se rectifica continúa inalterable y por medio de este acto la ratifica. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento y leída que se la hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

ARMANDO ANTONIO SERRANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio doscientos ochenta y tres frente al folio doscientos ochenta y ocho vuelto, del LIBRO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO, que vence el día ONCE de ABRIL del año dos mil nueve, y para ser entregado a la FUNDACION SAN NICOLAS, extendiendo el presente Testimonio que firmo y sello en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil nueve.

ARMANDO ANTONIO SERRANO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SAN NICOLAS"****CAPITULO I****MOCIONES GENERALES, NATURALEZA,  
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y PLAZO.**

Artículo uno. DENOMINACION. Créase en la ciudad de San Salvador la fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará "FUNDACION SAN NICOLAS", que se puede abreviar "FUNDA-SANI", "FUNSANI", y "F.S.N.", como una entidad no lucrativa, ni religiosa, Apolítica y la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Artículo dos. DOMICILIO. El domicilio de la FUNDACIÓN será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con facultades para establecer oficinas en cualquier lugar situado dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo tres. PLAZO. La Fundación se constituye por tiempo indeterminado.

Artículo cuatro. OBJETO DE LA FUNDACION. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar Acciones de Ayuda Humanitaria (provisión de alimentos, techo, vivienda, ropa, enseres de subsistencia y otros considerados de primera necesidad para la subsistencia humana).
- b) Formular y desarrollar Proyectos encaminados a potenciar la Cultura, Educación, Deporte, y la Salud.
- c) Formular y desarrollar Proyectos para la preservación y conservación del Ecosistema (Medio Ambiente, ecología, agua, aire, fauna y flora).
- d) Desarrollar Programas de Formación Profesional, focalizados en la gente con más bajos recursos económicos.
- e) Financiar el desarrollo de Programas de Investigación Científica.
- f) Todos aquellos fines u objetivos que las necesidades futuras determinen, cuya formulación esté permitida por la ley.

Artículo cinco. ACTIVIDADES. La Fundación desarrollará sus finalidades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir.

**CAPITULO II  
DEL PATRIMONIO**

Artículo seis. PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación se constituye con un patrimonio de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la contribución inicial de

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que en este momento hacen cada una de las siguientes personas: Doctor Víctor Silhy Zacarías, Licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Licenciada Glorybell Silhy de Daboub, Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías, Licenciada Marisol Silhy de Daboub, Raquel María Silhy Zacarías, Patricia Carolina Silhy Zacarías, Ingeniero Jorge José Daboub Abdala, Licenciada Omayma Diana Villanueva Yaffar, Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán. Dichas contribuciones se han hecho mediante aportaciones en efectivo a favor de la Fundación.

- b) Las Donaciones, Herencias, Legados, Contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, que se hagan a su favor.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- d) Los ingresos obtenidos por inversiones que la Fundación realice de conformidad con la ley.

Artículo siete. DESTINO DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros. El Patrimonio se invertirá exclusivamente en la realización de los fines de la Fundación, en la forma indicada anteriormente.

Artículo ocho. OBLIGACIONES ECONOMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**CAPITULO III  
DE LOS FUNDADORES**

Artículo nueve. FUNDADORES. Tendrán la calidad de miembros fundadores las personas que suscriben la Escritura de Constitución de la Fundación. Todos ellos tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. La FUNDACION SAN NICOLAS otorga la calidad de FUNDADORES a los señores: Doctor Víctor Silhy, Licenciada Gloria Zacarías de Silhy, Licenciada Glorybell Silhy de Daboub, Ingeniero Víctor Miguel Silhy Zacarías, Licenciada Marisol Silhy de Daboub, Raquel María Silhy Zacarías, Patricia Carolina Silhy Zacarías, Ingeniero Jorge José Daboub Abdala, la Licenciada Omayma Diana Villanueva Yaffar y la Licenciada Ana Silvia Zaldaña Guzmán.

Artículo diez. DERECHOS DE LOS FUNDADORES. Son derechos de los Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

Artículo once. DEBERES DE LOS FUNDADORES. Son deberes de los Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

Artículo doce. DE LAS DISTINCIONES. Los Fundadores podrán designar distinciones a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de FUNDACION, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo trece. DE LOS BENEFACTORES. Se concederá la distinción de "BENEFACTORES" a todas las personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo catorce. DE LOS CONTRIBUYENTES. Son todas aquellas personas que aporten eventualmente contribuciones en efectivo o especie para una determinada actividad u obra.

Artículo quince. La calidad de Fundador se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo dieciséis. SANCIONES. Los Estatutos de la Fundación tienen fuerza obligatoria sobre ella, y sus miembros están obligados a obedecerlos bajo las penas siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, y según la gravedad de la falta a juicio de la Junta Directiva, podrá ésta aplicar las dos primeras sanciones. Solamente la Asamblea General podrá aplicar la sanción de expulsión por acuerdo tomado con el setenta y cinco por ciento de los Fundadores.

#### CAPITULO IV

##### ORGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo diecisiete. GOBIERNO DE LA FUNDACION. El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Asamblea General.

Artículo dieciocho. ASAMBLEAS GENERALES Y VALIDEZ DE SUS ACUERDOS: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Los acuerdos tomados en Asambleas, debidamente convocadas y constituidas, serán de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Fundación. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos aunque al momento de tomarse el acuerdo el quórum inicial haya disminuido por cualquier causa.

Artículo diecinueve. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señalan al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General, cuando así le sea pedido por escrito y con expresión de objeto y motivo, a la Junta Directiva, por los Fundadores que representen por lo menos el veinte por ciento de ellos. La reunión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria.

Artículo veinte. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria por la Junta Directiva, se hará por medio de tres avisos que se publicarán en un periódico de circulación nacional, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación de los avisos, ni el día de la celebración de la reunión. En el mismo aviso se podrá hacer el llamado para celebrar la Asamblea General en primera o segunda convocatoria. En caso de estar presentes la totalidad de los Miembros Fundadores de la Fundación podrá sesionarse sin convocatoria previa.

Artículo veintiuno. QUORUM PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que en la primera convocatoria haya quórum en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se necesita la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de los Fundadores presentes o representados, salvo lo dispuesto en el Artículo Veintisiete.

Artículo veintidós. QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EN VIRTUD DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de quórum, se convocará por segunda vez llenándose las mismas formalidades que para la primera y se verificará la sesión con cualquiera que sea el número de Fundadores presentes o representados que concurren, salvo lo dispuesto en el Artículo Veintisiete.

Artículo veintitrés. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con las mismas formalidades que para la Asamblea General Ordinaria y además se expresará en forma sucinta pero claramente enunciado, el objeto de la reunión. Toda resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor.



Artículo veinticuatro. MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. Toda resolución en las Asambleas Generales, se tomará con el voto de la mitad más uno de los Fundadores presentes y representados en la sesión.

Artículo veinticinco. LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Fundadores de la Fundación siempre que la respectiva acta esté firmada por los Fundadores que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva y estarán confiados a la guarda y cuidado del Presidente y del Secretario de la Fundación.

Artículo veintiséis. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Las Asambleas Generales Ordinarias, tendrán entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar los Balances y Estados Financieros y el presupuesto anual de la Fundación;
- c) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- d) Nombrar al Auditor de la Fundación y señalar su remuneración;
- e) Conceder distinciones a los colaboradores de la Fundación;
- f) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva;
- g) Aprobar el reglamento interno de la Fundación; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y los que no están contemplados en los presentes estatutos.

Artículo veintisiete. ACUERDOS QUE SOLO PUEDEN TOMARSE EN ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de la mitad más uno de los Fundadores que pertenezcan a la Fundación, se podrá acordar:

- a) Reformar o modificar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación;
- b) La disolución y liquidación de la Fundación;
- c) El nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente.

Artículo veintiocho. REPRESENTACION DE MIEMBROS DE LA FUNDACION. Todo miembro de la fundación que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

## CAPITULO VI

### ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION

Artículo veintinueve. JUNTA DIRECTIVA. La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por SIETE miembros. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Director de Ayuda Social, Tesorero, y dos directores suplentes. La Junta Directiva podrá encomendar funciones específicas a cualquiera de sus miembros y podrá distribuir entre ellos las labores de administración cotidiana de la Fundación.

Artículo treinta. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCION. Para ser Director de la Junta Directiva de la Fundación, no se necesita ser Fundador o Integrante de la Fundación. Los Directores de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de DOS años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los Directores, sin que se hubiere hecho la nueva elección de la Junta Directiva, los que estén actuando como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección.

Artículo treinta y uno. DIRECTORES SUPLENTE. Para sustituir a los titulares en los casos que se determinan en estos estatutos, se elegirán dos Directores suplentes. Serán designados de la misma manera que los miembros propietarios de la Junta Directiva y concurrirán normalmente a las sesiones de ésta cuando hayan sido convocados; participarán en sus deliberaciones pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a un titular.

Artículo treinta y dos. QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mitad más uno de los votos de los miembros propietarios concurrentes o de los que hagan sus veces. En caso de empate, el Director de Ayuda Social o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

Artículo treinta y tres. REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada año, en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo treinta y cuatro. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los bienes de la Fundación;
- b) Atender la Organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento;

- c) Autorizar al representante legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, cuando fuere el caso, a enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación;
- d) Nombrar y remover el personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones;
- e) Reglamentar el uso de firmas;
- f) Practicar en cada ejercicio el inventario, el balance y cuadros de ingresos y egresos;
- g) Elaborar una memoria de las actividades realizadas;
- h) Convocar a las Asambleas Generales;
- i) Conocer y aceptar las renunciaciones de los cargos asignados a los miembros de la Junta Directiva;
- j) Proponer a la Asamblea General el reglamento interno de la Fundación; y
- k) Conocer de cualquier otro asunto lícito y útil a la Fundación, que no esté asignado a la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco. ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas respectivo y lo firmarán el Presidente y el Secretario con cuyo voto se haya obtenido la resolución.

Artículo treinta y seis. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, pero sólo previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Fundación;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación;
- d) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- e) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, o Junta Directiva; de conformidad al artículo treinta y siete inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y
- g) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo treinta y siete. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste;
- b) Redactar la memoria anual de labores de la Junta Directiva; y

- c) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo treinta y ocho. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Servir de órgano de comunicación entre la Fundación y sus miembros; y
- f) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo treinta y nueve. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE AYUDA SOCIAL. Son atribuciones del Director de Ayuda Social:

- a) Informar de manera periódica a los miembros de la Junta Directiva, especialmente al Presidente de la misma, sobre las necesidades más urgentes de los necesitados, para que en base a tales informes, sean elaborados de conformidad al objeto o finalidad de la Fundación, los programas de ayuda a ejecutarse;
- b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo cuarenta. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar cuenta y detalle minucioso de los ingresos y egresos de la Fundación, e informar de éstos a la Junta Directiva,
- b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determina la Junta Directiva.

Artículo cuarenta-A. ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES SUPLENTE. Son atribuciones de los directores suplentes: cubrir las vacantes dejadas por los miembros propietarios de la junta directiva de la fundación, en los casos determinados por estos estatutos.

Artículo cuarenta y uno. REPRESENTACION LEGAL. Corresponderá al Presidente de la Fundación, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quien podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, adquirir toda

clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero para enajenar o gravar los inmuebles de la Fundación, necesitará la autorización previa de la Junta Directiva.

Artículo cuarenta y dos. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL PRESIDENTE. En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Vicepresidente y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente podrá ejercer las funciones de aquél, bastando para probar tal ausencia, constancia que al efecto emita el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo cuarenta y tres. MODO DE PROVEER LA VACANTE DEL RESTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún miembro propietario de la Junta Directiva, se llenará la vacante llamando al suplente que acuerde dicha Junta; para cubrir la vacante se dejará constancia del acuerdo en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en designar al suplente, quedará aceptado como tal a quien le correspondía, según el orden de su elección. Si la inhabilidad del Director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero.

Artículo cuarenta y cuatro. ADMINISTRACION DIRECTA. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la Fundación o de alguna actividad de la misma, a uno o varios gerentes, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato y sus restricciones.

## CAPITULO VII

### AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL

Artículo cuarenta y cinco. AUDITORIA. La Asamblea General Ordinaria elegirá a un Auditor que tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los Balances;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación, así como las existencias en caja;
- c) Vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare;
- d) Asistir a las Asambleas Generales para rendir los informes que le corresponda.

Artículo cuarenta y seis. EJERCICIO FISCAL. El ejercicio económico de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

## CAPITULO VII BIS

### REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo cuarenta y seis-A. NORMAS DE CONDUCTA. Los miembros de la fundación están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, en el Reglamento interno de la Fundación, lo dispuesto en los acuerdos emanados de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de las Juntas Directivas.

Artículo cuarenta y seis-B. INFRACCIONES. Las infracciones se clasifican en graves y muy graves. Son infracciones graves, todas aquellas conductas deficientes, apáticas y faltas de compromiso mostradas por el miembro de la fundación en el ejercicio de sus funciones. Constituyen infracciones muy graves todas aquellas conductas de los miembros de la fundación que incumplan los deberes establecidos en estos estatutos.

Artículo cuarenta y seis-C: SANCIONES: Las infracciones graves cometidas por algunos de los miembros de la fundación serán sancionadas con alguna amonestación verbal o escrita. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida de la calidad de miembro de la fundación.

Artículo cuarenta y seis-D: ORGANISMO DISCIPLINARIO. El organismo disciplinario de la fundación competente para conocer de las infracciones cometidas por sus miembros y aplicar las sanciones correspondientes será una comisión disciplinaria que para que conozca de cada caso deberá asignar el presidente de la fundación. Esta comisión estará integrada por tres miembros de la fundación.

Artículo cuarenta y seis-E. PROCEDIMIENTO. Designada la comisión disciplinaria que deberá conocer del caso, sus miembros elegirán entre ellos un presidente, un secretario y un vocal y procederán a recopilar la información pertinente para emitir su resolución. Concluida la recopilación de dicha información señalarán día y hora para realizar la deliberación correspondiente, a la cual el miembro de la fundación a quien se le imputa la infracción tendrá el derecho de asistir y que se le escuche o se le reciba las pruebas en descargo que desee presentar. La sanción que se le imponga deberá ser fundamentada y deberá ser proveída por escrito y será firmada por los tres miembros de dicha comisión.

Artículo cuarenta y seis-F. NOTIFICACION Y RECURSOS. La resolución proveída por la comisión disciplinaria será notificada al infractor por el secretario de dicha comisión. El miembro de la fundación en contra de quien se haya resuelto la imposición de una sanción tendrá el derecho de interponer Recurso de Apelación en contra de la resolución proveída por la comisión disciplinaria que se hubiere nombrado para conocer del caso para ante el presidente de la fundación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación. De lo resuelto por el presidente de la fundación después de sustanciar el recurso de apelación interpuesto no se podrá interponer contra tal decisión, ningún recurso, pues tendrá carácter de definitiva.

**CAPITULO VIII**  
**DE LA DISOLUCION**

Artículo cuarenta y siete. Podrá disolverse la Fundación por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de sus Fundadores e Integrantes.

Artículo cuarenta y ocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta liquidadora compuesta por dos personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos, se destinarán a realizar los objetivos de la Fundación por medio de otra Fundación con objetivos similares, o fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en ésta, o donarlos directamente a una institución de beneficencia o cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO IX**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo cuarenta y nueve. REFORMAS. Para reformar o modificar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los Fundadores Integrantes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo cincuenta. REGLAMENTO INTERNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General Ordinaria.

Artículo cincuenta y uno. La FUNDACION se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo cincuenta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Fundadores e Integrantes; y dentro de los cinco días de electa la Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo cincuenta y tres. VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 50.

EL ORGANOEJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública FUNDACION SAN NICOLAS, y que pondrá abreviarse "FUNDASANI", "FUNSANI" y "F.S.N.", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día 25 de septiembre de 2008, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario ARMANDO ANTONIO SERRANO, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 27 de enero de 2009, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CINCUENTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SAN NICOLAS, y que pondrá abreviarse "FUNDASANI", "FUNSANI" y "F.S.N."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del dos mil nueve.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,  
Ministro de Gobernación.

(Registro No. F008040)

NUMERO TRESCIENTOS VEINTIDOS. LIBRO DECIMO SEGUNDO. MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil siete. Ante mí, ANA SILVIA OLIVA CASTILLO, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparece el señor JOSEBA IÑAKI ZUBIZARRETA MURGA, nicaragüense de setenta años de edad, sacerdote jesuita, portador de su Carnet de residente definitivo número cero cero cuatro uno cuatro cero siete extendido por el Ministerio de Gobernación el día catorce de noviembre de dos mil seis y con fecha de vencimiento quince de agosto de dos mil siete y Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cuatro siete - uno seis cero cinco tres seis - uno cero uno - cuatro, quien actúa en nombre y representación de la FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, calidad que comprueba con la certificación del Acta de Elección de Junta Directiva Inscrita al Número Ciento Noventa y Dos del libro Número Veintiuno de Órganos de Administración de la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación el día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, y ME DICE: I. Que con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de JOSE BELARMINO JAIME, los señores MICHAEL ALEXANDER MINIAN CAMPBELL JOHNSTON conocido por MICHAEL CAMPBELL JOHNSTON, JOSE MARIA TOJEIRA PELAYO, JUAN JOSE COLATO NOLASCO, MIGUEL FRANCISCO ESTRADA LEMUS, JUAN HERNANDEZ PICO, FRANCISCO JAVIER IBISATE SAN MIGUEL, JOSE IGNACIO MARTINEZ ARNAIZ, CELIA DEL CARMEN MASIN, ROGELIO PEDRAZ ESTEVEZ, TOMAS ERNESTO RODRIGUEZ ALAS, FIDEL SANCHO BRATOS y RAFAEL DE SIVATTE ALGUERO, organizaron una fundación de utilidad pública, no lucrativa y apolítica, del domicilio de San Salvador, que se denominó "Fundación Pedro Arrupe-Servicio Jesuita para el Desarrollo", que se abrevió "SJDPA", cuyo establecimiento fue declarado formalmente, confiriéndole su carácter de personería jurídica, y aprobados sus estatutos por el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Número Ocho, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, y publicados en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Trescientos Treinta, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis. II. Que con fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de ALVARO HENRY CAMPOS SOLORZANO, el señor MICHAEL ALEXANDER MINIAN CAMPBELL JOHNSTON conocido por MICHAEL CAMPBELL JOHNSTON, actuó en nombre y representación de la FUNDACION PERRO ARRUPE-SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, solicitando que se protocolizara un acta mediante

la cual la Junta General decidió modificar la denominación de la FUNDACION PERRO ARRUPE-SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, aceptándose como nueva denominación la de FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO modificación que fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo Número Treinta y Seis de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, y publicado en el Diario Oficial Número Ciento Veintiocho, Tomo Trescientos treinta y seis, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete. III. Que la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo ha quedado comprendida dentro de las entidades que regula el Artículo Noventa y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el cual prescribe que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas antes de la vigencia de dicha ley, disponen de un período de hasta seis meses, a partir de su vigencia, para reformar y armonizar sus Estatutos de acuerdo al contenido de la misma; IV. Que según consta en punto de Acta Número Siete de Junta General, inscrita al Número Cuarenta y Cuatro del Libro Nueve Libro de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a Páginas de la Cien a la Ciento Uno, los miembros fundadores Rogelio Pedraz Estévez y Marcelino Pérez Hernández no forman parte de la nómina de miembros fundadores, habiendo sido admitidos en calidad de miembros fundadores activos a Andreu Oliva de la Esperanza y a Karmelo Egüen. V. Que por Asamblea General Extraordinaria de Miembros Fundadores de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil siete, se acordó reformar y armonizar los Estatutos de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, acuerdo que se tomó por unanimidad de los Miembros Fundadores presentes que constituirían, las dos terceras partes de los miembros fundadores y se nombró como ejecutor especial de dicho acuerdo al Representante Legal de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, para que se otorgara la correspondiente Escritura de Modificación de Estatutos de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo. VI. Que en el carácter en que comparece me solicita se protocolice el acta que literalmente dice: "ACTA NUMERO ONCE. En las Instalaciones del Centro Loyola ubicado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil siete, se reunió la Junta General en sesión Extraordinaria convocada conforme al Artículo Diecinueve de los Estatutos de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo a fin de armonizarlos de acuerdo a lo establecido por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Se contó con la presencia y participación de más de las dos terceras partes de los miembros fundadores, siendo éstos José María

Tojeira Pelayo, Juan José Colato Nolasco, Miguel Francisco Estrada Lemus, Juan Hernández Pico, Francisco Javier Ibisate San Miguel, José Ignacio Martínez Arnaiz, Andreu Oliva de la Esperanza y Karmelo Egüen. La sesión fue presidida por el presidente de la Fundación, Joseba Iñaki Zubizarreta Murga, quien después de haber verificado que todos los miembros habían sido debidamente convocados y asistido en número suficiente para constituir el quórum de ley, declaró abierta e instalada la Junta General. La reunión se realizó conforme a la siguiente agenda: PUNTO UNICO: Modificación de los Estatutos de la Fundación. Hechas las deliberaciones necesarias la Asamblea General aprobó la modificación de los Estatutos, habiendo quedado los estatutos al tenor siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO. CAPITULO I. FECHA DE CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. NATURALEZA Y DENOMINACION. La Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, de nacionalidad salvadoreña, entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa fue constituida a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Belarmino Jaime y declarada legalmente establecida por Decreto Ejecutivo Número Ocho, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Trescientos Treinta, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, bajo la denominación FUNDACION PEDRO ARRUPE-SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO; y obtuvo la aprobación de la reforma del Artículo Uno de los Estatutos de la Fundación, formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales de Alvaro Henry Campos Solórzano y aprobada mediante Decreto Ejecutivo Número treinta y seis, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Veintiocho, Tomo Trescientos Treinta y Seis, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo la denominación FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación" y que se abreviará "SJD". ARTICULO DOS. DOMICILIO. El Domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, en el Departamento de San Salvador, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro del territorio nacional. ARTICULO TRES PLAZO. La Fundación se constituye por un plazo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETI-

VOS. ARTICULO CUATRO. OBJETIVOS. Fomentar el bienestar y el desarrollo económico, social, intelectual, cultural y físico de la población rural y urbana de El Salvador, Centroamérica y Panamá. ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES. La Fundación tendrá como actividades principales aquellas referidas a la formación humana, la capacitación técnica y profesional, el fomento de la producción y el comercio, la construcción de infraestructuras, investigaciones y estudios, y toda clase de actividades tendientes a fomentar el bienestar humano. La Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios que serán, en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO SEIS. PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e Inmuebles que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro; b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales, o contribuciones y donaciones de personas jurídicas nacionales o extranjeras, en especie o efectivo; c) Un aporte Inicial de CIENTO MIL COLONES que los miembros fundadores han aportado a razón de DOCE MIL QUINIENTOS COLONES cada Uno. El aporte inicial del patrimonio queda en poder y bajo responsabilidad de la Junta Directiva. ARTICULO SIETE. DESTINO. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos y actividades de la Fundación. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTICULO OCHO. OBLIGACIONES ECONOMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con Instituciones nacionales e internacionales con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO NUEVE. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. El gobierno de la Fundación será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General dentro de sus respectivas atribuciones. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES. ARTICULO DIEZ. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Fundadores debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO ONCE. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea General de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Fundadores sesionará válida-

mente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General de Fundadores por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DOCE. REPRESENTACION DE FUNDADORES EN ASAMBLEAS GENERALES. Todo fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General de Fundadores por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro fundador. El límite de representaciones es de un fundador, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE. ATRIBUCIONES DE ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes: a) Aprobar los actos de la Junta Directiva, su Memoria anual, los balances, cuadros de Ingresos y egresos de la Fundación, estados de resultados y el presupuesto anual de la Fundación; b) Elegir, cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos; c) Nombrar a otros miembros fundadores; d) Resolver sobre la expulsión de miembros fundadores; e) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y las reformas al mismo; f) Resolver cualquier asunto de mayor importancia para la Fundación, que no esté específicamente asignado a la Junta Directiva o a otros funcionarios de la Fundación; y g) Elegir al auditor de la Fundación y señalar sus remuneraciones. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO CATORCE. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La administración de la Fundación en lo que no corresponda a la Asamblea General estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal. ARTICULO QUINCE. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE SU ELECCION Y RE-ELECCION. Para ser miembro de la Junta directiva de la Fundación es necesario ser una persona de capacidad y honorabilidad reconocida e identificada con los principios de la Fundación. Debe ser elegido por la Asamblea General, pudiendo ser electos para la misma tantos fundadores como no fundadores excepto para el cargo de presidente y vicepresidente, quienes deberán ser siempre fundadores. En el caso de no ser miembro fundador se requiere el voto de dos tercios de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere hecho la nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en sus

funciones hasta que se haga la elección por la Asamblea General. ARTICULO DIECISEIS. QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de la mitad más uno de los votos de todos los miembros directivos asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECISIETE. SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la hará el Presidente o el Secretario. ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Director General; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; c) Administrar el patrimonio de la Fundación; d) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Fundadores, la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Elaborar y presentar a la Asamblea General de Fundadores el Reglamento Interno de la Fundación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar de ellos a la Asamblea General de Fundadores; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Fundadores; i) Hacer y enviar las convocatorias a los fundadores para las sesiones ordinarias y extraordinarias; y j) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General de Fundadores. ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; y d) Delegar sus funciones en el Director General. ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente; a) Sustituir al presidente en ausencia de éste; y b) Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, en conjunto o separadamente con el Presidente. ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del secretario; a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b)

Garantizar el archivo de documentos y de registros de los miembros de la Fundación; y c) Extender las certificaciones que le fueren solicitadas a la Fundación. ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero: a) Garantizar que los fondos de la Fundación sean depositados en los Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Supervisar los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el presidente o su delegado, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, ARTICULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES DEL VOCAL. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Elaborar el acta de cualquier sesión de Junta Directiva en caso de ausencia o Impedimento del Secretario. c) Presidir las sesiones de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento tanto del presidente como del secretario; y d) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, incapacidad o ausencia. ARTICULO VEINTICUATRO. MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de muerte, renuncia, imposibilidad permanente o remoción del presidente de la Junta Directiva, será el vicepresidente quien ocupará su lugar, asumiendo el cargo de vicepresidente, el vocal. Si se tratare de la muerte, renuncia, imposibilidad permanente o remoción del vicepresidente, del secretario o del tesorero será el vocal quien asumirá cualquiera que fuere el cargo vacante. La Asamblea General elegirá a una persona para asumir el cargo de vocal mientras dure el ejercicio. ARTICULO VEINTICINCO. REPRESENTACION LEGAL. Corresponde al Presidente y al Vicepresidente, en conjunto o separadamente, representar a la Fundación legal, judicial y extrajudicialmente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de Instrumentos públicos o privados, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva. CAPITULO VII. DEL DIRECTOR GENERAL. ARTICULO VEINTISEIS. ADMINISTRACION DIRECTA. La administración directa de la Fundación será confiada al Director General, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva. El Director General durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecto. Sus atribuciones serán: a) Realizar las funciones administrativas de la Fundación; b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento; c) Velar por la marcha de las actividades de la Fundación y por la organización interna de la Fundación; y d) Desarrollar

llar todas aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. CAPITULO VIII. DE LOS FUNDADORES. ARTICULO VEINTISIETE. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. Son fundadores quienes comparecieron a la constitución de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, mediante Escritura Pública otorgada según lo expresado en el Artículo uno de los presentes Estatutos, así como también aquellas personas a quienes la Asamblea General, por mayoría calificada, nombre como tales. ARTICULO VEINTIOCHO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTINUEVE. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO IX. COMITE DISCIPLINARIO Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO TREINTA. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y SANCIONES. Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros, quienes deben obedecerlos bajo las sanciones siguientes: amonestaciones, suspensiones o expulsiones según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones, pero solo la Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los Miembros de la Fundación. ARTICULO TREINTA Y UNO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de miembro fundador se perderá por las siguientes causas: a) No asistir consecutivamente a tres Asambleas Generales; b) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva; y c) Renuncia voluntaria de los miembros. CAPITULO X. DE LA AUDITORIA. ARTICULO TREINTA Y DOS. AUDITORIA. La Asamblea General en sesión ordinaria de miembros fundadores, podrá elegir a su opción, a un auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones: a) Examinar y certificar los balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación, así como las existencias en caja; c) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y las irregularidades que constatare; y d) Asistir a las



sesiones de Asamblea General cuando fuere llamado y rendir los informes que le corresponda. ARTICULO TREINTA Y TRES. EJERCICIO FISCAL. El Ejercicio Fiscal de la Fundación será el año calendario. CAPITULO XI. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. DISOLUCION DE LA FUNDACION. No podrá disolverse la Fundación sino por la disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con un número de votos que represente por los menos las tres cuartas partes de los fundadores. En caso de acordarse la disolución de la Fundación de nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria de Fundadores que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación o fundación con fines análogos a ésta, que la Asamblea General de Fundadores señale. CAPITULO XII. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CINCO. ACUERDOS QUE SOLO PODRAN TOMARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CON COMPUTO DE VOTACION ESPECIAL. Solamente la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el voto de por los menos dos terceras partes de los miembros fundadores que pertenezcan a la Fundación podrán acordar: a) La modificación de estos Estatutos; b) La fusión con otras entidades; c) La disolución de la Fundación y d) El nombramiento de liquidadores. Si no hubiere quórum de las dos terceras partes de los miembros fundadores de la Fundación por lo menos, se podrá hacer una segunda convocatoria, en aviso separado y por lo menos quince días después de la primera. En la sesión que se celebre en la segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con los votos de las dos terceras partes de los Miembros Fundadores que asistan, siempre que el quórum sea por lo menos de la mitad más uno del total de los miembros fundadores, CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SEIS. OBLIGACIONES DE INFORMAR AL MINISTERIO DE GOBERNACION. La Fundación tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los quince días después de electa, y en todo caso proporcionar el expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. ARTICULO TREINTA Y SIETE. DISPOSICIONES GENERALES. La Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su

publicación en el Diario Oficial. Con el voto unánime de los presentes la Junta General encomendó a Joseba Iñaki Zubizarreta Murga, presidente de la Junta Directiva de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, para que comparezca ante Notario para ejecutar las modificaciones a los estatutos. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las trece horas con treinta minutos". Yo, la suscrita Notaria DOY FE de haber advertido al otorgante de la obligación de registrar el presente Instrumento, de los efectos del Registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que lo hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: calendario.- Vale.

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS frente al folio CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO frente del LIBRO DECIMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que vence el día treinta y uno de agosto de este año; y para ser entregado a la FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil siete.

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinte de mayo de dos mil nueve.

LIC. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO CINCUENTA Y CINCO. LIBRO DECIMO TERCERO. RECTIFICACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil siete.- Ante mí, ANA SILVIA OLIVA CASTILLO, Notaria, de este domicilio, comparece el señor JOSEBA IÑAKI ZUBIZARRETA MURGA, de setenta y un años de edad, Sacerdote jesuita, de nacionalidad Nicaragüense, actualmente de este domicilio, a quien conozco, portador de su Carnet de Centroamericano residente número Cero cero cero cuatro uno cero siete, extendido por las Autoridades migratorias correspondientes, el veintiséis de julio de este año y que vence el catorce de agosto de dos mil nueve, quien actúa en nombre y representación de la FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, fundación de utilidad pública, no lucrativa y apolítica, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Presidente y representante legal de dicha Fundación, personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de Constitución, otorgada el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de JOSE BELARMINO JAIME, por los señores MICHAEL ALEXANDER MINIAN CAMPBELL JOHNSTON conocido por MICHAEL CAMPBELL JOHNSTON, JOSE MARIA TOJEIRA PELAYO, JUAN JOSE COLATO NOLASCO, MIGUEL FRANCISCO ESTRADA LEMUS, JUAN HERNANDEZ PICO, FRANCISCO JAVIER IBISATE SAN MIGUEL, JOSE IGNACIO MARTINEZ ARNAIZ, CELIA DEL CARMEN MASIN, ROGELIO PEDRAZ ESTEVEZ, TOMAS ERNESTO RODRIGUEZ ALAS, FIDEL SANCHO BRATOS y RAFAEL DE SIVATTE ALGUERO, quienes organizaron una fundación de utilidad pública, no lucrativa y apolítica, del domicilio de San Salvador, que se denominó "Fundación Pedro Arrupe-Servicio Jesuita para el Desarrollo", que se abrevió "SJDPA", cuyo establecimiento fue declarado formalmente, confiriéndole su carácter de persona jurídica, y aprobados sus estatutos por el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Número Ocho, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, y publicados en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Trescientos Treinta, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis; b) Que según Escritura Pública de Protocolización del Acta de Sesión de Junta General de la Fundación, otorgada el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de ALVARO HENRY CAMPOS SOLORZANO, el señor MICHAEL ALEXANDER MINIAN CAMPBELL JOHNSTON conocido por MICHAEL CAMPBELL JOHNSTON, actuó en nombre y representación de la Fundación, solicitando que se protocolizara el acta de sesión de la Junta General, y de la que consta que se decidió modificar la denominación de la FUNDACION PEDRO ARRUPE-SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, aceptándose como nueva denominación la de FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, modificación que fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo Número Treinta y Seis de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, y publicado en el Diario Oficial Número Ciento Veintiocho Tomo Trescientos Treinta y Seis, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete; c) Certificación del punto de Acta Número Siete de la sesión celebrada por la Junta General de dicha Fundación, la

cual se encuentra inscrita al Número Cuarenta y Cuatro del Libro Nueve Libro de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a Páginas de la Cien a la Ciento Uno, de la que consta: Que los miembros fundadores Rogelio Pedraz Estévez y Marcelino Pérez Hernández no forman parte de la nómina de miembros fundadores, habiendo sido admitidos en calidad de miembros fundadores activos a Andreu Oliva de la Esperanza y a Karmelo Egüen; d) Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva inscrita al Número Ciento Cuatro, a Folios Doscientos Noventa y Tres al Doscientos Noventa y Cuatro del Libro número Quince de Órganos de Administración de la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, Ministerio de Gobernación, el día treinta de enero de dos mil cuatro, de la que aparece: Que se eligió al compareciente como Presidente y representante legal de la misma; y e) Certificación del acuerdo tomado en la sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil siete, de la que consta: Que se acordó reformar y armonizar los Estatutos de la Fundación, acuerdo que se tomó por unanimidad de los Miembros Fundadores presentes que constituirían las dos terceras partes de los miembros fundadores y se nombró como ejecutor especial de dicho acuerdo al compareciente quien es el representante legal de la Fundación, facultándolo para que otorgue las escrituras correspondientes de la Fundación; y ME DICE: I) Que según Escritura pública otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil siete, ante mis oficios notariales, se otorgó Modificación de Estatutos de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo en vista que dicha Fundación ha quedado comprendida dentro de las entidades que regula el Artículo Noventa y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el cual prescribe que las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas antes de la vigencia de dicha ley, disponen de un período de hasta seis meses, a partir de su vigencia, para reformar y armonizar sus Estatutos de acuerdo al contenido de la misma: que en vista de dicha disposición se inició el proceso de aprobación de la respectiva Modificación de sus Estatutos ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, el cual no ha concluido. II) Que dicho instrumento ha sido prevenido en cuanto a su contenido formal y esencial, en lo que se refiere a omisiones y otras correcciones, por lo que se han efectuado las modificaciones pertinentes a los Estatutos a efecto de solventar dichas prevenciones, y por ello se hace necesario rectificar la Escritura pública de Modificación a los Estatutos de la Fundación antes relacionada, en el sentido siguiente: A. Que en dicha escritura se relaciona en el Romano I, la constitución y formación de la Fundación, mencionándose que se le confirió su carácter de personería jurídica, cuando debió decirse su calidad de persona jurídica; B. Que en el Romano II, se ha mencionado repetidamente y de manera incorrecta la denominación original de la Fundación, siendo lo correcto "FUNDACION PEDRO ARRUPE-SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO"; C. Se sustituyen los Artículos Dos y Tres del Capítulo I, así: ARTICULO DOS. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Depar-

tamento de La Libertad, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro del territorio nacional y en cualquiera de los Países de Centroamérica y Panamá. ARTICULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituyó por un plazo indefinido. D. Se sustituyen los Artículos Cuatro y Cinco que corresponden al Capítulo II, así: CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO. FINES. Los fines u objetivos de la Fundación son fomentar el bienestar y el desarrollo económico, social, intelectual, cultural y físico de la población rural y urbana de El Salvador, Centroamérica y Panamá. ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES. Para llevar a cabo dichos fines u objetivos, la Fundación desarrolla como actividades principales la formación humana, la capacitación técnica y profesional, el fomento de la producción y el comercio, la construcción de infraestructuras, investigaciones y estudios, y toda clase de actividades tendientes a fomentar el bienestar humano. La Fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios que serán, en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación. E. Se corrige en el Capítulo III de los Estatutos de la Fundación, los Artículos Seis y Ocho, en el sentido siguiente: Se sustituye el Artículo Seis que corresponde al PATRIMONIO, así: ARTICULO SEIS. PATRIMONIO. El patrimonio actual de la Fundación está constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que adquiere en el futuro; y b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales, o contribuciones y donaciones de personas jurídicas nacionales o extranjeras, en especie o efectivo. El patrimonio actual de la Fundación es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- En el artículo Ocho que se refiere a las Obligaciones económicas, se agrega al final del mismo lo siguiente: Siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. F. Se corrigen y sustituyen los Artículos Diez, Once, Doce y Trece del Capítulo V, así: CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DIEZ. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTICULO ONCE. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales, en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DOCE. REPRESENTACION DE MIEMBROS FUNDADORES EN ASAMBLEAS GENERALES. Todo miembro Fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General de

Fundadores por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO TRECE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los actos de la Junta Directiva, su Memoria anual, los balances, cuadros de ingresos y egresos de la Fundación, estados de resultados y el presupuesto anual de la Fundación; b) Elegir, cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos; c) Resolver sobre la expulsión de miembros fundadores; d) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y las reformas al mismo; e) Resolver cualquier asunto de mayor importancia para la Fundación, que no esté específicamente asignado a la Junta Directiva o a otros funcionarios de la Fundación; f) Elegir al auditor de la Fundación y señalar sus remuneraciones; y g) Decidir a que persona jurídica o natural, y en que momento le corresponderá ejercer las atribuciones de la Asamblea General que van de los literales de la a) a la f) de este Artículo. G. Se corrige en el Capítulo VI, los Artículos Quince, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veintitres y Veinticinco, en el sentido siguiente: a) Se sustituye el Artículo Quince por el siguiente: ARTICULO QUINCE. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE SU ELECCION Y REELECCION. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación es necesario ser una persona de capacidad y honorabilidad reconocida e identificada con los principios de la Fundación. Debe ser elegido por la Asamblea General, pudiendo ser electos para la misma tanto miembros fundadores como personas particulares. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere hecho la nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección por la Asamblea General. b) Se sustituyen los Artículos Diecisiete, Dieciocho y Diecinueve por los siguientes: ARTICULO DIECISIETE. SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la hará el Presidente o el Secretario. ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Director General; b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; c) Administrar el patrimonio de la Fundación; d) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria anual de labores de la Fundación; e) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el Reglamento interno de la Fundación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar de ellos a la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Decidir sobre la compra o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; y j)

Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General; ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en conjunto o separadamente con el vicepresidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; y d) Delegar sus funciones en el Director General. c) Se sustituye el Artículo veintitrés por el siguiente: ARTICULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES DEL VOCAL. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Elaborar el acta de cualquier sesión de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento del Secretario; c) Presidir las sesiones de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento tanto del Presidente como del Vice-Presidente; y d) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de muerte, incapacidad o ausencia. Y d) Se agrega al final del Artículo Veinticinco, lo siguiente: Siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. H. Se corrige el Título del Capítulo VIII, se sustituye el Artículo Veintisiete de dicho Capítulo, se incorporan a este capítulo los Artículos Treinta y Treinta y uno, y se sustituye el referido Artículo Treinta y uno, de la siguiente forma: a) CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. b) Se sustituye el Artículo Veintisiete, por el siguiente: ARTICULO VEINTISIETE. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. Son miembros fundadores quienes comparecieron a la constitución de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, mediante Escritura Pública otorgada según lo expresado en el Artículo uno de los presentes Estatutos, así como aquellas personas que ingresaron a la Fundación posteriormente a su constitución y antes de la aprobación de la modificación de los presentes Estatutos. Y c) Se sustituye el Artículo Treinta y uno por el siguiente: ARTICULO TREINTA Y UNO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de miembro fundador se perderá por las siguientes causas: a) No asistir consecutivamente a tres Asambleas Generales; b) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva; y c) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. I. Como consecuencia de la incorporación de los Artículos Treinta y Treinta y uno al Capítulo VIII antes mencionado, se suprime el Capítulo IX, por lo que se sustituye éste por el Capítulo X, y que a partir de esta modificación se transforma en Capítulo IX y se incorporan al mismo, los Artículos Treinta y dos y Treinta y Tres, así: CAPITULO IX. DE LA AUDITORIA, y se tienen por incorporados a dicho Capítulo los Artículos Treinta y dos y Tres. J. Como consecuencia de lo anterior, se modifica el Capítulo XI, transformándose en Capítulo X, y además se sustituye el Artículo Treinta y cuatro que lo conforma, de la siguiente manera: CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION. No podrá di-

solverse la Fundación sino por la disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación o fundación con fines análogos a ésta, que la Asamblea General señale. K. Se modifica el Capítulo XII, transformándose en Capítulo XI y se sustituye el Artículo Treinta y cinco que lo conforma, así: CAPITULO XI. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y CINCO. REFORMA DE ESTATUTOS. Solamente la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el quórum de por lo menos dos terceras partes de los miembros fundadores y con el voto de las dos terceras partes de los miembros fundadores asistentes, podrán acordar la derogación o reforma de estos Estatutos. Y L. Se modifica el Capítulo XIII, transformándose en Capítulo XII, y se sustituyen los Artículos Treinta y siete y Treinta y ocho de dicho Capítulo, así: a) CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Y b) ARTICULO TREINTA Y SIETE. DISPOSICIONES GENERALES. La Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo se registrará por los presentes Estatutos y la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de lucro. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- DOY FE: De haber advertido al otorgante de la obligación que tiene de registrar esta rectificación, de los efectos de dicho registro y de las sanciones en que se incurren por la falta del mismo.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube íntegramente lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: aprobación-Enmendados-valen.

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y NUEVE frente al folio SETENTA Y DOS vuelto del LIBRO DECIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día quince de junio de dos mil ocho; y para ser entregado a la FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil siete.-

ANA SILVIA OLIVA CASTILLO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO.****CAPITULO I.****FECHA DE CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO. NATURALEZA Y DENOMINACION. La Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, de nacionalidad salvadoreña, entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, fue constituida a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de José Belarmino Jaime y declarada legalmente establecida por Decreto Ejecutivo Número Ocho, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Trescientos Treinta, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, bajo la denominación FUNDACION PEDRO ARRUPE-SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO; y obtuvo la aprobación de la reforma del Artículo Uno de los Estatutos de la Fundación, formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales de Alvaro Henry Campos Solórzano, aprobada mediante Decreto Ejecutivo Número treinta y seis, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número Ciento Veintiocho, Tomo Trescientos Treinta y Seis, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo la denominación FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación" y que se abreviará "SJD".

ARTICULO DOS. DOMICILIO. El Domicilio de la Fundación es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pero podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro del territorio nacional, y en cualquiera de los países de Centroamérica y Panamá.

ARTICULO TRES. PLAZO. La Fundación se constituyó por un plazo indefinido.

**CAPITULO II.  
FINES U OBJETOS.**

ARTICULO CUATRO. FINES. Los fines u objetivos de la Fundación son fomentar el bienestar y el desarrollo económico, social, intelectual, cultural y físico de la población rural y urbana de El Salvador, Centroamérica y Panamá.

ARTICULO CINCO. ACTIVIDADES. Para llevar a cabo dichos fines u objetos la Fundación desarrolla como actividades principales la

formación humana, la capacitación técnica y profesional, el fomento de la producción y el comercio, la construcción de infraestructuras, investigaciones y estudios y toda clase de actividades tendientes a fomentar el bienestar humano. La fundación desarrollará sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva la elección y puesta en práctica de tales medios que serán, en cada caso, los más adecuados para cumplir los objetivos de la Fundación.

**CAPITULO III.  
DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO SEIS. PATRIMONIO. El Patrimonio actual de la Fundación está constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro; y b) Las donaciones, herencias, legados o contribuciones de personas naturales, o contribuciones y donaciones de personas jurídicas nacionales o extranjeras, en especie o efectivo. El Patrimonio actual de la Fundación es de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO DOLARES TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ARTICULO SIETE. DESTINO. El Patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El Patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos y actividades de la Fundación. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

ARTICULO OCHO. OBLIGACIONES ECONOMICAS. La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales e internacionales con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

**CAPITULO IV.  
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

ARTICULO NUEVE. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. El gobierno de la Fundación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director General dentro de sus respectivas atribuciones.

**CAPITULO V.  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO DIEZ. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

ARTICULO ONCE. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente

una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros fundadores que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera un mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

**ARTICULO DOCE. REPRESENTACION DE MIEMBROS FUNDADORES EN ASAMBLEAS GENERALES.** Todo miembro fundador que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General de Fundadores por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro fundador, llevando la voz y el voto de su representado.

**ARTICULO TRECE. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los actos de la Junta Directiva, su Memoria Anual, los balances, cuadros de ingresos y egresos de la Fundación, estados de resultados y el Presupuesto Anual de la Fundación;
- b) Elegir, cada dos años, a los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos;
- c) Resolver sobre la expulsión de miembros fundadores;
- d) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación y las reformas al mismo;
- e) Resolver cualquier asunto de mayor importancia para la Fundación, que no esté específicamente asignado a la Junta Directiva o a otros funcionarios de la Fundación;
- f) Elegir al Auditor de la Fundación y señalar sus remuneraciones; y
- g) Decidir a qué persona jurídica o natural y en qué momento le corresponderá ejercer las atribuciones de la Asamblea General que van de los literales de la a) a la f) de este Artículo.

## **CAPITULO VI.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTICULO CATORCE. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La administración de la Fundación en lo que no corresponda a la Asamblea General estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal.

**ARTICULO QUINCE. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE SU ELECCION Y RE-**

**ELECCION.** Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación es necesario ser una persona de capacidad y honorabilidad reconocida e identificada con los principios de la Fundación. Debe ser elegido por la Asamblea General, pudiendo ser electos para la misma tantos miembros fundadores como personas particulares. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos los miembros de la Junta Directiva, sin que se hubiere hecho la nueva elección de Junta Directiva, los que están fungiendo como tales continuarán en sus funciones hasta que se haga la elección por la Asamblea General.

**ARTICULO DIECISEIS. QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORIA PARA RESOLVER.** La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de la mitad más uno de los votos de todos los miembros directivos asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

**ARTICULO DIECISIETE. SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA.** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de la Junta Directiva la hará el Presidente o el Secretario.

**ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al Director General;
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- c) Administrar el Patrimonio de la Fundación;
- d) Elaborar y presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- e) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Fundación;
- f) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Fundación e informar de ellos a la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- i) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en conjunto o separadamente con el Vicepresidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; y
- d) Delegar sus funciones en el Director General.

ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencia de éste; y
- b) Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación, en conjunto o separadamente con el Presidente.

ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Garantizar el archivo de documentos y de registros de los miembros de la Fundación; y
- c) Extender las certificaciones que le fueren solicitadas a la Fundación.

ARTICULO VEINTIDOS. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Garantizar que los fondos de la Fundación sean depositados en los Bancos que la Junta Directiva seleccione;
- b) Supervisar los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o su delegado, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTITRES. ATRIBUCIONES DEL VOCAL. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Elaborar el acta de cualquier sesión de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento del Secretario;
- c) Presidir las sesiones de Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento tanto del Presidente como del Vicepresidente; y
- d) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente, en caso de muerte, incapacidad o ausencia.

ARTICULO VEINTICUATRO. MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de muerte, renuncia, imposibilidad permanente o remoción del Presidente de la Junta Directiva, será el Vicepresidente quien ocupará su lugar, asumiendo el cargo de Vicepresidente, el Vocal. Si se tratare de la muerte, renuncia, imposibilidad permanente o remoción del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero será el Vocal quien asumirá cualquiera que fuere el cargo vacante. La Asamblea General elegirá a una persona para asumir el cargo de Vocal mientras dure el ejercicio.

ARTICULO VEINTICINCO. REPRESENTACION LEGAL. Corresponde al Presidente y al Vicepresidente, en conjunto o separadamente, representar a la Fundación legal, judicial y extrajudicialmente, quienes previo acuerdo de la Junta Directiva podrán contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, otorgar poderes generales o especiales, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

#### **CAPITULO VII.**

##### **DEL DIRECTOR GENERAL.**

ARTICULO VEINTISEIS. ADMINISTRACION DIRECTA. La administración directa de la Fundación será confiada al Director General, sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la Junta Directiva. El Director General durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto. Sus atribuciones serán:

- a) Realizar las funciones administrativas de la Fundación;
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento;
- c) Velar por la marcha de las actividades de la Fundación y por la organización interna de la Fundación; y
- d) Desarrollar todas aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.

#### **CAPITULO VIII.**

##### **DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

ARTICULO VEINTISIETE. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. Son miembros fundadores quienes comparecieron a la constitución de la Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo, mediante Escritura Pública otorgada según lo expresado en el Artículo uno de los presentes Estatutos, así como aquellas personas que ingresaron a la Fundación posteriormente a su constitución y antes de la aprobación de los presentes Estatutos.

ARTICULO VEINTIOCHO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTINUEVE. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO TREINTA. CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y SANCIONES. Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros, quienes deben obedecerlos bajo las sanciones siguientes: amonestaciones, suspensiones o expulsiones, según la gravedad de la falta. La Junta Directiva tendrá autoridad para aplicar las dos primeras sanciones, pero sólo la Asamblea General podrá acordar la expulsión de cualquiera de los Miembros de la Fundación.

ARTICULO TREINTA Y UNO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR. La calidad de miembro fundador se perderá por las siguientes causas:

- a) No asistir consecutivamente a tres Asambleas Generales;
- b) Incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno de la Fundación y acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva; y
- c) Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA AUDITORIA.

ARTICULO TREINTA Y DOS. AUDITORIA. La Asamblea General en sesión ordinaria de miembros fundadores, podrá elegir a su opción, a un auditor, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Examinar y certificar los balances anuales;
- b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación, así como las existencias en caja;
- c) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y las irregularidades que constatare; y
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General cuando fuere llamado y rendir los informes que le corresponda.

ARTICULO TREINTA Y TRES. EJERCICIO FISCAL. El Ejercicio Fiscal de la Fundación será el año calendario.

#### CAPITULO X.

##### DE LA DISOLUCION.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION. No podrá disolverse la Fundación sino por la disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con un número de votos que represente por los menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier asociación o fundación con fines análogos a ésta, que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO XI.

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. REFORMA DE ESTATUTOS. Solamente la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con el quórum de por los menos dos terceras partes de los miembros fundadores y con el voto de las dos terceras partes de los miembros fundadores asistentes podrán acordar la derogación o reforma de estos Estatutos.

#### CAPITULO XII.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. OBLIGACIONES DE INFORMAR AL MINISTERIO DE GOBERNACION. La Fundación tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los quince días después de electa, y en todo caso proporcionar



al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. DISPOSICIONES GENERALES. La Fundación Servicio Jesuita para el Desarrollo se registrará por los presentes Estatutos y la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DECRETO No. 57

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Ejecutivo número 08 de fecha 02 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial número 55, Tomo 330 de fecha 19 de marzo de 1996, se declara legalmente establecida la Entidad de utilidad pública denominada FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, y que podrá abreviarse "SJD", confiriéndosele a la vez el carácter de Persona Jurídica y aprobándole sus Estatutos contenidos en Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día 23 de agosto de 1994, ante los oficios del Notario JOSE BELARMINO JAIME, y con posterior reforma parcial aprobada mediante Decreto Ejecutivo número 36 de fecha 27 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial número 128, Tomo 336 de fecha 11 de julio de 1997, cuyas reformas a los mencionados Estatutos se encuentran contenidos en Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día 21 de enero de 1997, ante los oficios del Notario ALVARO HENRY CAMPOS SOLÓRZANO.
- II. Que el Presidente de la FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, y que podrá abreviarse "SJD", ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes, siendo acordada la presente derogatoria en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día 26 de enero de 2007 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad

a las ocho horas con treinta minutos del día 12 de febrero de 2007, ante los oficios de la Notario ANA SILVIA OLIVA CASTILLO, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 04 de septiembre de 2007, ante los oficios de la misma Notario.

DECRETA:

Art. 1.- Deróganse los Estatutos de la FUNDACION SERVICIO JESUITA PARA EL DESARROLLO, y que podrá abreviarse "SJD", aprobados por Decreto Ejecutivo número 08 de fecha 02 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial número 55, Tomo 330 de fecha 19 de marzo de 1996, y con posterior reforma parcial aprobada mediante Decreto Ejecutivo número 36 de fecha 27 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial número 128, Tomo 336 de fecha 11 de julio de 1997.

Art.2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, acordada la presente derogatoria en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día 26 de enero de 2007 y formalizada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las ocho horas con treinta minutos del día 12 de febrero de 2007, ante los oficios de la Notario ANA SILVIA OLIVA CASTILLO, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 04 de septiembre de 2007, ante los oficios de la misma Notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, de conformidad al Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los VEINTIDÓS días del mes de MAYO del dos mil nueve.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(Registro Nos. F008786/F008787)

## RAMO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES  
MONTE LOS OLIVOS

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE LOS OLIVOS, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II.

## FINES

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a La Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
- e) Mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

## CAPITULO III

## DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.

b) Miembros Activos.

c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art.7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15. - La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar, o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vicepresidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26. - No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes

que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE LOS OLIVOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No.00080

San Salvador, 27 de abril de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES MONTE LOS OLIVOS, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 16 de febrero de 2009, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F008091)

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA  
EVANGELISTICA EXODO 28:36**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA EVANGELISTICA EXODO 28:36, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES.**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.
- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.
- e) Mantener relación con otras Iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

**CAPITULO III.**

**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.  
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuesto Anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI.  
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar, o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.**

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.**

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La IGLESIA PROFETICA EVANGELISTICA EXODO 28:36, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 090

San Salvador, 30 de marzo de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA EVANGELISTICA EXODO 28:36, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 30 de septiembre de 2008, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 394.

San Salvador, 24 de abril del 2009.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:

Vistas las diligencias iniciadas el dieciocho de marzo del dos mil nueve, por el señor Luis Emilio Clara Olmedo, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor Francisco Melara Ardón, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, relativas a obtener autorización para construir una Estación de Servicio que se denominará: "Estación de Servicio Las Palmeras" en un inmueble ubicado en el Kilómetro ciento trece más seiscientos metros de la Carretera Litoral a la Hachadura y Calle a Garita Palmera, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y constará de dos tanques de cinco mil galones cada que se describen así: uno compartido para el almacenamiento y comercialización de Gasolina Especial y Gasolina Regular, y uno para Aceite Diesel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en que se construirá la Estación de Servicio.
- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZASE al señor Francisco Melara Ardón, de las generales expresadas, para que construya una Estación de Servicio que se denominará: "Estación de Servicio Las Palmeras" en un inmueble ubicado en el Kilómetro ciento trece más seiscientos metros de la Carretera Litoral a la Hachadura y Calle a Garita Palmera, Cantón Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y constará de dos tanques de cinco mil galones cada que se describen así: uno compartido para el almacenamiento y comercialización de Gasolina Especial y Gasolina Regular, y uno para Aceite Diesel.
- 2°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3°) El titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4°) El titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de la Estación de Servicio ciento ochenta días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes.
- 5°) El Titular de la autorización, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas antes y después de ser cubiertos, de conformidad al art. 10 literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 6°) Una vez construida la Estación de Servicio, el Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 7°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- RICARDO ESMAHAN, MINISTRO.



ACUERDO No. 400.

San Salvador, 24 de abril del 2009.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA:**

Vistas las diligencias promovidas por el señor Hugo Fredy Perdomo Flores, mayor de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de esta ciudad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "Distribuidora Shell de El Salvador, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Shell El Salvador, S.A. o Shell S.A.", relativas a obtener autorización para construir un tanque para consumo privado, con una capacidad de ocho mil galones, para el almacenamiento de aditivo para el Aceite Combustible Número seis (bunker C), ubicado en Cargadero ("rack") dentro de las instalaciones de "RASA. de C.V.", Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la Personería Jurídica con que actúa el peticionario, y la disponibilidad del inmueble en que se construirá el tanque para consumo privado.
- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZASE a la Sociedad "Distribuidora Shell de El Salvador, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Shell El Salvador, S.A. o Shell S.A.", para que construya un tanque para consumo privado, con una capacidad de ocho mil galones, para el almacenamiento de aditivo para el Aceite Combustible Número seis (bunker C), ubicado en Cargadero ("rack") dentro de las instalaciones de "RASA. de C.V.", Municipio de Acajutla, Departamento Sonsonate.
- 2º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.
- 3º) La Titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) La Titular de la autorización, deberá comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma, testifiquen la calidad de los mismos y presenciar las pruebas antes y después de ser cubiertos, de conformidad al art. 10 literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 5º) Una vez construido el tanque de consumo privado, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 6º) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- RICARDO ESMAHAN, MINISTRO.

(Registro No. F008084)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO N° 15-253.

San Salvador, 12 de febrero de 2009.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I. Que de conformidad al Artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República, los centros de enseñanza privados, están sujetos a reglamentación e inspección del Estado; en consecuencia compete al Ministerio de Educación, según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación; II. Que de conformidad con la Ley, la señora Evelin Iveth Hernández Barillas, en su calidad de propietaria del Centro Educativo Privado COLEGIO "ADOLFO DE VARNHAGEN", con Código N° 21463,

ubicado en 2ª Calle Oriente, N° 3-3 "A", Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, solicitó a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional, el reconocimiento de la Profesora RHINA LISSETTE HERNÁNDEZ BARILLAS, NIP N° 0904159, PDN2, como Directora de dicho Centro Educativo, en sustitución de la Profesora Evelin Iveth Hernández Barillas; III. Que después de haberse verificado la información presentada a la Dirección Nacional de Centros Privados y Acreditación Institucional se emitió dictamen autorizando el reconocimiento de la Profesora RHINA LISSETTE HERNÁNDEZ BARILLAS, NIP N° 0904159, PDN2, como Directora del citado centro de estudios, POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos Cincuenta y Siete de la Constitución de la República; treinta y ocho, numerales ocho y veintisiete del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Docente y treinta y seis del Reglamento de la referida Ley, se ACUERDA: 1) RECONOCER COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado COLEGIO "ADOLFO DE VARNHAGEN", con Código N° 21463, a la Profesora RHINA LISSETTE HERNÁNDEZ BARILLAS, NIP N° 0904159, PDN2 a partir de esta fecha; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, PUBLIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F008081)

---

ACUERDO N° 15-0546.

San Salvador, 16 de abril de 2009.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CARLOTA BEATRIZ ALDANA PINEDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ARQUITECTA, obtenido en LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, en el año 1995; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Art. 4° del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el dictamen favorable para el Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno: POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ARQUITECTA, realizados por CARLOTA BEATRIZ ALDANA PINEDA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a CARLOTA BEATRIZ ALDANA PINEDA, como ARQUITECTA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F008006)

---

ACUERDO N° 15-0638.

San Salvador, 04 de mayo de 2009.

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado SARA MARIBEL CASTRO RIVERA, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA URBANA, obtenido en EL INSTITUTO MIXTO "RAFAEL AQUECHE", EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, en el año 1994, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado el día veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial N° 184, tomo N° 201, de fecha 2 de octubre de 1963 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Análisis Técnico Pedagógico favorable, por el Departamento de Formación Docente, de la Dirección Nacional de Educación Superior, para el Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRA DE EDUCACIÓN PRIMARIA URBANA, realizados por SARA MARIBEL CASTRO RIVERA, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporada a SARA MARIBEL CASTRO RIVERA, como PROFESORA DE EDUCACION BASICA PARA PRIMERO Y SEGUNDO CICLOS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- DARLYN XIOMARA MEZA LARA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F008005)

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**  
**RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO No. 458

San Salvador, 19 de Mayo de 2009

EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**CONSIDERANDO**

- I. Que de conformidad a lo prescrito en el Código de Salud en sus artículos 40 y 191 corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la creación de normas pertinentes y dictar las medidas necesarias destinadas a la evaluación y ejecución de las actividades relacionadas con la salud, especialmente las actividades que se relacionen con fuentes de radiaciones ionizantes.
- II. Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo No. 333 de fecha 27 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 209, Tomo 365, publicada el 10 de noviembre de 2004, el Ministerio de Salud emitió la NORMA TÉCNICA PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA, INTERVENCIONISTA Y ODONTOLÓGICA la cual tiene por objeto establecer los requisitos de protección y seguridad radiológica que deben cumplir los titulares de autorización, responsables de protección radiológica, personal ocupacionalmente expuesto e instalaciones durante la práctica con equipos de rayos-X diagnóstico e intervencionista.
- III. Que han transcurrido tres años desde la entrada en vigencia de la Norma que establece el considerando anterior, siendo necesario realizar una revisión y actualización de la misma.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades legales

**ACUERDA:**

Dictar la siguiente,

**NORMA TÉCNICA PARA RADIOLOGÍA DIAGNÓSTICA E INTERVENCIONISTA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

Art. 1.- La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos de protección radiológica que deben cumplir los titulares de autorización, responsables de protección radiológica e instalaciones que realicen prácticas diagnósticas y de intervencionismo, utilizando equipos de rayos-X.

**Ámbito de aplicación**

Art. 2.- La presente norma es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas, autónomas o privadas, que realicen prácticas que involucren equipos de rayos-X diagnóstico e intervencionista.

**Autoridad competente**

Art. 3.- La Autoridad Competente para verificar la aplicación de la presente Norma es el Ministerio de Salud a través de la Unidad Reguladora de Radiaciones Ionizantes "UNRA".

**Definiciones**

Art. 4.- Para los efectos de la presente Norma se entenderán las siguientes definiciones como:

- a) Accidente: todo suceso no planificado durante el cual es probable que se superen los límites de dosis reglamentados.
- b) Autoridad Competente: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad Reguladora de Radiaciones Ionizantes.
- c) Autorización: documento concedido por la Autoridad Competente a una persona natural o jurídica que ha presentado una solicitud para realizar una práctica o cualquier otra acción. Para este caso la Autorización según la categoría reviste la forma de Inscripción en Registro.
- d) Exposición del público: exposición sufrida por miembros del público a causa de fuentes de radiación.
- e) Exposición médica: exposición sufrida por los pacientes en el curso de su propio diagnóstico médico o dental.
- f) Exposición ocupacional: toda exposición de los trabajadores sufrida durante el trabajo.
- g) Generador de radiaciones ionizantes: dispositivo capaz de generar radiación tal como rayos X, neutrones, electrones u otras partículas cargadas, que pueden ser utilizadas con fines científicos, industriales o médicos.
- h) Límite de dosis: valor de la dosis efectiva o de la dosis equivalente causada a los individuos por prácticas controladas, que no deberá rebasar.
- i) Responsable de protección radiológica: persona técnicamente competente en cuestiones de protección radiológica de interés para un tipo de práctica dado, que es designado por el titular de la Autorización.
- j) Titular de Autorización: persona jurídica o natural, pública, autónoma o privada, autorizada por la Autoridad Reguladora y responsable ante ésta para construir una instalación y operar equipos de rayos X.
- k) Zona controlada: toda zona en la que son o pudieran ser necesarias medidas de protección y disposiciones de seguridad específicas para controlar las exposiciones normales y prevenir las exposiciones potenciales o limitar su magnitud.

**TÍTULO II**  
**RESPONSABILIDADES**

**Del titular**

Art. 5.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica, en adelante el Reglamento, el titular de la autorización es responsable directo de la protección y seguridad radiológica de la instalación, del personal, pacientes y público; y debe:

- a) Contar con una instalación adecuada y realizar las verificaciones necesarias para garantizar su correcto funcionamiento;
- b) Dotar la instalación de los equipos y accesorios necesarios para la protección radiológica;
- c) Contar con personal suficiente, el cual debe estar formado al menos por médico radiólogo, responsable de protección radiológica, licenciados o técnicos en radiología;
- d) Proveer el control dosimétrico a los trabajadores expuestos a las radiaciones,
- e) Establecer las políticas y procedimientos organizativos para la protección y seguridad del trabajador, cuyas actividades involucren o pudieran involucrar exposiciones ocupacionales;
- f) Establecer y aplicar las disposiciones técnicas operativas y administrativas necesarias, asignar la disponibilidad de los recursos indispensables en la aplicación adecuada de las medidas de protección y seguridad radiológica;
- g) Nombrar un Responsable de Protección Radiológica, el cual se encargará de la planificación, ejecución y supervisión de los programas de protección radiológica;
- h) Proporcionar al personal expuesto entrenamiento, información y dispositivos necesarios para el cumplimiento de sus funciones en condiciones de seguridad;
- i) Establecer un programa de garantía de calidad que proporcione la certeza de que se cumplen los requisitos específicos relacionados con la protección radiológica;
- j) Establecer medidas a seguir en caso de incidente o accidente que involucren exposiciones indebidas. Si estos sucesos ocurrieran, deberá informar por escrito a la Autoridad Reguladora sobre lo ocurrido, indicando la causa y las medidas correctivas para evitar que se repitan; y,
- k) Notificar a la Autoridad Reguladora su intención de cerrar la instalación o práctica.

**Del responsable de protección radiológica**

Art. 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el responsable de protección radiológica tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el manual de protección y seguridad radiológica de la instalación, en el que se incluyan los procedimientos de protección y seguridad aplicables para asegurar el cumplimiento de los límites de dosis para el personal ocupacionalmente expuesto y público;
- b) Elaborar, supervisar y participar en los programas de entrenamiento inicial y anual de los trabajadores.
- c) Mantener actualizados los registros del control dosimétrico del personal y demás actividades concernientes a la protección radiológica;
- d) Verificar que se realice el mantenimiento de los equipos;
- e) Verificar que se efectúen investigaciones y se implementen medidas correctivas si ocurriesen exposiciones accidentales;
- f) Considerar las opiniones y sugerencias del personal expuesto respecto a las medidas de protección y seguridad radiológica;
- g) Actualizar los documentos técnicos y comunicar al titular la fecha en que se deben iniciar los trámites de renovación de la autorización otorgada.

**Del médico radiólogo**

Art. 7.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el médico radiólogo tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Asumir la responsabilidad de la técnica empleada así como de la protección radiológica del paciente, del anestesiólogo y de todas las personas que participen en los casos que se requiera radiología intervencionista;
- b) Evaluar el estudio solicitado y recomendar el procedimiento más adecuado a fin de obtener la información diagnóstica requerida, con la mínima exposición para el paciente;
- c) Elaborar y revisar las tablas de exposición (técnicas de exámenes) para cada equipo de radiodiagnóstico del servicio, con apoyo del responsable de protección radiológica;
- d) Orientar y supervisar las actividades del personal del equipo de trabajo en lo que se refiere a los estudios y procedimientos radiológicos;
- e) Verificar que se mantengan los registros de los estudios y procedimientos radiológicos requeridos; y,
- f) Asesorar al responsable de protección radiológica en la implementación del programa de protección radiológica.

**Del operador**

Art. 8.- Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento, el operador tendrá como mínimo las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con lo dispuesto en el manual de protección y seguridad radiológica del establecimiento;
- b) Analizar los procedimientos de trabajo del establecimiento e implementar las medidas específicas de protección radiológica en cada caso;
- c) Cumplir las indicaciones del manual de procedimientos técnicos a fin de aplicar la técnica adecuada a cada tipo de estudio, empleando los parámetros que aseguren la mejor información diagnóstica con la mínima dosis al paciente y al personal expuesto;
- d) Evitar toda exposición innecesaria a la radiación de su persona, otros trabajadores, pacientes y del público;
- e) Utilizar los equipos y dispositivos de protección que le proporcione el titular de la autorización;
- f) Proporcionar al titular una copia de su historial dosimétrico previo al inicio de la relación laboral y en el caso de laborar en más de un establecimiento, comunicar a los titulares y a los responsables de protección esta situación;
- g) Vigilar que la suma de las dosis recibidas no sobrepase los límites de dosis establecidos;
- h) Recibir información, instrucción y entrenamiento continuo relativo a la protección y seguridad que le ayude a conducir su trabajo de acuerdo a la cultura de seguridad;
- i) Informar al responsable de protección radiológica sobre cualquier situación de riesgo o de incidente radiológico y aplicar los procedimientos establecidos para estos casos;
- j) Informar al responsable de protección radiológica los resultados de la vigilancia radiológica individual;

- k) En el caso de trabajadoras, tan pronto como conozcan o sospechen estado de gravidez, deben notificar al responsable de protección radiológica sobre tal situación;
- l) Comunicar oportunamente al jefe inmediato, cualquier falla del equipo o del proceso de revelado, que afecte la calidad de la imagen y obligue la repetición innecesaria de radiografías;
- m) Considerar las características del paciente para utilizar la técnica radiológica más adecuada en cada caso; y,
- n) Portar durante la jornada de trabajo el dosímetro personal requerido, el cual es para uso interno de la institución que los provea.

### TÍTULO III

#### PROTECCION RADIOLOGICA

#### CAPÍTULO UNO

##### DE LAS INSTALACIONES

##### Dispositivos de protección

Art. 9.- Las instalaciones que operen equipos de rayos-X deben disponer al menos de los siguientes dispositivos para la protección de órganos del paciente:

- a) Delantales plomados;
- b) Blindajes para gónadas; y,
- c) Cuellos protectores para tiroides.

##### Áreas de las instalaciones

Art. 10.- Las instalaciones que operen equipos de rayos-X deben contar con las siguientes áreas:

- a) Área controlada donde se atiende al paciente para un determinado procedimiento radiológico rutinario o especial, tales como fluoroscopia, angiografía, entre otros; en la que debe estar solamente personal técnico especializado y la consola de operación; y,
- b) Área supervisada, donde se encuentran instalados los equipos de medición, materiales radiológicos, cuarto oscuro y otras zonas aledañas al área controlada.

##### Diseño

Art. 11.- El diseño de los ambientes de instalaciones que operen equipos de rayos-X deben asegurar la protección adecuada de los trabajadores y miembros del público, conforme a los límites y restricciones de dosis. Se debe tomar en cuenta que los lugares sean controlados con facilidad para el acceso.

##### Requisitos mínimos de diseño

Art.12.- Para reducir la probabilidad de ocurrencia de situaciones anormales, el diseño de una instalación que opere equipos de rayos-X debe considerar lo siguiente:

- a) Distribución de zonas y accesos;
- b) Seleccionar materiales de construcción y acabado de superficies y paredes, de acuerdo a la memoria de cálculo de blindaje elaborada;
- c) Sistemas de ventilación y climatización;
- d) Instalaciones eléctricas;
- e) Sistemas generales de evacuación de líquidos;
- f) Sistemas de protección contra incendios;
- g) Área de tratamiento para pacientes con reacciones alérgicas;

- h) Desvestideros y servicios sanitarios;
- i) Salas de rayos X que permitan el manejo de pacientes en camillas o en silla de ruedas;
- j) Control variable de luz ambiental en las salas de fluoroscopia para evitar perjuicio en la agudeza visual de los operadores;
- k) La ubicación de la consola de control debe ser de tal forma que exista contacto visual directo con el paciente en todo momento, a través de una ventana blindada, sistemas de espejos o circuito cerrado de televisión;
- l) La sala de rayos-X debe estar diseñada de tal forma que exista comunicación directa o electrónica con el paciente;
- m) En la entrada de la sala deberá existir un indicador de luz roja que avise que el generador de rayos-X está encendido y colocar en un lugar visible un letrero con la leyenda: "CUANDO LA LUZ ESTE ENCENDIDA NO ENTRAR";
- n) En el exterior de las puertas de la sala de rayos-X debe colocarse el símbolo internacional de radiaciones (trisector) y un letrero con la leyenda: "RADIACIÓN-ZONA CONTROLADA";
- o) En la sala de Rayos-X deberán existir letreros con la leyenda " EN ESTA SALA SOLO PODRA PERMANECER UN PACIENTE A LA VEZ"; "SI USTED ESTA EMBARAZADA O CREE ESTARLO, HÁGALO DEL CONOCIMIENTO DEL MEDICO O TECNICO" y "ACOMPANANTE REQUIERA Y USE VESTIMENTA PLOMADA PARA SU PROTECCION";
- p) Para el personal ocupacionalmente expuesto y pacientes la instalación debe contar con dispositivos de protección tales como: biombos, protectores de cuello, protectores de gónadas, delantales y lentes;
- q) En las salas de rayos-X solamente deben estar los equipos y accesorios indispensables para los estudios programados;
- r) Las áreas controladas y supervisadas deben estar adecuadamente señalizadas para advertir el riesgo radiológico; y delimitadas de tal forma que evite el libre acceso a personal no autorizado;
- s) Los materiales que se utilicen en la construcción deben llenar los requisitos que especifican las normas de construcción, deben ser fácilmente lavables y descontaminables, no deben presentar grietas ni separaciones de láminas en el caso que se cubran con blindaje adicional de plomo; y,
- t) Cualquier tipo de ventilación debe garantizar condiciones de trabajo con una continua renovación del aire caso particular del cuarto oscuro en el cual los químicos son altamente tóxicos.

#### Del cuarto oscuro

Art. 13.- Para el revelado de las películas se debe contar con un cuarto oscuro que cumpla como mínimo:

- a) Para la ubicación de los equipos de procesamiento automático se debe tomar en cuenta la carga de trabajo en cada sala y las distancias entre éstas;
- b) El cuarto oscuro deberá tener el suficiente espacio para cargar y descargar películas, así como para colocar depósitos para las películas puestas de canto y espacio para los recipientes de químicos;
- c) Debe contar con un sistema de inyección y extracción de aire positivo, con un cambio total de aire de al menos 10 veces al día;
- d) Los equipos de proceso de revelado automático deben contar con un sistema propio de extracción de gases al exterior;
- e) Los recipientes de los químicos se deben ubicar en un área que evite salpicar las películas y pantallas intensificadoras;
- f) Para la instalación del procesador se debe seguir las indicaciones del fabricante;
- g) Los drenajes deben tener filtros para que los químicos sean degradados previamente para no generar tóxicos en el medio ambiente;
- h) El piso debe ser anticorrosivo, impermeable y antideslizante;
- i) El techo debe ser de un material que no se deteriore para evitar la entrada de luz;
- j) Las puertas de acceso deben garantizar que no hayan entradas o filtraciones de luz y debe tener un cerrojo interior;
- k) Las paredes deben tener un color claro mate y mantenerse en buen estado de acabado y conservación;
- l) Las paredes de las áreas donde se colocan los químicos deben de ser recubiertas con material anticorrosivo;
- m) La luz de seguridad debe ser de una potencia máxima de 15 watt o lo que el fabricante de las películas recomiende, el color de la pantalla debe ser compatible con la sensibilidad de ésta, se debe colocar a una distancia de 1.20 metros por arriba de las mesas de trabajo;

- n) La temperatura debe estar entre 10 y 21 grados Celsius con una humedad relativa de 30% a 50%, deben utilizar valores diferentes siempre que lo recomiende el fabricante; y,
- o) El área del almacén debe estar fuera de la sala de rayos-X y las películas se deben almacenar de canto.

#### Área de interpretación

Art. 14.- Para las áreas de interpretación radiológica, se debe cumplir como mínimo:

- a) Los negatoscopios deben estar colocados de tal forma que ninguna fuente de luz pueda afectar la percepción de la imagen;
- b) Se deben utilizar los negatoscopios con la intensidad de luz adecuada para las películas a interpretar;
- c) Los monitores empleados en fluoroscopia se deben colocar de tal forma que se eviten reflejos en sus pantallas y perjudiquen la observación del proceso;
- d) La imagen de los monitores no debe presentar deficiencias; y,
- e) En el caso de los intensificadores de imagen debe realizarse una calibración en cinco años después de su uso.

#### Diseño del blindaje

Art. 15.- Para el diseño del blindaje en las instalaciones donde se operen equipos de rayos-X se debe cumplir como mínimo:

- a) Los diseños para la construcción, adaptación o remodelación se deben determinar sobre la base de una memoria analítica que debe ser avalada por un asesor especializado en seguridad y protección radiológica;
- b) La altura de los blindajes no debe ser menor de 1.90 metros;
- c) En las instalaciones fijas es indispensable que la protección radiológica del operador durante la exposición, consista en una mampara fija si la consola de control está dentro de la sala de rayos-X;
- d) Los blindajes de una instalación se deben construir de tal forma que haya continuidad entre los diferentes elementos constructivos, muros, marcos, hojas de puertas, ventanillas de control porta casetas, con el objeto de que el blindaje no se vea interrumpido;
- e) Las juntas constructivas que existieran entre los muros, columnas, tableros preconstruídos u otro elemento de instalación que se ubique en la sala de los rayos-X se deben blindar de forma que si se presentan movimientos normales de la estructura, la protección no se vea afectada. Es recomendable el empleo de ángulos o tiras de plomo adosados al interior de las juntas o remates de los muros;
- f) Los tableros de control, cajas de instalación u otro material que interrumpa la continuidad de la protección, debe protegerse por su interior y si éste no es posible por el lado opuesto del muro;
- g) Cuando se utiliza como blindaje láminas de plomo o un material similar, éste debe estar montado de tal manera que no se deslice bajo su propio peso y el empalme entre las láminas deberá ser de 1cm como mínimo. Las cabezas de los clavos, tornillos o remaches deben estar cubiertos con plomo del mismo espesor que el de la lámina; y,
- h) Toda instalación debe contar con un blindaje que garantice que la dosis que reciben el público y personal ocupacionalmente expuesto se encuentre por debajo de los límites y restricciones establecidas.

#### Calculo de blindajes

Art. 16.- Para el cálculo del blindaje se debe contar con una memoria analítica que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Planos o diagramas arquitectónicos a escala de 1:100 y 1:200 de la instalación indicando sus colindancias; así como la delimitación de las zonas controladas, supervisadas y no controladas;
- b) Planos y diagramas a escala entre 1:25 y 1: 100 de la sala de rayos-X señalando la ubicación de los equipos, consola de control, lámparas, procesadores automáticas y accesorios;
- c) Características de los equipos indicando: año de fabricación, marca, modelo, tipo de estudios a realizar, tensión del tubo, corriente máxima de operación, tiempo máximo de exposición, número de tubos, carga de trabajo semanal estimada para cada tubo, indicación de los factores utilizados en el cálculo de los blindajes, factor de uso, factor de ocupación;
- d) Los puntos de interés tomados para los cálculos de blindajes deben realizarse a 30 cm más allá de la barrera de protección;



- e) Los espesores de las barreras de blindajes para proteger las áreas circundantes a la zona controlada, incluyendo las puertas de acceso a la misma y las ventanas al exterior, deben estar calculados para la protección del público;
- f) Las instalaciones colindantes con propiedades privadas, casas de habitación, oficinas, comercios, fábricas o algún otro sitio donde la permanencia de personas sea comparable al tiempo de trabajo de un servicio de rayos-X el blindaje se debe calcular para ocupación total;
- g) El blindaje puede elegirse de diversos materiales, como láminas de plomo, concreto u otro material que garantice que el espesor equivalente de plomo, corresponda al indicado por los cálculos; y,
- h) El blindaje debe ser homogéneo y cumplir con la composición y densidad establecida en los cálculos.

**Registros**

Art. 17.- El titular de la autorización debe tener y mantener disponibles los registros de protección radiológica siguientes:

- a) Dosis ocupacionales del trabajador expuesto;
- b) Entrenamiento inicial y periódico del personal;
- c) Investigación de incidentes;
- d) Resultados de las pruebas de control de calidad.
- e) Trabajos de reparación y mantenimiento.

**CAPÍTULO DOS****DEL PERSONAL EXPUESTO, PACIENTES Y PÚBLICO****Restricción de dosis**

Art. 18.- La dosis que reciba el personal ocupacionalmente expuesto debe mantenerse tan baja como razonablemente pueda lograrse y estar siempre por debajo del límite de dosis establecido.

Para el trabajador expuesto se establece una restricción al límite de dosis efectiva, la cual no podrá ser mayor de seis miliSievert al año (6 mSv).

**Vigilancia radiológica**

Art. 19.- Para la realización de la vigilancia radiológica individual se debe:

- a) Efectuar vigilancia radiológica individual o dosimetría a todo el personal que participa en la práctica con rayos-X;
- b) La decisión de efectuar vigilancia radiológica a otro personal no incluido en el párrafo anterior debe ser tomado por el titular del permiso y asesorado por el responsable de protección radiológica;
- c) Realizar el intercambio de los dosímetros y los informes de las dosis con una periodicidad máxima de sesenta días; y,
- d) Los servicios de vigilancia radiológica contratados por el titular deben contar con los certificados de inter comparación con laboratorios reconocidos.

**Protección del personal expuesto**

Art. 20.- Dentro de las instalaciones donde se utilicen equipos de rayos-X, el personal expuesto debe:

- a) Usar los dispositivos de protección con los que cuentan los equipos para atenuar la radiación dispersa, tales como: cortinas plomadas, marcos plomados alrededor de la pantalla, placas de plástico plomado, mamparas, filtros compensadores, entre otros;
- b) Durante la realización de los estudios radiológicos emplear el colimador apropiado para obtener el haz mínimo necesario y utilizar la tensión, corriente y tiempo adecuado;
- c) Durante los estudios de fluoroscopia deben extremarse las medidas de protección radiológica tanto por la necesidad de permanecer cerca del paciente como por el mayor tiempo de exposición, especialmente aquellas asociadas con la protección de gónadas;

- d) Los dispositivos mínimos indispensables de protección radiológica para cada departamento o servicio de radiología se establecerán de acuerdo al tipo de estudios a realizar. Los dispositivos deben ser de las siguientes características:
- Delantales con espesor equivalente de 0.5 a 0.7 mm de Pb cuando cubra solamente el frente del cuerpo o delantal de 0.25 mm cuando cubra completamente los costados del tórax y pelvis.
  - Cuello para protección de tiroides con espesor equivalente a 0.5 mm de Pb.
  - Protectores de gónadas con espesores equivalentes de 0.5 mm de Pb.
  - Lentes para protección del cristalino, con cristales de espesor a 0.2 mm de Pb.
  - Guantes de compresión con espesor equivalente de 0.25 mm de Pb.
- e) Cuando se utilice un equipo móvil debe mantenerse a una distancia de 2 mts. o más del tubo y paciente, utilizando siempre delantal plomado;
- f) Durante los estudios fluoroscópicos con arco en C, todo el personal que participe debe utilizar delantal con espesores equivalentes a 0.5 mm de Pb;
- g) Cuando la vigilancia radiológica individual no sea procedente o factible, se debe evaluar la exposición del trabajador a partir de los resultados de vigilancia de área y la información de la ubicación y permanencia del trabajador en la zona;
- h) El personal cuyo trabajo principal es la fluoroscopia, debe estar sujeto a vigilancia radiológica individual y portar dos dosímetros, uno en la parte superior del tórax sujeto a la ropa y otro sobre el delantal; e,
- i) Los dosímetros personales deben portarse durante la jornada de trabajo y al término de ésta deben permanecer almacenados en cada institución en un lugar adecuado, fuera de la zona controlada.

#### Protección del paciente

Art. 21.- Para la protección del paciente donde se utilicen equipos de rayos-X se debe:

- a) El médico radiólogo y el operador son responsables de que en cada estudio se utilice el equipo e indumentaria adecuado para la protección radiológica del paciente, se procure que la exposición sea la más baja posible y se evite la repetición innecesaria de estudios radiológicos;
- b) Contar con un manual de procedimientos técnicos elaborados conjuntamente con el médico radiólogo y el responsable de la operación y funcionamiento, que establezca la forma de realizar cada una de las técnicas de exploración radiológica. El contenido del manual debe actualizarse cuando el avance de la técnica o el cambio de los procedimientos lo amerite.
- c) Durante la operación del equipo de rayos-X no deben permanecer personas ni pacientes en los vestidores anexos a la sala de exposición;
- d) Las puertas de acceso a salas y a los vestidores deben permanecer cerradas durante el estudio radiológico;
- e) El paciente debe ser observable en todo momento desde la consola de control y existir comunicación oral;
- f) Para los pacientes que presenten dificultad para permanecer quietos durante la exposición, el operador debe utilizar inmovilizadores, tales como bandas de compresión, vendas, cuñas, fijadores de cabezas y utilizar técnicas radiográficas rápidas;
- g) La distancia foco-piel no debe ser menor de 30 cm;
- h) Utilizar la combinación compatible chasis-pantalla-película-procesador automático, manual o digital;
- i) Cuando el paciente sea una mujer se debe investigar la posibilidad de embarazo; y,
- j) En todo estudio radiológico en que las gónadas del paciente queden a menos de 5 cm del campo de radiación deben protegerse con un blindaje de espesor equivalente de al menos 0.5 mm de Pb, excepto cuando el blindaje interfiera en el estudio o excluya información diagnóstica importante.

#### Protección del público

Art. 22.- Para la protección del público en lugares donde se utilicen equipos de rayos-X, se debe:

- a) Las personas cuya presencia no sea indispensable, deben permanecer fuera de la zona controlada durante la operación del equipo;

- b) Cuando por las condiciones de incapacidad del paciente se requiera la presencia de un acompañante el técnico debe dar las indicaciones al acompañante y le proporcionará los dispositivos necesarios para su protección, si la acompañante está embarazada no debe ser expuesta; y,
- c) En las zonas no controladas del establecimiento, ningún individuo debe recibir una dosis superior al límite establecido para el público.

### CAPITULO TRES

#### DE LOS EQUIPOS

##### Operación de equipos

Art. 23.- Los equipos de rayos X solamente deben ser operados por:

- a) Personal capacitado y con su respectivo número de junta de vigilancia;
- b) Personal que da el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo; y,
- c) Personal en entrenamiento para la operación del equipo bajo supervisión.

##### Procedimientos de operación

Art. 24.- Para la protección radiológica en la operación de los equipos de rayos-X se debe:

- a) Contar con manuales de procedimientos dirigidos a personal del grupo de trabajo, en donde se definan las responsabilidades y funciones de cada uno para asegurar el cumplimiento de las regulaciones en materia de protección radiológica;
- b) El manejo de los equipos debe ser realizado de acuerdo a lo establecido en la documentación técnica, garantizando que en todo momento estén presentes las medidas de protección y seguridad adecuadas; y,
- c) Contar con programas de mantenimiento preventivo y correctivo según las recomendaciones del fabricante.

##### Equipos fijos

Art. 25.- Para la protección radiológica en la operación de equipos de rayos-X fijos, se debe:

- a) En todo estudio radiológico el haz de radiación debe limitarse al área de interés y ser siempre menor al tamaño de la película;
- b) Los equipos con sistema automático de exposición, deben estar calibrados de forma tal que garanticen la calidad de imagen con mínimas dosis a los pacientes;
- c) Cuando el equipo no cuente con sistema automático de exposición, se debe utilizar un método para determinar el espesor del paciente y poder seleccionar la tensión, tiempo y mAs adecuado y usar los parámetros recomendados por el fabricante; y,
- d) No se justifica el uso de ningún equipo de rayos-X sin colimador de hojas ajustables e iluminación de campo.

##### Equipos con fluoroscopia

Art. 26.- Para la protección radiológica durante la operación de equipos con fluoroscopia, se debe:

- a) Realizar los estudios bajo supervisión de médicos radiólogos;
- b) No utilizar equipos de fluoroscopia sin intensificador de imagen y sin cortina plomada;
- c) Emplear el tiempo mínimo indispensable, accionando el interruptor en forma intermitente y considerando la protección radiológica de órganos sensibles como cristalino, tiroides y gónadas;
- d) Durante el uso de equipos tipo arco en C, debe procurarse que el haz de radiación cubra únicamente el área de interés y que las demás partes del cuerpo del paciente queden fuera de las zonas de penumbra, particularmente ojos y gónadas; y,
- e) En estudios con fluoroscopia intervencionista se debe disponer de monitor de dosis área, cortinas plomadas por debajo de la mesa del paciente, mampara móvil, entre otros.

**Equipos de mamografía**

Art. 27.- Para la protección radiológica durante la operación de equipos de mamografía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Realizarse con equipos especialmente diseñados para mamografías;
- b) No se permite el uso de equipos de mamografía cuyo punto focal sea mayor de 0.4 mm;
- c) En todo estudio mamográfico debe utilizarse compresor de mama;
- d) No utilizar equipos de mamografía sin sistema automático de exposición o sin sistema automático de brillo, calibrados en su selector de densidad a exposiciones con potencial y espesor variable, garantizando que la densidad óptica se mantenga dentro de un rango de 1.3 a 1.8;
- e) En las proyecciones convencionales debe usarse la rejilla antidifusora, asegurándose que la distancia foco imagen corresponda a la focalización de esa rejilla. El haz de radiación debe colimarse al tamaño de la película radiográfica;
- f) En las proyecciones amplificadas y cuando se usen compresores parciales, el haz de radiación debe limitarse a la zona de interés comprimida. No se debe usar un punto focal mayor de 0.1 mm ni factores de amplificación mayores de 1.8;
- g) El revelado de las mamografías debe realizarse en un procesador automático ajustado para ese tipo de películas y su lectura debe ser en negatoscopios diseñados para ese fin;
- h) Debe identificarse correctamente la proyección en cada mama, para evitar la repetición de placas;
- i) La interpretación de las mamografías debe ser efectuada por médicos radiólogos certificados; y,
- j) El personal técnico debe poseer entrenamiento específico en técnicas mamográficas.

**Equipos móviles**

Art. 28.- Para la protección radiológica en la operación de equipos de rayos-X móviles se debe:

- a) Utilizar únicamente cuando el paciente no esté en condiciones de ser transportado a un equipo fijo;
- b) Usar rejilla antidifusora cuando la región bajo estudio tenga un espesor mayor de 12 cm; y,
- c) No se justifica el uso de ningún equipo sin colimador de hojas ajustables e iluminación de campo.

**Equipos de tomografía computarizada**

Art. 29.- Para la protección radiológica en la operación de equipos de tomografía computarizada se debe:

- a) Utilizar el mínimo valor de mili amperaje (mAs) compatible con la calidad de imagen que se pretende conseguir, sin perjudicar la imagen diagnóstica a obtener;
- b) En los estudios de cráneo, si es posible, se intentará evitar la irradiación directa del cristalino, angulando el plano del corte;
- c) Contar con un fantoma capaz de proporcionar al operador información sobre el estado funcional del equipo, que permita medir ruido, uniformidad de la imagen y verificar la calibración de los números CT del agua, aire y tejido equivalente.

**Radiología pediátrica**

Art. 30.- Para la protección radiológica en la operación de equipos de rayos-X en radiología pediátrica se debe:

- a) Los estudios radiológicos deben ser justificados y tomarse en cuenta la mayor sensibilidad de los niños al efecto carcinogénico;
- b) Inmovilizar adecuadamente al paciente es relevante, así como centrar, colimar y adecuar la técnica radiográfica, evitando repetición de estudios por movimientos; y,
- c) Utilizar protectores gonadales de al menos 0.5 mm de Pb, en los estudios del área pelviana. El radiólogo debe orientar al técnico en el uso de estos blindajes.

**CAPÍTULO CUATRO**  
**DE LAS PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS**

**Las radiografías**

Art. 31.- En el uso de las radiografías se debe:

- a) Utilizar películas radiográficas con pantallas reforzadoras, especialmente para mamografía;
- b) Las radiografías deben contener a la derecha del paciente una impresión con la siguiente información: fecha del estudio, identificación del paciente y clave o iniciales del técnico que realizó la radiografía. En mamografía se deben incluir los parámetros de exposición de cada radiografía, para tomar nuevas placas bajo las mismas condiciones;
- c) Almacenar de canto las películas radiográficas vírgenes; y,
- d) Procesar las películas radiográficas utilizando exclusivamente el procedimiento y los reactivos recomendados por el fabricante.

**TÍTULO IV**  
**PRÁCTICA ODONTOLÓGICA**

**De los ambientes**

Art. 32.- Las instalaciones donde se operen equipos de rayos-X odontológicos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El equipo de radiografía intra-oral debe ser instalado en un ambiente con dimensiones suficientes para permitir que el personal se mantenga a una distancia de por lo menos 2 metros del cabezal y del paciente;
- b) El equipo de radiografía extra-oral debe ser instalado en una sala específica, cumpliendo los mismos requisitos de radiodiagnóstico médico;
- c) Disponer de señalización visible en las puertas de acceso a las salas de rayos-X, con el símbolo internacional de radiación ionizante, junto con la inscripción "Rayos X";
- d) Disponer de rotulación en lugar visible con la orientación de protección radiológica siguiente:  
"Paciente, solicite vestimentas plomadas para su protección durante el examen radiográfico"  
"Acompañante, cuando haya necesidad de sujetar al paciente, exija y use correctamente las vestimentas plomadas para su protección"  
"Si usted está embarazada o cree estarlo hágalo del conocimiento del odontólogo"
- e) Para cada equipo de rayos-X debe haber, al menos, una vestimenta plomada que garantice la protección del tronco de los pacientes, incluyendo tiroides y gónadas, por lo menos de 0.25 mm de Pb;
- f) El cuarto oscuro debe ser construido de modo que se evite la formación de velo en las películas, ser equipado con lámpara de seguridad apropiada al tipo de película y poseer un sistema adecuado de extracción de aire; y,
- g) Para radiografías intra-orales, puede utilizarse cámaras portátiles de revelado manual, siempre que sean confeccionadas con material opaco.

**De los equipos**

Art. 33.- Todo equipo de rayos-X para uso odontológico debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tensión:
  - En radiografías intra-orales y extra-orales, la tensión del tubo de rayos-X debe ser mayor o igual a 60 Kv;
- b) Filtración total:
  - Equipos con tensión de tubo inferior o igual a 70 Kv deben poseer una filtración total permanente no inferior a la equivalente a 1,5 mm de Al;
  - Equipos con tensión de tubo superior a 70 Kv deben poseer una filtración total permanente no inferior a la equivalente a 2,5 mm de Al.
- c) Radiación de fuga:

- En radiografías intra-orales, el cabezal debe estar adecuadamente blindado de manera que se garantice un nivel mínimo de radiación de fuga, limitada a una tasa de kerma en el aire máxima de 0,25 mili Grey por hora a 1 mt. del punto focal, cuando es operado en condiciones de prueba de fuga;
  - Para otros equipos emisores de rayos-X, los requisitos de radiación de fuga son los mismos establecidos para radiodiagnóstico médico.
- d) Colimación:
- Todo equipo de rayos-X debe poseer un sistema de colimación para limitar el campo de rayos-X al mínimo necesario para cubrir el área de examen;
  - Para radiografías intra-orales el diámetro del campo no debe ser superior a 6 cm. en el extremo de salida del localizador. Solamente se permiten valores entre 4 y 5 cm. cuando haya un sistema de alineamiento y posicionamiento de la película;
  - En radiografías extra-orales es obligatorio el uso de colimadores rectangulares.
- e) Distancia foco-piel:
- Los equipos para radiografías intra-orales deben poseer un localizador con extremo de salida abierto para posicionar el haz y limitar la distancia foco-piel;
  - El localizador debe ser tal que la distancia foco-piel sea de por lo menos 18 cm. para tensiones de tubo menores o iguales a 60 Kv, de 20 cm. para tensiones entre 60 Kv (inclusive) y de 24 cm. para tensiones mayores que 70 Kv;
  - El localizador y el diafragma/colimador deben ser contruidos de manera que el haz primario no interfiera con el extremo de salida del localizador.
- f) Duración de la exposición:
- La duración de la exposición puede ser indicada en términos de tiempo o número de pulsos;
  - El sistema de control de la duración de la exposición debe ser de tipo electrónico y no debe permitir exposiciones con duración superior a 5 segundos;
  - Debe haber un sistema para garantizar que no haya emisión de rayos-X cuando el indicador de tiempo de exposición se encuentre en la posición "cero" y el disparador sea presionado.
- g) El botón disparador debe ser instalado en una cabina de protección o dispuesto de tal manera que el operador que lo maneja pueda estar a una distancia de por lo menos 2 mt del tubo y del paciente durante la exposición;
- h) El sistema de soporte del cabezal debe ser tal que permanezca estable durante la exposición; e,
- i) Los equipos panorámicos deben contar con un generador que produzca tensiones entre 50 y 90 Kv y corriente entre 8 y 11 mA. El sistema debe permitir la modificación de los parámetros de la exposición para ajustarse en cada paciente en particular.

#### Procedimientos de trabajo

Art. 34.- A fin de reducir la dosis en el paciente, deben considerarse los siguientes procedimientos de trabajo:

- a) El tiempo de exposición debe ser el menor posible, consistente con la obtención de una imagen de buena calidad. En el caso de radiografías extra-orales, se debe utilizar una combinación película-pantalla de refuerzo con el mismo criterio;
- b) Para radiografías intra-orales debe utilizarse:
  - La técnica del paralelismo con localizadores largos;
  - Dispositivos de alineamiento o posicionadores;
  - Prendedores de película tipo "bite-wing" de manera que se evite que el paciente tenga que sostener la película.
- c) El extremo del localizador debe colocarse lo más cerca posible de la piel del paciente para garantizar un tamaño de campo mínimo;
- d) En radiografías extra-orales debe utilizarse un tamaño de campo menor o igual que el tamaño de la película;
- e) El operador debe observar y oír al paciente durante las exposiciones;
- f) No se deben usar sistemas de accionamiento de disparo con retardo; y,
- g) Los delantales plomados deben ser tratados de manera que se preserve su integridad, colocándolos sobre superficies horizontales o en soporte apropiado.

**Protección del operador**

Art. 35.- Para la protección del operador en la práctica odontológica se debe tomar en cuenta:

- a) Equipos panorámicos o cefalométricos deben ser operados dentro de una cabina o biombo fijo de protección con visor apropiado, el cual debe tener por lo menos la misma atenuación que la calculada para la cabina;
- b) La cabina debe estar ubicada de tal manera que durante las exposiciones ningún individuo pueda entrar en la sala sin el conocimiento del operador;
- c) En instalaciones con equipos intra-orales donde la carga de trabajo sea superior a 30 mili amperios minuto por semana, el operador debe permanecer atrás de una barrera protectora que tenga un espesor por lo menos de 0.5 mm equivalentes de Pb;
- d) El operador o cualquier miembro del equipo de trabajo no debe colocarse en la dirección del haz primario, ni sostener el cabezal o el localizador durante las exposiciones;
- e) Ninguna persona del equipo de trabajo debe sostener la película durante la exposición;
- f) Solamente el operador y el paciente pueden permanecer en la sala de examen durante las exposiciones. En caso de ser necesaria la presencia de individuos para ayudar a un niño o a un paciente debilitado, ellos deben usar delantal como mínimo de 0,25 mm de Pb y evitar ubicarse en la dirección del haz primario;
- g) En el procesamiento de la película:

Las soluciones deben ser regeneradas o repuestas cuando sea necesario, de acuerdo con las instrucciones del fabricante;

No deben utilizarse películas o soluciones de procesamiento que hayan expirado;

No debe realizarse ninguna inspección visual de la película durante el procesamiento manual; y,

Las películas deben ser almacenadas en un lugar protegido del calor, humedad, radiación y vapores químicos.

**TÍTULO V****DISPOSICIONES FINALES****Sanciones**

Art. 36.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma serán sancionadas de acuerdo a lo regulado en el Código de Salud y en el Reglamento Especial de Protección y Seguridad Radiológica.

**Anexo**

Art. 37.- Forma parte integrante de la presente norma el siguiente anexo: NIVELES ORIENTATIVOS DE DOSIS APLICABLES EN RADIOLOGIA DIAGNOSTICA, TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA, MAMOGRAFÍA Y FLUROSCOPIA.

**Derogatoria**

Art. 38.- Deróguese el Acuerdo No. 333 de fecha 27 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 209, Tomo 365 de fecha 11 de noviembre de 2004, que contiene la Norma Técnica para Radiología Diagnóstica, Intervencionista y Odontológica.

**Vigencia**

Art. 39.- La presente Norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República), El Señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Maza B.

## ANEXO

## NIVELES ORIENTATIVOS DE DOSIS APLICABLES EN RADIOLOGIA DIAGNOSTICA PARA UN PACIENTE ADULTO MEDIO

Examen	Dosis de entrada en la superficie por radiografía* (mGy)	
Columna vertebral lumbar	AP	10
	LAT	30
	ASL	40
Abdomen, PEV, Colecistografía intravenosa	AP	10
	LAT	
Pelvis y cadera	AP	10
Tórax	AP	0.4
	LAT	1.5
Columna dorsal	AP	7
	LAT	20
Dental	Periapical	7
	AP	5
Cráneo	PA	5
	LAT	3

\*En aire, con retrodispersión. Estos valores son aplicables a una combinación de pantalla convencional con una velocidad relativa de 200. Para los combinaciones placa-pantalla de alta velocidad (400-600), los valores deberían dividirse por un factor de 2 y de 3.

## NIVELES ORIENTATIVOS DE DOSIS APLICABLES EN TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA A UN PACIENTE ADULTO MEDIO

EXAMEN	Dosis promedio en cortes multiples* (mGy)
Cabeza	50
Columna Lumbar	35
Abdomen	25

\*Derivada de mediciones efectuadas en el eje de rotación en maniqués equivalentes de agua, de 15 cm de longitud y 16 cm (cabeza) y 30 cm. (columna vertebral lumbar y abdomen) de diámetro.

## NIVELES ORIENTATIVOS DE DOSIS APLICABLES EN MAMOGRAFIAS A UNA PACIENTE ADULTA MEDIA

DOSIS PROMEDIO A LA MAMA POR PROYECCIÓN CRANEO CAUDAL*
1 mGy (sin rejilla)
3 mGy (con rejilla)

\* Determinada en una mama comprimida de 4.5 cm compuesta por 50 % de tejido glandular y 50 % de tejido adiposo, para sistemas pantalla-película y aparatos dedicados exclusivamente a mamografía, con blanco y filtro de molibdeno.



## NIVELES ORIENTATIVOS DE DOSIS APLICABLES EN FLUROSCOPIA A UN PACIENTE ADULTO MEDIO

MODO DE FUNCIONAMIENTO	TASA DE DOSIS DE ENTRADA EN SUPERFICIE <sup>a</sup> ( mGy/min)
Normal	25
Alto Nivel <sup>b</sup>	100

<sup>a</sup> En aire, con retrodispersión.

<sup>b</sup> Para los fluroscopios provistos de un modo de funcionamiento optativo de alto "nivel", tales como los que suelen utilizar en radiología de intervención.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 42-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha veintiocho de octubre del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA VICTORIA SOMOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- L. C. DE AYALA G.- SONIA C. DE MADRIZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008194)

---

ACUERDO No. 356-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha trece de enero del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VITIAN KIMBERLY MURCIA REALEGEÑO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. E. M. DE C.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008107)

---

ACUERDO No. 408-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil nueve.- El Tribunal con fecha cinco de enero del año dos mil nueve, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO EDUARDO GONZALEZ IRAHETA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F008079)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 1****EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO****CONSIDERANDO:**

- I. Que es necesario el respeto y apego a los Derechos Humanos establecidos en nuestra Carta Magna, así como los Tratados, Pactos y Convenios Internacionales, siendo responsabilidad tanto del gobierno central como del local, velar por la convivencia y seguridad ciudadana de sus habitantes.
- II. Que en cumplimiento del Código Municipal, en el artículo 4, que establece como competencia Municipal “la promoción de la participación Ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población”, y conociendo las aspiraciones de paz de los y las ciudadanas y ciudadanos es necesario involucrarles y coordinar acciones en conjunto que garanticen una participación efectiva.
- III. Que acorde con el código municipal que establece el “encargo de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general”, es necesario crear los instrumentos legales como parte del sistema de Participación Ciudadana para desarrollar los planes y coordinar acciones encaminadas a hacer de Izalco un mejor lugar para la convivencia, el trabajo y el desarrollo integral de sus habitantes convirtiéndolo en un Municipio seguro.

**POR TANTO:**

En base a los Artículos 203, Art. 204 numerales 3 y 5 y Art. 206 de la Constitución de la República, y los Artículos 4 numeral 8, Art. 30 numerales, 3 y 4, y Art. 31 numerales 3, 6, 7 y 8 del Código Municipal, el Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE “LA MESA DE PREVENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE IZALCO, MEPREDIZAL”,  
EN EL MUNICIPIO DE IZALCO, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es crear “La Mesa de Prevención y Desarrollo Integral de Izalco, MEPREDIZAL”, que en el transcurso de esta ordenanza se denominará “La Mesa”.

Art. 2.- El domicilio de La Mesa será la ciudad de Izalco.

Art. 3.- La Mesa estará integrada por representantes de las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil con un carácter colegiado e institucional de la concertación relacionada a la convivencia y seguridad ciudadana.

La mesa estará conformada por al menos quince miembros de la manera siguiente:

- a) Dos miembros designados por el Concejo Municipal, mediante un Acuerdo Municipal.
- b) Un referente técnico nominado por el Concejo Municipal y otros empleados de puestos claves en relación al trabajo de prevención.
- c) Cuatro representantes de organizaciones juveniles del municipio.
- d) Dos representante designados por el Ministerio de Educación.
- e) Un representante designado por la Policía Nacional Civil.
- f) Un representante designado por el Juzgado de Paz de esta Ciudad.
- g) Un representante de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- h) Un representante designado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- i) Un representante designado por el Grupo Scouts.

- j) Un representante designado por la Iglesia Católica.
- k) Un representante designado por las Iglesias Evangélicas.
- l) Un representante designado por las instituciones humanitarias del Municipio.
- m) Líderes comunales representantes de las comunidades, especialmente de las zonas de intervención.
- n) Otras instituciones o personas naturales interesadas en participar y aportar al trabajo de la Mesa.

Art. 4.- La Mesa tendrá la estructura siguiente:

- A. Una Asamblea General
- B. Una Junta Directiva

Art. 5.- La Mesa tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Fortalecer la participación ciudadana en asuntos de convivencia social y de prevención de la violencia y la criminalidad.
- b) Fomentar la coordinación entre el gobierno municipal y las instituciones gubernamentales responsables de la seguridad pública, empresarios y otros sectores sociales decisivos o influyentes.
- c) Hacer propuestas que fortalezcan las atribuciones municipales para mejorar la convivencia social, el respeto a los derechos de los sectores sociales más vulnerables y el predominio del interés público sobre el interés privado.
- d) Proponer y ejecutar campañas permanentes de sensibilización y educación en materia de Derechos Humanos, Cultura de Paz, con énfasis en la tolerancia, el respeto y la solidaridad entre los habitantes del municipio, así como entre éstos y el gobierno municipal.
- e) Fomentar nuevos modelos de solución de conflictos para construir una cultura de paz y generar políticas e intervenciones que la refuercen.
- f) Promover el desarrollo y eficaz funcionamiento de los sistemas de información relacionados con sus atribuciones.
- g) Dar seguimiento y contraloría social a las ordenanzas y políticas, nacionales y municipales en materia de prevención de la violencia y de seguridad ciudadana.
- h) Promover, desarrollar y ejecutar acciones preventivas y de desarrollo integral para los y las habitantes del municipio.
- i) Promover la participación de líderes y lideresas de sectores económicos, sociales, territoriales, mujeres, jóvenes, empresa privada y pública en los programas de prevención.
- j) Impulsar la elaboración de planes y políticas de prevención locales.
- k) Dar prioridad, dentro de los programas de desarrollo integral y prevención, a los niños, las niñas, los y las adolescentes y los jóvenes
- l) Apoyar y/o ejecutar todas aquellas actividades relacionadas a la prevención de la violencia y la promoción de la cultura de paz

Art. 6.- La Mesa desarrollará las funciones siguientes:

- a) Recomendar al gobierno local en la implementación de políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana, en particular las que tienen que ver con la prevención de la violencia.
- b) Gestionar mecanismos de cooperación institucional, tanto a nivel nacional como internacional, que coadyuven al cumplimiento de sus atribuciones.
- c) Desarrollar mecanismos de seguimiento y contraloría social en materia y seguridad ciudadana.
- d) Presentar anualmente un informe de las labores realizadas al Concejo Municipal de Izalco.
- e) Mantener en la Mesa una amplia representatividad sectorial y territorial.
- f) Elaborar su plan anual de trabajo.

- g) Establecer alianzas estratégicas con diferentes ONGs, organizaciones locales, públicas, privadas y gubernamentales en el tema de prevención y desarrollo integral; y
- h) Otras funciones afines con los objetivos de trabajo de la mesa.

Art. 7.- La Mesa se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria según lo amerite el caso.

Art. 8.- La Municipalidad apoyará con los recursos necesarios que la Mesa requiera para su efectivo desempeño y funcionamiento, según disponibilidad financiera.

Art. 9.- Una vez aprobada la ordenanza de creación de La Mesa de Prevención y Desarrollo Integral de Izalco, MEPREDIZAL, queda legalmente institucionalizada.

Art. 10.- Todo lo no contemplado en la presente ordenanza será desarrollado en el Reglamento Interno correspondiente, el cual deberá ser elaborado por La Mesa y ser presentado a la Asamblea General de la Mesa para su aprobación, en un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza de la cual se enviará una copia al Concejo Municipal.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Izalco, a los catorce días del mes de enero de dos mil nueve.

CARLOS ALEXIS PORTILLO ALVAREZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,  
SINDICO MUNICIPAL.

RAUL ALONSO MENDEZ ESPINOZA,  
REGIDOR PROPIETARIO.

RAUL LOPEZ SANTOS,  
REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN ALONSO MARROQUIN,  
REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA MERCEDES G. DE MENDEZ,  
REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS,  
REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA ELIZABETH S. DE GARCIA,  
REGIDOR PROPIETARIO.

OSWALDO WILFREDO MARTINEZ G.,  
REGIDOR PROPIETARIO.

WILFREDO PORTILLO ORELLANA,  
REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE MIGUEL UCEDA TORRES,  
REGIDOR PROPIETARIO.

ARMANDO NAPOLEON ESTRADA M.,  
REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO GUARDADO LEON,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO: 01/2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I.- Que la realidad económica a nivel nacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de San Vicente, situación que lo ha convertido en sujetos morosos de tributos municipales.
- II.- Que es urgente que el gobierno municipal de la ciudad de San Vicente, incremente sus ingresos mediante los cobros de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios públicos y la seguridad económica de sus habitantes, promoviendo en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos y así disminuir el índice de morosidad existente.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorios que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV.- "Que la autonomía de los Municipios a que se refiere el texto Constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una Administración Municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias Comunidades a través del gobierno local. La autonomía otorgada a los Municipios se traduce en la facultad del gobierno municipal para regular y administrar dentro de su territorio la materia de su competencia, la cual está referida concretamente al bien común local". "En virtud de los argumentos expuestos...por mandato Constitucional, los Municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y precisamente en virtud de dicha autonomía es que se les concede el ejercicio de diferentes atribuciones y competencias; así, una de esas facultades, de conformidad al artículo 204 ordinal 1° de la Constitución, es la creación, modificación y supresión de tasas y contribuciones públicas." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).
- "Tenemos entonces que si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de intereses como se la relaciona en el párrafo anterior; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones públicas-municipales, puede por medio de Ordenanzas condonar el pago de los intereses". "A partir de dicha disposición, y haciendo una interpretación analógica de las normas Constitucionales, esta Sala tomando como referencia el artículo 131, ordinal 6°, que establece la competencia de la Asamblea Legislativa en cuanto a: "Decretar impuestos-fiscales y municipales-tasas y demás contribuciones-fiscales-sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos (...)", tiene facultad por no existir prohibición Constitucional para condonar intereses." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).
- "Lo dicho en los dos párrafos anteriores es una medida que toman tanto la Asamblea como los Concejos Municipales, para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos. Normalmente esta medida se toma por medio de Decreto Legislativo u Ordenanzas Municipales según el caso, en forma transitoria, facultad que encontramos también en legislación comparada." (Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: Ref. 812-99 de fecha 26 de junio de 2003).

V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 3° y 5°. de la Constitución de la República y artículos 3, 6-A, 30 número 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS, PROVENIENTES DE DEUDA POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de San Vicente, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos que se encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acoja a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán acudir al Departamento de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de inmuebles del plan pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificados por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Vicente, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

MEDARDO HERNANDEZ LARA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

INDALECIO MIRANDA MONTERROSA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO MORALES AYALA,  
1° REGIDOR PROPIETARIO.

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO,  
2° REGIDORA PROPIETARIA

DR. ENRIQUE ARMANDO JIMÉNEZ ROMERO,  
3° REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. JORGE ARMANDO MARINERO,  
4° REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. FELIPE VALENCIAS HERNÁNDEZ,  
5° REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS,  
6° REGIDOR PROPIETARIO.

MODESTO DE JESÚS ROQUE GARCÍA,  
7° REGIDOR PROPIETARIO.

FELIX GRISELDA GUZMÁN CRUZ,  
8° REGIDORA PROPIETARIA

LIC. MANUEL DE JESÚS PORTILLO QUINTANILLA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.



**DECRETO No. 01.**

El Concejo Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al Bien Común, de conformidad con el Art. 204 Ord. 5 de la Constitución de la República;
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales, entendido por éstos las tasas, contribuciones especiales, e impuestos, todo de conformidad con el Art. 30 numeral 21 del Código Municipal;
- III. Que es necesario brindar a los contribuyentes facilidades para el pago de sus tasas Municipales;
- IV. Que no se ha encontrado disposición constitucional ni legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas Municipales;
- V. Que según interpretación de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, en resolución sobre proceso de amparo, resuelto a favor de los miembros del Concejo Municipal de la ciudad de San Salvador, del periodo comprendido del uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro al treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, emitida a las once horas treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil tres, con referencia 812-99, y de la cual se deduce "que los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad a que alude el romano uno de los presentes considerandos, puede también por medio de ordenanzas condonar el pago de los accesorios generados por la mora, como lo son los intereses moratorios y multas";
- VI. Que las interpretaciones constitucionales emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, son vinculantes para todos los órganos del gobierno, incluyendo las municipalidades.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confieren los Art. 204 Ord. 1 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 2, 5, 7 Inc. 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA**, La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS.****TITULO I****CAPITULO ÚNICO**

## Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Villa de Santo Tomás, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "contribuyente" y "Responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de Santo Tomás exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Deberá entenderse que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las tasas en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la ley u ordenanza de creación de los tributos Municipales de la Villa de Santo Tomás;

Para la aplicación de la presente ordenanza, los efectos de la mora referentes a la generación de intereses moratorios y a la aplicación de multas por tasas municipales, no surtirán efectos dentro de los plazos y conforme a las condiciones del presente cuerpo normativo.

Deberá entenderse por cargas accesorias, los intereses moratorios y las multas generadas por la mora, y lo principal el tributo denominado Tasa.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar tasas a la Municipalidad de Santo Tomás y que cancelen en un solo pago su deuda o en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa.

En el supuesto que se cancele la deuda tributaria en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, deberá formalizarse un plan de pago, para cuyo cumplimiento solamente se podrán establecer un máximo de cinco cuotas, siempre que dichas cuotas estén comprendidas dentro de la vigencia a que hace referencia el presente inciso.

Si el contribuyente cumpliera con el plan de pago previamente elaborado en los términos del inciso anterior, se procederá a verificar anticipadamente la cobertura del monto líquido de la obligación principal. Hasta entonces se deducirá de la o las últimas cuotas del plan, lo referente a los intereses y las multas. Si hubiere un remanente a cargo del contribuyente deberá ser cancelado, caso contrario se abonará a ficha de control de contribuyente.

## TITULO II

### CAPITULO ÚNICO

#### Disposiciones transitorias y vigencia

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS, a los seis días del mes de mayo de dos mil nueve.

DR. BENJAMÍN ANTONIO RAMOS FRANCO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

DORA ARACELI SÁNCHEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGAR MAURICIO MONTOYA SÁNCHEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA MARGARITA PEÑATE DE G.,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

SALVADOR SÁNCHEZ VASQUEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN PASTOR NIETO RIVERA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

RUT MARIANELA ROSALES RAMOS,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA TERESA MEJÍA,  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

WALTER ROLANDO EDUARDO NUÑES HENRÍQUEZ,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

GONZALO HUMBERTO FUENTES FLAMENCO,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LIC. ELÍAS ALEXANDER MEJÍA MERLOS,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

HUGO EFRAÍN MARTIR RIVERA,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ADALBERTO RIVAS SÁNCHEZ,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

LIC. OSIRIS JONATAN HENRÍQUEZ ROMERO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO.

El Concejo Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I- Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que los Municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos,
- II- Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus pagos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores, económicos,
- III- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es necesario otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales,
- IV- Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de interés, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza ,
- V- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales,

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, y a iniciativa de los miembros del Concejo Municipal, electos para el período 2009 2012, señores: Arístides Alvarado Mejía, Alcalde Municipal, Miguel Ángel Mendoza, Síndico Municipal, y los Regidores propietarios en su orden del uno al sexto, Carlos Calderón, Héctor Antonio Salazar, Teresa de Jesús Martínez, Víctor Manuel Barrera, Gerardo Arcadio Sandoval, Vilma Consuela López, y los Regidores Suplentes en su orden del uno al cuarto, Oscar Antonio Flores, Blanca Lucila Castillo de Orellana, Eleazar Rosa y Rosalina Menjívar,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas por Servicios Municipales, a favor de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en la forma siguiente:

Art. 1.- Se concede el plazo establecido entre el primero de junio hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal, que adeuden tasas al Municipio de San Pablo Tacachico puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes,

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de mora por el pago de tasas Municipales,
- 2) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas hayan suscrito el correspondiente convenio de pago,
- 3) Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día primero de junio del año dos mil nueve y estará vigente hasta el día treinta y uno de agosto del mismo año ,

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de la Ciudad de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ARÍSTIDES ALVARADO MEJÍA.

ALCALDE MUNICIPAL.

MIGUEL ÁNGEL MENDOZA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

CARLOS CALDERÓN,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

HÉCTOR ANTONIO SALAZAR,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

VÍCTOR MANUEL BARRERA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

GERARDO ARCADIO SANDOVAL,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO,

VILMA CONSUELA LÓPEZ,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

OSCAR ANTONIO FLORES,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

BLANCA LUCILA CASTILLO DE ORELLANA,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSÉ ELEAZAR ROSA,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ROSALINA MENJÍVAR,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

SANTIAGO MONTERROSA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS REFORMADOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES/AS DE SAN PEDRO NONUALCO.**

**CAPITULO I**

**DE LA CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Créase la Asociación de Productores/as de San Pedro Nonualco, APROSPEN y que en los presentes Estatutos se denomina la Asociación.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz.

Art. 3.- La asociación es de carácter permanente, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por estos estatutos y las leyes de la materia. Es democrática, de naturaleza apolítica partidarista, no religiosa y sin fines de lucro.

Art. 4.- Se adopta como distintivo de la asociación, dos volcanes color verde que representan el volcán Chinchontepec, el sol color amarillo arriba de los dos volcanes, que significa un futuro prometedor y símbolo de turismo, una media rueda dentada como fondo que significa desarrollo y el nombre de la asociación bajo la rueda. Las siglas bajo los volcanes color negro.

Art. 5.- La asociación estará regida por estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO II**

**FINES DE LA ASOCIACION**

Art. 6.- Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Promover el desarrollo y Proteger los intereses productivos y microempresarios de sus asociados.
- b) Contribuir a incrementar la capacidad productiva empresarial y la calidad en los productos de los Artesanos/as y todos sus asociados.
- c) Fomentar la participación democrática de los asociados en el análisis y solución de los problemas de cada sector, así como contribuir al desarrollo integral de sus comunidades de origen y del municipio en general.
- d) Fomentar el espíritu de entendimiento, cooperación y solidaridad entre sus asociados.

- e) Impulsar y participar en programas de capacitación de sus miembros, sus familias y comunidades, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la asociación, la administración de los proyectos económicos y sociales y la elevación de los niveles de desarrollo humano y técnico de su membresía.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la asociación para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de implementar las obras y Proyectos que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Realizar actividades para la obtención de recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de sus miembros asociados.
- h) Participar activamente en los planes de desarrollo del sector, en el plano local, regional y nacional y en todos aquellos aspectos que atañen al desarrollo productivo y microempresarial.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de desarrollo.
- j) Desarrollar esfuerzos a fin de contar con información y actualización de mercados en función de sus asociados.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá gestionar la obtención de recursos, a través de donaciones, préstamos e intercambio con instituciones, nacionales e internacionales, Agencias de cooperación, ONG'S siempre que éstos contribuyan al desarrollo económico-social de la asociación.

**CAPITULO III**

**DE LOS SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.**

Art. 7.- Los socios deberán ser mayores de dieciocho años, residentes en la comunidad y adquirir compromiso con la Asociación, podrán ser activos y honorarios.

- a) Activos.

Serán socios activos de la Asociación, todas aquellas personas naturales, que habiendo firmado el acta de constitución o que habiéndolo solicitado por escrito posteriormente han sido admitidos como tales por acuerdo de la Junta Directiva.

- b) Socios Honorarios.

Son todas aquellas personas a quienes la asamblea general, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 8.- Son derechos de los asociados.

- a) Participar con voz y voto en Asamblea General.

- b) Presentar mociones y sugerencias en Asamblea General.
- c) Solicitar su retiro ante Junta Directiva por escrito y justificando las causas.
- d) Elegir y ser electo para los cargos del gobierno de La Asociación.-
- e) Recibir los beneficios que sean asignados a todos los asociados.
- f) Participar en comisiones, grupos de trabajo, y otros que se formen para cumplir con los fines de la asociación.

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los asociados.

- a) Asistir puntualmente a la Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- b) Cancelar la cuota social establecida para los asociados.
- c) Desempeñar con eficiencia, responsabilidad y honradez los cargos para los cuales haya sido electo, o las comisiones designadas por la Asamblea General o la Junta Directiva a las cuales se haya comprometido.
- d) Fomentar el espíritu de respeto, cooperación entre los asociados y vecinos en general.
- e) Contribuir en el cuidado y salvaguarda de los recursos de La Asociación.
- f) Cumplir y velar por hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 10.- Los socios honorarios, gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

Art. 11.- La calidad de asociado se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Expulsión definitiva.
- c) Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, debidamente comprobado.
- d) Por la finalización de las actividades empresariales o productivas en el municipio.

#### CAPITULO IV.

##### GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 12.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General de asociados, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

##### LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13.- La Asamblea General de Asociados estará compuesta por todos los asociados. Esta se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, será convocada por la Junta Directiva y tomará acuerdos válidos con la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria y con los presentes en segunda convocatoria, salvo para el caso de disolución que se necesitará la presencia del 75% de los socios activos.

Art. 14.- Para efectos de votación en asamblea a cada socio le corresponde un voto y se podrá representar socios ausentes, con documento debidamente autorizado, siempre que su ausencia obedezca a causas de fuerza mayor, la representación no podrá ser más de un voto por asociado presente.

Art. 15.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas indicándose en las mismas el día, lugar y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo cinco días después para la primera y cuarenta y ocho horas para la extraordinaria con los socios presentes, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Aprobar y reformar estos estatutos.
- b) Aprobar el reglamento interno de La Asociación.
- c) Elegir a la Junta Directiva.
- d) Elegir a la Junta de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de La Asociación.
- f) Determinar el monto de la cuota social a pagar por cada asociado.
- g) Conocer en apelación contra la expulsión definitiva de cualquier asociado.
- h) Enajenar los bienes inmuebles de la Asociación.
- i) Disolver y liquidar La Asociación.
- j) Demás atribuciones que se le asignen en estos Estatutos y leyes concernientes a la materia.

##### LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. Durarán dos años en sus funciones.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar los bienes de La Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados.
- c) Llevar los archivos, registros financieros y de acuerdos e inventarios correspondientes.
- d) Representar legalmente a La Asociación a través de su Presidente.
- e) Proponer ante la Asamblea General de Asociados, el plan de trabajo anual y su presupuesto.
- f) Proponer el Reglamento Interno de La Asociación.
- g) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre todas las gestiones realizadas.
- h) Sancionar a cualquier asociado por la comisión de una falta y dictar la sanción correspondiente incluyendo la expulsión.
- i) Dar cuentas a la Junta de Vigilancia cuando ésta se lo pida formalmente.
- j) Todas las demás que se le asigne a través de estos Estatutos.

#### **LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Art. 19.- La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Durarán en sus funciones dos años.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque exista una sana administración.
- b) Asegurar el fiel cumplimiento de estos Estatutos en cualquier circunstancia.
- c) Avalar las sanciones dictadas contra cualquier asociado.
- d) Prevenir a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que se esté dando.
- e) Llevar los registros de acuerdos y archivos correspondientes.
- f) Informar a la Asamblea General sobre sus gestiones realizadas.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 21.- Serán consideradas faltas:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones se considera una falta menos grave.
- b) Hechos que rompan con el respeto, la armonía y el buen funcionamiento de los organismos directivos de La Asociación o a sus asociados y la reincidencia en una falta menos grave, serán considerados faltas graves.
- c) Cualquier aprovechamiento personal de los recursos de La Asociación, o la reincidencia en una falta grave, se considerará como una falta muy grave.

Art. 22.- Las sanciones las aplicará la Junta Directiva y serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal para el infractor que haya cometido una falta menos grave.
- b) Advertencia escrita para el infractor de una falta grave.
- c) Expulsión para el asociado que haya cometido una falta muy grave.

De la expulsión dictada por la Junta Directiva se podrá apelar ante la Asamblea General, en los tres días siguientes a su notificación.

#### **CAPITULO V**

##### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.**

Art. 23.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los recursos económicos provenientes de cuotas sociales, actividades, donaciones o cualquier otra fuente lícita.
- b) Mobiliario, equipo y títulos valores adquiridos con sus propios recursos o donados a La Asociación.
- c) Bienes inmuebles adquiridos con sus propios recursos o donados a La Asociación.

Art. 24.- La enajenación de cualquier bien inmueble deberá estar precedida de un acuerdo expreso de la Asamblea General de Asociados, por lo menos con los votos de la mitad más uno de sus asociados.

#### **CAPITULO VI**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION.**

Art. 25.- Serán causales para la disolución de La Asociación:

- a) Acuerdo de tres cuartas partes de la Asamblea General de Asociados convocada expresamente para ello. Este acuerdo

deberá expresar los motivos que han llevado a tomar esta decisión.

- b) Por acefalia durante dos años consecutivos.
- c) Por orden de autoridad competente y mediante los procedimientos pertinentes.

Art. 26.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de socios activos de la misma, por motivo que establezcan estos Estatutos y las demás leyes de la materia, una vez tomado el acuerdo de disolución, se procederá a la liquidación, cancelando cualquier compromiso con acreedores y si queda remanente alguno, entregándolo a Asociaciones afines que existan en la comunidad o a instituciones benéficas de carácter social.

Art. 27.- Las autoridades municipales darán fe del proceso de liquidación que debe completarse en los tres meses siguientes a la disolución.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 28.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse se pondrá su razón de cierre, los cuales deberán estar firmados y sellados por el secretario de la Junta Directiva.

Art. 29.- La Asociación tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a su elección la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 30.- La Junta Directiva, en un plazo no mayor de tres meses, elaborará y presentará ante la Asamblea General de Asociados, el Reglamento Interno de La Asociación.

Art. 31.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

Art. 32.- Cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos, será resuelto en Asamblea General de Asociados.

Art. 33.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que de las páginas de la 31 a la 32 del libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acta No. 12 que entre otros contiene el acuerdo No. 2° que en lo pertinente dice: Acta N°12. En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Pedro Nonualco a las quince horas del día veinte de abril del año dos mil nueve. En sesión ordinaria está reunida la infrascrita Municipalidad, convocada y presidida por el Alcalde Titular Profesor Luis Guillermo García Cortez, con asistencia del Síndico don Humberto Rutilio de León de los regidores propietarios del 1° al 4° señores Pedro de Jesús Rodríguez Parada, Josefina Reyes de López, José Alfredo Hernández Reyes y Santiago Ulloa Interiano respectivamente; Regidores Suplentes de 1°, 3° y 4° señores Raúl López Reyes, José Cruz Cortez Pérez y Vicente Asencio Alvarado por pasar la segunda suplente a ser propietario y Secretario del Concejo señor Guillermo Pérez. El presidente abrió la sesión continuándose en el orden siguiente:

2°- Vista la solicitud del Presidente de la Asociación de Artesanos, Productores y Microempresarios de San Pedro Nonualco don Oscar Merino Monge relativo a que se apruebe la reforma al art. 1 de sus Estatutos y el cambio de su distintivo, el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar la reforma al art. 1 de los Estatutos de dicha Asociación en los términos siguientes:

Art. 1.- Créase la Asociación de Productores de San Pedro Nonualco APROSPEN y que en los presentes Estatutos se denominará la Asociación. Como consecuencia también se modifica el distintivo a que se refiere el Art. 4 de dichos Estatutos.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión y firmamos.- L. G.G.C.- H. R. de LEÓN.- P. D. J. R.- J. R. de LOPEZ.- J. A. HERNÁNDEZ.- S. ULLOA.- RAÚL LOPEZ REYES.- J. CRUZ C.- V. A. ALVARADO.- G. PEREZ. SRIO.- RUBRICADAS.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO.

Y para enviarse a donde corresponde, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Pedro Nonualco, a los veintisiete días del mes abril del año dos mil nueve.

PROF. LUIS GUILLERMO GARCIA CORTEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

GUILLERMO PEREZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.



**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diecisiete minutos del día veintisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE LUIS CRUZ conocido por JOSE LUIS CRUZ PEREZ, ocurrida el día uno de septiembre de dos mil ocho, en la ciudad de Zaragoza, siendo Huizúcar, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ARALY ELIZABETH GUTIERREZ, conocida por ARALY ELIZABETH GUTIERREZ TESHE o ARELY ELIZABETH TESHE GUTIERREZ, y CATALINA PEREZ, conocida por MARIA CATALINA PEREZ DE CRUZ, y del menor JOSEPH ARIEL CRUZ GUTIERREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera, madre la segunda e hijo el tercero, respecto del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintidós de abril de dos mil nueve.-  
Entrelíneas-respecto-Vale. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 523-1

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores ANTONIO CARLOS JAVIER ARENAS ROMERO, Ex Director del Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET), y ROXANA GUADALUPE HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos del Juicio de Cuentas No. JC-039-2008-7, donde se le ha determinado Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del día doce de mayo de dos mil nueve.

Dr. JOSE ANTONIO HERRERA,  
JUEZ.

Lic. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,  
JUEZ.

SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,  
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 524

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley Corte de Cuentas de la República, EMPLAZAN: al señor JUAN CARLOS SIBRIÁN GRANADOS, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan personalmente o por medio de su Representante a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en esta Cámara, por su actuación como Tercer Regidor y Alcalde Depositario, en la MUNICIPALIDAD DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, durante el período comprendido del uno de septiembre de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. Teniendo como base legal el Pliego de Reparos No. II-JC-11-2009, con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$564.25) y Responsabilidad Administrativa.

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de mayo de dos mil nueve.

Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA,  
JUEZ.

Licda. BIRMANESA NELSY MANCIA,  
JUEZA.

Licda. ALBA YASENI MEJIA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 525

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas y veinte minutos del día treinta de Abril del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ GILBERTO HUEZO, conocido por JOSÉ GILBERTO CABRERA HUEZO, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de Junio del dos mil cuatro, en la Urbanización Santa Emilia de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor HERBERTH MAURICIO APARICIO, en calidad de heredero testamentario del causante y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y veintidós minutos del día treinta de Abril del dos mil nueve.- Dra. MARÍA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 515-2

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día veinte de abril del dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante REFUGIO DEL CARMEN PERAZA viuda DE RECINOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de febrero del dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la

señora EMILIA RECINOS DE UMAÑA. La expresada aceptante lo hace en calidad de HIJA de la referida causante; habiéndosele conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día seis de mayo del dos mil nueve.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 516-2

**TÍTULO SUPLETORIO**

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora CELIDONIA AGUILAR DE INTERIANO, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Despoblado, del municipio de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y que linda: al NORTE, varios tramos sumando cuatro metros con veinte centímetros, colindando con Santiago Rosales; al PONIENTE: un tramo de treinta y un metros con setenta y cinco centímetros, colindando con Cipriano Aguilar; al SUR: dos tramos sumando veinticuatro metros con sesenta centímetros, colindando con los señores Efraín Aguilar y Consuelo Calderón, calle de por medio; y al ORIENTE: varios tramos sumando diecinueve metros con noventa y un centímetros, colindando con los señores Francisca Hernández y Efraín Interiano. El mencionado inmueble no es predio dominante ni es sirviente, ni existen cargas reales que respetar, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en UN MIL DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiséis de enero del dos mil nueve.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 517-2

---

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la señora ANA ESPERANZA PERLERA AGUILAR, quien es de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cuyuiscat, de esta comprensión, de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO SIETE PUNTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y que linda: al NORTE; con los señores Víctor Manuel Pleitez Guerra y María Fidelia Mira Aguilar, al PONIENTE; con el señor Basilio Fajardo Alvarado, al SUR: con la señora Simona Aguilar Landaverde; y al ORIENTE: con los señores Francisco Antonio Mira y José Adán Flores. El mencionado inmueble no es predio dominante ni es sirviente, ni existen cargas reales que respetar, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en MIL DOSCIENTOS DÓLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veinticinco de marzo del dos mil nueve.- Lic. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 518-2

---

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada ANA YANCY DÍAZ PINEDA, en su calidad de Procuradora Auxiliar del

Procurador General de la República, y en representación de la señora OLGA NELLY LÓPEZ ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos diecisiete trescientos guión seis, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Cardoza, Calle Tres de Mayo, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: ocho metros, colinda con la señora Etelgive Orellana Castillo, calle de por medio; AL ORIENTE: quince metros, colinda con la señora Gloria Esperanza Carías de Paz, cerco de piedra propiedad de la colindante; AL SUR: trece metros cuarenta centímetros, colinda con el señor Apolonio Argueta Hernández, cerco de piedra propiedad del colindante; y AL PONIENTE: catorce metros setenta centímetros, colinda con el señor Luis Alonso Hernández Romero, cerco de alambre propiedad del colindante.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto y demás servicios necesarios.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante compra verbal en el año dos mil dos, que le hizo al señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de veinticuatro años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve.-

JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 519-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y siete minutos de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras CARMEN MARINA HUEZO GUTIÉRREZ y MARÍA HAYDEE HUEZO GUTIÉRREZ, en calidad de hijas de la causante señora MATILDE CORDÓN CEA, conocida como MATILDE GUTIERREZ por MATILDE GUTIERREZ VIUDA DE CORDÓN CEA, MATILDE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ y por MATILDE GUTIERREZ HUEZO DE PAREDES, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día cuatro de septiembre del año dos mil ocho, en la ciudad de Los Ángeles, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, habiendo sido la ciudad de Santa Elena su último domicilio.

Confiriéndosele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C030589

**AVISO DE DECLARATORIA DE HEREDERO DEFINITIVO.**

ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central, Número ciento veintiuno,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de mayo de dos mil nueve, se ha declarado heredero definitivo de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA VICENTA MANCIA CABRERA, quien fuera de setenta y dos años de edad, divorciada, salvadoreña, del domicilio de Zacamil, departamento de San Salvador, originaria del departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil ocho, en esta ciudad, al señor ANGEL IVAN AGUIRRE MANCIA, de treinta y nueve años, empleado, del domicilio de Chatsworth, Estado de California, Estados Unidos de América, con número de identificación tributaria cero seis cero

seis seis nueve-cero cero cuatro-uno en calidad de hijo de la causante. Asimismo se ha conferido al aceptante LA REPRESENTACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de mayo de dos mil nueve.

Lic. ANA YANIRA SANCHEZ DE PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. C030594

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley que por SENTENCIA DEFINITIVA, dictada por este Tribunal a las quince horas y diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil nueve, en el JUICIO CIVIL SUMARIO DE CESACIÓN DE CURADURIA de herencia yacente, promovido por la señora GLORIA FILOMENA VALDIZÓN ESCALANTE, conocida por GLORIA FILOMENA BALDIZON ESCALANTE, en su carácter personal, contra el Licenciado CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER, en su calidad de Curador de la Herencia Yacente del causante señor LUCAS RAÚL VALDIZON, conocido que fue por LUCAS RAÚL BALDIZÓN, dictándose el FALLO QUE EXPRESA: "POR TANTO: De conformidad con los anteriores Considerandos y con base a lo que disponen los Arts. 490 C. C., 417, 421, 422, 427, 432, 439 y 902 Pr.C. a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Habiendo sido probada de parte de la señora GLORIA FILOMENA VALDIZÓN ESCALANTE, conocida por GLORIA FILOMENA BALDIZON ESCALANTE, la calidad de hija del señor LUCAS RAÚL VALDIZON, conocido que fue por LUCAS RAÚL BALDIZÓN, DECLARASE a la señora GLORIA FILOMENA VALDIZÓN ESCALANTE, conocida por GLORIA FILOMENA BALDIZON ESCALANTE, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante señor LUCAS RAÚL VALDIZON, conocido que fue por LUCAS RAÚL BALDIZÓN, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Pablo Tacachico quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo éste su último domicilio, en su calidad de hija del referido de cujus, asimismo confírase a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión. En consecuencia a lo antes manifestado, DECRETASE la CESACIÓN

del cargo de Curador de la Herencia Yacente del causante señor LUCAS RAÚL VALDIZON, conocido que fue por LUCAS RAÚL BALDIZÓN, al Licenciado CARLOS HUMBERTO MENCIA PAULER, publíquese el aviso de Ley. No Hay Condención en costas. NOTIFÍQUESE. S.CANO ANTE MI: VMSALGADOM. "SRIO INTO." RUBRICADAS."

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil nueve. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

1 v. No. F008003

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TRANCITO CARBALLO VIUDA DE FUENTES conocida por TRANSITO CARBALLO, quien falleció el día cinco de julio del año dos mil ocho, en el Cantón San Luisito de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio; al señor SANTOS ALFONSO FUENTES CARBALLO, en calidad de hijo de la causante.-Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta de abril del año dos mil nueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F008027

GEOVANY ARMANDO CANALES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Tercera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número Quince, Barrio El Santuario, San Vicente, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día trece de Julio del presente año, se ha declarado a los señores SALVADOR MARTIR HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL MARTIR TORRES, HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de

inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora VALENTINA TORRES VIUDA DE MARTIR, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Vicente, el día veinticinco de julio de dos mil ocho.

GEOVANY ARMANDO CANALES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F008086

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de abril del presente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARITZA SOLORZANO o MARITZA SOLORZANO DE SOTO, ocurrida el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, al señor ERASMO SOTO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores KATERINE ESTHER SOTO SOLORZANO y JEONATHAN JOSUE SOTO SOLORZANO, como hijos de la causante; y se ha conferido al heredero declarado, únicamente la representación definitiva de la sucesión, no así la administración, por constar en autos la existencia de la madre de la causante, la cual no se pronuncia sobre su derecho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil nueve.- Entrelíneas a su defunción.- Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F008101

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día diecisiete de febrero del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor JOSE ARNOLDO RODRIGUEZ LARREYNAGA, conocido por JOSE ARNOLDO RODRIGUEZ LARREINAGA, ocurrida el día catorce de junio de dos mil siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora SANTOS RODRIGUEZ, conocida por MARIA SANTOS RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión, las cuales deberá ejercer conjuntamente con las otras herederas declaradas, señoritas DIANA MARCELA y VERONICA ESMERALDA, ambas de apellidos RODRIGUEZ RODRIGUEZ y señora FRANCISCA DE JESUS SANCHEZ DE RODRIGUEZ, a quienes se les ha conferido también la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas siete minutos del día cinco de marzo de dos mil nueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F008104

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil nueve, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó la señora JOSEFINA CAMPOS DE RUIZ o JOSEFINA CAMPOS, quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro, en el Barrio La Cruz, Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, su último domicilio; al señor CARLOS RUIZ CAMPOS, en calidad de hijo y como heredero testamentario.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de marzo del año dos mil nueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F008121

JUAN CARLOS SCHAFFER RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Despacho

Jurídico en Jardines de Cuscatlán, polígono B, casa número nueve, Ciudad Merliot, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho del mes de Mayo del dos mil Nueve, se ha declarado al señor José Francisco Chavarría en calidad de hijo de la causante, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora Victorina del Carmen Hernández conocida por Victorina del Carmen Hernández Chavarría, ocurrida en Barrio El Calvario de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, habiéndosele concedido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

1 v. No. F008203

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día dieciocho de mayo del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MARTA LIDIA PALACIOS DE GUZMÁN, en su carácter de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que como hijos del Causante les correspondían a los señores MARTA ALEJANDRA, MARIA EUGENIA, DAVID ARMANDO, VERONICA CONCEPCIÓN, todos de apellidos GUZMÁN PALACIOS; y DEISI YESENIA GUZMÁN PALACIOS hoy DEISI YESENIA GUZMÁN DE NAVIDAD; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, ante los oficios Notariales del Licenciado José Ramón Aguilar Chávez; en la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ARMANDO GUZMÁN AGUILERA, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil ocho, a la edad de cincuenta y siete años, comerciante, casado, originario y del domicilio de La Libertad, siendo esta Ciudad su último domicilio; Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil nueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

1 v. No. F008209

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día trece de marzo del presente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Guillermo Jovel Velásquez conocido por Guillermo Jovel Velásquez, Guillermo Jovel y por José Guillermo Jovel, fallecido a las seis horas cuarenta minutos del día trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia RASA No. 2, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio; a la señora Mirtala López Jaco, en su calidad de conviviente declarada judicialmente, del expresado causante; por lo que se ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión, juntamente con los herederos ya declarados, señores José Guillermo Jovel Figueroa, Ligia Elizabeth Jovel Corcio, Francisca Teresa de Jesús Hernández conocida por Francisca Teresa de Jesús Hernández Jovel, José Rodolfo Jovel Figueroa, Ana Thelma Jovel Figueroa, Silvia Magdalena Jovel Figueroa y Mirna Antonieta Jovel Figueroa.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas del día trece de marzo del año dos mil nueve. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SAGRARIO GUADALUPE VELASQUEZCEA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F008215

MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro, frente a Centro Judicial de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario; proveída a las quince horas del día cuatro de mayo del corriente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores JOSE LUIS LIMA PEREZ conocido por JOSE LUIS PEREZ, SAMUEL ANTONIO LIMA PEREZ conocido por SAMUEL ANTONIO PEREZ LIMA, MAURICIO ERNESTO LIMA PEREZ, conocido por MAURICIO ERNESTO PEREZ, EDITH HAYDEE LIMA PEREZ conocida por EDITH HAYDEE LOPEZ LIMA y por EDITH HAYDEE LIMA HERNANDEZ, JOSE ISRAEL LIMA PEREZ, conocido por JOSE ISRAEL LOPEZ, BERTA GLADIS LIMA PEREZ, conocida por BERTA GLADIS LOPEZ LIMA, REINA MARGARITA LIMA PEREZ, conocida por REINA MARGARITA LOPEZ, y ROBERTO ARTURO LIMA PEREZ conocido por ROBERTO ARTURO LIMA LOPEZ, en la causante CARMEN DE JESUS PEREZ DE LIMA, conocida por CARMEN DE JESUS PEREZ, CARMEN LOPEZ PEREZ, CARMEN PEREZ, CARMEN LOPEZ, y por CARMEN LOPEZ DE LIMA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el

día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, lugar de su último domicilio; en concepto de hijos de la causante, y en consecuencia se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve.

MARGARITA CONCEPCION ALBANEZ DE SANDOVAL,  
NOTARIO.

1 v. No. F008223

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro-2000, local Once-A, sobre Cuarenta y siete Avenida Norte, entre Primera Calle Poniente y Alameda Juan Pablo II, de esta ciudad, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta oficina, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil nueve, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la señora ZELEDONIA o ZELEDONEA SILVIA DEL ROSARIO SANCHEZ, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día veintiuno de diciembre del año dos mil ocho, a la señora ANA ELIZABETH RIVAS SANCHEZ, hermana de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

DRA. CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,  
NOTARIA.

1 v. No. F008240

#### ACEPTACION DE HERENCIA

MARLON GRANADOS PINTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Aurora, número Doscientos Ochenta, Condominio Jardín, apartamento Dieciocho, Colonia Buenos Aires, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas del día veintisiete del mes de abril de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

herencia que a su defunción, y ocurrida en el Hospital Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día diecinueve de octubre de dos mil ocho, dejó el señor ABELINO ZUNIGA RIVERA, de parte del señor EFRAIN ZUNIGA RIVERA, en su concepto de hijo superviviente del causante habiendo conferido la administración y representación interina de la sucesión. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARLON GRANADOS PINTO En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce del mes de mayo de dos mil nueve.

MARLON GRANADOS PINTO,  
NOTARIO.

1 v. No. C030590

RICARDO ANTONIO MENA GUERRA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Metro Dos Mil oficina A- Treinta y Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día cinco de mayo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA HAIDEE MALDONADO DE MENA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores NORMA AMELIA, JOSE MANUEL y EDUARDO ERNESTO todos de apellido MENA MALDONADO del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor OVIDIO ABRAHAM MENA LOPEZ, ocurrida en San Salvador, el día veintinueve de febrero de dos mil ocho; en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a tal sucesión para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Antonio Mena Guerra. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil nueve.

RICARDO ANTONIO MENA GUERRA,  
NOTARIO.

1 v. No. C030630

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en final Avenida Juan Bertis, calle Gloria, Edificio Uno, local Siete, Ciudad Delgado.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las quince horas del día doce de mayo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de julio del año dos mil cinco, dejó el señor JOSE BENITO MANZANARES ACEVEDO, de parte de las señoritas KAREN BEATRIZ MANZANARES LOPEZ y CLAUDIA CELINA MANZANARES LOPEZ, en su concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria DEIBY MARILU GARCIA TOBAR. En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de mayo de dos mil nueve.

DEIBY MARILU GARCIA TOBAR,  
NOTARIA.

1 v. No. F008030

El Infrascrito Notario, con oficinas en 17 Calle Poniente 419, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que ante sus oficios se siguen Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, en los bienes del causante JOSE HECTOR ABARCA NAVARRETE, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, el día veinticuatro de enero del dos mil nueve, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas. Ha sido declarada Heredera Interina y Aceptado la Herencia Testamentaria, con Beneficio de Inventario, la señora MARIA ALICIA HENRIQUEZ DE ABARCA, a quien instituyó como heredera el causante.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.  
San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil nueve.

DR. GUILLERMO COLORADO BURGOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F008202



ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, con oficina establecida en Sexta Avenida Sur y Sexta Calle Poniente, Plaza Divina Providencia, Local número Tres, Ciudad y Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil cinco, en el Hospital Pro-Familia de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOSE TRANSITO PINEDA o JOSE TRANSITO PINEDA BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, y siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, de parte del señor OSCAR ALEXANDER HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante JOSE TRANSITO PINEDA o JOSE TRANSITO PINEDA BONILLA; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público en general, y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas de la Notario Ana Gladis Sandoval Rivas, Ciudad y Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas veinte minutos del día once de mayo del año dos mil nueve.

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F008213

VICENTE MANCIA MENJIVAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente, número Cuatro- Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día catorce de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS CAMPOS, ocurrida a las quince horas del día quince de octubre del año dos mil cuatro, a consecuencia de senilidad, en el Cantón El Rosario, en el Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras GLADIS YOLANDA

CAMPOS HERRERA, ANA RUTH CAMPOS HERRERA ahora ANA RUTH CAMPOS DE GOCHEZ, y CANDIDA ROSA CAMPOS HERRERA ahora CANDIDA ROSA CAMPOS viuda DE LIMA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor Manuel de Jesús Campos, habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario VICENTE MANCIA MENJIVAR, en la ciudad de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

LIC. VICENTE MANCIA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F008233

JOSE ERNESTO FUENTES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Jurídica en Senda Nueve, Cuatro "B" Número Uno, Jardines de La Sabana, Ciudad Merliot, Santa Tecla, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día diecisiete de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Salvador, lugar de último domicilio, dejó la señora AMELIA CRUZ, de parte de la señora LIDIA ESTEBANA CRUZ de MARROQUIN, como única heredera de la causante, por haber cedido a su favor los derechos hereditarios que podría corresponderle a la señora Irma Huevo Cruz, confiriéndosele a la peticionaria señora LIDIA ESTEBANA CRUZ de MARROQUIN la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Merliot, Santa Tecla, el día dieciocho del mes de abril del año dos mil nueve.

JOSE ERNESTO FUENTES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F008021-1

LA INFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HUMBERTO SORTO PORTILLO, conocido por JOSE HUMBERTO SORTO, quien falleció el día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio El Centro de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora THELMA ELIZABETH SANDOVAL, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían al señor JOSE HUMBERTO SORTO ROMERO, en su calidad de hijo del causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil nueve. Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008028-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ALICIA LAZO, en su calidad de madre del causante, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ RICARDO DÍAZ LAZO, quien fue de cuarenta y un años de edad, Mecánico, Soltero, hijo de los señores MARIA ALICIA LAZO y JOSÉ GENARO DÍAZ, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, Usulután, quien falleció el día once de agosto de dos mil ocho y cuyo último domicilio fue Soyapango.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil nueve. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008083-1

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil nueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintisiete de febrero del año dos mil uno, dejó la causante ROSA ISABEL MEDRANO RAMOS conocida por ROSA ISABEL MEDRANO, de parte de los señores CARLOS JAVIER MEDRANO, ESTELA MEDRANO OLIVA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ MEDRANO, todos en su calidad de hijos de la referida de Cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de marzo del año dos mil nueve. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008125-1

DOCTOR JUAN RAMON MONTROYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTESADA, que a su defunción dejó el señor FELICIANO GARCIA conocido por FELICIANO GARCIA LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas del día doce de abril del año dos mil

dos, en Cantón San Antonio Silva, de la Jurisdicción de San Miguel, siendo ése el lugar de su último domicilio; de parte del señor: ROLANDO ARCIDES GARCIA, de veintitrés años de edad, cobrador, de este domicilio; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro; como Cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora MARTHA ALICIA GARCÍA.

Confiérese al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil nueve. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008153-1

---

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día quince de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA ELENA MEJÍA AYALA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ALFONSO MEJÍA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, fallecido el día trece de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Llanos de Achichilco, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de mayo del año dos mil nueve. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008190-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil seis, en el Barrio Santa Cruz, Av. Monseñor Romero, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor RICARDO SALOMON SAADE DACARET conocido por RICHARDS. SAADE, RICHARD S. DACCARETT y RICHARD DACCARETTE SAADE, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, soltero, de parte de la señora RAFAELA DIAS, en el concepto de conviviente del mencionado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas nueve minutos del día diez de diciembre de dos mil ocho. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008204-1

---

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del señor AURELIANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, albañil y quien falleció el día Cuatro de octubre de dos mil dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, habiendo sido la misma, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras: SANDRA ARACELY RODRIGUEZ MALDONADO, en su concepto de Conviviente Sobreviviente del causante, DAYSI MARLENE RODRIGUEZ AYALA y CINTHIA MARCELA RODRIGUEZ AYALA, ambas en sus conceptos de hijas del de Cujus, a quienes se les confiere la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de julio de dos mil ocho. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008226-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA RITA ACOSTA PREZA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado en 2ª. Avenida Sur, Barrio El Calvario, de esta Ciudad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Isaac Joaquín Rodríguez Rivas, hoy de Zoila de Jesús Orellana; AL ORIENTE: con inmueble propiedad municipal y con José Antonio Landaverde Monterrosa, calle de por medio: AL SUR: con María Dolores Rivas de Capacho; y AL PONIENTE: con María Concepción Rodríguez Meléndez y María Laura Rodríguez, todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve. Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F008024-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JOSE ELIGIO MARTINEZ conocido por JOSE ELIGIO MARTINEZ ZUNIGA, en su carácter de interesado, solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San José, de la Villa de San Agustín, Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de CIENTO CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE: cinco punto cuarenta metros, linda con Luis Mejía, calle de por medio; AL NORTE: veinte punto cincuenta metros, Elías Alvarado; AL PONIENTE: cinco metros, linda con Alberto Martínez; AL SUR:

diecinueve punto sesenta metros, linda con Alberto Martínez, todos los colindantes son de este domicilio, el terreno no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas, lo adquirió por compra venta no inscribible hecha al señor PRUDENCIO ZUNIGA quien fue poseedor por posesión material desde el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve y en consecuencia le hizo la entrega material del mismo juntamente con la posesión adquirida por lo que unida a la de él es por más de treinta años consecutivos, poseyendo dicho inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Agustín, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve. ROBERTO CARLOS RIVERA ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRNA ESTELA LAZO AMAYA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. c. No. C030591-1

#### **TITULO SUPLETORIO**

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, en Sexta Avenida Norte, número cuatro, contiguo a "FOTO MEME", Soyapango,

HACE SABER: Que con fecha doce de mayo de dos mil nueve, se iniciaron Diligencias de Título Supletorio promovidas por la Licenciada DIGNA JEANNETTE VALLADARES GONZALEZ, como Apoderada General Judicial y Especial, de la señora: SALVADORA PEREZ JUARES, sobre el inmueble siguiente NATURALEZA: RUSTICO, DIRECCION: Cantón La Palma, sin número, del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, PARCELA: Mil Trescientos uno. AREA CATASTRAL: Doce mil novecientos treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados, COLIDANTES: NORTE: Asociación de los Testigos de Jehová, calle de por medio; ORIENTE: Alfredo Ortiz Herrera; SUR: Berta Melgar Núñez; PONIENTE: Juan José y otros.

Cítense a los que tengan oposición para que dentro de quince días se presenten a este despacho notarial a hacer valer su derecho.

Soyapango, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil nueve.

Lic. CARLOS ANTONIO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F008063

**TRASPASO DE MARCA**

No. de Expediente: 1974000744

No. de Presentación: 19990002930

CLASE: 34

EL(LA) INFRASCRITO(A) REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

HACE SABER: Que BRITISH-AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, del domicilio de Millbank, Knowle Green, Staines, Middlesex, TW18 1DY, Inglaterra, propietaria(o)(s) de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la representación de un rectángulo sencillo en cuya parte superior se encuentra un escudo con leones heráldicos, en la parte media un cuadrángulo pequeño negro que contiene en su interior las palabras SILK CUT, y en la parte inferior las palabras no registrables, superpuestas, cuyo País de Origen es IRLANDA, inscrita al número 00182 del Libro 00075 de REGISTRO DE MARCAS, QUIEN CEDE Y TRANSFIERE A BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, del domicilio de Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA.

TRASPASO que se encuentra inscrito al número 00122 del Libro 00069 de RESOLUCIONES DEFINITIVAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008132-1

**JUICIO DE AUSENCIA**

PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, abreviadamente (FONAVI-

PO), a través de su Apoderado General Judicial Licenciado VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, continuado por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, en el mismo carácter que el anterior, MANIFESTANDO, en su demanda, que ha iniciado PROCESO MERCANTIL EJECUTIVO, con REFERENCIA 486-EM-03, contra CONSTRUCTORA SCHMIDT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Convencional y Necesario, señor ROBERTO ALFREDO SCHMIDT URRUTIA, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, actualmente ignorado, pero es el caso, que la referida Sociedad arriba mencionada, carece de Representante Necesario, Convencional, Factor o Gerente en la República, así como si ha dejado Procurador o Representante en su caso, por lo que PIDE: Que de acuerdo al Art. 141 Pr. C., se le nombre Curador Especial, para que lo represente en el aludido PROCESO.

En consecuencia, se previene que si la referida Sociedad CONSTRUCTORA SCHMIDT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene Representante o Voluntario, Factor o Gerente en su caso, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia, dentro del término de quince días, siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de marzo del dos mil nueve.- LIC. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F008031

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de este domicilio, demandando en el carácter expresado en Juicio Civil Ejecutivo, a la demandada señora XOCHILTH XIOMARA FUNES MARTINEZ DE HERNANDEZ, del domicilio actualmente ignorado, sin que se sepa su paradero o si ha dejado en el país Procurador u otro Representante Legal, por lo que se previene si lo tuviere, se presente a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, comprobando tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F008038

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Lic. Maura Concepción Díaz Portillo de Valenzuela, Apoderada del Fondo Social para la Vivienda, contra Damián Cortez, ha promovido dentro del referido juicio INCIDENTE DE AUSENCIA a fin de nombrar curador ad-litem al señor DAMIAN CORTEZ, para que lo represente en dicho juicio, en virtud de que según la parte actora, no se sabe su paradero y si dicho señor ha dejado algún Procurador para que lo represente.

En consecuencia, si el expresado señor CORTEZ, tuviere algún Procurador o Representante Legal, préviénesele presentarse a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, a comprobar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de marzo de dos mil nueve.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008039

JOSE MANUEL ARCHILA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Diagonal Dr. Arturo Romero y Boulevard Dr. Héctor Silva, número ciento noventa y nueve, Urbanización Esperanza, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 701-EC-08, contra la señora DEYSI DEL CARMEN LARA CASTRO, quien es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Mejicanos y Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero de la señora DEYSI DEL CARMEN LARA CASTRO, y asimismo se desconoce si ésta ha dejado Procurador o Representante

Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido juicio, por lo que de conformidad con el Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el Artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., ha iniciado ante mis oficios de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias al señor Juez de lo Civil de Ciudad Delgado, para que a la señora DEYSI DEL CARMEN LARA CASTRO, se le nombre un Curador Ad-Litem, para que la represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si la señora DEYSI DEL CARMEN LARA CASTRO, tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil nueve.

JOSE MANUEL ARCHILA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008040

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado iniciando Juicio Civil Ejecutivo la Licenciada MONICA LEONOR HERNANDEZ CALDERON, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, de este domicilio, contra el señor NERY ALFREDO MOZO NAVAS, mayor de edad, Estudiante, a quien se le desconoce su paradero actual, así como si ha dejado Procurador o Represente Legal en esta República, por lo que pide con base al Art. 141 Pr. C., y previos los trámites de Ley, se le nombre un Curador Especial para que lo represente en dicho Juicio.

En consecuencia, se previene que si el ausente señor NERY ALFREDO MOZO NAVAS, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil nueve.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F008042

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor GERARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, en razón de no haber sido encontrado dicho señor, en su domicilio conocido, para efectos de ser emplazado, el expresado Licenciado Espinosa Aguilar, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr., a fin de que se provea de un Curador Especial para que represente en el Juicio, al señor GERARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, quien es mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido la ciudad de Colón, y de quien no se sabe si ha dejado Procurador, Apoderado o Representante Legal, para que lo represente en el Juicio.

En consecuencia, se previene al Procurador, Apoderado o Representante Legal alguno del referido señor, caso de que lo tuviere, se presente a este Juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas dos minutos del día tres de abril de dos mil nueve.- Enmendado-calidad-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F008043

JOSE MANUEL ARCHILA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Diagonal Dr. Arturo Romero y Boulevard Dr. Héctor Silva, número ciento noventa y nueve Urbanización Esperanza, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, está promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil referencia 0652908CMEJC01-C01-445-4, contra los señores FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ y NORMA EVELYN VASQUEZ GONZALEZ, ambos mayores de edad, Profesor y Estudiante respectivamente, ambos del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero de los señores FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ y NORMA EVELYN VASQUEZ GONZALEZ, y asimismo se desconoce si éstos han dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlos en el referido juicio, por lo que

de conformidad con el Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el Artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias al señor Juez de lo Civil de Soyapango, para que a los señores FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ y NORMA EVELYN VASQUEZ GONZALEZ, se les nombre un Curador Ad-Litem, para que los represente en el Juicio antedicho, y les discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si los señores FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ y NORMA EVELYN VASQUEZ GONZALEZ, tuvieren Procurador o Representante Legal en el país, se presenten a mi oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

JOSE MANUEL ARCHILA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008044

JOSE MANUEL ARCHILA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Diagonal Dr. Arturo Romero y Boulevard Dr. Héctor Silva, número ciento noventa y nueve, Urbanización Esperanza, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 789-EC-08, contra el señor ABRAHAN ALEXANDER GONZALEZ LINARES, quien es mayor de edad, Albañil, del domicilio Mejicanos y Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero del señor ABRAHAN ALEXANDER GONZALEZ LINARES, y asimismo se desconoce si éste ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido juicio, por lo que de conformidad con el Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el Artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias al señor Juez de

lo Civil de Ciudad Delgado, para que al señor ABRAHAN ALEXANDER GONZALEZ LINARES, se le nombre un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si el señor ABRAHAN ALEXANDER GONZALEZ LINARES, tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil nueve. Enmendado: lo-vale.

JOSE MANUEL ARCHILA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008046

JOSE MANUEL ARCHILA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Diagonal Dr. Arturo Romero y Boulevard Dr. Héctor Silva, número ciento noventa y nueve, Urbanización Esperanza, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Apopa, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 23-EJC-09/3, contra la señora ESMERALDA YANET RIVAS ARTEAGA, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero de la señora ESMERALDA YANET RIVAS ARTEAGA, y asimismo se desconoce si ésta ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido juicio, por lo que de conformidad con el Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el Artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias al señor Juez de lo Civil de Apopa, para que a la señora ESMERALDA YANET RIVAS ARTEAGA, se le nombre un Curador Ad-Litem, para que la represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si la señora ESMERALDA YANET RIVAS ARTEAGA, tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veinte de abril de dos mil nueve.

JOSE MANUEL ARCHILA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008047

JOSE MANUEL ARCHILA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Primera Diagonal Dr. Arturo Romero y Boulevard Dr. Héctor Silva, número ciento noventa y nueve, Urbanización Esperanza, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece, en el Juzgado de lo Civil de Apopa, está promoviendo Juicio Ejecutivo Civil referencia 28-EJC-09/5, contra el señor JORGE ALBERTO DE LA O ALEMAN, quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio Apopa, Departamento de San Salvador, pero actualmente de domicilio desconocido; reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de ley; y que actualmente se ignora el paradero del señor JORGE ALBERTO DE LA O ALEMAN, y asimismo se desconoce si éste ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarlo en el referido juicio, por lo que de conformidad con el Artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en relación con el Artículo ciento cuarenta y uno Pr. C., ha iniciado ante mis oficinas de Notario, Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de ley, se remitan las diligencias al señor Juez de lo Civil de Apopa, para que al señor JORGE ALBERTO DE LA O ALEMAN, se le nombre un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el Juicio antedicho, y le discierna el cargo.

En consecuencia, se previene que si el señor JORGE ALBERTO DE LA O ALEMAN, tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días siguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil nueve. Enmendado: lo-vale.

JOSE MANUEL ARCHILA,  
NOTARIO.

1 v. No. F008048



JOSE ADRIAN VILLATORO LARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en Condominio Residencial San Luis Uno, Calle Tres, Block "E", Apartamento Dos-Quince, de la ciudad de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado Francisco Espinosa Aguilar, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece está promoviendo Juicio Mercantil Ejecutivo en el JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, bajo la Referencia CIENTO VEINTISIETE-EJM-DOS MIL OCHO/CINCO, contra la señora SONIA YANET RODRIGUEZ CRUZ conocida por SONIA YANET CRUZ RODRIGUEZ, hoy de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, reclamándole el pago de capital, intereses y accesorios de Ley; y que actualmente se ignora el paradero de la señora Sonia Yanet Rodríguez Cruz conocida por Sonia Yanet Cruz Rodríguez; y asimismo se desconoce si ha dejado Procurador o Representante Legal, razón por la cual no ha sido posible emplazarla en el referido Juicio; por lo que, de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en relación con el Art. 141 Pr. C., ha iniciado ante mis oficios de Notario, DILIGENCIAS DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM A UN AUSENTE NO DECLARADO, a fin de que, una vez cumplidos los requisitos de Ley, se remitan dichas Diligencias a la Señora Juez de lo Civil de Apopa para que nombre un Curador Ad-Litem a la señora Sonia Yanet Rodríguez Cruz conocida por Sonia Yanet Cruz Rodríguez, para que le represente dentro del Juicio antes dicho.

En consecuencia, se previene que si la señora SONIA YANET RODRIGUEZ CRUZ conocida por SONIA YANET CRUZ RODRIGUEZ tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente a mi Oficina Notarial a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días subsiguientes a la tercera publicación de este Aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil nueve. Enmendado: emplazarla: Vale.

JOSE ADRIAN VILLATORO LARA,  
NOTARIO.

1v. No. F008049

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1995001929

No. de Presentación: 20080107064

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDI-

CIAL de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BANCODE COMERCIO", escrita en letras de molde mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos / servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008117-1

No. de Expediente: 1994003580

No. de Presentación: 20090118393

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALUMICENTRO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "ALUMICENTRO", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008119-1

No. de Expediente: 1996005315

No. de Presentación: 20090119608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00056 del Libro 00096 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase "DERMETIC", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008120-1

No. de Expediente: 1994002322

No. de Presentación: 20090119610

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00096 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "BARBRA MERCEL", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008123-1

No. de Expediente: 1996000227

No. de Presentación: 20080106811

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS

DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00034 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase "INDUSTRIAS DE FOAM", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008124-1

No. de Expediente: 1997005770

No. de Presentación: 20090120301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., del domicilio de Zona Industrial La Laguna, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra REGGI, sin diseño especial alguno, escrita en letras mayúsculas y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008127-1

No. de Expediente: 1995000541

No. de Presentación: 20090120603

CLASE: 39.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOSCANA, S. A. DE C. V., del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión ELLSA, escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008128-1

No. de Expediente: 1995000529

No. de Presentación: 20090120597

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOSCANA, S. A. DE C. V., del domicilio de ANTI-GUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00119 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "TRANSPORTES LOPEZ y LOPEZ", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 39 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008131-1

No. de Expediente: 1995000536

No. de Presentación: 20090120601

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de TOSCANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOSCANA, S. A. DE C. V., del domicilio de ANTI-GUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "VALPARTES", escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008133-1

No. de Expediente: 1996005384

No. de Presentación: 20090120769

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL

de PAMON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAMON, S. A. DE C. V., del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00206 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase "VALDIVIESO ESTATE COFFEE", la cual se encuentra escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008134-1

No. de Expediente: 1998003177

No. de Presentación: 20090120047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00240 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un rectángulo, dentro del cual se encuentra en el centro la figura de una ballena orca, de color negro y parches blancos, saltando del mar, parte del contorno del rectángulo es de color azul, leyéndose en la parte superior, el nombre de la marca "Ballena AZUL", escrita en letras azules, con letra de molde, en mayúsculas las letras "B y A" ., debajo del nombre de la marca se encuentran las palabras Emulsión Vitaminada, escrita en letras de molde en minúsculas, a excepción de las letras E y V las cuales se encuentran escritas en mayúsculas. Sobre las palabras Emulsión Vitaminada no pretende exclusividad finalmente, en la parte inferior del rectángulo, cuyo fondo es de color rojo, que la separa del fondo azul, por medio de una raya de color amarillo. En la parte inferior encontramos unos círculos, el primero de fondo negro, con las palabras calidad, honradez, orgullo nacional, escritas en letras de molde, mayúsculas, y de color amarillo, sobre las cuales no se pide exclusividad; y el otro círculo, de fondo amarillo, en el cual aparecen dos manos blancas que sostienen un frasco de colores blanco y rojo, en cual se alcanza a leer, en letra minúscula, "Laboratorio Santa Fé", en mayúsculas las letras L, S. y F, así como la abreviatura S. A. a la par, los números 250 y las letras ml; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008135-1

No. de Expediente: 1996003618

No. de Presentación: 20090120604

CLASE: 24.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACALCA HILTEX, S.A. DE C.V., del domicilio de AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "BASIX", letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008136-1

No. de Expediente: 1996003102

No. de Presentación: 20090120608

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00015 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "WINGS", escrita en letras mayúsculas, de molde en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008137-1

No. de Expediente: 1996003980

No. de Presentación: 20090120609

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de dos alas de ave extendidas, ambas con fondo de color amarillo mostaza, delineadas de color azul y estando sus plumas también delineadas internamente de color azul. Dichas alas se encuentran unidas por una figura circular, con fondo de color rojo y delineada de color azul. Dicha figura circular aparenta ser el centro de una hélice de avión, ya que, tanto en su parte superior como inferior, tiene adjuntas, en forma vertical, unas figuras de color gris claro que asemejan ser partes de dicha hélice, siendo ovalada la figura ubicada en la parte superior de la figura circular descrita e irregular la ubicada en su parte inferior por estar cubierta, en su parte inferior, por un listón con fondo de color rojo y delineado de color azul. Dicho listón termina en dos puntas en sus extremos izquierdo y derecho y en el centro del mismo se puede ver la palabra "WINGS", escrita en letras de molde, mayúsculas, de color gris claro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008140-1

No. de Expediente: 1997006827

No. de Presentación: 20090120606

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FACALCA HILTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACALCA HILTEX, S.A. DE C.V., del domicilio de CIUDAD DE AHUACHAPAN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00192 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión de fantasía "Gold", acompañada de un logo, pudiendo describirse más detalladamente de la siguiente manera: consiste en una figura cuadrada, con fondo de color verde y delineada por una línea de color negro, ésta a su vez se encuentra delineada por otra de color blanco, esta última por otra de color negro, ésta por otra de color blanco y finalmente todo esto se encuentra delineado de color negro. Al centro de esta figura cuadrada se puede ver otra, delineada de color negro y con un fondo de color blanco moteado con puntos de colores negro y celeste. En la parte superior central de este fondo de color blanco se puede ver otra figura cuadrada, con fondo de color negro, delineada por una línea de color blanco y ésta a su vez por otra de color negro, al centro de la figura cuadrada últimamente descrita se pueden ver unas líneas blancas, horizontales y paralelas, que se encuentran entrelazadas formando una figura irregular. Abajo de dicha figura cuadrada últimamente descrita se puede ver la expresión "Gold", escrita en letras negras, minúsculas todas, con excepción de la letra "G" que es mayúscula, todas de carta y con diseño especial. Abajo de esta expresión se puede ver la frase "CONFORT-FIT", escrita en letras negras, mayúsculas, de molde, en color negro y con diseño especial. Dicha frase, sobre la cual no pretendemos exclusividad, se encuentra subrayada por una línea de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008141-1

No. de Expediente: 1994003817

No. de Presentación: 20090119246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase "Baby Barbra MERCEL", escritas en letras de molde, en color negro y con diseño especial. Las letras "B" iniciales en las primeras dos palabras son mayúsculas y las restantes minúsculas. La expresión "MERCEL" sí está formada solamente por letras mayúsculas. Abajo de dicha frase se pueden apreciar las figuras de cuatro bebés; los cuales pueden describirse mejor de la siguiente manera: al lado superior izquierdo se puede apreciar la figura de un bebé sonriente y con un bucle en su cabeza que está tomando un baño de burbujas en una pequeña tina, al lado superior derecho se puede apreciar la figura del mismo bebé, de espaldas pero mirando hacia atrás, colocándose una crema en su cara con su mano izquierda y un bote de crema con su contenido derramado cerca de su pie izquierdo. Al lado inferior derecho se puede ver al mismo bebé, de frente, sentado sobre un charco de loción y colocand su mano derecha en la boca. Al lado inferior izquierdo se puede ver al mismo bebé, sentado de frente, con un bote de talco en su mano derecha; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008144-1

No. de Expediente: 1996004747

No. de Presentación: 20070097369

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00182 del Libro 00063 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión GRUÑON, escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes febrero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008147-1

No. de Expediente: 1996005108

No. de Presentación: 20090119604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA. Y CIA. S.C.A., del domicilio de Santa Fe de Bogotá, República de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00186 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión METARSAL, escrita en letra de molde, mayúscula, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008148-1

No. de Expediente: 1995003158

No. de Presentación: 20090120049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS

SYNTHESIS LTDA. Y CIA. S.C.A., del domicilio de Ciudad de Santa Fe de Bogotá, República de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SYNTHESIS, escrita en letras de molde mayúsculas, color negro, sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008150-1

No. de Expediente: 1997002195

No. de Presentación: 20090119260

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, del domicilio de Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00117 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en tres pétalos de hojas unidas de color amarillo y abajo de estas hojas se leen las palabras BRITISH AMERICAN TOBACCO en letras mayúsculas todas, siendo un poquito más grandes las letras iniciales de cada palabra o sea la B, A y T, todas de color azul; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008152-1



No. de Expediente: 1991000395

No. de Presentación: 20090118388

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALFONSO LAMA MARIA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00086 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "KENT", escrita en letra de molde, color oro, acompañada de la figura de forma ovoidal de trazo grueso, dentro de ella un carruaje con su caballo y guiado por un cochero todo ello dorado, la que está en la parte superior de dicha palabra y más arriba una corona también color oro, todo ello dentro de un fondo color gris; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008155-1

No. de Expediente: 1997000165

No. de Presentación: 20080103754

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., del domicilio de 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00211 del Libro 00067 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HILTON" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008156-1

No. de Expediente: 1974000744

No. de Presentación: 20080113926

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, del domicilio de Globe House, 4 Temple Place, London WC2R 2PG, Inglaterra, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00182 del Libro 00075 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la representación de un rectángulo sencillo en cuya parte superior se encuentra un escudo con leones heráldicos, en la parte media un cuadrángulo pequeño negro que contiene en su interior las palabras SILK CUT, y en la parte inferior las palabras no registrables, superpuestas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008157-1

No. de Expediente: 1997004430

No. de Presentación: 20080106808

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION, del domicilio de 10400, Fernwood Road, Número 20817, Ciudad de Bethesda, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00223 del Libro 00073 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La frase de fantasía "MARRIOTT REWARDS", la cual está escrita en letras de molde, mayúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008159-1

No. de Expediente: 1993001601

No. de Presentación: 20080103604

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER, del domicilio de 1710 IVAR AVENUE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00104 del Libro 00066 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DIANETICS" en letras de molde mayúsculas, de tipo corriente, con trazo grueso; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008161-1

No. de Expediente: 1993001592

No. de Presentación: 20080103608

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de RELIGIOUS TECHNOLOGY CENTER, del domicilio de 1710 IVAR AVENUE, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00003 del Libro 00067 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PURIFICATION RUNDOWN, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008163-1

No. de Expediente: 1993000390

No. de Presentación: 20080112250

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BURNHAM & MORRIL COMPANY, del domicilio de Four Gatehall Drive, Suite 110, Parsippany, New Jersey 07054, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00079 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase CREAM OF WHEAT, escrita en letras negras y en mayúsculas, sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008165-1

No. de Expediente: 1998001301

No. de Presentación: 20090120599

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRAMO, S.A., del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00089 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase "GRANO DE ORO", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008167-1

No. de Expediente: 1992004248

No. de Presentación: 20090120051

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00196 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA ORIGINAL Y ARBITRARIA DENOMINACION CHAO MEIN DRAGON Y ETIQUETA, LA CUAL SE DESCRIBE ASI: SOBRE UN FONDO BLANCO, EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO CON LETRAS ESTILIZADAS COLOR VERDE SE LEE CHAO MEIN, DEBAJO DE LA CUAL SE LEE EN LETRAS ESTILIZADAS COLOR ROJO, AMARILLO Y NEGRO LA PALABRA DRAGON DEBAJO DE LA CUAL HAY CARACTERES CHINOS Y EN MEDIO DE LA ETIQUETA LA FIGURA ESTILIZADA DE UN DRAGON EN COLOR VERDE, AMARILLO Y ROJO, DEBAJO DEL DRAGON Y EN LA COLA DEL MISMO, HAY DIBUJOS ESTILIZADOS EN SILUETA COLOR AZUL NEGRO; que ampara productos servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008171-1

No. de Expediente: 1998003178

No. de Presentación: 20090120044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BALLENA AZUL", escrita en letras mayúsculas, sin diseño especial alguno; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008172-1

No. de Expediente: 1994004298

No. de Presentación: 20080111489

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San José, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00083 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "TIPY", escrita en letras de molde, minúsculas, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008174-1

No. de Expediente: 1996005313

No. de Presentación: 20090118577

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA BROSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase "GRUPO I.C.K.", escrita en letras mayúsculas, de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008176-1

No. de Expediente: 1995002039

No. de Presentación: 20090120050

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS SYNTHESIS LTDA. Y CIA. S.C.A., del domicilio de CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, REPUBLICA DE COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00131 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión AMIORIT, escrita en letras de molde, mayúsculas, color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008178-1

No. de Expediente: 1996002593

No. de Presentación: 20090120065

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cartago, Autopista Florencio del Castillo, de la intersección de Taras, quinientos metros al sur, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00197 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OSTEOMAX, escrita con letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008210-1

No. de Expediente: 1997000200

No. de Presentación: 20090120063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cartago, Autopista Florencio del Castillo, de la intersección de Taras, quinientos metros al sur, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00174 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra HUMECTENS, escrita con letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008211-1

No. de Expediente: 1998005070

No. de Presentación: 20090120064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Cartago, autopista Florencio del Castillo, de la intersección de Taras, quinientos metros al sur, Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00097 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MICROTAB escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008212-1

No. de Expediente: 1997007243

No. de Presentación: 20090119075

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de DIESEL S.p.A., del domicilio de 7 VIA DELL'INDUSTRIA, 36060 MOLVENA, PROVINCE OF VICENZA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00070 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la letra D estilizada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008214-1

No. de Expediente: 1997007241

No. de Presentación: 20090119072

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIESEL S.p.A., del domicilio de 7 VÍA DELL ' INDUSTRIA, 36060 MOLVENA, PROVINCE OF VICENZA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00087 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la letra "D" estilizada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008216-1

No. de Expediente: 1997007242

No. de Presentación: 20090119074

CLASE: 18.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, actuando como APODERADO de DIESEL S.p.A, del domicilio de 7 VIA DELL'INDUSTRIA, 36060 MOLVENA, PROVINCIA OF VICENZA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la letra "D" estilizada; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008218-1

No. de Expediente: 1997007001

No. de Presentación: 20090119124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNICOMER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00103 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "la curacao" en letras de molde, minúsculas, negras de trazo grueso que van dentro de un rectángulo horizontal enmarcado. El rectángulo enmarcado en su parte superior izquierda tiene un borde formando un semi círculo, este semi círculo está coronado por cinco triángulitos, simulando en conjunto, un sol en levante. En todo el dibujo aparece una serie de puntitos como una sombra o mancha informe; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008219-1

No. de Expediente: 1994000840

No. de Presentación: 20090119077

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de DIESEL S.p.A, del domicilio de VIA DELL'INDUSTRIA 7, 36060 MOLVENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00166 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA REPRESENTACION DE UN CIRCULO QUE LLEVA LA FIGURA DE LA CABEZA DE UN INDIOS DE PERFIL; Y ALREDEDOR EN LA PARTE INFERIOR APARECEN LAS PALABRAS "DIESEL" ESTA EN DOS VECES Y "ONLY-THE-BRAVE-" Y LOS GUIONES FORMAN PARTE DEL NOMBRE DE LA MARCA, LAS PALABRAS EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008229-1

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2009091947

No. de Presentación: 20090120525

CLASE: 30.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eskimo de panama, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**MAUI**

Consistente en: la palabra MAUI, que servirá para: AMPARAR: SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES DE TODO TIPO Y SABOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030592-1

No. de Expediente: 2009092155

No. de Presentación: 20090120980

CLASE: 01.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**KIXOR**

Consistente en: la palabra KIXOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PRO-

DUCTOS FORTIFICANTES PARA PLANTAS, PRODUCTOS REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE PLANTAS, PRODUCTOS QUIMICOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, PRODUCTOS TENSIOACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS NATURALES O ARTIFICIALES, PARA SER USADOS COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030593-1

No. de Expediente: 2008079284

No. de Presentación: 20080113963

CLASE: 16.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sisco Textiles N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra O'NEILL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTOS MATERIALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL PARA ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLASTICOS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; REVISTAS, LIBROS, PERIODICOS, PLANIFICADORES DE TIEMPO, CALENDARIOS, POSTERS, CALCOMANIAS, POSTERS PEQUEÑOS, LIBRETAS PARA ESCRITURA, CUADERNOS, LAPICES, LAPICEROS, ESTUCHES PARA LAPICEROS, ESTUCHES Y OTROS IMPLEMENTOS DE OFICINA Y ESCUELA (EXCLUYENDO MUEBLES) NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES DE PUBLICIDAD (PRODUCTOS DE IMPRENTA). Clase: 16.



La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030595-1

No. de Expediente: 2009092433

No. de Presentación: 20090121448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **SPRIMEMLO**

Consistente en: la palabra SPRIMEMLO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030596-1

No. de Expediente: 2009092432

No. de Presentación: 20090121447

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis

AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **SPRAMLOD**

Consistente en: la palabra SPRAMLOD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030597-1

No. de Expediente: 2009092291

No. de Presentación: 20090121203

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **SEGURIS**

Consistente en: la palabra SEGURIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030599-1

No. de Expediente: 2009092294

No. de Presentación: 20090121206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## SCAPHO

Consistente en: la palabra SCAPHO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030600-1

No. de Expediente: 2008075698

No. de Presentación: 20080108071

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de Sandvik Intellectual Property AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra SANDVIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOQUILLAS DE METAL. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030601-1

No. de Expediente: 2009092293

No. de Presentación: 20090121205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## SAMAALB

Consistente en: la palabra SAMAALB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030602-1

No. de Expediente: 2009092430

No. de Presentación: 20090121445

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **RIPRAZEMLO**

Consistente en: la palabra RIPRAZEMLO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030603-1

No. de Expediente: 2009092429

No. de Presentación: 20090121444

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **RIPRAMELO**

Consistente en: la palabra RIPRAMELO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030605-1

No. de Expediente: 2009092456

No. de Presentación: 20090121482

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **RECEPEDIA**

Consistente en: la palabra RECEPEDIA, que servirá para: AMPARAR: LIBROS DE COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030606-1

No. de Expediente: 2009092292

No. de Presentación: 20090121204

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## PEGALMO

Consistente en: la palabra: PEGALMO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. MARIA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030607-1

No. de Expediente: 2009092289

No. de Presentación: 20090121201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## LISTEGO

Consistente en: la palabra LISTEGO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030608-1

No. de Expediente: 2009092256

No. de Presentación: 20090121153

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## JOULFERON

Consistente en: la palabra: JOULFERON, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. MARÍA RAQUEL CLARÁ GUERRERO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030609-1

No. de Expediente: 2009092288

No. de Presentación: 20090121200

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **EMBRELIA**

Consistente en: la palabra EMBRELIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030610-1

No. de Expediente: 2009092287

No. de Presentación: 20090121199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de APODERADO de Syngenta Participations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **BONTIMA**

Consistente en: la palabra BONTIMA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030611-1

No. de Expediente: 2009092178

No. de Presentación: 20090121016

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UCB FARCHIM SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **ZYRTEC**

Consistente en: la palabra ZYRTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030612-1

No. de Expediente: 2009092204

No. de Presentación: 20090121076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**PLIAZON**

Consistente en: la palabra PLIAZON y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030613-1

No. de Expediente: 2009092255

No. de Presentación: 20090121152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**JALRA M**

Consistente en: la palabra JALRA M, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030614-1

No. de Expediente: 2009092203

No. de Presentación: 20090121075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**IMABEQ**

Consistente en: la palabra IMABEQ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CANCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030615-1

No. de Expediente: 2009092202

No. de Presentación: 20090121073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**ADETARG**

Consistente en: la palabra ADETARG y diseño, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030616-1

No. de Expediente: 2009092201

No. de Presentación: 20090121072

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**ABETARG**

Consistente en: la palabra ABETARG y diseño, que servirá para: AMPARAR; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030617-1

No. de Expediente: 2009092246

No. de Presentación: 20090121138

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de APODERADO de Vooz Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra PUCCA y diseño, que servirá para: AMPARAR COLLARES PARA PERROS, ROPA PARA MASCOTAS DOMÉSTICAS, PIEL ARTIFICIAL, PIELES EN CRUDO, BOLSONES, BOLSONES PARA NIÑOS DE COLEGIO, CARTERAS QUE NO ESTÁN HECHAS DE METALES PRECIOSOS, BOLSAS PARA LLEVAR AL BEBÉ, BOLSAS DEPORTIVAS, BOLSAS PARA TRAJES, BOLSAS CON RUEDAS, BOLSAS DE TEXTILES PARA COMPRAS, BOLSAS PARA COSMÉTICOS VENDIDAS VACIAS, BOLSAS PARA LA PLAYA, MALETINES, BOLSAS PARA VIAJAR, BOLSAS PARA EL COLEGIO, BOLSAS DE MANO, PARASOLES (SOMBRILLAS PARA SOL), SOMBRILLAS, BASTONES PARA CAMINAR. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030619-1

No. de Expediente: 2009092245

No. de Presentación: 20090121137

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de APODERADO de Vooz Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra PUCCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPELERÍA, ADHESIVOS PARA PROPÓSITOS DE HOGAR, CINTAS ADHESIVAS PARA PROPÓSITOS DE HOGAR, BOLSAS PARA BASURA DE PAPEL (PARA USO EN EL HOGAR), BOLSAS PARA BASURA DE PLÁSTICO (PARA USO EN EL HOGAR), PAPEL PLÁSTICO, CARTELERAS DE PAPEL, ETIQUETAS DE PAPEL, BANDERAS DE PAPEL, CUBIERTAS DE PAPEL PARA FLOREROS, CUBIERTAS DE PAPEL PARA ASIENTO DE INODORO, DISEÑOS PARA TEJER, PAPELES PARA IMPRESIÓN, PAPEL, CINTAS DE PAPEL, PAPEL PARA ESCRITURA, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL, PAÑUELOS DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, ENVOLTURA PLÁSTICA, CAJAS DE PAPEL, PAPEL PARA BOLSAS Y SACOS, ALFOMBRAS DE PAPEL, BROCHAS PARA PINTURA, ESTAMPILLAS PARA NUMERACIÓN, INSTRUMENTOS PARA DIBUJO, PAÑALES DE PAPEL PARA BEBÉS, PAÑALES DESECHABLES, PAÑALES DE PAPEL, PANFLETOS DE PUBLICIDAD, REPRESENTACIONES Y PUBLICACIONES GRÁFICAS; TARJETAS POSTALES, CALENDARIOS, MAPAS DE CARRETERAS, TARJETAS DE SALUDOS, TARJETAS DE CRÉDITO SIN CODIFICACIÓN MAGNÉTICA, DIARIOS, TARJETAS DE INVITACIÓN, POSTERS, FOTOS, CUADROS, GRABADOS, FOTOGRAFÍAS, LIBROS DE FOTOS, LIBROS DE CANCIONES, LIBROS CÓMICOS, ENCICLOPEDIAS, REVISTAS, PANFLETOS, LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030620-1

No. de Expediente: 2009092160

No. de Presentación: 20090120985

CLASE: 04.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de CASTROL LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## ACT-EVO

Consistente en: la expresión: ACT-EVO, en donde la palabra ACT se traduce al castellano como: ACTO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES; ADITIVOS NO-QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GRASAS; COMPUESTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, VELAS Y MECHAS PARA ALUMBRAR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030622-1

No. de Expediente: 2009092563

No. de Presentación: 20090121719

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALIMENTOS Y BEBIDAS TIPICAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABTISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra ABTISA S.A. DE C.V., ALIMENTOS Y BEBIDAS TIPICAS SALVADOREÑAS y diseño, a las palabras de



uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE CERVEZA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030623-1

No. de Expediente: 2009092161

No. de Presentación: 20090120986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de APODERADO de CSL LIMITED, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **AFLURIA**

Consistente en: la expresión AFLURIA, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA LA INFLUENZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030624-1

No. de Expediente: 2009091943

No. de Presentación: 20090120521

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de FORD MO-

TOR COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **ECOBOOST**

Consistente en: la expresión ECOBOOST, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030626-1

No. de Expediente: 2009091949

No. de Presentación: 20090120527

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eskimo de Panamá, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## **NEVA2**

Consistente en: la expresión NEVA2, que servirá para: AMPARAR: SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES DE TODO TIPO Y SABOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030627-1

No. de Expediente: 2009091911

No. de Presentación: 20090120472

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de DePuy, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## NEVER STOP MOVING

Consistente en: las palabras NEVER STOP MOVING que se traducen al castellano como nunca dejes de moverte, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES ORTOPÉDICOS DE ARTICULACIONES; INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA USO EN CIRUGÍA ORTOPÉDICA; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRAUMAS Y LESIONES ORTOPÉDICAS; PLACAS Y TORNILLOS ORTOPÉDICOS; IMPLANTES ORTOPÉDICOS COMPUESTOS DE MATERIALES ARTIFICIALES; PRÓTESIS DE DISCOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil nueve.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030628-1

No. de Expediente : 2009091912

No. de Presentación: 20090120473

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de DePuy, Inc.,

de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## NEVER STOP MOVING

Consistente en: la expresión NEVER STOP MOVING que se traduce al castellano como NUNCA DEJES DE MOVERTE, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES IMPRESOS EDUCATIVOS E INFORMATIVOS SOBRE LOS TEMAS DE LA ORTOPEdia, IMPLANTES ORTOPÉDICOS Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030629-1

No. de Expediente: 2008090585

No. de Presentación: 20080117693

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INFASA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PEPTICGEL

Consistente en: la palabra PEPTICGEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE PROTECTOR GASTRICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030645-1

No. de Expediente: 2009091844

No. de Presentación: 20090120356

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prime Time International Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

## PRIME TIME

Consistente en: la expresión PRIME TIME que se traduce al castellano como HORA PRIMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO; PRINCIPALMENTE, CIGARROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030648-1

No. de Expediente: 2008077430

No. de Presentación: 20080110923

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de General Cable Technologies Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras phelps dodge International Corp. One Company y diseño, que se traducen al castellano como corporación esquivar Internacional una compañía, que servirá para: AMPARAR: ALAMBRES Y CABLES PARA LAS COMUNICACIONES, ENERGIA, CONSTRUCCION, CONSUMO Y APLICACIONES ELÉCTRICAS, ALAMBRE Y CABLE ELÉCTRICO CON AISLANTE O SIN ESTE, CUERDAS Y CABLES FLEXIBLES, CUERDAS DE EXTENSION ELÉCTRICAS Y ACCESORIOS, CABLES Y ALAMBRE DE FIBRA OPTICA, CABLES DE COMUNICACION, CABLE ENTRELAZADO ARMADO, CABLES DE TRONCO ENTERRADO Y AÉREO, CABLE DE LA DISTRIBUCION Y DE GOTA, CABLES AFLUENTES, CUERDAS PORTATILES, INSTRUMENTOS DE ENERGIA ELÉCTRICA Y CABLE DE CONTROL, ALAMBRE A PRUEBA DE MAL TIEMPO, CABLE DE BANDEJA, CABLE ELECTRONICOS Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, CABLE DE ALUMINIO ELÉCTRICO, CABLE DE ARRANQUE DE LA BATERIA, CUERDAS DE AMPLIACION, ALAMBRE DE TRANSMISION EN CIRCUITO, CABLE COAXIAL, CABLE DEL MICROFONO, CABLE DE LA ALARMA DE INCENDIO, ALAMBRE DEL TELÉFONO Y DE PREMISA, ALAMBRE DEL ALTA VOZ, SONIDO Y SEGURIDAD CABLEGRAFIA, CABLE DE LA TELEVISION, CABLE DEL SONIDO Y DEL VIDEO, CABLE TERMOPAR, CABLE DE TRANSMISION ELÉCTRICA DE BAJO, MEDIO Y DE ALTO VOLTAJE, ALAMBRE DE CENTRAL TELEFONICA, CABLES DE TRANSMISION DE COBRE Y DE ALUMINIO, CABLE DE ENERGIA Y DE CONTROL, LOS CABLE TRIAXIALES, CABLES PARA AUTOMOTORES Y LOCOMOTORES, CABLES DEL ACOPLADOR, CABLES DE ENCENDIDO, LOS MONTAJES DEL ARNESES; CABLE NUCLEAR, CABLES MARINOS, CABLE DE ABORDAJE, ALAMBRE PRIMARIO; CABLES INDUSTRIALES Y DE MINERIA; AISLADORES DE ENCHUFE, CUERDA DE GOMA, CUERDA PLASTICA, CUERDA DE ESPECIALIDAD, CUERDA DEL CALENTADOR, CUERDA Y ALAMBRE DE ADORNO, CABLE DE LA LAMPARA DE ALIMENTACION; BARRA DE COBRE Y

DE ALUMINIO; CONDUCTORES DE COBRE Y DE ALUMINIO SIN AISLANTE; ALAMBRE DE COBRE Y DE ALUMINIO PARA EDIFICIOS; CABLES SECUNDARIOS DE UD; CABLE DE LINEA CUBIERTA; CABLES DE ENTRADA DE SERVICIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008122-1

No. de Expediente: 2009091093

No. de Presentación: 20090118828

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra: Nevaditos y diseño, sobre las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CEREALES ELABORADOS EN BASE A HOJUELAS DE MAIZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil nueve.

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008130-1

No. de Expediente: 2008073045

No. de Presentación: 20080103055

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra GALAXIA y diseño, que servirá para: AMPARAR; TODO TIPO DE ROPA Y CALZADO QUE SE ENCUENTRA EN ESTA CLASE, ESPECIALMENTE LA SIGUIENTE: A) ROPA DE VESTIR EXTERIOR E INTERIOR, ROPA DEPORTIVA, ROPA DE GIMNASIO, TRAJES DE BAÑO, Y B) ZAPATOS, ZAPATILLAS, ZAPATOS DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil ocho.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008142-1

No. de Expediente: 2009091085

No. de Presentación: 20090118820

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VOGUE PLATINE

Consistente en: las palabras VOGUE PLATINE, que se traducen al castellano como MODA PLATINO, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DEL TABACO EN GENERAL (QUE NO SEAN PARA USO MEDICO), PIPAS, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008143-1

No. de Expediente: 2009091849

No. de Presentación: 20090120362

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras indufoam Natural Touch y diseño, que se traducen al castellano como Indufoam natural toque, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008145-1

No. de Expediente: 2009091028

No. de Presentación: 20090118708

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras VOGUE CARACTERE y diseño, que se traducen al castellano como carácter de moda, que servirá. para: AMPARAR: CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE TABACO Y DERIVADOS DEL TABACO EN GENERAL (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO), PIPAS, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009092717

No. de Presentación: 20090121953

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de WAHL CLIPPER CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**WAHL**

Consistente en: la expresión WAHL, que servirá para: AMPARAR: TIJERAS, RASURADORAS MANUALES Y ELÉCTRICAS, DEPILADORAS DE CEJAS, RASURADORAS MANUALES, ELÉCTRICAS ESPECIALES PARA AFEITAR LA NARIZ Y LOS OIDOS, NAVAJAS PARA RASURADORAS MANUALES O ELÉCTRICAS DE TODO TIPO, CONTENEDORES PARA RASURADORAS Y TIJERAS, TODA CLASE DE EQUIPOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON MAQUINILLAS PARA AFEITAR MANUALES Y ELÉCTRICAS Y TIJERAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO.

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2008075738

No. de Presentación: 20080108126

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## LATITUD

Consistente en: la palabra LATITUD, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCE-DANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008154-1

No. de Expediente: 2008078478

No. de Presentación: 20080112625

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras CHOCO LISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA DE CHOCOLATE INSTANTANEA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008158-1

No. de Expediente: 2008078477

No. de Presentación: 20080112624

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CHOCO LISTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA DE CHOCOLATE INSTANTANEA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008160-1

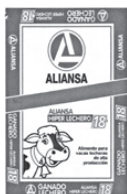
No. de Expediente: 2008076165

No. de Presentación: 20080108937

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ALIANSA HIPERLECHERO 18 y Diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA VACAS DE ALTA PRODUCCION. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008162-1

No. de Expediente: 2008076160

No. de Presentación: 20080108932

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ALINOVILLO ALIANSA

Consistente en: la frase ALINOVILLO ALIANSA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008164-1

No. de Expediente: 2008076158

No. de Presentación: 20080108930

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ECONOGANADO ALIANSA

Consistente en: las palabras ECONOGANADO ALIANSA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008166-1



No. de Expediente: 2008076131

No. de Presentación: 20080108900

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VITAENGORDE ALIANSA

Consistente en: las palabras VITAENGORDE ALIANSA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008168-1

No. de Expediente: 2008076155

No. de Presentación: 20080108927

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ALICABALLO ALIANSA

Consistente en: las palabras ALICABALLO ALIANSA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008169-1

No. de Expediente: 2008076161

No. de Presentación: 20080108933

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VITACONEJO ALIANSA

Consistente en: las palabras VITACONEJO ALIANSA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008170-1

No. de Expediente: 2008077971

No. de Presentación: 20080111742

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIA COSMETICA KENT, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INDUSTRIA COSMETICA KENT, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ICK TOTALCLEAM

Consistente en: las palabras ICK TOTALCLEAM, que servirá para: AMPARAR PERFUMES, LOCIONES, ACEITES ESSENCIALES, ARTICULOS DE TOCADOR Y BELLEZA, JABONES, DENTIFRICOS, SHAMPOO, CREMAS, TALCOS PARA TOCADOR, DETERGENTES, LIMPIADORES, ABRILLANTADORES, BLANQUEADORES Y PULIDORES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008173-1

No. de Expediente: 2008076145

No. de Presentación: 20080108917

CLASE: 31.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VITACERDO ALIANSA

Consistente en: las palabras VITACERDO ALIANSA, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008175-1

No. de Expediente: 2008074802

No. de Presentación: 20080106655

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras chiky Blak y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS CON COBERTURA DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre de dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008179-1

No. de Expediente: 2009091239

No. de Presentación: 20090119192

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**GAVISCON**

Consistente en: la palabra GAVISCON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008180-1

No. de Expediente: 2009091696

No. de Presentación: 20090120060

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Pharmabiotics CFR Recalcine Respiratorio y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008221-1

No. de Expediente: 2009092140

No. de Presentación: 20090120960

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**TAURINO**

Consistente en: la expresión TAURINO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008222-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2008075883

No. de Presentación: 20080108402

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL LEONARDO ESTRADA IRAHETA, en su calidad de APODERADO de RAUL ARMANDO CORADO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra KMIZS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN VARIAS ZONAS DEL PAIS, TENIENDO SU ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL EN: PRIMERA CALLE PONIENTE NUMERO QUINCE, LOCAL UNO, SAN SALVADOR; DEDICADOS A LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE CAMISAS, PANTALONES, MOCHILAS, BILLETERAS, ZAPATOS, GORRAS, CINCHOS, PANTALONES CORTOS, LENTES Y OTROS ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil ocho.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008195-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2009092565

No. de Presentación: 20090121721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS Y BEBIDAS TIPICAS SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABTISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**UN LEGADO DE NUESTROS ANCESTROS**

Consistente en: las palabras UN LEGADO DE NUESTROS ANCESTROS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR HACIA LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EXCEPCION DE CERVEZA.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil nueve.

No. de Expediente: 2009091272

No. de Presentación: 20090119243

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

3 v. alt. No. C030625-1

### **CONTINENTAL, LA MAGIA DE TUS COMIDAS**

No. de Expediente: 2009091273

No. de Presentación: 20090119244

Consistente en: las palabras CONTINENTAL, LA MAGIA DE TUS COMIDAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICOCONSUMIDOR HACIA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil nueve.

### **CONTINENTAL, LA MAGIA DE TUS COMIDAS**

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil nueve.

Consistente en: las palabras CONTINENTAL, LA MAGIA DE TUS COMIDAS, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABÉ DE MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030637-1

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2008090685

No. de Presentación: 20080117842

FERNANDO JOSÉ VELASCO,  
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL

3 v. alt. No. C030636-1

JUDICIAL Y ESPECIAL de COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### MUCHAS FORMAS DE QUERERTE

Consistente en: la expresión MUCHAS FORMAS DE QUERERTE, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES ESPECIALMENTE LA RELACIONADA CON LA ELABORACIÓN, PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES, HIELO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008126-1

No. de Expediente: 2008079972

No. de Presentación: 20080115147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de TECNOQUIMICAS, S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AB MEDICAMENTOS TOTALMENTE CONFIABLES y diseño, que servirá para: ATRAER LA

ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LA ELABORACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil ocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008129-1

No. de Expediente: 2007069920

No. de Presentación: 20070098441

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**THINK**

Consistente en: la expresión THINK, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, PRODUCTOS DE

TABACO Y DERIVADOS DEL TABACO EN GENERAL (QUE NO SEAN PARA USO MEDICO), PIPAS, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS).

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008139-1

No. de Expediente: 2008079449

No. de Presentación: 20080114303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**MERENDINA... EXTRA ENERGIA, EXTRA DIVERSION!**

Consistente en: la frase MERENDINA... EXTRA ENERGIA, EXTRA DIVERSION!, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA ELABORACION, PROCESAMIENTO, EMPAQUE, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS TALES COMO CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PASTAS, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, GALLETAS DE TODO TIPO; HELADOS COMESTIBLES, GELATINA; MIEL, LEVADURAS, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil ocho.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008151-1

No. de Expediente: 2009091978

No. de Presentación: 20090120605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**ASI NOS GUSTA, SABOR INCOMPARABLE**

Consistente en: la expresión ASI NOS GUSTA, SABOR INCOMPARABLE, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS ESPECIFICAMENTE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil nueve.

LICDA HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008208-1

**SUBASTA PUBLICA**

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS RICARDO GONZÁLEZ RIVAS, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana marcado con el NUMERO VEINTISÉIS, PASAJE UNO NORTE, BLOCK UNO, RESIDENCIAL VILLAS DEL TEMPISQUE, SAN VICENTE, situado en San Vicente; de OCHENTA Y UNO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, de las medidas lineales siguientes: NORTE: Dieciséis punto veintisiete metros; ORIENTE: Cinco metros; SUR: Dieciséis punto veintiún metros; PONIENTE: Cinco metros. Inmueble inscrito a favor del señor CARLOS RICARDO GONZÁLEZ RIVAS, bajo la matrícula No. 70036795-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil nueve. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008033-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día seis de marzo del año dos mil nueve, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble embargado siguiente: lote urbano, marcado con el número SETENTA, POLIGONO CUARENTA Y SEIS, CUMBRES DE SAN BARTOLO, situado en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora GLENDA VERONICA AGUILAR CALDERON, según matrícula número M CERO UNO TRES UNO UNO CUATRO OCHO UNO, del Registro Social de Inmuebles, departamento de San Salvador, embargo debidamente inscrito con matrícula 60262085-00000, asiento 4, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Sobre el inmueble embargado la referida señora ha constituido primera hipoteca a favor de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS DOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, según documento de mutuo hipotecario debidamente inscrito en el Registro Social de Inmuebles, y hoy dicho Banco cedió, vendió y traspasó a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, el mutuo garantizado con la primera hipoteca, mediante documento privado autenticado debidamente inscrito en el Registro Social de Inmuebles, bajo el asiento cero cero cero seis, de la matrícula M cero uno tres uno uno cuatro ocho uno. En el proceso ejecutivo mercantil que promueve en este Juzgado el señor NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora GLENDA VERONICA AGUILAR CALDERON.

La venta en pública subasta se efectuará en fecha que posteriormente se señalará.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes marzo del año dos mil nueve. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008035-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Abogado Oscar Javier Portillo, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVENDA, contra el señor Mario Hernández Serrano, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el inmueble embargado en el presente juicio, identificado como: CINCUENTA Y CINCO del polígono "O", Urbanización Las Margaritas Cuarta etapa, Soyapango, y es el siguiente: Un lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número CINCUENTA Y CINCO del polígono "O", de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización Las Margaritas, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, con un área construida de VEINTISIETE PUNTO CERO CERO metros cuadrados. Sus medidas y linderos son: Partiendo de la intersección de los ejes de estacionamiento -siete, pasaje treinta y uno, abiertos en la Urbanización; se mide sobre el eje de este último, con rumbo norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos oeste, una distancia de ciento ochenta y cinco punto cero cero metros, de este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos este, y una distancia de dos punto cero cero metros se llega al mojón número uno, esquina sur poniente del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno, con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos este y distancia de nueve punto cero cero metros se llega al mojón número dos lindando por este tramo con lote número cincuenta y cuatro del polígono "O", de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número dos con rumbo sur, ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos este y distancia de cinco punto cero cero metros se llega



al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número ciento veinticuatro del polígono "O" de la misma Urbanización; AL ORIENTE, del mojón número tres con rumbo sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos oeste y distancia de nueve punto cero cero metros, se llega al mojón número cuatro lindando por este tramo con lote número cincuenta y seis del polígono "O" de la misma Urbanización; y AL SUR, partiendo del mojón número cuatro, con rumbo norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos oeste y distancia de cinco punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número cuarenta y cuatro del polígono "O" de la misma Urbanización, pasaje treinta y uno de cuatro punto cero cero metros de ancho de por medio. Inmueble inscrito a favor del señor MARIO HERNÁNDEZ SERRANO, según folio Real Matrícula CERO UNO GUIÓN CERO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS GUIÓN CERO CERO CERO inscripción UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL de Soyapango, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil nueve. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008036-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el abogado DONALDO SOSA PREZA, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JUAN ANTONIO VELASCO RODRÍGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación; "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el Número TRES POLÍGONO B-DIEZ DE LA URBANIZACIÓN JARDINES DE SEL-SUTT, jurisdicción de ILOPANGO, Departamento de San Salvador. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa usada con todos sus servicios tiene una área construida de CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO TRES DEL POLÍGONO B DIEZ, el cual se localiza así: Partiendo de la intersección de la calle DYESA y el pasaje número quince, ambos trazados en la URBANIZACIÓN JARDINES DE SEL SUTT, se miden sobre el eje de esta última una distancia de veinte punto cincuenta metros con rumbo norte treinta grados diez punto cero

minutos oeste, llegando al punto donde se hace una deflexión derecha de noventa grados, en este punto se mide una distancia de doscientos cincuenta metros, llegando al mojón número uno donde se da comienzo a la presente descripción del lote que mide y linda, AL NORTE: una distancia de nueve metros con rumbo norte cincuenta y nueve grados cincuenta punto cero minutos este, lindando con lote número cinco de este mismo polígono, AL ORIENTE, una distancia de seis metros, con rumbo sur treinta grados diez punto cero minutos este, lindando con lote número cuatro de este mismo polígono; AL SUR, una distancia de nueve metros con rumbo sur cincuenta y nueve grados cincuenta punto cero minutos oeste, lindando con lote número uno de este mismo polígono; AL PONIENTE, una distancia de seis metros con rumbo norte treinta grados diez punto cero minutos oeste, lindando con lote número tres del polígono B-nueve, pasaje número quince de cinco metros de ancho de por medio. El lote antes descrito tiene un área de CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JUAN ANTONIO VELASCO RODRÍGUEZ, bajo la Matrícula número 60260777-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de abril del año dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SRIA.

3 v. alt. No. F008037-1

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por la LICENCIADA SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ HÉCTOR RAMOS conocido por JOSÉ HÉCTOR REYES RAMOS y por JOSÉ HÉCTOR RAMOS REYES, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN APARTAMENTO DE NATURALEZA URBANA, NUMERO D-CIENTO ONCE DEL EDIFICIO D, DEL CONDOMINIO ALTOS DE SANTA MARTA, SITUADO SEGÚN ANTECEDENTE EN LA FALDA AL NORTE DEL CERRO SAN JACINTO, jurisdicción DE ESTA CIUDAD, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; el cual ha sido sometido al Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, que se describe así: APARTAMENTO D-CIENTO ONCE: Pasaje El Cedro, Tipo A, Primera Planta. AL NORTE: dos punto cincuenta metros, tres punto cero cero metros, y dos punto cincuenta metros; AL ORIENTE: siete punto veinticinco metros; AL SUR: dos punto cincuenta metros, uno punto setenta y cinco metros y dos punto cincuenta metros; y AL PONIENTE: doce punto cero cero metros. El área así descrita es de CUARENTA Y OCHO PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Con un volumen de noventa y cuatro punto veinticinco metros cúbicos. El área de lo construido de sistema mixto es de treinta y seis punto vein-

ticinco metros cuadrados.” El Inmueble inscrito a favor del señor JOSÉ HÉCTOR RAMOS conocido por JOSÉ HÉCTOR REYES RAMOS y por JOSÉ HÉCTOR RAMOS REYES, bajo la Matrícula 60023795-A0012, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las once y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F008050-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que en el Juicio Civil Ejecutivo seguido en este Tribunal por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, contra la señora KATHERINE GABRIELA VALENZUELA TORRES, Mayor de edad, estudiante, antes de este domicilio y actualmente del domicilio de Apopa, representada por su Curador Especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, el bien inmueble embargado siguiente: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CIENTO ONCE, del Block “A”, Pasaje Treinta y siete, del tipo “A” de la Urbanización VALLE DEL SOL, situada en jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a Setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrasón y el Pasaje número treinta y siete de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ochenta y dos punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje con rumbo norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur- Este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos oeste, linda con el lote número ochenta y dos de este mismo Block, pasaje número treinta y siete de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos oeste, linda con el lote número ciento diez de este mismo Block; AL NORTE: recta de cinco punto cero cero metros, rumbo norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número ciento cuarenta de este mismo block, y AL ORIENTE, Recta de diez punto cero cero metros, rumbo sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número ciento doce de este mismo

Block, los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora Tenze, S.A. de C.V.”

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada KATHERINE GABRIELA VALENZUELA TORRES, inscrito bajo la Matrícula número M CERO CINCO CERO SIETE OCHO CUATRO DOS SIETE asiento CERO CERO CERO DOS, del Registro Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador: A las once horas y veintiún minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008052-1

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ROSA AMELIA VILLACORTA MIRA, conocida por ROSA AMALIA VILLACORTA MIRA, se venderá en pública subasta, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: “Un inmueble de naturaleza urbana, marcado en el plano respectivo con el número UNO DEL POLÍGONO DIECISIÉS, PASAJE SIETE DEL PROYECTO DE VIVIENDAS DENOMINADO URBANIZACIÓN RESIDENCIAL MIRAMAR, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de CIENTO DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: seis punto sesenta y seis metros. AL ORIENTE: Diecisiete punto veintiocho metros. AL PONIENTE: Veinte metros, y AL SUR: en dos tramos, el primero línea curva de cuatro punto cuarenta y ocho metros, y el segundo línea recta de dos punto cincuenta y dos metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la señora ROSA AMELIA VILLACORTA MIRA, conocida por ROSA AMALIA VILLACORTA MIRA, bajo la matrícula No. 55058119-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.”

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil nueve. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008053-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor JOSE DAVID TORRES, conocido por JOSE DAVID MARTINEZ TORRES, de treinta y dos años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado, representado por medio de su Curadora Ad Litem, Doctora LILIAN GUADRON, de sesenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador; reclamándole el pago de UN MIL SETECIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un inmueble urbano marcado con el NUMERO SIETE, BLOCK SEIS, DE LA URBANIZACION CIUDAD OBRERA APOPA NORTE DOS, TERCERA ETAPA, SECTOR PONIENTE, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador: de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas; con una vivienda construida de un área de VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyo valor es de Quince Mil Ochocientos Veintiocho Colones, Sesenta y Dos Centavos; y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO SIETE, BLOCK SEIS.- Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Obrero Heróico y el Pasaje número cinco poniente de la Ciudad Obrera Apopa Norte II, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste una distancia de ciento cincuenta y dos punto setenta y dos metros y se llega a un punto en donde haciendo una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: NORTE: Tramo recto de seis punto cero cero metros con rumbo Sur cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este, colindando este tramo con el lote número cuarenta y siete del Block número cinco de esta misma Urbanización, Pasaje número cinco Poniente de cinco punto cero cero metros de derecho de vía de por medio. ORIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros, con rumbo Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número ocho de este mismo Block y de esta misma Urbanización. SUR: Tramo recto de seis punto cero cero metros con rumbo Norte cincuenta grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste, colindando este tramo con el lote número cuarenta y cuatro de este mismo Block y de esta misma Urbanización. PONIENTE: Tramo recto de diez punto cero cero metros con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Este, colindando este tramo con el lote número seis de este mismo Block y de esta misma Urbanización, Pasaje "A", cinco punto cero cero metros de derecho de

vía de por medio. A este lote no le afecta la servidumbre que grava al inmueble mayor al cual pertenecen también los lotes que se mencionan en las colindancias y son o han sido de propiedad de constructora Tenze, S. A. de C. V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el asiento número TRES, de la Matrícula Número: CERO UNO-CERO DOS SIETE SEIS DOS UNO-CERO CERO CERO, actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado, al asiento número UNO, de la Matrícula Número: SEIS CERO CUATRO CERO SIETE DOS CINCO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil ocho.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008054-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra la señora MARIA SILVIA LINARES PINEDA DE GUTIERREZ conocida por MARIA SILVIA LINARES DE GUTIERREZ y por MARIA SILVIA LINARES PINEDA, de cuarenta y tres años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, costurera, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representada por medio de su Curadora Ad Litem, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de veintiocho años de edad, Abogada, y del domicilio de Santa Tecla; reclamándole la cantidad de SEIS MIL SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene, de un área de DIECISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, MARCADO CON EL NUMERO CIENTO VEINTE, DEL TIPO B, DEL BLOCK C, DE LA URBANIZACION VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje Número Veinticuatro de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento siete punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte setenta

y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda; AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número ciento cincuenta y nueve de este mismo Block, pasaje número veinticuatro de cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE: Recta de diez metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento veintiuno de este mismo Block.- AL SUR: Recta de cinco metros rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste linda con el lote número ochenta y siete de este mismo Block; Y AL PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con lote número ciento diecinueve de este mismo Block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Folio Real Computarizado, en el Asiento Número CERO CERO CERO SEIS, de la Matrícula Número, M CERO CINCO CERO OCHO SEIS NUEVE OCHO TRES; actualmente trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado, en el asiento Número UNO, de la Matrícula Número, SEIS CERO DOS TRES DOS UNO SIETE SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y nueve minutos del día trece de febrero del año dos mil nueve.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008055-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de febrero del año dos mil nueve, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble embargado siguiente: lote urbano, marcado con el número SIETE, PASAJE ONCE, ZONA B, DE LA URBANIZACION BRISAS DEL NORTE, situado en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, aunque en razón y hoja de inscripción del Centro Nacional de Registros se encuentra en jurisdicción de Apopa, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor VICENTE ANTONIO GUEVARA, según matrícula número 01289982, del Registro de la de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Embargo debidamente inscrito con matrícula 60263365-0000,

asiento 4, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Sobre el inmueble embargado el referido señor ha constituido primera hipoteca a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, por la suma de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS, para el plazo de trescientos meses, según documento de mutuo hipotecario debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo bajo la matrícula 01289982, asiento 5, y hoy dicho Banco Cedió, vendió y traspasó a favor del Fondo Social para la Vivienda, el cien por ciento del mutuo garantizado con la primera hipoteca, según documento privado e inscrito con matrícula 01289982, asiento 6. En el proceso ejecutivo mercantil que promueve en este Juzgado, el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor VICENTE ANTONIO GUEVARA.

La venta en pública subasta se efectuará en fecha que posteriormente se señalará.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, diecinueve de febrero del año dos mil nueve. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008056-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor ZENON ALBERTO OSORIO CORTEZ conocido por ZENON ALBERTO OSORIO, de treinta años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Empleado, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curadora Ad-Litem, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamando el pago de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR; en concepto de capital, más los intereses convencionales devengados con tasas modificadas, contados a partir del día diez de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza Urbano y construcciones que contiene, ubicado en la Urbanización MADRE TIERRA II, en los suburbios del Barrio

El Calvario, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador; marcado en el plano respectivo con el Número TREINTA Y OCHO, del pasaje NUEVE - C, del Sector "VEINTE- C", Polígono "C", de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco punto cero metros; AL ORIENTE: doce punto cero cero metros; AL SUR: Cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Doce punto cero cero metros.- Que en el lote antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto de un área de TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyo valor es de Treinta y Un Mil Setecientos Diez Colones. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folios Real Automatizado con Matrícula Número: SEIS CERO CERO UNO CINCO CUATRO TRES OCHO -CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de marzo del año dos mil nueve.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008057-1

---

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JOSE WILLIAMS RAMOS SORIANO conocido por JOSE WILLIAMS SORIANO RAMOS, de treinta años de edad a la fecha del Mutuo Hipotecario, Estudiante, del domicilio de Apopa; reclamando el pago de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR; en concepto de capital, más los intereses pactados del SEIS POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día veinte de febrero del año dos mil dos; Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza Urbano y construcciones que contiene, marcado con el Número QUINIENTOS CATORCE, del Tipo "B", Block "B", de la Urbanización denominada VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; con un área de construcción de Dieciséis punto Setenta

y Cinco Metros Cuadrados, y un valor de construcción de Dieciocho Mil Novecientos Diecisiete Colones Cuarenta y Seis Centavos; descripción técnica del Lote NUMERO QUINIENTOS CATORCE, del TIPO "B" block "B" de la Urbanización Valle del Sol, Apopa: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje número ocho-A, oriente de la Urbanización VALLE DEL SOL y midiendo una distancia de ochenta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero nor-este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos este, linda con el lote número quinientos cuarenta y cinco de este mismo block, pasaje número ocho-A, oriente de cinco metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Recta de diez metros rumbo sur nueve grados dos minutos cinco segundos este, linda con el lote número quinientos quince, de este mismo block; AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos oeste, linda con el lote número cuatrocientos setenta y nueve de este mismo block; AL PONIENTE: Recta de diez metros, rumbo norte nueve grados dos minutos cinco segundos oeste, linda con el lote número quinientos trece, de este mismo block.- Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA, S. A. DE C. V.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; bajo el Sistema de Folio Real con Matrícula Número: CERO UNO - CERO SIETE SIETE SIETE UNO UNO - CERO CERO CERO, Inscripción DOS; actualmente trasladado bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CUATRO UNO NUEVE SIETE UNO CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento UNO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y trece minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil nueve.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008058-1

---

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 123-08-C promovido por el Licenciado JUAN CARLOS GUERRERO AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA S. A. DE C. V., E "ISMO, S. A. DE C. V., contra el señor CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS; se VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal dos porciones

de terreno de naturaleza rústica, que forman un solo cuerpo, inscrito a favor del demandado señor CARLOS JAVIER GUEVARA TURCIOS, bajo las Matrículas números TRES CERO CERO SEIS SIETE CERO SEIS UNO -CERO CERO CERO CERO CERO Y TRES CERO CERO SEIS SIETE CERO SEIS CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro Santa Tecla, Departamento de La Libertad; dichos inmuebles se encuentran gravados con Hipoteca inscrita a favor de la Sociedad INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES SEGURAS MONTERROSA S. A. DE C. V., E "ISMO, S. A. DE C. V., bajo el número de Matrícula TRES CERO CERO SEIS SIETE CERO SEIS UNO - CERO CERO CERO CERO CERO Y TRES CERO CERO SEIS SIETE CERO SEIS CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO asiento SEIS, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, ubicados en jurisdicción de los Cantones Tepeagua y Cimarrón, jurisdicción de la Ciudad y Puerto de La Libertad, los cuales se localizan y se describen así: PRIMERO: LOTE número CINCO del polígono El Brazuelón, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE OCHO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA DOS MIL TRESCIENTAS CINCO VARAS CUADRADAS DIEZ CENTÉSIMAS DE VARA CUADRADA, de forma de polígono irregular, que mide y linda: AL NORTE, con lote número seis, en línea recta de doscientos diez metros; AL ORIENTE, con lotes números veintiuno y veintidós, en línea quebrada de cuatro tiros que suman juntos cincuenta y tres metros; AL SUR, con lote número cuatro, en línea recta de doscientos veinte metros; y AL PONIENTE: carretera de San Salvador al Puerto y Ciudad de La Libertad de por medio con lote número treinta y nueve del polígono Brizuelita, propiedad del señor Eduardo Santana, antes LOTISA, en línea recta de cincuenta metros. Los lotes colindantes por los rumbos Norte, Sur y Oriente forman parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, propiedad de Lotificaciones Nuevos Horizontes, S. A., SEGUNDO, lote número seis del polígono El Brazuelón, de UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DIEZ MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS equivalentes a UNA MANZANA CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, de forma trapezoidal que mide y linda: AL NORTE: con lote número siete en línea recta de doscientos treinta metros; AL ORIENTE: con parte del lote veinte y con parte del lote número veintiuno, en línea recta de cincuenta y tres metros; AL SUR: con lote número cinco línea recta de doscientos diez metros, propiedad de Paulina Araujo Rosales; AL PONIENTE, carretera de San Salvador a La Libertad de por medio, con lote número cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la lotificación la Brizuelita, propiedad de los señores Francisco Morales Martínez, José Encarnación Alvarado y José Manuel López, respectivamente, en línea recta de cincuenta y dos metros. Todos los lotes colindantes por los rumbos Norte, Sur y oriente forman o formaron parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe, propiedad de LOTISA. Ordenándose el valuó del inmueble antes descrito.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia La Libertad, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008181-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, de veintiocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero veintiuno setenta y seis veintiséis-tres, con Tarjeta de identificación de Abogado número dieciséis mil doscientos cuatro, actuando en su carácter personal; contra el señor WALTER IVAN IGLESIAS ALFARO, de aproximadamente treinta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos treinta y siete noventa y cinco treinta y seis-cinco; reclamándole cantidad de dinero, y con base ejecutiva en Mutuo Hipotecario, otorgado por el señor WALTER IVAN IGLESIAS ALFARO, a favor del demandante, por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, más los intereses respectivos del dos punto cincuenta por ciento mensual a partir del día quince de febrero del año dos mil ocho, se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado el siguiente inmueble: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado al rumbo Poniente y en los suburbios del Barrio San Francisco, de la ciudad de El Triunfo, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, en la denominada Lotificación "Cárdenas Dos" identificado como lote número DIEZ-A, de la superficie de TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: diez punto cero un metros; AL ORIENTE: treinta y tres punto cincuenta y ocho metros; AL PONIENTE: veintinueve punto ochenta y ocho metros; y AL SUR: diez punto setenta y siete metros; y está inscrito a favor del señor WALTER IVAN IGLESIAS ALFARO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Usulután, en el Sistema de Folio Real computarizado bajo la Matrícula SETENTA Y CINCO CERO CERO TREINTA Y SIETE VEINTISEIS - CERO CERO CERO CERO CERO (75003726-00000) asiento SIETE (7).-

Se admitirán posturas siendo legales.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de Mayo del dos mil nueve.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008185-1

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, contra el señor OSWALDO ANTONIO CHACON PARADA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de naturaleza urbana en el cual hay construida una casa de sistema mixto, y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO DIECISEIS DEL POLIGONO UNO, DE LA URBANIZACION "REPARTO SAN BARTOLO", situado en jurisdicción de Ilopango, en este Departamento, de un área de CIENTO DOCE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SESENTA PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS. Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje "E" con el pasaje número cuatro, abiertos en la urbanización, se mide sobre este último eje con rumbo Sur ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, una distancia de veinticinco metros al final de la cual con una deflexión a la derecha de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al vértice Sur-Este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL ESTE, Tramo recto rumbo Norte cuatro grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, mide dieciséis metros y linda con lote número Quince de este mismo Polígono. AL NORTE, Tramo recto rumbo Sur ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, mide siete metros y linda con lote número Nueve de este mismo Polígono. AL OESTE, Tramo recto rumbo Sur cuatro grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este, mide dieciséis metros y linda con lote número Diecisiete de este mismo Polígono. AL SUR, Tramo recto rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos Este, mide siete metros y linda con lote número Veintinueve de este mismo Polígono, con Pasaje número Cuatro de por medio de seis metros de ancho. Todos los lotes colindantes son o han sido de "Terracería y Construcciones, S.A. de C.V.". El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor del señor OSWALDO ANTONIO CHACON PARADA, bajo la matrícula M SEIS CERO CERO SIETE NUEVE CUATRO TRES CERO- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de San Salvador.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil ocho. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008197-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Vladimir Reynaldo Aguilar Miranda, en calidad de apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora MARIA ELBA ALVARADO, c.p. MARIA ELVA ALVARADO y por MARIA ELBA ALVARADO MARTINEZ, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de naturaleza urbana, identificado como LOTE NUMERO CUARENTA Y CINCO, BLOCK CUARENTA Y SIETE, Calle Principal, de la Urbanización "NUEVO LOURDES", Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UNA PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: AL NORTE, seis metros; AL ORIENTE: veinte metros; AL SUR: seis metros; y AL PONIENTE, veinte metros, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA ELBA ALVARADO, c.p. MARIA ELVA ALVARADO y por MARIA ELBA ALVARADO MARTINEZ, bajo la Matrícula Número 30062888-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil ocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008198-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, a través de su Apoderado Licenciado Vladimir Reynaldo Aguilar Miranda, en contra del señor EDUARDO ENRIQUE MARQUEZ GAMEZ, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad del deudor, identificado como apartamento número cincuenta y uno, condominio L.C.U., edificio noventa y seis, del Centro Urbano José Simeón Cañas, situado en jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUBICOS, y en su descripción técnica, conforme a antecedente es la siguiente: Apartamiento número cincuenta y uno, edificio noventa y

seis, condominio "L". Sus paredes son prefabricadas o sea de sistema mixto, consta de una sala-comedor, cocina, dos dormitorios, lavadero, baño y tendedores, el que mide y linda: AL NORTE, en ocho metros veinte centímetros con edificio número noventa y cinco, espacio aéreo sobre zona verde de por medio; AL ORIENTE, en ocho metros veinte centímetros con apartamento número cincuenta y dos, pared medianera de por medio; AL SUR, en ocho metros veinte centímetros con edificio número noventa y siete, espacio aéreo sobre zona verde de por medio; AL PONIENTE, en seis metros ochenta centímetros, con espacio aéreo sobre zona verde de este condominio. En la parte inferior linda con el apartamento número cuarenta y uno, obra gruesa medianera de por medio y en la parte superior linda con el espacio aéreo sobre el mismo edificio mencionado, estructura de techo de por medio destinado a ser propiedad común de todos los adjudicatarios y dueños del edificio. Las áreas verdes mencionadas bajo el espacio aéreo que circundan el edificio y el apartamento por el Norte, Sur y Poniente, es parte del condominio en que está construido el edificio número noventa y seis, del que forma parte el apartamento que se describe, propiedad del Fondo Nacional de Vivienda Popular. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del deudor bajo la matrícula número M SEIS CERO CERO SIETE NUEVE SEIS NUEVE TRES-A CERO CERO SIETE SIETE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil ocho. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. F008200-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve el Licenciado VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, S. A., contra el señor MIGUEL ANGEL TORRES conocido por MIGUEL ANGEL TORRES ARIAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI: Lote urbano situado sobre la Carretera Panamericana y Calle del Rastro Municipal de San Salvador, marcado con el número Ochenta y Siete, del Reparto

Morazán, número UNO, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Centro América y Pasaje Costa Rica, abiertos en terrenos del inmueble general, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y cuatro punto cero minutos Este una distancia de noventa metros sesenta centímetros, de este punto haciendo una deflexión positiva de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al vértice Nor-Este del lote cuyas medidas y Linderos son: AL ORIENTE: Línea recta de quince metros rumbo Sur diecisiete grados veintiséis punto cero minutos Oeste, linda con lote número ochenta y ocho de la misma Urbanización. AL SUR: Línea recta de ocho metros rumbo Norte, setenta y dos grados treinta y cuatro punto cero minutos Oeste, linda con lotes números sesenta y nueve y setenta de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Línea recta de quince metros, rumbo Norte diecisiete grados, veinte punto cero minutos Este, linda con lote número ochenta y seis, de la misma urbanización. Y AL NORTE: Línea recta de ocho metros con rumbo Sur, setenta y dos grados, treinta y cuatro punto cero minutos Este, linda con lote número ciento dieciséis de la misma Urbanización, pasaje Costa Rica de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de ciento veinte metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y una varas cuadradas, sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada. Inmueble Inscrito a favor de el señor MIGUEL ANGEL TORRES conocido por MIGUEL ANGEL TORRES ARIAS, a la Matrícula número M CERO CINCO CERO CUATRO NUEVE CINCO TRES CUATRO, de Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. LIC. MARIA TERESA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL INTERINA. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008201-1

#### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

AVISA: Que se ha presentado el propietario del certificado No. 300721840 del depósito a plazo fijo aperturado el 10 de septiembre de 2008, a 360 días prorrogables solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del



certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera publicación del presente AVISO, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

BANCO DE AMERICA CENTRAL,  
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F008072-1

**AUMENTO DE CAPITAL**

INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil nueve, se acordó aumentar el capital social en la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES 64/100

(US\$548.64), el cual deberá ser suscrito y pagado por los accionistas de la sociedad, a prorrata de las acciones que ya poseen, a efectos de llevar el Capital Social de la sociedad de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES 36/100 (US\$22,303,291.36) a la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES 00/100 (US\$22,303,840.00).

De conformidad con los Artículos 157 y 176 del Código de Comercio vigente, se publica el presente aviso con el objeto que los accionistas puedan hacer uso, si así lo desean, del derecho de suscripción preferente que la ley les concede.

San Salvador, quince de mayo de dos mil nueve.

MARCO ANTONIO REGALADO NOTTEBOHM,  
SECRETARIO.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS,

INGENIO CHAPARRASTIQUE, S.A. DE C.V.

1 v. No. F008231

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**“INVERSIONES DELGADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**

(“INVERSIONES DELGADO. S.A. DE C.V.”)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

(CIFRAS PRESENTADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS</u>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 2,285.72	CAPITAL SOCIAL	\$ 2,285.72
		(Capital Social Mínimo)	
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 2,285.72</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>\$ 2,285.72</u>

ANA DEYSI RAMIREZ AGUILAR,  
LIQUIDADORA.

CECILIA DEL SOCORRO CHAVEZ DE ABREGO,  
CONTADOR

LIC. PEDRO JOAQUIN CARCAMO SANCHEZ,  
AUDITOR EXTERNO - REGISTRO No. 3383

3 v. alt. No. C030639-1

**AVISO DE COBRO**

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Unidad de Recursos Humanos, Departamental de Educación, se ha presentado la señora MARÍA AMELIA BONILLA, mayor de edad, del domicilio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de MIL VEINTIOCHO 47/100 DÓLARES (\$1,028.47.00), que a su fallecimiento ocurrido el día TRECE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE dejó pendiente de cobro el señor LUIS ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ, durante el período comprendido entre el UNO DE MAYO al TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, cuando se desempeñaba en el cargo de PROFESOR AUXILIAR PDN2 S1B según los siguientes datos: Partida N°. 23-40-58 Subnúmero 14277, 6215, 158, Acuerdo de Refrenda N° 09-0001 de fecha 5 DE ENERO DE 2009.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en el Departamento de CABAÑAS, a los DIECIOCHO días del mes MAYO de dos mil NUEVE.

ING. DORIS ALICIA CLINE,  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS,  
DEPARTAMENTAL DE EDUCACION CABAÑAS.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F008087-1

**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2009093075

No. de Presentación: 20090122573

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HAYDEE ARGÜELLO DE THILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**INFADERM**

Consistente en: la palabra INFADERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, ESPECIALMENTE CREMA HUMECTANTE Y PROTECTORA PARA LA DELICADA PIEL DE LOS BEBES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil nueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030644-1

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2009092082

No. de Presentación: 20090120825

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFONZO BUITRAGO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Joint Stock Company <<Russian Railways>> de nacionalidad RUSA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PID y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO; RESERVAS DE PLAZAS PARA LOS VIAJES; RESERVA PARA LOS VIAJES; RESERVA PARA EL TRANSPORTE; REPARTO DE PAQUETES; DISTRIBUCION DE MERCANCIAS; REPARTO DE MERCANCIA SOLICITADA POR CORRESPONDENCIA; INFORMACION DE CIRCULACION; INFORMACION EN MATERIA DE TRANSPORTE; INFORMACION SOBRE ALMACENAJE; ORGANIZACION DE CRUCEROS; ORGANIZACION DE VIAJES; REMOLQUE; TRANSPORTE DE VIAJEROS; TRANSPORTE BLINDADO; TRANSPORTE DE VALORES; TRANSPORTE POR FERROCARRIL; TRANSPORTE DE PASAJEROS; CORRETAJE DE TRANSPORTE; ALQUILER DE CAMIONES; ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAJE; ALQUILER DE FRIGORIFICOS; ALQUILER

DE REFRIGERADORES; ALQUILER DE VEHICULOS; ESTIBA; DESCARGA; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; TRANSPORTE; SERVICIO DE NAVEGACION; DEPOSITO DE MERCANCIAS; ALMACENAJE; DEPOSITO; VISITAS TURISTICAS; SERVICIOS DE TRANSITO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030631-1

No. de Expediente: 2009092236

No. de Presentación: 20090121124

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de MAZDA MOTOR CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra mazda y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; SERVICIOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA APARATOS DE AUDIO; SERVICIOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA RECEPTORES DE RADIO Y RECEPTORES DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO PARA RELOJES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA AUTOMÓVILES; REENCAUCHADO DE LLANTAS; SERVICIOS DE LUBRICACIÓN, LIMPIEZA, REVESTIMIENTO, PULIDO Y LAVADO. PARA AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030632-1

No. de Expediente: 2009091913

No. de Presentación: 20090120474

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de DePuy, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## NEVER STOP MOVING

Consistente en: las palabras NEVER STOP MOVING traducidas al castellano como NUNCA DEJES DE MOVERTERTE, que servirá para: AMPARAR: PROVEER INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA ORTOPEdia, IMPLANTES ORTOPÉDICOS Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA; PROVEER INFORMACIÓN VÍA INTERNET RELACIONADA A LA ORTOPEdia, IMPLANTES ORTOPÉDICOS Y CIRUGÍA ORTOPÉDICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030633-1

No. de Expediente: 2009092457

No. de Presentación: 20090121483

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RECEPEDIA

Consistente en: la palabra RECEPEDIA, que servirá para: AMPARAR: PROVEER INFORMACION EN EL CAMPO DEL CONOCIMIENTO DE COMIDA Y COCINA VIA INTERNET. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030634-1

No. de Expediente: 2009092455

No. de Presentación: 20090121481

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RECEPEDIA

Consistente en: la palabra RECEPEDIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030635-1

No. de Expediente: 2009092037

No. de Presentación: 20090120752

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO GODOY HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ZEO CUISINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ANGUS STEAK HOUSE y diseño, que se traducen al castellano como Angus casa del filete, a los elementos de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030638-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de abril del dos mil nueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante WILMER ADALBERTO CARRILLO, conocido por WILMER ADALBERTO CARRILLO, de parte del señor BRUNO MARTINEZ SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón El Triunfo, de esta ciudad; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora María Magdalena Amaya Díaz conocida por María Magdalena Amaya y por María Magdalena Amaya viuda de Carrillo, y la señora Sonia Carolina Carrillo Amaya, la primera como esposa y la segunda como hija del referido causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y del domicilio último de esta ciudad de San Francisco Gotera, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonia Carrillo conocida por Juana Antonia Carrillo Ramírez; falleció el día diecinueve de agosto del dos mil siete, en la Colonia Las Flores, de la Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las diez horas del día veinte de abril del dos mil nueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030558-2

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día once de mayo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción

dejó la señora MARÍA RAMONA DÍAZ FLORES DE AVENDAÑO, conocida por MARÍA RAMONA FLORES DÍAZ, MARÍA RAMONA DÍAZ FLORES, MARÍA DÍAZ, MARÍA RAMONA DÍAZ FLORES AVENDAÑO, RAMONA DÍAZ FLORES y por MARÍA RAMONA DÍAZ, quien falleció el día diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Azacualpa, de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, de parte del señor HILARIO RAFAEL AVENDAÑO DÍAZ, conocido por HILARIO RAFAEL AVENDAÑO, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Ladislao Avendaño Castillo o Ladislao Avendaño o Estanislao Avendaño o Tanislao Avendaño; Apolonio Avendaño Díaz o Apolonio Avendaño; Pilar Avendaño de Torres o Pilar Avendaño Díaz o Pilar Avendaño y Virginia Margarita Avendaño Díaz o Virginia Margarita Avendaño, al primero en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la misma causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día once de mayo de dos mil nueve.- LIC. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C030566-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DALIO FLORES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de enero de dos mil siete, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte del señor AQUILINO MERLOS MANCIA, en calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores LUIS ARTURO FLORES VALLE, conocido por ARTURO LUIS VALLE; MARIA MAGDALENA VALLE DE FLORES; DALIO DENIS FLORES VALLE, conocido por DALIO DENIS VALLE; ADIEL FLORES VALLE, conocido por ADIEL VALLE, y JOSE EVELIO FLORES VALLE conocido por JOSE EVELIO VALLE, en calidad de cónyuge sobreviviente la segunda y los demás como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le ha conferido a dicho aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030569-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JORGE ORFILLIO UMAÑA GUEVARA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, carpintero, fallecido el día veintiuno de marzo del dos mil ocho, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de la señora MARIA AMELIA CASTRO DE UMAÑA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día dos de marzo del dos mil nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030570-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día catorce de abril del dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAUL AGUILAR, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de noviembre del dos mil ocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ANA ELSA CALDERON DE AGUILAR; en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.- En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veintiséis minutos del día veinte de abril del dos mil nueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030571-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: TERESO DE JESUS CARDENAS o TERESO CARDENAS, al fallecer el día, veintiocho de junio del año dos mil, en el Cantón Ojo de Agua de esta Ciudad, habiendo sido este mismo lugar su último domicilio, de parte de la señora JUANA DE JESUS CASTILLO DE ORTEGA, conocida por JUANA DE JESUS CASTILLO CARDENAS, EN CALIDAD DE HIJA DEL CAUSANTE.- Confiéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007552-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ, al fallecer el día dieciséis de enero del año mil novecientos setenta, en el Cantón El Cerrito de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE SANTOS CRUZ, en calidad de hijo de la causante, y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora IRMA ISABEL CRUZ DE CORTEZ, en concepto de hija de la misma causante; confiéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil ocho.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F007553-2

Licenciado Samuel Marcelino Godoy Lara, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial,

**HACE SABER:** Que Por resolución pronunciada por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de agosto del año dos mil, en el Cantón Conacaste, Jurisdicción de Coatepeque, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó MARIA ELENA GARCÍA conocida por MARIA ELENA GARCÍA REYNOS, de parte de MARTA ELENA PINO GARCIA, MARTIN ANTONIO GARCIA, ERNESTO ANTONIO LAINEZ GARCIA, CLAUDIA PATRICIA LAINEZ GARCIA, y MARIA ELENA LAINEZ GARCIA, como hijos de la causante; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal en el término de ley.

**LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL:** Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día treinta de abril de dos mil nueve.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007557-2

---

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

**HACE SABER:** Que por resolución a las diez horas y trece minutos del día treinta de marzo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MONICA NOLASCO, quien falleció a las diecinueve horas del día primero de diciembre del dos mil ocho, en la Colonia Libertad de la ciudad de Sesori, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE GILBERTO MENDEZ MENA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ELSON ISMAEL MENDEZ NOLASCO, JOSE ALEXANDER NOLASCO MENDEZ, en calidad de hijos de la causante, y se le ha conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

**Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil:** San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día treinta de marzo del dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007637-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PORFIRIO URIAS, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, de este Departamento, portador de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ochocientos un mil doscientos tres guión siete, y Número de Identificación Tributaria un mil diez guión cero sesenta mil novecientos cincuenta y cinco guión ciento uno guión cuatro, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA EUGENIA ZAVALA conocida por MARTHA EUGENIA SAVALA y por MARTA EUGENIA ZAVALA DE URIAS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria y del domicilio de Apastepeque de este Departamento, habiendo fallecido el día trece de julio del año dos mil siete, en el Cantón Las Minas, Caserío La Bóveda Uno, Jurisdicción de Apastepeque, de este mismo Departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Carmen Patricia Urías Zavala, Porfirio Humberto Urías Zavala, Roberto Carlos Urías Zavala, Sandra Yanira Zavala y Gloria de los Angeles Urías de Rivera conocida por Gloria de los Angeles Urías, éstos en concepto de hijos de la referida causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

**Librado en el Juzgado de lo Civil:** San Vicente, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007655-2

---

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos del día veinte de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el causante Margarito Reyes, el día primero de mayo de mil novecientos setenta y tres, en el Cantón Boquín, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor de la señora Victoria Alfaro, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

**Librado en el Juzgado de lo Civil:** Santa Rosa de Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil nueve.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F007664-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor GERMAN DE JESUS BARRIENTOS, el día veintiocho de agosto de dos mil dos, en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA VICENTA GALICIAS INGLES, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores GERMAN ANTONIO ESCOBAR BARRIENTOS, ELMER ADONAY BARRIENTOS ESCOBAR y ALEXANDER ALBERTO ESCOBAR BARRIENTOS, en su calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007756-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de la señora JUANA DEL CARMEN ORTEGA DE CORTEZ, la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ASCENCION CORTEZ ORTIZ o ASCENCION CORTES o ASCENCION CORTEZ o ASCENCION CORTEZ ORTIZ o ASCENCION CORTEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Quezaltepeque, falleció a las quince horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Las Arenas, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de Cónyuge del causante. Confírase a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirlo a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas quince minutos del día seis de mayo del año dos mil nueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007769-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ROSA PINEDA DE HENRIQUEZ o MARIA ROSA PINEDA, fallecida el día veintisiete de noviembre del año recién pasado, en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad y Departamento; de parte de los señores ANA YAMILETH CASTILLO PINEDA y ROLANDO GRANDE PINEDA; la primera en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ADRIANA DE JESUS ROSALES VIUDA DE PINEDA o ADRIANA DE JESUS ROSALES, JOSE INES HENRIQUEZ DE LA CRUZ y por JOSE INES HENRIQUEZ, y ANA JULIA PINEDA, éstos en calidad de madre, cónyuge e hija, respectivamente de la causante en mención; y el segundo en su calidad de hijo y Cesionario en proindivisión de los Derechos que le correspondían a los señores ADRIANA DE JESUS ROSALES VIUDA DE PINEDA o ADRIANA DE JESUS ROSALES, JOSE INES HENRIQUEZ DE LA CRUZ y por JOSE INES HENRIQUEZ.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas del día doce de marzo del año dos mil nueve.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007797-2



DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA EMMA GUZMAN CHAVEZ conocida por EMMA CHAVEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día veinticuatro de Diciembre del año dos mil ocho, en el Barrio San Antonio de la Ciudad de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la Señora: GLORIA ELSY CHAVEZ DE LOPEZ conocida por GLORIA ELSI CHAVEZ DE LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Chirilagua; portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento trece mil doscientos setenta y siete- nueve; y con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos siete-trescientos mil ciento cincuenta y uno-cero cero uno-ocho; en concepto de hija de la Causante.-

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil nueve.-  
DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.  
LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007798-2

PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ, NOTARIO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las nueve horas del día ocho de enero del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CECILIA MARGARITA PALACIOS ALFARO, conocida por CECILIA MARGARITA PALACIOS, ocurrida el día dieciocho de mayo del año un mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, y siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de parte de los señores: JOSE RICARDO PALACIOS ALFARO o JOSE RICARDO ALFARO y EDMUNDO PALACIOS ALFARO o EDMUNDO ALFARO PALACIOS, por derecho propio en su calidad de hermanos de la causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de St. Jack's, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, a los nueve días del mes de enero del año dos mil nueve.

DR. PEDRO DE JESUS ESCOBAR G.,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F007799-2

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia INTTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE AMADEO POSADA conocido por JOSE AMADEO POSADA GUZMAN, quien falleció a las veintiuna horas del día veintiséis de enero del año dos mil nueve, en el Cantón El Capulín de la Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la Señora: ROMELIA SANTOS conocida por ROMELIA SANTOS DE POSADA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos del Domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y siete- cuatro; y con Numero de Identificación Tributaria: un mil doscientos seis-treinta mil setecientos cuarenta y siete-ciento uno- cero, en concepto de Esposa del Causante.-

Confírese a la aceptante en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil nueve.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007800-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas con cuarenta minutos del día siete de mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día 19/06/08, dejó el señor JULIO CESAR ORANTES CACERES, conocido por JULIO CESAR CACERES, de parte del señor BRYAN ALEXANDER ORANTES MENDEZ, y de los menores IRVIN SCOTT, JERRY OSWALDO y BLANCA ANGELICA, todos de apellidos ORANTES MENDEZ, en su concepto de hijos del causante, en la cual se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiéndola ejercer los menores IRVIN SCOTT, JERRY OSWALDO y BLANCA ANGELICA, todos de apellidos ORANTES MENDEZ, por medio de su madre señora ANA CECILIA MENDEZ NAVARRETE.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de mayo del año dos mil nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. BR. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F007860-2

#### HERENCIA YACENTE

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento con Jurisdicción en Materia Civil.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y veinticinco minutos del día veintisiete de abril del corriente año, ha sido declarada yacente la herencia dejada a su defunción por el señor ABELINO GARCIA GARCIA, fallecido el día veinte de enero de mil novecientos noventa, en el Hospital de Sonsonate, habiendo sido el cantón El Presidio de esta jurisdicción su último domicilio, y se ha nombrado curador para que la represente a la Licenciada FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO, mayor de edad, abogado, de este domicilio. - Alas personas que se crean con derecho a la representación de dicha herencia, se les previene que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de mayo del año dos mil nueve. DR. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL. LIC. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007782-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito la Licenciada ALICIA VALLES HERNANDEZ, de treinta y ocho años edad, abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos dos siete siete - ocho; y con tarjeta de Abogado número doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho; actuando en nombre y representación como Apoderada General Judicial del Señor MANUEL ANTONIO CASTRO, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve uno seis uno ocho - siete; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero nueve - dos tres cero nueve seis ocho - uno cero uno - cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado sobre la Quinta A venida Sur, Barrio El Calvario, de esta Jurisdicción, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS, CUARENTA Y UN CENTIMETROS, CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; de las colindancias y linderos siguientes: AL NORTE: Cincuenta y tres punto cincuenta y cinco metros, con los señores Alberto Santos Palacios, Carlos Eduardo Magaña Tobar, Miguel Ángel Magaña Tobar, y Rosa Deysi Chavarría hoy de Mejía; AL ORIENTE: Ochenta y ocho punto ochenta y dos metros, con los Señores Blanca Lidia Morán de Nerio, Raúl Martínez Nerio, Denis Antonio Escobar Rauda, Marina Noemí Nerio Quinteros, Eloy Augusto Alfaro Quiñónez, Mario Alonso Castaneda Alfaro y Dina Leticia Martínez de Vásquez; AL SUR: Cincuenta y tres punto treinta y seis metros, con los Señores Marco Antonio Cea, Luciano Sánchez y Oscar Danilo Román; AL PONIENTE: Ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros, con los Señores Guillermo Alfonso Mejía, Luis Alberto Hernández, Ruth Arely Márquez de Hernández, Rafael Orlando Gutiérrez, Jaime Wiltredo Clara Aguiluz, y Carlos Augusto Amaya Martínez. El inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con ninguna persona, y lo posee de buena fe por más de doce años continuos, en el cual ejerce actos de verdadero dueño, como son cultivarlo, cercarlo, limpiarlo y

construir en él, posesión que se hizo por compra verbal desde enero de mil novecientos noventa y seis a la Señora Idalia Malia, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e interrumpida, sin haber sido perturbada por persona alguna, ejerciendo todos los actos que da lugar el derecho de dominio. Dicho inmueble lo valúa en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a los Quince días del mes de Abril del año dos mil nueve. ROBERTO ESTANLEY GRIJALVA H., ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007671-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que en esta municipalidad, se ha presentado el Licenciado Jorge Ángel Guevara Morales, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Rita, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor HUGO ARMANDO ALVARADO MEJÍA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y nueve mil ochenta y dos guión tres; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza urbana, situada en Barrio Concepción, del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, que consta de una área catastral aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y que tiene las colindancias siguientes: NORTE: En tres tramos, el primero mide once punto cuarenta metros, el segundo mide dos punto sesenta y cinco metros; y el tercero mide cuatro punto cuarenta y dos metros, colindando con Andrea Fuentes Coto de Contreras, cerco de alambre y tapial de ladrillo de block de por medio; al SUR: Tres tramos, el primero mide ocho metros, el segundo mide tres punto ochenta y dos metros, y mide dieciocho punto treinta metros y colinda con Saúl Salguero Menjívar; al ORIENTE: Mide dieciséis punto ochenta metros, colinda con Mindy Yhajaira Rivera Sifontes; y al PONIENTE: Mide diecinueve punto setenta y ocho metros, colinda con Andrea Fuentes Coto de Contreras, Emelina Fuentes de Perla y Jorge Enrique Fuentes, calle Avenida Comercial de por medio. Manifiesta que el terreno antes descrito, lo adquirió por medio de COMPRA que le hiciera al señor José Ricardo Enríquez Ardón. Manifiesta, también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente, y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valoran el inmueble en la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.-

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley, previniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de Ley.-

Alcaldía Municipal: Dulce Nombre de María, a los doce días del mes de mayo de dos mil nueve.- ELISANDRO LEON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. LIGIA SOVEIDA MUÑOZ DE SALGUERO, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM.

3 v. alt. No. F007683-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor Carlos Humberto Cruz Bonilla y Teresa Cruz de Medina, solicitan Título de Propiedad a su favor, de un terreno, de naturaleza Urbano, situado en: Cantón Moncagua Caserío Los Mangos calle antigua a Los Mangos y pasaje Los Mangos, y con la identificación del programa de chambita medidor No. cero cinco diecisiete -U cero seis - parcela No. trescientos seis de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, y de una área superficial y catastral de SEISCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS en su totalidad, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de Mercedes Barillas Santos Valdizón calle de por medio ; AL ORIENTE: linda con propiedad de Juan Genaro Escalante, Juan Saúl Escalante y Analid Ivelice Escalante Rosa, calle antigua a Los Mangos de por medio, AL SUR: linda con propiedad de María Crisanta Ascencio de Castaneda; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Telfa Elizabeth Álvarez de Clavel, en el inmueble antes relacionado está construido el templo de la Iglesia Evangélica Iglesia Primitiva Apóstoles y Profetas con un área de construcción de ciento noventa y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados, lo adquirimos por compra venta otorgada por el señor Luis Alonso Cruz Canales, mayor de Edad, Agricultor, todos los colindantes son de este domicilio, que el inmueble antes descrito lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el predio antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y sólo está en proindivisión a nuestro favor.- El cual no es inscribible en el registro correspondiente por carecer de antecedente inscrito. -

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve. ARISTIDES ALVARADO MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. SANTIAGO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007749-2

**TITULO SUPLETORIO**

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Abel Fuentes Velásquez, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Polorós, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Munguía, Cantón Las Malalaja, de la Jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de cuarenta y siete mil seiscientos noventa punto cinco metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente trescientos sesenta y ocho metros, con propiedad de Reina Moreno, cerco de alambre propio, y con Agapito Moreno, cerco de alambre propio, al Poniente, trescientos ochenta y seis metros, comprendido en dos tramos, el primero de ciento veinte metros, colindando con propiedad de Segundo Moreno, cerco de alambre propio, y el segundo tramo, doscientos sesenta y seis metros, con propiedad de Gloria Fuentes, cerco de alambre propio, al Norte, ciento cuarenta y un metros, comprendido en dos tramos, el primero de ochenta y cinco metros, con María Celdonia Bonilla, cerco de alambre propio, y el segundo tramo de cincuenta y seis metros, con propiedad de Alba Flores, cerco de alambre propio, y al Sur, ciento doce metros, río de por medio colindando con propiedad de Antonio Moreno. Inmueble que en su interior tiene construida una casa techo de tejas, paredes de adobe, y con servicio de energía eléctrica. Valúa dicho terreno en la cantidad de diez mil colones y lo adquirió por compraventa informal hecha a la señora María Gloria Fuentes Santos, en el mes de enero de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de abril de dos mil nueve. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007645-2

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil; de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Indalecio Bonilla Gálvez, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Polorós, por medio de la Licenciada Francisca Miladis Romero Ríos, como Apoderada General Judicial, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Potrero, Cantón Ocote, jurisdicción de Polorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, ciento ocho metros, carretera pública de por medio, con Rafael Amaya, cerco de alambre propio, al Sur, doscientos noventa y cuatro metros, con propiedad de Amalia Chávez y Filomena Chávez, cerco de piedra y alambre propio, al Oriente, quinientos metros, con Camelia Yáñez, cerco de alambre propio y barranco natural; al Poniente, cuatrocientos metros, con Felipa Gálvez, cerco de alambre medianero, en el terreno descrito no existen construcciones. El inmueble descrito se valora en la cantidad de Diez Mil Colones, y el terreno lo adquirió por compra informal hecha a la señora Savina Gálvez, desde el año de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de abril de dos mil nueve. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007646-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Fredi Manrique Vargas Romero, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Marina del Rosario Sirias de Álvarez, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Olomega, Jurisdicción del Carmen, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Olomega, Jurisdicción del Carmen, de este Distrito y Departamento, de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; que mide y linda: AL ORIENTE: diez metros, calle de por medio colindando por este rumbo con propiedad de Alejo Cruz, antes ahora de Eusebio Mayorga; AL NORTE: diez metros, calle de por medio, colinda con propiedad de Jacoba Gómez, antes ahora de Francisco Fuentes, y Bertha Manzano; AL PONIENTE: doce metros; lindando por este rumbo, con propiedad de Epifanio Rubio, antes, ahora de Aurora Siria; AL SUR: diez metros, calle de por medio, y colinda con propiedad de Epifanio Rubio, antes, ahora de Reyes Dubón. Dicho terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió por compra venta de posesión material que le hizo a la señora Victoria Jiménez, en el mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil nueve. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007680-2

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1997003897

No. de Presentación: 20090121311

CLASE: 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de H.J. HEINZ COMPANY, del domicilio de 600 Grant Street, 60th Floor, Pittsburg, Pennsylvania 15219, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00091 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra POPPERS, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007565-2

No. de Expediente: 1996002847

No. de Presentación: 20090121302

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC., del domicilio de 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00118 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "HUEVOTOON", escrita en letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007566-2

No. de Expediente: 1998005329

No. de Presentación: 20090121299

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC., del domicilio de 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NUEVA YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00054 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión LAY'S, formando el apóstrofe parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007567-2

No. de Expediente: 1998004734

No. de Presentación: 20090121301

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC., del domicilio de 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NUEVA YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00247 del Libro 00094 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FRANCESITAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007568-2

No. de Expediente: 1998000201

No. de Presentación: 20090120548

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., del domicilio de EL ALTO DE OCHOMOGO, CARTAGO, COSTA RICA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DESIGNER" en la letra de bloque de color negro, con la particularidad de que la letra "g" es minúscula y de color rojo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007569-2

No. de Expediente: 1996001512

No. de Presentación: 20080103385

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOTT'S LLP, del domicilio de Corporation Trust Center 1209 Orange Street, Wilmington, New Castle Country, Delaware 19801, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00136 del Libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras y letra MR AND MRS T, en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007571-2

No. de Expediente: 1993002256

No. de Presentación: 20090120556

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cadbury Ireland Ltd., del domicilio de MALAHIDE ROAD, COOLOCK, DUBLIN 5, IRLANDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00095 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "HALLS VITA-C", formando el guión parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007572-2

No. de Expediente: 1994002460

No. de Presentación: 20090120565

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CADBURY STANI ADAMS ARGENTINA S.A., del domicilio de Uruguay 3911, Victoria, Buenos Aires B1644HKE, Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00234 del Libro 00098 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BELDENT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007573-2

No. de Expediente: 1998003304

No. de Presentación: 20090120545

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARCA GRIFOLS, S.L., del domicilio de Avda. Diagonal, 477, P1. 20, 08036 Barcelona, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00092 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GRIFOLS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007574-2

No. de Expediente: 1998005081

No. de Presentación: 20090120563

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CHRYSLER LLC, del domicilio de 1000 Chrysler Drive Ciudad de Auburn Hills, Estado de Michigan, 48326, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión CHRYSLER PT CRUISER; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007575-2

No. de Expediente: 1996005097

No. de Presentación: 20090121309

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WRANGLER APPAREL CORP., del domicilio de CONCORD PLAZA, 3411, SILVERSIDE ROAD WILMINGTON, DELAWARE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00044 del Libro 00097 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COWBOY CUT, escritas en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007577-2

No. de Expediente: 1998002870

No. de Presentación: 20090121306

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PINTURAS POPULAR, S.A., del domicilio de Prolongación 27 de Febrero esquina Isabel Aguilar, Apartado 1448, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, República Dominicana, de nacionalidad DOMINICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00086 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "PINTURAS POPULAR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007578-2

No. de Expediente: 1998005470

No. de Presentación: 20090120551

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., del domicilio de Ave. Gómez Morín 1111 Sur, Colonia Carrizalejo San Pedro Garza García, N.L., C.P. 66254, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00093 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CHECO"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007580-2



No. de Expediente: 1987001720

No. de Presentación: 20090121307

CLASE: 29, 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HERDEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de MEXICO, D.F., MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00123 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "HERDEZ"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007581-2

No. de Expediente: 1986001025

No. de Presentación: 20090120555

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CADBURY ADAMS USA LLC, del domicilio de 2711 Centerville Road Suite 400, Wilmington, DE 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del libro 00123 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ACTIZOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007585-2

No. de Expediente: 1998002186

No. de Presentación: 20090121074

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE GILLETTE COMPANY, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, CIUDAD DE BOSTON, ESTADO DE MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MACH" en letras estilizadas y escritas de doble línea, seguidas del número tres, siendo éste de tamaño relativamente mayor también en forma estilizada y a doble línea; la parte superior del mencionado número se encuentra detrás de la letra "H" y la parte inferior del mismo se encuentra adelante de dicha letra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007774-2

**MARCA DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2009092985

No. de Presentación: 20090122419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**OFOXEL**

Consistente en: la palabra OFOXEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030564-2

No. de Expediente: 2009092984

No. de Presentación: 20090122418

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO DE LA GASCA ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**GRATEN**

Consistente en: La palabra GRATEN, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030565-2

No. de Expediente: 2009092493

No. de Presentación: 20090121586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pfizer Health AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**FRAGMIN**

Consistente en: la palabra FRAGMIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007590-2

No. de Expediente: 2009092424

No. de Presentación: 20090121439

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## GLADE SENSATIONS

Consistente en: las palabras GLADE SENSATIONS, traducido al castellano como CLARO SENSACIONES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES REFRESCANTES DEL AIRE PARA EL HOGAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007592-2

No. de Expediente: 2009092304

No. de Presentación: 20090121230

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**COLOR  
TOUCH**

GRUPO  
KATIVO

Consistente en: las palabras COLOR TOUCH GRUPO KATIVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL USO DE VIDEO EN EL QUE EL ESPECTADOR

PUEDE VISUALIZAR Y CONCEPTUALIZAR COMBINACIONES DE COLORES VARIABLES DE PINTURA Y COMBINACIONES PARA PINTURA DEL EXTERIOR Y EL INTERIOR DE CASAS RESIDENCIALES Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USAR EN EL ADIESTRAMIENTO DE ADMINISTRACION DE RELACIONES CON LOS CLIENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007595-2

No. de Expediente: 2008090022

No. de Presentación: 20080116802

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RECALCINE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CARDIOPHARM

Consistente en: la palabra CARDIOPHARM, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007597-2

No. de Expediente: 2008080471

No. de Presentación: 20080115930

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión Marias Gamesa CRECImix-HIERRO y diseño, sobre la palabra HIERRO no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007599-2

No. de Expediente: 2009091197

No. de Presentación: 20090119096

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como círculo femenino, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, TOALLAS,

ALMOHADILLAS, PROTECTORES DIARIOS DE ROPA INTERIOR Y TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007600-2

No. de Expediente: 2008090012

No. de Presentación: 20080116792

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RECALCINE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BIOPHARM

Consistente en: la palabra BIOPHARM, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007601-2

No. de Expediente: 2008090479

No. de Presentación: 20080117545

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de C.A. BECO Sucesora de BLOHM & CO, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MIURA

Consistente en: la palabra MIURA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE, ASÍ COMO INSTRUMENTOS ELECTRICOS DE PESAR Y DE MEDIR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007602-2

No. de Expediente: 2009092589

No. de Presentación: 20090121755

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CON GATORADE LLEGAS + LEJOS

Consistente en: la expresión: CONGATORADELLEGAS+LEJOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON SABOR A

FRUTAS NO ALCOHOLICAS, NO CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007604-2

No. de Expediente: 2009092549

No. de Presentación: 20090121696

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de C.A. BECO Sucesora de BLOHM & CO, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra MIURA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS UBICADOS EN ESTA CLASE, ASI COMO INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE PESAR Y MEDIR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007605-2

No. de Expediente: 2009092706

No. de Presentación: 20090121938

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras pepsi kick y diseño, donde la palabra "kick" se traduce al castellano como "patear", que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007606-2

No. de Expediente: 2009092815

No. de Presentación: 20090122104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CADBURY ADAMS USA LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ENDLESS BERRY

Consistente en: las palabras ENDLESS BERRY donde la palabra ENDLESS se traduce al castellano como "interminable" y la palabra BERRY se traduce como "baya", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007608-2

No. de Expediente: 2009092571

No. de Presentación: 20090121736

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FABULOSO EFECTO CONTINUO

Consistente en: las palabras FABULOSO EFECTO CONTINUO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PROPOSITOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007610-2

No. de Expediente: 2009092587

No. de Presentación: 20090121753

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-

Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras G2 y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS NO ALCOHOLICAS, NO CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007611-2

No. de Expediente: 2009092497

No. de Presentación: 20090121590

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**RUSK**

Consistente en: la palabra RUSK que se traduce al castellano como Rosca, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007615-2

No. de Expediente: 2009092588

No. de Presentación: 20090121754

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras green sure y diseño, en donde la palabra "green" se traduce al castellano como "verde" y la palabra "sure" se traduce como seguro, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACA, PRESERVANTES CONTRA OXIDO Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, MORDIENTES; RESINAS NATURALES SIN PROCESAR; METALES EN HOJA Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007617-2

No. de Expediente: 2009092425

No. de Presentación: 20090121440

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CHRYSLER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**PENTASTAR**

Consistente en: la palabra PENTASTAR, donde la palabra STAR se traduce al castellano como Estrella, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS DE MOTOR Y PARTES DE LOS MISMOS, MOTORES PARA VEHICULOS DE MOTOR. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007618-2

No. de Expediente: 2009092586

No. de Presentación: 20090121752

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Huhtamäki Finance, B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## HEATH

Consistente en: la palabra HEATH traducida al castellano como BREZO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007624-2

No. de Expediente: 2009092945

No. de Presentación: 20090122323

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADOLFO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase Lafofa y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, DIETETICOS PARA NIÑOS Y ENFERMOS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA VENDAJES, PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, PREPARACION PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS, DESINFECTANTES Y DESINFECTANTES HOSPITALARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007625-2

No. de Expediente: 2008074946

No. de Presentación: 20080106881

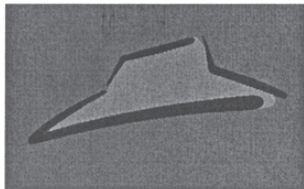
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO



de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identifica como RED ROOF 2008 traducido como techo rojo, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, COCOA, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, CONDIMENTOS, SALSAS, ESPECIES Y SAZONADORES; BOLLOS, BIZCOCHOS, PANES, PASTELES, PIZZAS; SALSA PARA PIZZA; CONCHAS PARA PIZZA; MASAS PARA PIZZA; SANDWICHES DE PIZZA; PASTAS Y ENTRADAS DE PASTAS PREPARADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007627-2

No. de Expediente: 2009092672

No. de Presentación: 20090121860

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SAMSUNG HOL!C

Consistente en: las palabras SAMSUNG HOL!C, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRONICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; TONOS, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLES A TRAVÉS DE RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; AUDÍFONOS; CARGADORES DE BATERÍAS ELECTRONICAS, BATERÍAS ELECTRONICAS RECARGABLES; COMPUTADORAS; IMPRESORES PARA COMPUTADORAS; MONITORES PARA COMPUTADORAS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; SEMICONDUCTORES; SETS

(CONJUNTO) DE TELEVISION; VIDEOCAMARAS; CÁMARAS DIGITALES; CAJAS DECODIFICADORAS DIGITALES; CABLES OPTICOS; TELÉFONOS, REPRODUCTORES DE DVD (DISCO VERSATIL DIGITAL); REPRODUCTORES DE MP3, PUERTOS DE RED DE COMPUTADORAS; INTERRUPTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007629-2

No. de Expediente: 2009092496

No. de Presentación: 20090121589

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## RUSK

Consistente en: la palabra RUSK que se traduce al castellano como rosca, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA. PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS. TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA ESTILIZAR Y CUIDAR EL CABELLO, INCLUYENDO SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, SPRAYS PARA ESTILIZAR, ESPUMAS, GELS, CREMAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007631-2

No. de Expediente: 2009092537

No. de Presentación: 20090121658

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tyco International Services GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## TYCO ELECTRONICS

Consistente en: las palabras TYCO ELECTRONICS en donde la palabra electronics se traduce al castellano como electrónica, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, ASBESTO DE GOMA, MICA Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PLÁSTICO DE FORMA EXTRUDIDO PARA SU USO EN LA MANUFACTURA; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, TUBOS, PRODUCTOS DE CAUCHO, PRODUCTOS ACÚSTICOS Y TÉRMICOS; PRODUCTOS Y MATERIALES AISLANTES ELÉCTRICOS; TUBERIAS; MANGUERAS, PRODUCTOS Y MATERIALES DE AISLAMIENTO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

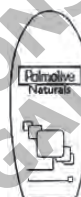
No. de Expediente: 2009092816

No. de Presentación: 20090122105

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE- PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Palmolive Naturals y diseño, la palabra naturals se traduce al castellano como natural, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009092670

No. de Presentación: 20090121853

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de TIME INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **SPORTS ILLUSTRATED**

Consistente en: las palabras SPORTS ILLUSTRATED traducidas al castellano la palabra "Sports" como "deporte" y "illustrated" como "ilustrado", que servirá para: AMPARAR: GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA; FILMES, PELICULAS; DISCOS PREGRABADOS; MEDIOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES. SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS. DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES. EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil nueve.

LIC. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009092748

No. de Presentación: 20090122019

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **PROCLINICAL**

Consistente en: la palabra PROCLINICAL donde la palabra CLINICAL se traduce al castellano como "clínico", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO ORAL TALES COMO PASTA DE DIENTES, GEL PARA DIENTES, ENJUAGUE DENTAL NO MEDICADO, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DE DIENTES, TALES COMO ESPUMA DENTAL, GEL PARA BLANQUEAR DIENTES, PASTA PARA BLANQUEAR DIENTES, REFRESCADORES DEL ALIENTO Y ENJUAGUES BUCALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009092129

No. de Presentación: 20090120902

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## INTEL INSIDE

Consistente en: las palabras INTEL INSIDE, el cual la palabra INSIDE se traduce al castellano como "dentro", que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUTADORAS LAPTOP; COMPUTADORAS PORTABLES; COMPUTADORAS DE MANO; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES; REPRODUCTORES PERSONALES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; CÁMARAS DIGITALES; SERVIDORES; HARDWARE DE COMPUTADORA; HARDWARE PARA REDES DE COMPUTADORA Y TELECOMUNICACIONES; ADAPTADORES, INTERRUPTORES, ROUTER (ENCAMINADOR) Y HUBS (EJES) DE REDES DE COMPUTADORA; MODEMS ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS Y TARIJETAS Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES; FIRMWARE (CATEGORÍA DE CHIPS DE MEMORIA) DE COMPUTADORA PARA USO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SEMICONDUCTORES; MICROPROCESADORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; UNIDAD CENTRAL DE PROCESO; MICROCOMPUTADORAS; SETS DE CHIPS DE COMPUTADORA; TARJETA MADRE DE COMPUTADORA; TARJETA GRAFICA DE COMPUTADORA; COMPUTADORA PERIFÉRICA Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA USO CON COMPUTADORAS; PARTES, ACCESORIOS Y APARATOS DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN EL ÁREA

DE COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; GRABADORA DE VIDEO DIGITAL; CAJAS CODIFICADORAS Y DECODIFICADORAS; TELEVISIONES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007649-2

No. de Expediente: 2009092498

No. de Presentación: 20090121591

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## RUSK

Consistente en: la palabra RUSK, que en el idioma castellano se traduce como "rosca", que servirá para: AMPARAR APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS,

FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES. SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS. DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO. CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES. EXTINTORES. APARATOS ELÉCTRICOS ESTILIZADORES DE CABELLO, INCLUYENDO PLANCHA ELÉCTRICA ESTILIZADORA DE CABELLO, PLANCHA ELÉCTRICA ALISADORA DE CABELLO, PLANCHA ELÉCTRICA ONDULADORAS DE CABELLO, PLANCHA ELÉCTRICA RIZADORA DE CABELLO, ONDULADOR ELÉCTRICO DE CABELLO, MODELADOR ELÉCTRICO PARA EL CABELLO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007652-2

No. de Expediente: 2009092514

No. de Presentación: 20090121619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de THE POLO/LAUREN COMPANY, L. P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CHAPS WEEKEND

Consistente en: las palabras CHAPS WEEKEND, que se traducen al castellano como "grieta fin de semana", sobre las palabras aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para:

AMPARAR: PERFUME, COLONIA, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE RASURARSE, GEL PARA RASURARSE, CREMA PARA RASURARSE, CREMA PARA DESPUÉS DE RASURARSE, GEL PARA DESPUÉS DE RASURARSE, LOCION PARA DESPUÉS DE RASURARSE, BÁLSAMOS PARA DESPUÉS DE RASURARSE, ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTE PERSONALES, TALCO EN POLVO, POLVOS PARA EL CUERPO, COSMÉTICOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA, TALES COMO HIDRATANTES PARA EL CUERPO, CREMA Y LOCIONES PARA LA CARA Y EL CUERPO, EXFOLIADORES, LIMPIADOR DE CUERPO (BODY WASH), BRONCEADORES, CREMAS Y LOCIONES PARA BRONCEAR, CREMAS Y LOCIONES PARA PROTECCION SOLAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, TALES COMO SHAMPOOS, ACONDICIONADOR, ENJUAGUE PARA EL CABELLO, RINSE PARA EL CABELLO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO, BRILLANTINA Y PREPARACIONES PARA ESTIMULAR LA CABELLERA, PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, TALES COMO JABONES DE TOCADOR, SHAMPOO PARA EL CUERPO, EXFOLIADOR PARA EL CUERPO, SUAVIZADOR PARA EL CUERPO, SALES PARA EL BAÑO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ACEITE PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007654-2

No. de Expediente: 2008090172

No. de Presentación: 20080117050

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: QUIMEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MEDIPLEX ULTRA

Consistente en: las palabras MEDIPLEX ULTRA, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007731-2

No. de Expediente: 2008090157

No. de Presentación: 20080117035

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIMEX, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CORIGRIP PLUS

Consistente en: la expresión CORIGRIP PLUS, la palabra PLUS se traduce al castellano como MAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007734-2

No. de Expediente: 2009093005

No. de Presentación: 20090122444

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOELIA TEJADA DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras AGUA LA HOJITA y diseño, sobre los términos AGUA Y AGUA ENVASADA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007768-2

No. de Expediente: 2009092798

No. de Presentación: 20090122087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCOHERNANDEZAGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## YAZ META

Consistente en: la expresión YAZ META, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007775-2

No. de Expediente: 2008090518

No. de Presentación: 20080117591

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de Schering-Plough (Ireland) Company, de nacionalidad

IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## STRALYST

Consistente en: la palabra STRALYST, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007776-2

## NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009092854

No. de Presentación: 20090122158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO FUNES RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TECNOLOGIAS DIGITALES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INFORMATICA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030552-2

No. de Expediente: 2009093080

No. de Presentación: 20090122578

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER SARCO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERRETERIA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERRETERIA MEXICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**LA BODEGA DEL HIERRO**  
Materiales de construcción a precio de fábrica

Consistente en: las palabras LA BODEGA DEL HIERRO, Materiales de construcción a precio de fábrica. Sobre las palabras bodega y hierro no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR: VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, DE MATERIALES Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCION.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil nueve.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030572-2

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2009091827

No. de Presentación: 20090120319

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN HUMBERTO CAMPOS MONTOYA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Global Logistics Sociedad Anónima, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## GLOBAL LOGISTICA

Consistente en: la expresión GLOBAL LOGISTICA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA RELACIONADA CON TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACION DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil nueve.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030247-2

No. de Expediente: 2009092026

No. de Presentación: 20090120734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de ADVANCED TO-



TAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## **MAZOLA, SALUD MAS ALLA DEL CORAZON!**

Consistente en: la expresión MAZOLA, SALUD MAS ALLA DEL CORAZON!, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, :MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030574-2

No. de Expediente: 2009092068

No. de Presentación: 20090120811

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **PAYLESS SHOESOURCE MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS**

Consistente en: la expresión PAYLESS SHOESOURCE MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION AL PUBLICO CONSUMIDOR A LOS SERVICIOS QUE LA SOCIEDAD OFRECE TALES COMO: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE CALZADO Y ACCESORIOS DE MODA; SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR COMPUTARIZADOS EN LINEA EN EL CAMPO DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, PORTA-MONEDAS (MONEDEROS), BOLSAS DE MANO Y MOCHILAS, ACCESIBLE A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007621-2

No. de Expediente: 2008078989

No. de Presentación: 20080113426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### **MAS QUE UNA GALLETA, UN BOMBON CON MERMELADA**

Consistente en: la expresión MAS QUE UNA GALLETA, UN BOMBON CON MERMELADA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO GALLETAS, CONFITERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007623-2

**SUBASTA PUBLICA**

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE JESÚS PANIAGUA BERRIOS, como Apoderado General Judicial del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que antes fue BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, en contra de los señores MIRIAN LILIANA HIDALGO HERNANDEZ, conocida por MIRIAM LILIANA HIDALGO HERNANDEZ, FELIX HIDALGO FLORES conocido por FELIX HIDALGO FLORES ORTIZ y JOSE ALBERTO HERNANDEZ, a fin de que cancelen éstos al Banco la cantidad que se le reclama en concepto de capital, más los intereses pactados y las costas procesales de esta instancia; se venderá en pública subasta, en este Juzgado, el siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza urbana situado en HACIENDA YAGUATIQUE AHORA CANTÓN EL PROGRESO, en jurisdicción Distrito de San Miguel, el cual se describe así: UNA PORCIÓN de terreno de naturaleza rústica, inculco situado en el lugar conocido con el nombre de Hacienda Yaguateque, ahora Cantón El Progreso, de esta Jurisdicción y Departamento de San Miguel, con una capacidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, lindante: AL ORIENTE: con parte del inmueble mayor que se adjudicara el condueño señor José Miguel Ortiz; AL NORTE: Con propiedad de María de Jesús Guzmán; AL PONIENTE: con terreno de Ana Yolanda Portillo Melgar; y AL SUR: con parte del inmueble general que se adjudicará al condueño señor Manuel de Jesús Guzmán calle de por medio. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor FELIX HIDALGO FLORES conocido por FELIX HIDALGO FLORES ORTIZ, bajo la Matrícula Número OCHO CERO CERO DOS DOS TRES OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de Enero del año dos mil nueve. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007547-2

MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil nueve, en el JUICIO EJECUTIVO MER-

CANTIL, promovido por EL BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., que antes fue BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Abogado Licenciado NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS contra el señor RAUL ERNESTO BORJA MORALES. Se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un Bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece el cien por ciento del mismo; venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describen a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón San Francisco en el punto denominado El Corralito, de la jurisdicción de Zaragoza, en el proyecto llamado RESIDENCIAL BRISAS DE ZARAGOZA MARCADO E IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL POLIGONO NUMERO VEINTE, JURISDICCION DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, el cual tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, en un tramo con una distancia de cinco punto cero cero metros, AL SUR, en un tramo con una distancia de cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE, con un tramo de una distancia de doce metros, y AL PONIENTE, en un tramo recto con una distancia de doce punto cero cero metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor RAUL ERNESTO BORJA MORALES a la Matrícula número TRES CERO CERO UNO OCHO CUATRO NUEVE CINCO ASIENTO DOS (30018495 ASIENTO 2) pre-antecedente a la matrícula M01243713 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA., o BANCO CUSCATLAN, S.A., inscrita a la misma Matrícula pero Asiento TRES del Registro de Hipotecas de este Departamento, por la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y con MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de este mismo Banco pero Asiento CINCO se amplió el monto establecido anteriormente ascendiendo a CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el plazo a veintiún años más. Asimismo queda incluida dentro de esta misma acción cualquier mejora que tuviere dicho inmueble en el futuro y de conformidad a lo que establece el Artículo doscientos dieciséis literal b, de la ley de Bancos en Vigencia.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de abril de dos mil nueve. Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Lic. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007549-2

MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y veinte minutos del día catorce de abril de dos mil nueve, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EL BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A., o simplemente BANCO CITI, S. A. que antes fue BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Abogado Licenciado NATIVIDAD DE JESÚS PANIAGUA BERRIOS, contra los Señores JUAN JAIME RAMÍREZ MARTÍNEZ y ELINA MEJÍA DE RAMÍREZ, conocida por ELYNA MEJÍA RIVERA o por ELYNA MEJÍA DE RAMÍREZ y por ELINA MEJÍA RIVERA. Se ORDENO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un Bien inmueble que se les ha embargado, el cual a cada uno les pertenece el cincuenta por ciento del mismo; venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describen a continuación: Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, situado en PROYECTO PALO ALTO, ANTES URBANIZACIÓN ZARAGOZA I, JURISDICCIÓN DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, marcado con el número CATORCE DEL POLÍGONO I, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: AL NORTE, en un tramo con distancia de veintiuno punto veintitrés metros, AL SUR, en un tramo con distancia de trece punto ochenta y siete metros, AL ORIENTE, en un tramo con distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros y AL PONIENTE, en un tramo con distancia de dieciocho punto veintitrés metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores JUAN JAIME RAMÍREZ MARTÍNEZ y ELINA MEJÍA DE RAMÍREZ, conocida por ELYNA MEJÍA RIVERA y conocida registralmente por ELYNA MEJÍA DE RAMÍREZ, conocida por ELINA MEJÍA RIVERA, a la Matrícula número TRES CERO CERO DOS OCHO NUEVE DOS OCHO ASIENTO SEIS (30028928 ASIENTO 6) pre-antecedente al número de matrícula M 01265740, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA a favor del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO CUSCATLAN, S. A., inscrita a la misma Matrícula pero Asiento SIETE del Registro de Hipotecas de este Departamento, por la suma de SETENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA a favor de este mismo Banco pero ASIENTO DIEZ se prorrogó el plazo establecido anteriormente a seis años más, venciendo el veintinueve de marzo de dos mil cuarenta. Asimismo, queda incluida dentro de esta misma acción cualquier mejora que tuviere dicho inmueble en el futuro y de conformidad a lo que establece el Artículo doscientos dieciséis literal b, de la Ley de Bancos en Vigencia.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil nueve.- Dr. MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Licda. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007550-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado JUAN ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO ARÉVALO NOYOLA; contra los señores CARLOS ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ, representado por el Licenciado MIGUEL DAGOBERTO GUTIÉRREZ OLIVO, y SILVIA ESPERANZA TEPAS DE MÉNDEZ, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se publicará, un terreno urbano situado en el Barrio Cruz Galana de esta Ciudad, desmembrado de otro de mayor extensión hacia el rumbo Nor-poniente, de una capacidad extensión superficial de SESENTA Y OCHO METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS; que especialmente mide y linda: AL NORTE: seis metros calle de por medio con solares de Lidia Pacheco y Teresa García; AL SUR: cinco metros, linda con resto del terreno del señor Víctor Manuel Tepas Díaz; AL PONIENTE: doce metros cincuenta centímetros, con solar de Luis Monterroza, cerco de por medio; y al ORIENTE: doce metros cincuenta centímetros, linda con resto de terreno del señor Víctor Manuel Tepas Díaz. Inscrito a favor de los señores CARLOS ALEXANDER MÉNDEZ LÓPEZ y SILVIA ESPERANZA TEPAS DE MÉNDEZ, bajo la Matrícula Número UNO CERO CERO TRES CUATRO OCHO SIETE OCHO - CERO CERO CERO CERO CEROS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007684-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ÁNGEL MARVIN VALENCIA CARTAGENA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno urbano, marcado con el número TREINTA Y CUATRO, Polígono "B", Sector Tres-B, Pasaje Uno-B, de la Urbanización Madretierra II, situada en los suburbios del Barrio El Calvario, en Jurisdicción de Apopa, de este departamento, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, doce metros; AL SUR, cinco metros; Y AL PONIENTE, doce metros. Tiene una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, y construcciones de sistema mixto que contiene en un área de treinta metros cuadrados. Inscrito bajo la matrícula número M

CERO UNO CERO ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Salvador, a favor del demandado señor ÁNGEL MARVIN VALENCIA CARTAGENA.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil nueve. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3v. alt. No. F007719-2

---

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JOSÉ GERVAICIO GONZÁLEZ LÓPEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor DENNIS OSWALDO AGUILERO FLORES, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble siguiente: Un lote terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número TRECE, del polígono "O", Pasaje treinta y cuatro, del Proyecto de Viviendas Terminado, RESIDENCIAL ALTAVISTA, jurisdicción de Ilopango y Tonacatepeque de este departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, diez metros; y AL PONIENTE, cinco metros. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito dicho inmueble a favor del señor DENNIS OSWALDO AGUILERO FLORES, con matrícula número SEIS CERO CERO DOS DOS DOS CINCO CERO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de marzo de dos mil nueve.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007721-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada BLANCA SILVIA VILLEGAS LINARES, mayor de edad, Abogada y de este domicilio, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, contra el señor DANIEL ARCHILA LÓPEZ, mayor de edad, empleado,

del domicilio de Ciudad Delgado, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble urbano que según antecedente se describe así: Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el NÚMERO CATORCE, POLÍGONO SETENTA Y CUATRO DE LA URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES, SITUADA EN JURISDICCIÓN DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, doce punto cincuenta y ocho metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, doce punto cincuenta y ocho metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor DANIEL ARCHILA LÓPEZ, según Matrícula Número TRES CERO CERO UNO UNO CEROSIETE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil nueve. Lic. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL INTERINO. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007722-2

---

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la abogada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, como apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, que se abrevia "EL FONDO", contra el señor GERARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ, conocido por GERARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, mayor de edad, Empleado, del Domicilio de Guazapa, actualmente de domicilio ignorado y representado por su Curador Especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: Un terreno rústico y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CUATRO BLOCK "C" de la Colonia San Antonio, situado en el lugar denominado Sitio Viejo, en jurisdicción de Guazapa, de este Departamento, de la superficie de CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Siete metros, linda con lote uno-A, del Block "C", AL ORIENTE: Dieciocho metros veinte

centímetros, linda con lote número seis del Block "C". AL SUR: Siete metros, linda con lote número uno del Block "D" estando de por medio la Avenida San Marcelo, de diez metros de ancho. Y AL PONIENTE: Dieciocho metros cincuenta centímetros, linda con lote número dos del Block "C", y en parte con lote número cincuenta y dos del Block "C", todos los lotes colindante y avenida mencionados, forman parte de la expresada Lotificación San Antonio, del cual se desmembró el que se describe y son o han sido propiedad del señor Marcelo Antonio Cantón. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor GERARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ, conocido por GERARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS UNO NUEVE CINCO CERO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de abril del año dos mil nueve. Dr. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007723-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, entidad Cesionaria del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra el señor JOSÉ MAURICIO RECIOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará, un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, identificado como LOTE NÚMERO CIENTO VEINTISIETE, POLÍGONO SIETE, PASAJE "M" ORIENTE que forma de la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL ALTAVISTA II, situada en Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE, cinco metros: AL ORIENTE, diez metros: AL SUR, cinco metros: y AL PONIENTE, diez metros. Dicho lote tiene un área de CINCUENTA

METROS CUADRADOS. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ MAURICIO RECIOS RODRÍGUEZ, originalmente bajo la matrícula número cero un millón doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta, hoy trasladado a la Matrícula SEIS CERO CERO OCHO UNO SIETE DOS CINCO -CERO CERO CERO CERO CERO, ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil nueve. Lic. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007724-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de abril del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, en calidad de apoderado del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora ROSA HERLINDA MARTÍNEZ DE MENJIVAR conocida por ROSA HERLINDA MARTÍNEZ hoy DE MENJIVAR, ROSA HERLINDA CORTEZ MARTÍNEZ hoy DE MENJIVAR y por ROSA HERLINDA MARTÍNEZ, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene, marcado con el número CINCO del Grupo "B", de la Urbanización Bosques del Río, en Soyapango, departamento de San Salvador, que se describe así: Lote de naturaleza urbana y en el cual hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios y tiene la localización, medida y linderos siguientes: LOTE NÚMERO CINCO DEL GRUPO "b", a partir de la intersección de la calle Soyapango, cantón El Tránsito, y el pasaje número quince, abiertos en terrenos de la urbanización, se mide sobre el eje del pasaje número quince, veintisiete punto cincuenta y cuatro metros, con deflexión izquierda de noventa grados y con distancia de tres metros se llega al esquinero Sur-oeste del lote que se describe el cual tiene los siguientes linderos y medidas: AL OESTE, quince metros rumbo norte cuarenta y cinco grados cincuenta y uno punto ocho minutos Este, linda con lote número tres del grupo, "B"; AL NORTE, siete metros rumbo sur cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos Este, linda con lote número seis del grupo "B"; AL SUR, siete metros rumbo norte cuarenta y cuatro grados cero ocho punto dos minutos

Oeste, linda con lote número seis del grupo "A", pasaje número quince de por medio de seis metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS, y linda por todos sus rumbos con lotes que son o han sido propiedad de Orfilio Valiente y Compañía. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora ROSA HERLINDA MARTÍNEZ DE MENJÍVAR, conocida por ROSA HERLINDA MARTÍNEZ hoy DE MENJÍVAR, ROSA HERLINDA CORTEZ MARTÍNEZ, hoy DE MENJÍVAR y por ROSA HERLINDA MARTÍNEZ, a la Matrícula número 60037142-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas once minutos del día veintitrés de abril de dos mil nueve.- Enmendado-equivalentes-Vale.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007727-2

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil 119/07, a solicitud del Licenciado FEDERICO GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de "BANCO AGRÍCOLA" S. A. DE C. V., se venderá en Pública Subasta por razones de embargo un Inmueble embargado a los señores CARLOS LUCAS GUARDADO ROSALES y CARLOS ROSALES QUIJADA, inscrito a la matrícula 30169300- 00000 en el Asiento Número 4 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con un área de 33,682.000 metros cuadrados, ubicado en Lote sin número, desmembrado de otro de mayor extensión, situado en Jurisdicción de Chiltiupán, correspondiente a la ubicación geográfica de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, con un porcentaje del 100% del derecho de embargo.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.- Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007729-2

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo civil, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS GUERRERO AGUILAR, en su calidad de apoderado general judicial de la Sociedad Inversiones Seguras Monterrosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Inversiones Seguras Monterrosa S. A. de C. V., e Ismo S. A. de C. V., contra los señores JOSÉ ARMANDO PEREZ CORDOVA y ALMA ROXANA VALLE DE PEREZ, próximamente se venderá en Pública Subasta, en este juzgado el inmueble siguiente: De una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES METROS SETENTA Y CINCO DECÍMETROS DIECISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, ubicado en Barrio y Avenida El Calvario, Casa No. 20 de la jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, el cual mide y linda: AL NORTE: En veintiuno punto ochenta metros, linda con solar y casa del señor Arístides Meléndez Rojas; AL ORIENTE: En cinco punto cincuenta y tres metros, linda con solar y casa de Manuel Pérez Salazar; AL SUR: En dos líneas rectas, La Primera, de oriente a poniente en cinco punto diez metros y La Segunda siempre de oriente a poniente en trece punto cincuenta y cinco metros, linda con la parte desmembrada y vendida al señor Juan Madecadel Corena Arévalo; y AL PONIENTE: En once punto treinta y cinco metros, linda con solar y casa de Leonor Naves y Gonzalo Martínez, calle pública del Barrio El Calvario de por medio.-

Dicho inmueble está inscrito a favor del demandado señor JOSÉ ARMANDO PEREZ CORDOVA, en el Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la Matrícula número CINCO CINCO CERO CUATRO SEIS NUEVE TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.-

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de Febrero del año dos mil nueve.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007784-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

## AVISO

## AVISO

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Rosa de Lima, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 30471 de la cuenta No. 1802-01-001189-5 extendido por nuestra institución, el 15 de abril de 2009, a nombre de Gregorio Reyes Hernández, por un monto de cinco mil dólares, (US\$5,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 14 de mayo de dos mil nueve.

RENE A. VALENCIA SAMAYOA,  
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007673-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1503-001038-6, amparado con el registro No. 48018 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 30-03-2009, a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2008.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007685-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0746-010200-5, amparado con el registro No. 0265010 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-06-1996, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007687-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0730-010331-9, amparado con el registro No. 0182074 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-06-1995 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007688-2

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Delgado, de Ciudad Delgado, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0747-030369-2, amparado con el registro No. 0384655 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-05-1998, a 360 días prorrogables, lo que

hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007691-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 750-018016-5, amparado con el registro No. 1021695 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-09-2008, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007693-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 765-007348-1, amparado con el registro No. 1049782 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-02-2009, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007694-2

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0766-003471-5, amparado con el registro No. 1050146 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-03-2009, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007696-2

---

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1574-001137-5, amparado con el registro No. 50672 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 25-03-2009, a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.  
CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007699-2



EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0708-027586-7, amparado con el registro No.733651 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-11-2002 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007701-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0760-030155-1, amparado con el registro No.861505 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-12-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007702-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-039296-1, amparado con el registro

No.640349 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-08-2001 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007703-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.779-004191-0, amparado con el registro No. 1015467 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 29-09-2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007706-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.783-023787-5, amparado con el registro No.1024908 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-07-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007707-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.1500-001950-8, amparado con el registro No.29810 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 01-08-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007708-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.700-085457-9, amparado con el registro No.1056371 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 18-03-2009 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007710-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0700-074177-6, amparado con el registro No.973910 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-09-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ

GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007711-2

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Jucuapa, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito Número 408-220-100041-7, constituido el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de Mayo de 2009.

ING. LUIS MAURICIO ARAUJO CLAROS,

GERENTE AGENCIA JUCUAPA.


3 v. alt. No. F007794-2


**BALANCES DE LIQUIDACION**

**CALLEJA Y FAMILIA**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2009**  
 ( En Dolares de los Estados Unidos de America )

<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>		
<b>SOCIOS CUENTA DE LIQUIDACION</b>					
Francisco Calleja Malaina	228.57	914.28	<b>CAPITAL CONTABLE</b>		914.28
Daniel Francisco Calleja Hakker	228.57		Capital Soeal	914.28	
Andrea Maria Calleja Hakker	228.57		Francisco Calleja Malaina	228.57	
Juan Carlos Calleja Hakker	228.57		Daniel Francisco Calleja Hakker	228.57	
			Andrea Maria Calleja Hakker	228.57	
			Juan Carlos Calleja Hakker	228.57	
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>914.28</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>		<b>914.28</b>

  
 FRANCISCO CALLEJA MALAINA  
 LIQUIDADOR

  
 FREDY EDMUNDO HERNANDEZ RAMIREZ  
 CONTADOR  
 NRA 0113-19152-02-1983



  
 ORTEGA, CISNEROS, DOMINGUEZ Y CIA.  
 Auditores Externos  
 Inscripción N° 335

  
 LIC. PEDRO ARNALDO DOMINGUEZ CRESPIN  
 Administrador Unico Proprietario  
 Inscripción N° 740



3 v. alt. No. C030561-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2009092928  
 No. de Presentación: 20090122302

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALBERTO MARTINEZ ARAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MALU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MALU, S.A., DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007725-2



**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2008080070  
 No. de Presentación: 20080115314  
 CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Citigroup

Consistente en: un diseño que se identifica como dos palmeras negras, sobre el sol saliente, con fondo azul, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A LA PRESTACION DE HOTEL DE PASO, UBICADO EN FINAL SEGUNDA AVENIDA SUR NUMERO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, BARRIO CONCEPCION, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil nueve.

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: "CITI CASH BACK" y diseño, en donde traducidas al castellano significan: "cash: efectivo" y "back: devolver". Sobre la expresión "cash back" no se le concede exclusividad individualmente, se le concederá en la totalidad de los elementos conformados en conjunto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONE- TARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

Licda. MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO,  
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007587-2

No. de Expediente: 2009092332

No. de Presentación: 20090121265

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CITI READY CREDIT

Consistente en: las palabras CITI READY CREDIT, que se traducen al castellano como citi credito listo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007612-2

No. de Expediente: 2009092070

No. de Presentación: 20090120813

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNI- DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS

Consistente en: las palabras MÁS AHORROS. MÁS ESTILOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR ME- NOR DE CALZADO Y ACCESORIOS DE MODA; SERVICIOS DE TIENDA AL POR MENOR COMPUTARIZADOS EN LINEA EN EL CAMPO DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR, PORTA-MONEDAS (MONEDEROS), BOLSAS DE MANO Y MOCHILAS, ACCESIBLES A TRAVES DE REDES GLOBALES DE COMPUTADORA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007620-2

No. de Expediente: 2009092669

No. de Presentación: 20090121851

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de TIME INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **SPORTS ILLUSTRATED**

Consistente en: las palabras SPORTS ILLUSTRATED, que en el idioma castellano se traducen "Sports" como "deportes" y "illustrated" como "ilustrado", que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PROVISION DE INFORMACION EN LINEA EN EL CAMPO DE DEPORTE, EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE PROVISION EN LINEA DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE EDUCACION. SERVICIOS DE FORMACION. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007626-2

No. de Expediente: 2009092072

No. de Presentación: 20090120815

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILRO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INTEL

CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **INTEL SPONSORS OF TOMORROW**

Consistente en: las palabras INTEL SPONSORS OF TOMORROW, que se traducen al castellano como "Intel patrocinador del mañana", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORAS, TALES COMO, MONITOREO DE SISTEMAS DE REDES PARA PROPÓSITOS TÉCNICOS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; SERVICIO DE MONITOREO DE REDES DE COMPUTADORAS, TALES COMO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN LA OPERACIÓN DE REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE SOFTWARE DE WEB, E INTERFACE DE USUARIO DE COMPUTADORA DISEÑADO PARA OTROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS Y COMPUTACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA MEJORAR Y PROPORCIONAR TRANSFERENCIAS EN TIEMPO REAL, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO Y DIGITALIZACIÓN DE AUDIO E INFORMACIÓN VIDEOGRÁFICA; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN, ENTRADA, SALIDA, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN E IMPRESIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE REDES DE COMPUTADORA, PARA CONTROL DE ACCESO Y SEGURIDAD, Y PARA USO EN LA PROTECCIÓN DE REDES DE COMPUTADORA DE ROBO DE DATOS O DAÑOS POR USUARIOS NO AUTORIZADOS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO, Y USO DE REDES COMPUTACIONALES LOCALES Y DE ÁREAS EXTENSAS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA LA RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, Y USO DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO, AUDIO, Y SEÑALES DE DATOS DIGITALES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA LA CREACIÓN, FACILITACIÓN, Y MANEJO DE ACCESOS REMOTOS A Y COMUNICACIÓN CON REDES DE ÁREA LOCAL (LANS), RED VIRTUAL PRIVADA (VPN), REDES DE ÁREA EXTENSA (WANS) Y REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA SU USO EN PROVISIÓN DE ACCESO A USUARIOS MÚL-

TIPLES A LA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL PARA BUSCAR, RECUPERAR, TRANSFERIR, MANIPULAR Y DISEMINAR UN AMPLIO RANGO DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA LA FACILITACIÓN DE HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN DE SOFTWARE DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLES PARA REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DESARROLLO, DISEÑO Y SERVICIOS DE CONSULTA DE SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORAS PERSONALIZADO; SERVICIOS PARA DISEÑAR Y DESARROLLAR ESTÁNDARES PARA TERCEROS EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORAS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROVISIÓN A CLIENTES Y TÉCNICOS EN INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROYECTOS DE MANEJO DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007657-2

No. de Expediente: 2009092073

No. de Presentación: 20090120816

CLASE: 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## INTEL SPONSORS OF TOMORROW

Consistente en: las palabras INTEL SPONSORS OF TOMORROW, que se traducen al castellano como "Intel patrocinador del mañana", que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRENAMIENTO

EN EL CAMPO DE REDES, DISEÑO DE SISTEMAS DE REDES, OPERACIÓN DE REDES, MANTENIMIENTO DE REDES, PRUEBA DE REDES, PROTOCOLOS DE REDES, ADMINISTRACIÓN DE REDES, INGENIERÍA DE REDES, COMPUTADORAS, SOFTWARE, MICROPROCESADORES E INFORMACIÓN TECNOLÓGICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, PROPORCIONANDO JUEGOS DE COMPUTADORA EN LÍNEA, Y ORGANIZANDO EVENTOS COMUNITARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE PUBLICACIONES EN LÍNEA EN LA NATURALEZA DE REVISTAS, PERIÓDICOS, DIARIOS, LIBROS Y BROCHURE EN LAS ÁREAS DE FOTOGRAFÍA, IMAGEN Y PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, TALES COMO, PROVISIÓN DE SEMINARIOS, CURSOS Y SESIONES DE TUTORÍA EN EL CAMPO DE IMAGEN DIGITAL VÍA REDES GLOBALES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE BASES DE DATOS DE IMÁGENES DIGITALES EN LÍNEA PARA EL USO DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE LIBRERÍA EN LÍNEA DE IMÁGENES DIGITALES QUE PUEDA SER COMPARTIDO POR USUARIOS; SERVICIOS DE LIBRERÍA DE IMÁGENES Y FOTOGRAFÍA; SERVICIOS DE EDUCACIÓN COMPUTARIZADA EN LÍNEA, TALES COMO, PROVISIÓN DE CLASES, SEMINARIOS, SESIONES DE TUTORÍA, CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL CAMPO DE LAS COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORAS, MICROCOMPRESORES, SOFTWARE Y REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO COMPUTARIZADO EN LÍNEA EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORAS, MICROPROCESADORES, SOFTWARE Y REDES DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, TALES COMO, PROPORCIONANDO SESIONES DE TUTORÍA INTERACTIVA Y CURSOS EN LA NATURALEZA DE GUÍAS "CÓMO HACERLO", SUGERENCIAS Y TÉCNICAS, GUÍA EXPERTA Y CONSEJO, TODO RELACIONADO A LA ADQUISICIÓN, USO, CUIDADO, MANTENIMIENTO, SOPORTE, MEJORA, ACTUALIZACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS Y COMUNICACIONES; SERVICIOS DE EDUCACIÓN, TALES COMO, CLASES GUIADAS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS Y FOROS EDUCACIONALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DE COMPUTADORAS Y USO DE SOFTWARE, NAVEGACIÓN A TRAVÉS DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍA, ADMINISTRACIÓN DE COMPUTADORAS, Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DEL CURSO RELACIONADO CON LAS MISMAS; SERVICIO DE DESARROLLO Y DISEMINACIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS DISEÑADOS PARA AUMENTAR LA ALFABETIZACIÓN

TECNOLÓGICA ENTRE LOS ESTUDIANTES; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PARA REDES DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN EL CAMPO DE SOLUCIÓN DE NEGOCIOS EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007658-2

No. de Expediente: 2009091628

No. de Presentación: 20090119908

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETTE RUBIO LARIOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YOLANDA IVETTE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: MISS ECOTURISMO INTERNACIONAL y diseño, que se traduce al castellano como SEÑORITA ECOTURISMO INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL AREA DE ENTRETENIMIENTO REFERENTE A CONCURSOS DE BELLEZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil nueve.

LICDA. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007753-2

No. de Expediente : 2009091630

No. de Presentación: 20090119910

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVETTE RUBIO LARIOS, en su calidad de APODERADO de YOLANDA IVETTE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Miss Chiquita International y diseño, que se traduce al castellano como señorita chiquita internacional, que servirá para: AMPARAR: UN CONCURSO DE BELLEZA EN EL CUAL PARTICIPAN NIÑAS DE EDADES COMPRENDIDAS ENTRE CINCO A DIEZ AÑOS, DESTINADO A ENTRETENIMIENTO, DIVERSION Y ESPARCIMIENTO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007754-2

#### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

##### AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado HERNAN ISRAEL GOMEZ ZALDAÑA, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006115 emitida el 28/04/2005.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de mayo de 2009.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C030554-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LUIS ALONSON RIVERA QUINTANILLA, el día siete de octubre de dos mil ocho, en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor ROQUE HUBERTO RIVERA, en calidad de padre del causante.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil nueve.- LIC. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030512-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ESTHER MARIA VARGAS DE PEREZ conocida por ESTHER MARIA VARGAS, y por MARIA ESTHER VARGAS; el día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, en el Cantón Joya Ancha Abajo, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte del señor NELSON ENRIQUE VARGAS PEREZ, conocido por NELSON ENRIQUE VARGAS PEREZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor BOANERGES DE JESUS PEREZ conocido por BOANERGE DE JESUS PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al aceptante dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los seis días del mes de mayo del dos mil nueve.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030518-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón San Jacinto, Jurisdicción de Coatepeque, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó la señora ISABEL DE JESUS SALAZAR DE JIMENEZ de parte de MAXIMO HERIBERTO JIMENEZ MOJICA, VENTURA ALICIA JIMENEZ SALAZAR y DOMINGO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR, en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante.

Confiriéndoseles Interinamente la Administración y Representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley; al señor DOMINGO ANTONIO JIMENEZ SALAZAR, por medio de su curador Especial Licenciada GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE AVILA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007265-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras BLANCA ELENA MOLINA BURUCA, de treinta y ocho años de edad, profesora, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad personal número cero uno tres siete cero siete nueve cuatro – seis; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno dos



guión uno uno cero siete siete cero guión uno cero uno guión nueve; y MARIANA MOLINA DE SALMERON, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán con Documento Unico de Identidad personal número cero uno siete seis ocho seis cinco dos guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno dos guión uno nueve cero ocho cinco cero guión cero cero uno guión dos; la herencia que en forma intestada dejó el señor LEOPOLDO MOLINA QUIROZ, conocido por LEOPOLDO MOLINA, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, casado originario de Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de María Petrona Quiroz y de Roberto Molina, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil ocho; en el Cantón Los Laureles, de la jurisdicción de Jocoro, del Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijas del causante; a quienes se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y diez minutos del día doce de mayo de dos mil nueve.- LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007280-3

LICENCIADO CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Calle Oriente Número dos - cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local número diez, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las once horas del día seis de mayo de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil nueve, dejó la señora LUCÍA BRIZUELA HERNÁNDEZ, conocida por LUCÍA BRIZUELA HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio Colón, Departamento de La Libertad, de parte de la señora REBECA DE LOS ANGELES BRIZUELA ALFARO, por medio de su Apoderado señor PEDRO ANTONIO BRIZUELA HERNÁNDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ, Santa Tecla, a las ocho horas del día siete de mayo de dos mil nueve.

LIC. CRUZ ALIRIO DOMINGUEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F007281-3

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA,

HACE SABER: Que a las catorce horas y quince minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la Causante señora BLANCA ALICIA LEMUS RAMIREZ DE BELLOSO o BLANCA ALICIA LEMUS VIUDA DE BELLOSO, quien falleció en la Lotificación Santa Teresa, Pasaje Los Almendros de esta Ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil seis, siendo el mismo, su último lugar de domicilio; de parte de los señores JOSE FRANCISCO LEMUS MEDRANO, MARIA ISABEL LEMUS DE MAYEN, TERESA DE JESUS LEMUS DE PACAS o TERESA DE JESUS LEMUS MEDRANO y DEISY ARELY BELLOSO DE GUERRA, en su calidad de Herederos Testamentarios.

SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN EL CONCEPTO INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil nueve.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MANUEL DE JESUS FLORES ORTIZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F007287-3

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de mayo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor IGNACIO ALFREDO JIMENEZ conocido por IGNACIO ALFREDO JIMENEZ CASARES, a las diez horas quince minutos del día veintiocho de mayo del dos mil cinco, en el Cantón Jalacatal de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor ALFREDO ANTONIO JIMENEZ ZAVALA y NOE JIMENEZ ZAVALA, en calidad de hijos del causante, y se les han conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de mayo del dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007291-3

HENRY BLADIMIR CARRANZA GONZALEZ, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Colonia Médica, Boulevard Tutunichapa 1ª Diagonal, Condominio Tutunichapa Local once, Primera Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día veintiocho de Abril del año dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CRUZ HERNANDEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día cuatro de Abril de dos mil nueve; en el Cantón El Limón, Pasaje La Hermita, casa uno, Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de ISMAEL ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, en calidad de hijo del causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios de los señores JOSE ROBERTO CRUZ MARTINEZ, GUADALUPE GEORGINA CRUZ MARTINEZ, GUADALUPE OTILIA MARTINEZ DE CRUZ conocida por OTILIA GUADALUPE MARTINEZ, quienes son hijos y la tercera esposa del causante, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil nueve.

LIC. HENRY BLADIMIR CARRANZA GONZALEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F007296-3

HENRY BLADIMIR CARRANZA GONZALEZ, Notario de este domicilio, con Oficina situada en Boulevard y Condominio Tutunichapa Local once, primera planta, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día cinco de Mayo del año dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HILDA BENITEZ TORRES, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional Saldaña, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese último su domicilio, de parte del señor RODOLFO PEÑA, como conviviente de dicha causante, habiéndole conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil nueve.

LIC. HENRY BLADIMIR CARRANZA GONZALEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F007298-3

Luis Salvador Peña, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA LOPEZ, quien falleció el día diez de enero del año dos mil dos; en el Cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte del señor FRANCISCO ALFONSO LOPEZ ALVARADO o FRANCISCO ALFONSO LOPEZ, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de marzo de dos mil nueve.- Entrelíneas: -o FRANCISCO ALFONSO LOPEZ-Valen.-DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007337-3

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor EPIFANIO NOLASCO, conocido por EPIFANIO NOLASCO HERNANDEZ, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta minutos, del día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel; siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSE MORIS NOLASCO MEJIA, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad personal número cero cuatro cuatro cuatro cero cuatro cero seis cero-dos; NELSON NOLASCO MEJIA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio con Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos veintidós-cero; y WILFREDO NOLASCO MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho-cinco; en concepto de herederos testamentarios del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado la administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil nueve.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007345-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VICTORIA PALACIOS DE GALDAMEZ, conocida por VICTORIA PALACIOS y GONZALO ERNESTO GALDAMEZ PALACIOS, la primera en concepto de Cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante, señor AGUSTIN GALDAMEZ BARILLAS, conocido por AGUSTIN GALDAMEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, de la herencia intestada, dejada a su defunción por el referido causante, quien falleció, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, siendo la Ciudad de San Juan Opico, su último domicilio, en concepto al inicio en mención. Confiéndose a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintituno de abril del año dos mil nueve. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007346-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día veinticuatro de Abril del corriente año. Se declaró heredero

expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diecisiete horas y treinta minutos, del día cinco de octubre de dos mil ocho, en el Barrio El Convento de esta ciudad, Departamento de La Unión, dejó la causante María Leticia Gómez Menjivar, conocida por Leticia Gómez, de parte del señor Pedro Luis Gómez en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el artículo 988 Numeral 1° C.c. se le confiere al aceptante en carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de Abril de dos mil nueve. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007347-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal quince horas quince minutos del día dieciocho de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante ROSA CONSUELO ROLDAN conocida por ROSA ROLDAN, quien fue de ochenta años de edad, soltera, siendo su último domicilio Ilopango, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Luis Roldán y Lorenza Ibarra, quien falleció el doce de noviembre de dos mil seis; de parte ANA MARISELA ARCADIA FRANCO ROLDAN quien es mayor de edad, del domicilio de Ilopango, en su calidad de hija de la causante, quien es representado por el Abogado Jesús Prudencio Lara Guerra.

Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal dentro del término de ley después de la publicación del edicto respectivo.

Librado en Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil ocho. Dr. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007348-3

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil nueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de mayo del año dos mil cinco, siendo San Sebastián del Departamento de San Vicente, su último domicilio, originaria de San Lorenzo del Departamento de San Vicente dejó la señora ANTONIA CARCAMO VIUDA DE BARAHONA, de parte de la señora GREGORIA CARCAMO BARAHONA, conocida por GREGORIA CARCAMO, hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que pudieran pertenecer a los señores MANUEL ANTONIO CARCAMO BARAHONA, conocido por MANUEL ANTONIO CARCAMO, CONSUELO CARCAMO DE ABARCA, conocida por CONSUELO CARCAMO y MARIA CRISTINA CARCAMO BARAHONA conocida por MARIA CRISTINA CARCAMO. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil nueve. Licda. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007352-3

HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, Notario, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín y Santa Ana, con oficina situada en Barrio El Centro, Santa Rosa Guachipilín, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día trece de septiembre de dos mil ocho, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de mayo del año dos mil siete, dejó la señora CANDIDA ROSA MENJIVAR CALDERÓN, de parte de las señoras GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR DE GUEVARA y EVA MARIA GUEVARA MENJIVAR, en concepto de HIJAS de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Héctor Manuel Umaña Sandoval. En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del dos mil nueve.

HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F007359-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER; Que por resolución de las once horas y quince minutos del día quince de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante PAZ CABRERA, quien falleció a las seis horas del día tres de noviembre del año dos mil tres, en el Barrio Concepción, de la ciudad de Mercedes Umaña, su último domicilio, de parte de FREDY OSWALDO CABRERA, en calidad de hijo de la causante, confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil nueve. Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007383-3

---

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día treinta de Noviembre del año dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de las Señoras SANDRA YANIRA GRANADOS DE MARTELL, o SANDRA YANIRA GRANADOS FLORES, y SANDRA YANIRA GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; WILDA IVONNE GRANADOS FLORES, o WILDA IVONNE GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; y BESSIE LISSETTE GRANADOS DE AGUILA, o BESSIE LISSETTE GRANADOS FLORES, y BESSIE LISSETTE GRANADOS, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; en su concepto de hijas de la causante, la herencia Intestada que a su fallecimiento acaecido en el Seguro Social de esta ciudad, el día veintinueve de Mayo del año dos mil siete, dejara la Señora MARIA ANTONIETA FLORES DE GRANADOS, conocida por MARIA ANTONIETA FLORES, y ANTONIETA FLORES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Comerciante, y del último domicilio de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.-

San Salvador, veinte de Mayo del año dos mil ocho.-

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. C030556-3

---

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en cuarenta y tres Avenida Sur, número 118 - B, Condominio Residencial Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de Mayo del año dos mil nueve, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Martín, departamento de San Salvador, a las seis horas del día diez de Noviembre del año dos mil seis; dejó la señora MARIA CRUZ GUILLEN conocida por MARIA CRUZ GUILLEN DE QUIJANO, de parte de la señora MARÍA MARIBEL GUILLEN ERROA y OSCAR NELSON GUILLEN NAVARRO, en Concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil nueve.-

WERNER BLADIMAR MARTINEZ QUINTANILLA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. F007746-3

**TITULO SUPLETORIO**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, en concepto de Apoderado de la señora JESUS MALTEZ VIUDA DE BAYONA, de sesenta años de edad. Doméstica y del domicilio de Bolívar, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Paz de la Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: diecinueve metros noventa y nueve centímetros, colinda con José Fidel Osorto y Pedro Osorto, calle de por medio: AL PONIENTE: treinta y ocho metros cero tres centímetros, colinda con Propiedad de Victoria Benítez de Turcios; AL NORTE, treinta y tres metros noventa y cinco decímetros, colinda con Leonidas Álvarez de Turcios, y AL SUR, cuarenta y siete metros, ochenta y seis decímetros, colinda con Narciso Rosales Turcios. Dicho terreno lo valúa su poderdante en la suma de CINCO MIL DOLARES y lo adquirió por compra verbal que le hizo al señor JUAN ANTONIO BAYONA, el día veinte de junio de dos mil; habiéndolo adquirido el vendedor el diez de octubre de mil novecientos setenta y uniendo ambas posesiones datan más de diez años.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los Nueve días del mes de marzo de dos mil nueve. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007301-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ANTONIO FUENTES REYES, en concepto de apoderado del señor JOSE VALENTIN TURCIOS BARRERA, mayor de edad, empleado y del domicilio de Bolívar, de este Departamento de La Unión; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Paz Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: Mide treinta metros, colinda con propiedad de Ana María Mancía Bayona, calle de por medio; AL PONIENTE: mide treinta metros colinda con propiedad de María Margarita Rosales Flores; AL NORTE: mide cuarenta y cinco metros, colinda con terrenos de Imelda Abigañ Turcios Barrera; AL SUR: mide cuarenta metros, colinda con terrenos de Eldifonso Pérez Umaña. Dicho terreno su poderdante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por venta verbal que le hizo a la señora MARIA ZENON BAYONA, el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los VEINTIUN días del mes de OCTUBRE de dos mil ocho. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007302-3

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Mario Alonso Alfaro Fuentes, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial del señor TEODULO VILLATORO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Anamorós, promoviendo diligencias de título supletorio sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Cruces, Cantón Huertas de la jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; de la capacidad superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRECE MIL CUATROCIENTAS NOVENTA VARAS CUADRADAS, que mide y linda, al NORTE, cincuenta y cinco metros, sesenta centímetros, con terreno de Teóduo Villatoro; AL SUR, ciento treinta y un metros, con terreno de Leonidas Cruz, cerco de alambre; al PONIENTE, cincuenta y ocho metros, con terreno de Leonidas Cruz; y al ORIENTE, consta de dos tramos el primero ciento veintiséis metros, con Guillermo Villatoro y el segundo dieciocho metros, con Teodora Benítez, calle de por medio.- El terreno descrito lo valora en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió el solicitante por compra que le hizo al señor José Antonio Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, en el año de mil novecientos noventa y ocho.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007347-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1997002672

No. de Presentación: 20090120797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio

de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C.V., del domicilio de Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "VIDANE", ESCRITA EN LETRAS DE IMPRENTA CORRIENTE, MAYUSCULAS; que ampara productos/ servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce día del mes de abril del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030521-3

No. de Expediente: 1998002023

No. de Presentación: 20090120798

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00017 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FARMADOCE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030522-3

No. de Expediente: 1998001253

No. de Presentación: 20090120793

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00233 del Libro 00096 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CAMPOLON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030523-3

No. de Expediente: 1992003693

No. de Presentación: 20090120800

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00064 del Libro 00096 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ROCEFORT", escrita en letras mayúsculas corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030524-3

No. de Expediente: 1998003389

No. de Presentación: 20090120796

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00126 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TRIMETUS"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primeros días del mes de abril del año dos mil nueve.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030525-3

No. de Expediente: 1996000182

No. de Presentación: 20080110695

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00133 del Libro 00084 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VITACEITIL, escrita en letras de imprenta corrientes mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030526-3



No. de Expediente: 1997002674

No. de Presentación: 20090120799

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NUTRICAMPOLON", escrita en letras de imprenta corriente, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030527-3

No. de Expediente: 1999003855

No. de Presentación: 20090120795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00001 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "nordic", la cual tiene dos líneas tanto en su parte superior como inferior, la línea de la parte superior se encuentra cortada sobre la letra "o" y con un punto sobre el espacio debajo entre la letra "o" y la línea superior, la letra "d" corta en su parte superior a la línea que pasa sobre su mismo nivel; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030528-3

No. de Expediente: 1997002673

No. de Presentación: 20090120801

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACECONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00087 del libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FUERZACAMPOLON", escrita en letras de imprenta corriente, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil nueve.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C030532-3

No. de Expediente: 1997002677

No. de Presentación: 20090120794

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00215 del Libro 00090 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DOLOCAMPOLON" inscrita en letras de imprenta corriente, mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030533-3

No. de Expediente: 1996005547

No. de Presentación: 20090120158

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LONAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LONAS DECORATIVAS, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00066 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la original y caprichosa combinación de palabras y grabado denominada: "Decora-Lon", formada por dos elementos, siendo el primero: el grabado que es un toldo en forma de cúpula, de tipo semiesférico, formado por cinco volantes rectangulares con sus respectivos flecos finales colgantes, pudiendo ser de cualquier color o tamaño; y su segundo elemento que está en forma transversal, cargado hacia el lado derecho superior de su eje, y que roza los cuarto y quinto volantes rectangulares y sus respectivos colgantes: formado por la combinación de palabras: "Decora-Lon", escrito en letra "tipo palmer" separados entre sí por un guión intermedio, que significa la primera el apócope de la palabra decoración, y la segunda el apócope de la palabra lona; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 22 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007363-3

#### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009092893

No. de Presentación: 20090122253

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CÓDIGO|BAC

Consistente en: la expresión CÓDIGO BAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; Y ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030498-3

No. de Expediente: 2009092898

No. de Presentación: 20090122260

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Ahorro El vuelto

Consistente en: las palabras Ahorro El Vuelto, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; Y ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030499-3

No. de Expediente: 2008077008

No. de Presentación: 20080110289

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Nutri Center y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, ELABORADOS CON PRODUCTOS NATURALES, HOMEOPÁTICOS, VITAMÍNICOS, NUTRITIVOS, ANTIOXIDANTES; JABONES ELABORADOS CON PRODUCTOS NATURALES, HOMEOPÁTICOS, VITAMÍNICOS, NUTRITIVOS, ANTIOXIDANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030529-3

No. de Expediente: 2009092146

No. de Presentación: 20090120967

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCISILVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## GRIN COMPLEX

Consistente en: las palabras GRIN COMPLEX, que se traducen al castellano como grin complejo, sobre la palabra complex no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: TRATAMIENTOS ANSIOLÍTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRÍTICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTRO INTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESÓRDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS, ANTINEURÓTICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMÍNICO, ANTIANÉMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIÉPILÉPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESTIMULANTES DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS ÓTICOS, QUERATOLÍTICOS, PSICOTRÓPICOS, PREPARACIONES VITA-

MÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, VASODILATADORES, CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNÓTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO. PRODUCTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES VITAMÍNICAS, ENERGETIZANTES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, TÉ PARA ADELGAZAR Y DE USO MÉDICO, SUPRESORES DE APETITO PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; PREPARACIONES MEDICINALES A BASE DE HIERBAS MEDICINALES; PROTEÍNAS PARA USO FARMACÉUTICO EN PRESENTACIÓN DE POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACIÓN. PRODUCTOS VETERINARIOS; VENDAS HIGIÉNICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACIÓN (APÓSITOS); MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030530-3

No. de Expediente: 2009092147

No. de Presentación: 20090120968

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCISILVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## GRIIN

Consistente en: la palabra GRIIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTES EN: TRATAMIENTOS ANSIOLÍTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIARTRÍTICOS, DEL APARATO CIRCULATORIO, TRATAMIENTOS ONCOLÓGICOS, CARDIOVASCULARES, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTIDIABÉTICOS, SISTEMA ENDOCRINO, SISTEMA GASTROINTESTINAL, SISTEMA HORMONAL, DESÓRDENES INFLAMATORIOS, SISTEMA URINARIO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS, AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIEMÉTICOS, ANTINEURÓTICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHISTAMÍNICO, ANTIANÉMICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTITUSIVOS, ANTIMICROBIANOS, ANTIÉPILÉPTICOS, ANTIINFECCIOSOS, ANTIVIRALES, ANTIESPASMÓDICOS, BACTERICIDAS, DESCONGESTIONANTES NASALES, DEPRESORES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ESTIMULANTES DE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ANTISÉPTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, PRODUCTOS ÓTICOS, QUERATOLÍTICOS, PSICOTRÓPICOS, PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, VASODILADORES, CORONARIOS, FUNGICIDAS, HIPNÓTICOS, PROTOZOARICIDAS, ANALGÉSICOS, DEL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, DEL APARATO REPRODUCTIVO, ENFERMEDADES DEL METABOLISMO Y DIVERSAS DISFUNCIONES DEL ORGANISMO. PRODUCTOS NUTRICIONALES, PREPARACIONES VITAMÍNICAS, ENERGETIZANTES, PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR, TÉ PARA ADELGAZAR Y DE USO MÉDICO, SUPRESORES DE APETITO PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS; PREPARACIONES MEDICINALES A BASE DE HIERBAS MEDICINALES; PROTEÍNAS PARA USO FARMACÉUTICO EN PRESENTACIÓN DE POLVOS, BARRAS Y OTROS TIPOS DE PRESENTACIÓN. PRODUCTOS VETERINARIOS; VENDAS HIGIÉNICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURACIÓN (APÓSITOS); MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030531-3

No. de Expediente: 2008090600

No. de Presentación: 20080117716

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de Foster's Wine Estates Americas Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

## TUNNEL OF ELMS

Consistente en: las palabras TUNNEL OF ELMS, traducidas como TUNEL DEL OLMO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE LAS CERVEZAS), Y ESPECIALMENTE VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007387-3

No. de Expediente: 2009092750

No. de Presentación: 20090122021

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO GENERAL de CEMIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMIX, S.A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CEMIX

Consistente en: la palabra CEMIX, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS). Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

FERNANDO JOSE VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007389-3

No. de Expediente: 2008080547

No. de Presentación: 20080116030

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras seguros la hipotecaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ES-

TAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007391-3

No. de Expediente: 2008080550

No. de Presentación: 20080116039

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras seguros la hipotecaria vida y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMEN-

TOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007398-3

No. de Expediente: 2008080553

No. de Presentación: 20080116044

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

## SEGUROS LA HIPOTECARIA, S.A.

Consistente en: las palabras SEGUROS LA HIPOTECARIA, S.A., que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN

O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDA EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007400-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2009092413

No. de Presentación: 20090121423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABRUZZO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABRUZZO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ABRUZZO DISTRIBUIDORA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil nueve.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007384-3

No. de Expediente: 2009092751

No. de Presentación: 20090122022

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de CEMIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CEMIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## CEMIX

Consistente en: la palabra CEMIX, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A VENDER PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS).

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007388-3

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera de la Escritura de Constitución de BIOTECNICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (BIOTECNICA, S.A. DE C.V.), la Junta Directiva convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las ocho horas y treinta minutos del día viernes 12 de junio de 2009, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en calle El Escorial No. 31-B, Residencial Escalón, San Salvador, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de conformidad a esta Agenda:

1. Verificación del Quórum y apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.
4. Lectura del Informe del Auditor Externo.
5. Elección de nueva Junta Directiva.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Asuntos Varios.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día sábado 13 de junio del mismo año, a las ocho horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cinco de mayo de dos mil nueve.

MAURICIO MARTINEZ MEDINA,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C030510-3



**CONVOCATORIA**

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera de la Escritura de Constitución de PRODUCTOS AGROPECUARIOS MARTINEZ ALVAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (PRAGMA, S.A. DE C.V.), el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las ocho horas y treinta minutos del día viernes 12 de junio del 2009, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Centro Comercial Feria Rosa local 101-B, San Salvador, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de conformidad a esta Agenda:

1. Verificación del Quórum y apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008
4. Lectura del Informe del Auditor Externo.
5. Elección de nueva Junta Directiva.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Asuntos Varios.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el Quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día sábado 13 de junio del mismo año, a las ocho horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, cinco de mayo de dos mil nueve.

LUIS GUILLERMO MARTINEZ MEDINA,

Administrador Unico.

**SUBASTA PUBLICA**

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por la Licenciada Haldys Cristina Asunción Godínez Vides, en su calidad de apoderada general judicial del BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANONIMA, contra Irma Dolores Márquez Blanco conocida por Irma Dolores Márquez, y Ernestina Santos de Pleítez, se venderán en pública subasta los siguientes bienes: PRIMERO: Vehículo propiedad de Irma Dolores Márquez Blanco conocida por Irma Dolores Márquez, el cual es de las siguientes características: Placas Cinco seis cinco seis siete cuatro, Clase Automóvil, Capacidad Cinco asientos, Año mil novecientos noventa y seis, Marca Mazda, Modelo Protege, Color Beige, Motor Z cinco cinco tres ocho uno cero cero, Chasis y Chasis Vin JM uno BB uno cuatro uno dos T cero tres cuatro seis siete siete seis. SEGUNDO: Vehículo propiedad de Irma Dolores Márquez Blanco conocida por Irma Dolores Márquez, el cual es de las siguientes características: Placas P Cinco cinco cuatro nueve siete tres, Clase Automóvil, Capacidad Cinco asientos, año mil novecientos noventa y ocho, Marca Chevrolet, Modelo Prizm, Color Verde con franjas amarillas, Motor Cero uno cero cero tres cuatro seis uno Z Z, Chasis N/D, Chasis vin Uno Y uno S K cinco dos ocho dos W Z cuatro dos nueve tres cinco tres. TERCERO Vehículo propiedad de Irma Dolores Márquez Blanco conocida por Irma Dolores Márquez, el cual es de las siguientes características: Placas P tres siete siete cinco siete siete, Clase Autobús (parti), Capacidad Setenta y un asientos, año mil novecientos ochenta y seis, Marca Internacional, Modelo Cuatro X dos School Bus F/A, Color Verde Blanco, Motor Nueve cero D M dos U seis nueve dos cinco cero, Chasis G H A tres seis seis tres nueve, Chasis Vin Uno H V L P H Y N nueve G H A tres seis seis tres nueve.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a las quince horas treinta y nueve minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil nueve.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCIÓN GODINEZ VIDES, como Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT, S.A., contra los señores, LISANDRO HERNANDEZ, conocido por LISANDRO HERNANDEZ ZABLAH y CLEOTILDE SARAVIA MERLOS, conocida por MATILDE SARAVIA y por CLEOTILDE SARAVIA, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble del cual son propietarios en proindivisión y por partes iguales equivalentes al cincuenta por ciento para cada uno de ellos. El inmueble es de naturaleza rústica, inculto situado en el mismo lugar que antes se denomina HACIENDA EL REFUGIO, cantón Zamorán, jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y que el plano de la Lotificación Las Violetas se identifica como "LOTE NUMERO DIECIOCHO DEL POLIGONO "b" de la capacidad Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS o sea trescientos sesenta y cinco punto sesenta y siete varas cuadradas, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, Veinte metros, linda con el lote número diecisiete del polígono "B", propiedad del vendedor; AL PONIENTE, veinte metros cero nueve metros cero nueve centímetros, linda con terreno que antes fue de JULIO PORTILLO REYES, ahora de FREDY LAZO GUATEMALA, calle que conduce al cantón Alto Miro de por medio; AL NORTE, trece metros, treinta centímetros, linda con lote número uno del polígono "B" vendido a JORGE ALBERTO GUEVARA, y al SUR, doce metros veinte centímetros linda con lote número uno del Polígono "C" propiedad del vendedor, Calle Los Felinos de por medio, dicho inmueble carece de Construcciones. El inmueble está a favor de los hipotecantes bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO TRES UNO UNO TRES TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Rafz e Hipotecas del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del dos mil ocho. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCIÓN GODINEZ VIDES, como Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, S.A., contra de los señores ANA MARIEL AGUILAR DE RIVAS y CARMEN ELENA AGUILAR, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta los siguientes bienes muebles: "Una mesa barnizada manchada en superficie de plumón, sin sillas ya que éstas estaban destruidas y que fueron dadas en garantía juntamente con la mesa; Un televisor marca RCA modelo MR 20400, serie C186L10DQ, sin antena y control remoto; Una juguetera de madera torneada con mármol, la repisa de abajo quebrada en dos puntos, sin dos patas; Un equipo de sonido marca SANSUNG modelo MAX-C570 de tres CD'S y doblecasetera; Un ropero de madera color café claro, al cual falta una de las dos puertas que poseía, además sin chapa y llaves, en mal estado, el cual está detallado en la garantía; Un aparato de sonido marca SHARP, serial 80413061 AF, con fecha de fabricación abril de 1998, con tres parlantes, modelo CD-C3800, funcionando, con una de las deos caseteras dañada; Una radio grabadora y CD placer, marca MAXA, modelo NX 207 en buen estado; Un VHS marca SHARP, modelo número VC-A554U(A), el cual enciende pero no puede comprobar su funcionamiento por carecer de una cinta de VHS; Un VHS marca SHARP, modelo UCH952U, el cual enciende pero que no puede comprobar su funcionamiento por carecer de una cinta de VHS; Un VHS marca RCA, serial FCC-IDC5F7NF0008, el cual igual con los anteriores enciende pero no puede comprobar su funcionamiento por carecer de una cinta de VHS; Una silla secretarial color Azul y funda negra en su respaldar, en regular estado; Una esquinera de madera y mármol compuesta por tres repisas, en buen estado; Una pistola para cabello marca Oster, modelo HD 120, funcionando; Una plancha marca windmere funcionando; Un extractor de Jugo, sin serie y modelo funcionando; Una Licuadora marca MAN, modelo LPU9014, con diente quebrado en la base donde se monta el vaso de la misma, funcionando; Un ropero color café de dos puertas, sin chapa y llave, en regular estado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil ocho. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha ordenado la venta en pública subasta de los bienes embargados en el presente Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada Cecilia del Carmen Portillo Luna, de cuarenta años de edad, Abogada, de este domicilio, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARTA ESMERALDA CRUZ HERNANDEZ, quien es de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, contra la señora ROSA MARLENE LOPEZ TOBAR, quien es como de treinta y un años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de esta ciudad, y del de Santiago de María, reclamándole capital, más costas procesales sobre los siguientes artículos: a) Cinco pantalones Gim, cuatro de ellos color negra y uno de éstos con brillantes al frente, marca salvaje y otro color azul, marca miss teen; b) Cinco pantalones Gim, color azules marca pistacho Jeans; c) Tres pantalones Gim, color celeste pálido, marca no renombrada; d) Once minifaldas Gim, cuatro de ellas, marca salvajes, colores azul, celeste pálido y siete de ellas, marca Britney y Rock Revolution, colores azul; e) Cuatro chaquetas, marca Beat Collection colores, dos Beige, mostaza y verde musgo; f) Doce Short para hombres y mujeres con marcas Guest, B 5214, Lima Limón y uno Streach de colores variados; g) Seis pasarrillos rayados de color blanco con beige, todos marca Ana Lorena; h) Tres pantalones de vestir, dos marca fashion Ave, y uno marca Bazz, colores rojo y café; i) Cuatro faldas marcas núcleo una color celeste y tres café; j) Diez camisetas para hombre y mujer de diferente color y marcas no renombradas; k) Cuatro bolsos marca nell Jeans de diferentes colores; l) Cuatro camisas marca Lacoste, colores blanca, amarillo, negro y rojo; m) Cuarenta y dos blusas para señoritas, todas de diferentes estilos y marcas; n) Seis camisas para señoritas, todas de diferentes estilos y marcas; ñ) Cuatro blusas más para señoritas de marcas celine, fantasia Fashion extra, topaz de colores blanco, celeste y café y una en estilo a rayas; o) Cuatro conjuntos de ropa para niño, marcas Itaybyfay de diferentes colores; p) Una camiseta color rojo y blanco, marca Demo; q) Once cinchos para caballeros y señoritas colores azul, blanco, amarillo, café, seis de ellos de estilo de cuero; r) Un pantalón color Geam color negro, marca misteen; s) Siete carteras para señoritas, dos color blanco y cada una de las demás verde, celeste, café, rosada y tricolor; t) Una muñeca (mano) de maniquí color negro, y en cuatro de sus dedos anillos de piedra de varios colores; u) Cinco collares de diferentes colores y tamaños; v) Ocho pares de sujetadores para el cabello, estilo mariposa; w) Treinta y tres accesorios ingresados en canasta estilo de madera; x) Treinta y cuatro accesorios más para el cabello, para manos, para las orejas; y) Cuarenta y cinco lápices delineadores de diferentes colores, todos marca Italia; z) Siete carteras de mano para mujer, marcas Mike Mike; 1) Cuatro carteras, marca Bifold; 2) Una cartera para caballero Calvin Klein; 3) Doce sombras de varias marcas, 4) Once delineadores de tres tipos de colores; 5) Nueve delineadores, marcas water proof; dos carteras de mano para mujer; 6) Dos sombras marcas Giovi; 7) Dos esmaltes color rojo y negro; 8) Siete pinzas marca Merheje; 9) Cinco cremas para la piel, con olores diferentes; 10) Hay un área de vitrinas, la cual no fue extraída pero sin todo lo que ésta contenía, en este caso, veintiocho blusas para señoritas de varios colores, siete de ellas marca Laxotes y las demás de varias

marcas; 11) Un boxer; 12) Dos pantaloncitos para niña color celeste; 13) Tres pantalones para caballero color celeste; 14) Tres carteras de mano para dama, dos color rojo y una color negro; 15) Seis bolsas para regalo de papel cartón; 16) Un par de zapatos para señorita marca Deout; 17) Dos paquetes de bolsas blancas y una media abierta; 18) Ciento dieciséis ganchos para ropa, todos de madera y metal; 19) Tres brasieres, dos color beige y uno blanco; 20) Trece blumer estilo tanga e hilo de diferentes colores; 21) Una pantaleta marca lovable color blanco; 22) Trece pares de calcetines de diferentes colores; 23) Tres gorras para caballero, dos color café y una negra marca Ramones; 24) Tres conjuntos de bikinis de dos colores; 25) Dos bolsoncitos marca Bungy a cuadros; 26) Siete tijeras marca penchao; 27) Dos pares de sandalias para niña, colores celeste y naranja; 28) Un ventilador marca continental, color negro con gris, 29) Un DVD marca RCA color plateado y gris.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de abril del dos mil nueve.- Enmendado- marcas Guest, B- 5214, Lima-Vale.- Más enmendado-miss- colores-Beat-Streach- colores-Vale.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007288-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Abogado José Mario Denis Molina, en calidad de Apoderado del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, contra los señores Silvia Maribel Pérez Arias y Mario Alberto Mijango Arias, se autorizará vender en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como lote número cincuenta y tres del Polígono A-seis, Urbanización Guayacán, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, embargado en dicho juicio, que se describe así: Partiendo de la intersección del eje del Pasaje Balsamar y eje de Pasaje Estanzuelas, se mide sobre este mismo, con rumbo Sur-Este, veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este, una distancia de veintidós punto cincuenta metros, desde este punto con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se define el esquinero Nor-Oeste del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL NORTE, línea de doce metros y rumbo Norte, sesenta y tres grados, treinta y uno punto cinco minutos Este, linda con lote número cincuenta y cuatro del Polígono A-seis; AL ORIENTE, línea recta de cinco metros y rumbo Sur, veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este, linda con lote número dos del Polígono A-seis; AL SUR, línea recta de doce metros y rumbo Sur, sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Oeste, linda con lote número

cincuenta y dos del Polígono A-seis; y AL PONIENTE, línea recta de cinco metros y rumbo Norte, veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Oeste, linda con lote número cinco del Polígono A-nueve, pasaje Estanzuelas de cinco metros de ancho de por medio; llegando al vértice Nor-Oeste, donde se inició y termina la presente descripción, todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de Constructora Orión S.A. de C.V., el lote descrito tiene una superficie de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la señora Silvia Maribel Pérez Arias, según Matrícula Número seis cero uno uno uno cero uno - cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil nueve.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007294-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

##### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CARRETERA PANAMERICANA, CENTRO COMERCIAL METROCENTRO SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 583341, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOLARES (US\$8,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, lunes 20 de abril de 2009.

LIC. DAVID VILLALOBOS,  
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA.  
AGENCIA METROCENTRO SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F007257-3

##### AVISO

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, S. C. DE R. L. DE C. V., (BTS).

COMUNICA: Que a sus oficinas centrales ubicadas en Final 2ª Calle Poniente N° 10, Soyapango, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO 20521, solicitando la reposición de dicho Certificado de Acciones por la cantidad de 50 Acciones.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Soyapango, 12 de mayo de 2009.

JESSICA LISETH AGUILAR MONTOYA.

ENCARGADO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007300-3

##### AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficina se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo No. 3358 (77-00-0027298-0) a nombre de Ricardo Alfredo Navarrete Jovel emitido en Oficina Central el día 23 de Diciembre de 2008, por un valor original de \$5,000.58 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 5.75 % de interés, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días del mes de mayo del año dos mil nueve.

LIC. JORGE ALBERTO MENJIVAR,  
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F007354-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2009092897

No. de Presentación: 20090122258

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Ahorro El vuelto**

Consistente en: las palabras Ahorro El Vuelto, a la palabra Ahorro individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AHORRO QUE OFRECE UNA INSTITUCION BANCARIA Y FINANCIERA AL REALIZAR PAGOS A TRAVES DE UNA TARJETA DE CREDITO Y/O DEBITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030500-3

No. de Expediente: 2008090568

No. de Presentación: 20080117669

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA, en su calidad de APODERADO de GIGA-OPTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: GIGA-OPTICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GIGASOFT**

Consistente en: la palabra GIGASOFT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C030534-3

No. de Expediente: 2008080559

No. de Presentación: 20080116051

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras seguros La hipotecaria vida y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007392-3

No. de Expediente: 2008080549

No. de Presentación: 20080116037

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras seguros la hipotecaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007393-3

No. de Expediente: 2008080548

No. de Presentación: 20080116033

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras seguros la hipotecaria y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007394-3

No. de Expediente: 2008076815

No. de Presentación: 20080109918

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA

COMPañIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEñA,  
solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra assa, que servirá para: AMPARAR:  
SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS CO-  
MERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE  
OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos  
mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la  
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.  
San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAñEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007395-3

No. de Expediente: 2008076814

No. de Presentación: 20080109917

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCAR-  
LO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA  
COMPañIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEñA,  
solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra assa, que servirá para: AMPARAR: SE-  
GUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS;  
NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos  
mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la  
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.  
San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil nueve.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007396-3

No. de Expediente: 2008080551

No. de Presentación: 20080116041

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCAR-  
LO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de ASSA  
COMPañIA DE SEGUROS, S.A., de nacionalidad PANAMEñA,  
solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras seguros la hipotecaria vida y diseño,  
que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS;  
NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase:  
36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año  
dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la  
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.  
San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007397-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES  
DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS,  
CUYAS SIGLAS SON FAPTRAS**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, OBJETO Y  
FINES,**

**DOMICILIO Y LEMA.**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día quince de Abril del año dos mil nueve se constituyó la Federación denominada "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son "FAPTRAS", y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación", con las presencias de las Asociaciones Profesionales siguientes: 1) Sindicato de Trabajadores de Pedreras, abreviadamente "STP"; 2) Sindicato Unión Gremial de Marinos Mercantes de El Salvador, abreviadamente "UGMES"; 3) Sindicato Gremial de Vendedores de Seguros, Títulos de Capitalización y otras Actividades Afines y Similares, abreviadamente "SIGVSCAS"; 4) Sindicato Nacional de Operarios Peluqueros, abreviadamente "SNOP"; 5) Sindicato Gremial de Enfermeras Salvadoreñas, abreviadamente "SIGES".

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadores de distinta índole apegados a las normas establecidas en el Código de Trabajo vigente, que se encuentren inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- Los objetivos de la federación son:

- a) Mejorar las condiciones de vida de los trabajadores Afiliados y a los sindicatos miembros de la Federación mediante la constitución de Cooperativas de Consumo, de Producción, Industriales, Avícolas, Agrarias, de Ahorro y Préstamo, Bancos de Trabajadores, Escuelas e Institutos Técnicos;
- b) Apegarse al establecimiento de relaciones fraternales entre los miembros de esta Federación y otras Organizaciones de trabajadores, cuyos fines se identifiquen con los de la Federación;
- c) Luchar por medio de las vías legales, para la fijación del salario mínimo y por la constante superación y vigilancia del Código de Trabajo;
- d) Llevar a cabo de forma permanente la lucha para que la justicia social sea una realidad para los trabajadores salvadoreños;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo, así como

denunciar las irregularidades o violaciones que en su vigencia ocurran. Hacer estudios sobre las disposiciones comunes que contengan los Contratos Colectivos de Trabajo que hayan celebrado los Sindicatos afiliados, a fin de proponerlas a la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, para que sean elevadas a la categoría de obligatorias. Responder a las consultas que les hagan las Autoridades de Trabajo y prestarles su colaboración en todos aquellos casos en que se le pidiere;

- f) Asistir a los trabajadores afiliados a los sindicatos miembros de la Federación, en la defensa de sus derechos, en los conflictos individuales y colectivos de trabajo que ocurrieren; asimismo, asesorar a los organismos federados, en la defensa de sus derechos e intereses, así como representarlos ante las autoridades judiciales o administrativas, ante los patronos o ante terceros a requerimiento escrito de aquéllos;
- g) Elaboración y desarrollo de Proyectos Habitacionales, de Bienes y Raíces, Urbanísticos y toda actividad lícita, relacionada con la Industria de la Construcción y destinada a la Clase Laboral, realizándose coordinadamente con las leyes vigentes en materia de urbanismo y construcción;
- h) Fortalecer el nivel de vida de los trabajadores elaborando y acordando convenios a nivel nacional e internacional con instituciones responsables;
- i) Esta Federación ya sea con fondos propios, donaciones o financiamientos de organismos nacionales o internacionales trabajará para la creación de Clínicas Médicas que beneficien la salud del Trabajador; y
- j) La Federación en la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros no persigue más fines que los contemplados dentro de éste y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Federación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Federación será "CONCERTACIÓN, JUSTICIA Y DEMOCRACIA".

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por un estandarte con tres franjas horizontales del mismo tamaño, la franja de la izquierda de color verde, la del centro de color blanco y la de la derecha de color amarillo; en el centro de la franja color blanco, irá el Logo el que consiste en un engrane conteniendo en su interior dos montañas entrelazadas de donde comienza a salir el sol, en la parte superior del



engrane se encuentra una Paloma, y por último en el lado inferior del engrane aparecen las siglas "FAPTRAS". Todo lo anterior simbolizará la Paz, la Concertación, Justicia y la Democracia que los trabajadores salvadoreños desean para el presente y el futuro de sus hijos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SINDICATOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Art. 7.- Todas las Organizaciones miembros de la Federación, son iguales en el goce y el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá atribuírsele privilegios en el gobierno, dirección y administración de la Federación.

Art. 8.- Para ser un Sindicato miembro de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de asamblea general donde se acordó la afiliación respectiva; y
- b) No pertenecer a otra Federación Sindical.

Art. 9.- Son obligaciones de los Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Cumplir con el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- b) Asistir a los Congresos Federales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus miembros, prestándoles la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones; y
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 10.- Son derechos de los Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación;
- b) Proponer y elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Ser representados y defendidos por la Federación en aquellos casos en que sus derechos les sean violados; y
- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozara la Federación.

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Art. 11.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal; y
- b) La Junta Directiva Federal.

## SECCIÓN "A"

### DEL CONGRESO FEDERAL

Art. 12.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 13.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los quince días anteriores al quince de abril, de cada año para elegir a los miembros de la Junta Directiva Federal, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito los cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Art. 14.- El Congreso Federal se constituye con los Sindicatos miembros de la Federación, a través de los representantes judiciales y extrajudiciales de la Junta Directiva General de cada uno de ellos, previa acreditación de los mismos con la credencial extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 15.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Si la Junta Directiva Federal se negare a convocar para celebrar Congreso Federal, sea éste ordinario o extraordinario, la convocatoria podrán hacerla tres Sindicatos miembros de la federación a través de sus Secretarios Generales, los cuales la firmarán, sellarán y explicarán en la misma porqué se procede de esa forma; reunido el Congreso Federal se elegirá a una Junta Directiva Provisional integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que presidan la sesión. Los acuerdos que se tomen en dicho Congreso serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros, finalizando dicha Junta Directiva sus funciones al terminar la sesión. Las circunstancias anteriores deberán de hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 16.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurran la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros, aún cuando no se hayan encontrado presentes.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aún cuando se encuentre representado por varios miembros de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

La votación será secreta para la elección de los miembros de la Junta Directiva Federal, las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, así como para la aprobación de la memoria de labores o cuentas que tenga que rendir la Junta Directiva Federal. En los demás casos será público según lo establecido por la ley y se realizará en la forma que el Congreso Federal determine.

El conteo de los votos será realizado por los miembros de la Junta Directiva Federal.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva Federal, Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda dentro de los quince días anteriores al quince de abril de cada año, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación;
- c) Aprobar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva Federal.
- d) Aprobar el proyecto del Presupuesto anual de la Federación;
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional;
- f) Acordar la suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato Afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal;
- g) Acordar la destitución o expulsión de los miembros de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al miembro que lo sustituirá;
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Federación en la forma establecida para ello; e
- i) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

## SECCIÓN "B"

### DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por nueve miembros electos para los cargos siguientes:

- 1° Secretario General.
- 2° Secretario de Organización y Estadística.
- 3° Secretario de Conflictos.
- 4° Secretario de Educación, Cultura y Propaganda.
- 5° Secretario de Finanzas.
- 6° Secretario de Actas y Acuerdos.
- 7° Secretario de Comunicaciones.
- 8° Secretario de Previsión Social.
- 9° Secretario Ejecutivo.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones el día quince de Abril de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.

Art. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por quien éste designe por escrito.

Art. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.16 del presente Estatuto, en lo que fuere pertinente.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser miembro de la Junta Directiva General de un Sindicato afiliado a la Federación y que sea propuesto para el cargo; y
- c) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección de la Federación.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva Federal:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas planteados por los Sindicatos afiliados;

- c) Nombrar las comisiones especiales y el personal idóneo que sea necesario para un mejor desempeño de la Federación;
  - d) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
  - e) Efectuar las erogaciones de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
  - f) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente;
  - g) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
  - h) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación;
  - i) Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales, y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
  - j) Comunicar al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los miembros de la Junta Directiva Federal electos, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación;
  - k) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicato miembro de la Federación;
  - l) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros así como de sus afiliados, para que se practique la democracia al interior de éstos;
  - m) Resolver todos aquellos casos que no estuvieren contemplados en el presente Estatuto ni encomendado a otro órgano de la Federación; y
  - n) Vigilar y colaborar en las votaciones del Congreso Federal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con los Secretarios de Organización y Estadística y de Conflictos, en todos aquellos casos que se necesiten;
  - e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades;
  - f) Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación;
  - g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones, conjunta o separadamente con el Secretario de Actas y Acuerdos de la Federación;
  - h) Registrar su firma, conjunta o separadamente con el Secretario de Finanzas, en la o las instituciones bancarias en que la Federación tenga depositados sus fondos; e
  - i) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento del Secretario General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal;
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado en el que se registren los nombres de los Sindicatos que se afilien con todas las generales de los mismos y de la Junta Directiva que lo conforma;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con el Secretario General y de Conflictos; y
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros que lo soliciten;
- b) Informar a los miembros de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos por los que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros, sus afiliados y trabajadores en general; y
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con el Secretario General, con el de Organización y Estadística de la misma.

### SECCIÓN "C"

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes;

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Educación, Cultura y Propaganda:

- a) Dirigir las actividades de la Federación relacionadas con la educación, la cultura y la propaganda de la misma, en los ámbitos en los que mejor se adapte a los trabajadores;
- b) Organizar un órgano de difusión de las actividades que la Federación realice y que transmita mensajes culturales y sociales;
- c) Preparar ciclos de conferencias, seminarios, talleres u otros mecanismos que coadyuven a un mejor desenvolvimiento de la Federación en todos sus ámbitos; y
- d) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma;
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente;
- c) Llevar un registro detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados;
- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la del Secretario General de la Federación;
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal;
- g) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, todo lo referente a los egresos de la Federación; y
- h) Mantener al día el inventario de los bienes que posee la Federación, así como entregar dicho inventario al Secretario de Finanzas que resultare electo.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo también certificaciones de ellas;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal; y
- c) Certificar actas conjunta o separadamente con el Secretario General, según lo dispuesto en el Art. 26 literal g) de los Estatutos.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Mantener comunicación de forma directa con los Sindicatos miembros de la Federación, sobre el trabajo que ésta realiza en beneficio de sus afiliados;

- b) Comunicarse por cualquier medio con organizaciones sindicales nacionales e internacionales para tratar asuntos de importancia para la Federación e intercambiar información sobre materia laboral o afín a ésta;
- c) Colaborar e intercambiar opiniones con los demás miembros de la Junta Directiva Federal para que éstos conozcan sobre la información que se recabe para un mejor trabajo en equipo de la Federación; y
- d) Registrar y contestar toda la correspondencia que reciba la Federación, obteniendo previamente el visto bueno y la firma del Secretario General.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Velar para que los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación participen en los eventos de capacitación que se realicen sobre higiene, seguridad y previsión social;
- b) Denunciar todos aquellos casos en que no se cumpla las leyes sobre seguridad y previsión social; y
- c) Fomentar el aprendizaje y capacitación acorde a la modernización y globalización actual.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Establecer un calendario en el que se registren todos los acuerdos pendientes y aquellos que ya se hayan cumplido;
- b) Ejecutar, conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva Federal, una programación de trabajo que se apegue a lo establecido en el presente Estatuto;
- c) Elaborar programas de trabajo y presentarlos ante la Junta Directiva Federal para su aprobación, la cual los distribuirá a los demás miembros para que los ejecuten dentro de su competencia; y
- d) Colaborar con las Juntas Directivas de los Sindicatos miembros de la Federación para la elaboración de los programas de trabajo mencionados en el numeral anterior.

Art. 35.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá al Secretario General de la Junta Directiva Federal, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y de Conflictos de la misma.

Art. 36.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante el Secretario que siga en el orden en el que aparecen nominados en el Art. 19 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Art. 37.- Cuando por causas justificadas un miembro de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, el Secretario General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 38.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39.- Las sanciones que la Federación aplicará a los Sindicatos miembros en caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interno, o a los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación;
- c) Expulsión de la Federación; y
- d) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación.

Art. 40.- Las causales para la aplicación de la sanción de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia a los Congresos Federales sin causa justificada;
- b) Desempeño negligente de las comisiones encomendadas; y
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 41.- Las causales para la suspensión de los derechos como miembros de la Federación son los siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra de la Federación o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma;
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Art. 42.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal;
- b) Realización de labores disociadoras dentro de la Federación;
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro de la Federación; y
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.

Art. 43.- La autoridad competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las sanciones descritas en los artículos anteriores será la Junta Directiva Federal; en caso de que la acusación se dirija contra esta última, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia. Ambas instancias resolverán a la mayor brevedad posible, dependiendo de la gravedad del caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Art. 44.- El Congreso Federal, como autoridad máxima de la Federación, decidirá en último caso sobre la imposición de la sanción o la absolución del acusado.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

##### SECCIÓN "A"

##### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 45.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 46.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que esta última.

Art. 47.- Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 48.- Son Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Para la aplicación de las sanciones de destitución de los cargos en los órganos de dirección de la Federación a la que se refiere el capítulo anterior, conocerá esta comisión ya sea de oficio o por denuncia interpuesta por alguno de los miembros afiliados a la Federación. La Comisión recopilará la información necesaria utilizando los medios probatorios posibles;
- b) La Comisión hará saber la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho de defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la comisión le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros de la Federación; y
- c) Concluida la investigación a que se refiere en literal anterior, pondrá en conocimiento del Congreso Federal, recomendando la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que sea el Congreso quien decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado.

## SECCIÓN "B"

## DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 49.- Se crea una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 50.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres miembros, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que serán electos para un periodo de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que esta última.

Art. 51.- Para ser miembro de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 52.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará trimestralmente el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación;
- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación; y
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

## CAPITULO VI

## DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

Art. 53.- Las proposiciones para la elección de los miembros de la Junta Directiva Federal y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, serán hechas por el Congreso Federal en la forma y el número que el mismo Congreso acuerde.

Art. 54.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por los miembros de la Junta Directiva Federal; cuando el voto sea individual y secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes se le proporcionare por la Junta Directiva Federal;
- b) Una vez realizadas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las respectivas papeletas, las cuales serán recogidas

por la Junta Directiva Federal y una vez verificado lo anterior, realizando el escrutinio inmediatamente y dando a conocer al Congreso Federal el resultado de la votación; y

- c) En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contiene y el resultado se hará saber por cualquier medio público escrito que garantice el conocimiento de todos los miembros afiliados a la Federación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por los miembros de la Junta Directiva Federal, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Federal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 55.- El Congreso Federal previo conocimiento de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados a la Federación, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando que se efectúen nuevas elecciones.

## CAPITULO VII

## DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Art. 56.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los que ya son miembros de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación.

Art. 57.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los Sindicatos de nuevo ingreso;
- b) Cuotas Ordinarias; y
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 58.- La cuota de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar de ella será de \$50.00 dólares. Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y serán de \$25.00 dólares. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación del Congreso Federal, no pudiendo ser mayores de cien dólares.

Art. 59. Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como "gastos de emergencia", los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

**CAPITULO VIII**

RES. 34/2009.

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Art. 60. La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes. También podrá acordarse la disolución por las causas previstas por el Código de Trabajo.

Art. 61.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados del Ministerio de Trabajo y Economía, proceda a la liquidación de los bienes de la Federación.

Art. 62.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

**CAPÍTULO IIX****DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA**

Art. 63.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres Sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma.

Art. 64. Reunido el Congreso Federal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal.

**CAPÍTULO IX****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 65.- Todo Sindicato miembro de la Federación podrá retirarse de la Federación, para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General del Sindicato donde se acordó la desafiliación a la misma.

Art. 66. El presente Estatuto podrá reformarse con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Art. 67.- El presente Estatuto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil nueve.

Vista la solicitud presentada a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil nueve, por el señor Gregorio Torres, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Federación en formación denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son FAPTRAS, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica a la misma, este Ministerio CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las dieciséis horas del día quince de abril del presente año, se CONSTITUYÓ la Federación antes mencionada con la presencia de CINCO Sindicatos fundadores, los cuales le han dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichos Sindicatos los siguientes: SINDICATO DE TRABAJADORES DE PEDRERAS, cuyas siglas son STP; SINDICATO UNIÓN GREMIAL DE MARINOS MERCANTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son UGMES; SINDICATO GREMIAL DE VENDEDORES DE SEGUROS, TÍTULOS DE CAPITALIZACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES Y SIMILARES, cuyas siglas son SIGVSCAS; SINDICATO NACIONAL DE OPERARIOS PELUQUEROS, cuyas siglas son SNOP y el SINDICATO GREMIAL DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS, cuyas siglas son SIGES; II) Que en la misma acta notarial de constitución consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo o forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 219 inciso 5° del Código de Trabajo, en relación con lo dispuesto por el Artículo 263 del mismo cuerpo legal, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y SIETE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de la Federación en formación denominada FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, cuyas siglas son FAPTRAS, CONCEDIÉNDOLE al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. """""" J. R. Espinal E. """""" MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

**ESTATUTO DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS SALVADOREÑOS cuyas siglas son "FETRASS"**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, CLASE, DENOMINACION, OBJETO Y FINES, DOMICILIO Y LEMA.**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día dieciocho de Abril del año dos mil nueve, se constituyó la Federación denominada "FEDERACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS SALVADOREÑOS" cuyas siglas son "FETRASS" y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación", con las presencias de las Asociaciones Profesionales siguientes: 1) Sindicato de Trabajadores de la Industria Mecánica y Metálicas Básicas, abreviadamente "STIMMB"; 2) Sindicato de Trabajadores de la Industria de Dry Cleaning, abreviadamente "STIDC"; 3) Sindicato Gremial de Peleteros, abreviadamente "SGP"; 4) Sindicato de Empleados Particulares, abreviadamente "SEP"; 5) Sindicato Gremial de Trabajadores Molineros, abreviadamente "SITRAMO".

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos de Trabajadores de distinta índole apegados a las normas establecidas en el Código de Trabajo vigente, que se encuentren inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- Los objetivos de la federación son:

- a) Luchar por la creación de un Central y una Confederación de Trabajadores que fundamentalmente persiga la defensa de los intereses de la clase trabajadora y del pueblo salvadoreño y Centroamericano;
- b) Apegarse al establecimiento de relaciones fraternales entre los miembros de esta Federación y otras Organizaciones de trabajadores, cuyos fines se identifiquen con los de la Federación;
- c) Suministrar asistencia jurídica, técnica y cultural a todos los afiliados;
- d) Que la Política Sindical de la Federación, se desarrolle cubriendo las finalidades generales del Movimiento Sindical;
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes y Reglamentos y Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo, así como denunciar las irregularidades o violaciones que en su vigencia ocurran. Hacer estudios sobre las disposiciones comunes que contengan los Contratos Colectivos e Individuales de Trabajo que hayan celebrado los Sindicatos afiliados, a fin de proponerlas a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, para que sean elevadas a la categoría de obligatorias.

Responder a las consultas que les hagan las Autoridades de Trabajo y prestarles su colaboración en todos aquellos casos en que se le pidiere;

- f) Asistir a los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación, en la defensa de sus derechos, en los conflictos individuales y colectivos de trabajo que ocurrieren; asimismo, asesorar a los organismos federados, en la defensa de sus derechos e intereses, así como representarlos ante las autoridades judiciales o administrativas, ante los patronos o ante terceros a requerimiento escrito de aquéllos;
- g) Elevar el nivel de vida de los trabajadores afiliados a los miembros de la Federación, por medio de los Contratos Colectivos y Laudos de Trabajo, la elaboración y desarrollo de proyectos habitacionales, urbanísticos y toda actividad lícita relacionada con la Industria de la construcción;
- h) Crear la máxima unidad dentro de su seno, de todos los trabajadores afiliados a los Miembros de la Federación y de la clase trabajadora en general;
- i) Implementar programas y proyectos de Desarrollo Económico y Social que tiendan a fortalecer el Programa de la Clase Obrera Salvadoreña;
- j) Creación de escuelas Técnicas y Vocacionales, Centros Educativos, pequeñas y Microempresas como un nuevo modelo a nivel laboral, previa autorización del Ministerio correspondiente;
- k) La creación de organismos que coadyuven a la negociación, concertación y mediación en los conflictos de índole laboral; y
- l) La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros; la Federación no persigue más fines que los contemplados en los presentes Estatutos y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Federación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Federación será: "TRABAJO, CONCERTACION Y JUSTICIA".

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por un estandarte partida diagonalmente, dividiéndola en dos partes triangulares del mismo tamaño, el triángulo superior izquierdo será de color verde, el triángulo inferior derecho será de color azul; en el centro del



triángulo superior izquierdo aparecerá las siglas "FETRASS". El logo estará conformado por un triángulo donde aparecerá en la parte superior derecha un medio sol con forma de Engrane, en el lado inferior derecho del triángulo aparecerá un lote de ladrillos ordenados en forma de pirámide, y en el lado inferior izquierdo del triángulo aparecerá dos personas, por último debajo del triángulo aparecerá las siglas "FETRASS". Todo lo anterior simbolizará El Trabajo, Esfuerzo, la Concertación, Justicia y la Democracia que los trabajadores salvadoreños desean para el presente y el futuro de sus hijos.

## CAPITULO II

### DE LOS SINDICATOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

Art. 7.- Todas las Organizaciones miembros de la Federación, son iguales en el goce y el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie pondrá atribuírsele privilegios en el gobierno, dirección y administración de la Federación.

Art. 8.- Para ser un Sindicato miembro de la Federación se requiere:

- a) Haber participado en el acto de constitución de la misma;
- b) Ingresar a la Federación llenando una solicitud que la presentará a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General en la que se acordó la afiliación respectiva; y
- c) No pertenecer a otra Federación Sindical.

Art. 9.- Son obligaciones de los Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma;
- b) Asistir a los Congresos Federales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación;
- c) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento de la Federación;
- d) Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus miembros, prestándoles la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones; y
- e) Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 10.- Son derechos de los Sindicatos miembros de la Federación:

- a) Participar en los Congresos Federales, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación;
- b) Proponer y elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Federación;
- c) Ser representados y defendidos por la Federación en aquellos casos en que sus derechos les sean violados; y
- d) Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Federación.

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA DE LA FEDERACION

Art. 11.- Los órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- a) El Congreso Federal;
- b) La Junta Directiva Federal.

## SECCION "A"

### DEL CONGRESO FEDERAL

Art. 12.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 13.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario. El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los quince días anteriores al dieciocho de abril de cada año para elegir a los miembros de la Junta Directiva Federal, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito los cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Art. 14.- El Congreso Federal se constituye con los Sindicatos miembros de la Federación, a través de los representantes judiciales y extrajudiciales de la Junta Directiva General de cada uno de ellos, previa acreditación de los mismos con la credencial extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 15.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día y hora

de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Si la Junta Directiva Federal se negare a convocar para celebrar Congreso Federal, sea éste ordinario o extraordinario, la convocatoria podrán hacerla tres Sindicatos miembros de la federación a través de sus Secretarios Generales, los cuales la firmarán, sellarán y explicarán en la misma por qué se procede de esa forma; reunido el Congreso Federal se elegirá a una Junta Directiva Provisional integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que presidan la sesión.

Los acuerdos que se tomen en dicho Congreso serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros, finalizando dicha Junta Directiva sus funciones al terminar la sesión. Las circunstancias anteriores deberán de hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 16.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación.

Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros, aún cuando no se hayan encontrado presentes.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aún cuando se encuentre representado por varios miembros de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

La votación será secreta para la elección de los miembros de la Junta Directiva Federal, las Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, así como para la aprobación de la memoria de labores o cuentas que tenga que rendir la Junta Directiva Federal. En los demás casos será público según lo establecido por la ley y se realizará en la forma que el Congreso Federal determine.

El conteo de los votos será realizado por los miembros de la Junta Directiva Federal.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los miembros que integran la Junta Directiva Federal, Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, dentro de los quince días anteriores al dieciocho de abril de cada año, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación;

- c) Aprobar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva Federal;
- d) Aprobar el proyecto del Presupuesto anual de la Federación;
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional;
- f) Acordar la suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato Afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal;
- g) Acordar la destitución o expulsión de los miembros de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al miembro que lo sustituirá;
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Federación en la forma establecida para ello; e
- i) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

#### SECCION "B"

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por nueve miembros electos para los cargos siguientes:

- 1° Secretario General.
- 2° Secretario de Organización y Estadística.
- 3° Secretario de Conflictos.
- 4° Secretario de Educación, Cultura y Propaganda.
- 5° Secretario de Finanzas.
- 6° Secretario de Actas y Acuerdos.
- 7° Secretario de Comunicaciones.
- 8° Secretario de Previsión Social.
- 9° Secretario Ejecutivo.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva Federal durarán en el ejercicio de sus cargos un año y tomarán posesión de éstos el día dieciocho de Abril de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.

Art. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por quien éste designe por escrito.

Art. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art.16 del presente Estatuto, en lo que fuere pertinente.

Art. 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser miembro de la Junta Directiva General de un Sindicato afiliado a la Federación y que sea propuesto para el cargo;
- c) Ser miembro activo y solvente de un Sindicato afiliado a la Federación y que éste lo proponga para el cargo;
- d) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección de la Federación; y
- e) No ser empleado de confianza ni representante patronal.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva Federal:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal;
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas planteados por los Sindicatos afiliados;
- c) Nombrar las comisiones especiales y el personal idóneo que sea necesario para un mejor desempeño de la Federación;
- d) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal;
- e) Efectuar las erogaciones de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un fondo circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente;
- f) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente;
- g) Depositar en una o más instituciones bancarias los fondos o valores de la Federación;
- h) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación;
- i) Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales, y los de Contabilidad que fuesen

necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- j) Comunicar al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los miembros de la Junta Directiva Federal electos, dentro de los diez días siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación;
- k) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicatos miembro de la Federación;
- l) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros así como de sus afiliados, para que se practique la democracia al interior de éstos;
- m) Resolver todos aquellos casos que no estuvieran contemplados en el presente Estatuto ni encomendado a otro órgano de la Federación; y
- n) Vigilar y colaborar en las votaciones del Congreso Federal.

#### SECCION "C"

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 26.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario;
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación;
- c) Juramentar a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con los Secretario de Organización y Estadística y de Conflictos, en todos aquellos casos que se necesiten;
- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades;
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación;
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones, conjunta o separadamente con el Secretario de Actas y Acuerdos de la Federación;

- h) Registrar su firma, conjunta o separadamente con el Secretario de Finanzas, en la o las instituciones bancarias en que la Federación tenga depositados sus fondos; e
- i) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento del Secretario General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal;
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado en el que se registren los nombres de los Sindicatos que se afilien con todas las generales de los mismos y de la Junta Directiva que lo conforma;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con el Secretario General y de Conflictos; y
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros que lo soliciten;
- b) Informar a los miembros de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos por los que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación;
- c) Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros, sus afiliados y trabajadores en general; y
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, conjunta o separadamente con el Secretario General, con el de Organización y Estadística de la misma.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Educación, Cultura y Propaganda:

- a) Dirigir las actividades de la Federación relacionadas con la educación, la cultura y la propaganda de la misma, en los ámbitos en los que mejor se adapte a los trabajadores;
- b) Organizar un órgano de difusión de las actividades que la Federación realice y que transmita mensajes culturales y sociales;

- c) Preparar ciclos de conferencias, seminarios, talleres u otros mecanismos que coadyuven a un mejor desenvolvimiento de la Federación en todos sus ámbitos; y
- d) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma;
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente;
- c) Llevar un registro detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados;
- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la del Secretario General de la Federación;
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar porque los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal;
- g) Firmar, conjuntamente con el Secretario General, todo lo referente a los egresos de la Federación; y
- h) Mantener al día el inventario de los bienes que posee la Federación, así como entregar dicho inventario al Secretario de Finanzas que resultare electo.

Art. 31.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo también certificaciones de ellas;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal; y
- c) Certificar actas conjunta o separadamente con el Secretario General, según lo dispuesto en el Art. 26 literal g) de los Estatutos.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario de Comunicaciones:

- a) Mantener comunicación de forma directa con los Sindicatos miembros de la Federación, sobre el trabajo que ésta realiza en beneficio de sus afiliados;

- b) Comunicarse por cualquier medio con organizaciones sindicales nacionales e internacionales para tratar asuntos de importancia para la Federación e intercambiar información sobre materia laboral o afín a ésta;
- c) Colaborar e intercambiar opiniones con los demás miembros de la Junta Directiva Federal para que éstos conozcan sobre la información que se recabe para un mejor trabajo en equipo de la Federación; y
- d) Registrar y contestar toda la correspondencia que reciba la Federación, obteniendo previamente el visto bueno y la firma del Secretario General.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) Velar para que los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación participen en los eventos de capacitación que se realicen sobre higiene, seguridad y previsión social;
- b) Denunciar todos aquellos casos en que no se cumpla las leyes sobre seguridad y previsión social; y
- c) Fomentar el aprendizaje y capacitación acorde a la modernización y globalización actual.

Art. 34.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Establecer un calendario en el que se registren todos los acuerdos pendientes y aquellos que ya se hayan cumplido;
- b) Ejecutar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva Federal, una programación de trabajo que se apegue a lo establecido en el presente Estatuto;
- c) Elaborar programas de trabajo y presentarlos ante la Junta Directiva Federal para su aprobación, la cual los distribuirá a los demás miembros para que los ejecuten dentro de su competencia; y
- d) Colaborar con las Juntas Directivas de los Sindicatos miembros de la Federación para la elaboración de los programas de trabajo mencionados en el numeral anterior.

Art. 35.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá al Secretario General de la Junta Directiva Federal, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y de Conflictos de la misma.

Art. 36.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante el Secretario que siga en el orden en el que aparecen nominados en el Art. 19 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Art. 37.- Cuando por causas justificadas un miembro de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, el Secretario General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 38.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por los miembros de ambas Juntas Directivas.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39.- Las sanciones que la Federación aplicará a los Sindicatos miembros en caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento Interno, o a los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal serán las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación;
- c) Expulsión de la Federación; y
- d) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación.

Art. 40.- Las causales para la aplicación de la sanción de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia a los Congresos Federales sin causa justificada;
- b) Desempeño negligente de las comisiones encomendadas; y
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 41.- Las causales para la suspensión de los derechos como miembros de la Federación son los siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra de la Federación o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma;
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- e) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Art. 42.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal;
- b) Realización de labores disociadoras dentro de la Federación;
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro de la Federación; y
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.

Art. 43.- La autoridad competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las sanciones descritas en los artículos anteriores será la Junta Directiva Federal; en caso de que la acusación se dirija contra ésta última, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia. Ambas instancias resolverán a la mayor brevedad posible, dependiendo de la gravedad del caso, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Art. 44.- El Congreso Federal, como autoridad máxima de la Federación, decidirá en último caso sobre la imposición de la sanción o la absolución del acusado.

#### **CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACION**

##### **SECCION "A" DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 45.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 46.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Art. 47.- Para ser miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 48.- Son Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a) Para la aplicación de las sanciones de destitución de los cargos en los órganos de dirección de la Federación a la que se refiere el capítulo anterior, conocerá esta comisión ya sea de oficio o por denuncia interpuesta por alguno de los miembros afiliados a la Federación. La Comisión recopilará la información necesaria utilizando los medios probatorios posibles;
- b) La Comisión hará saber la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho de defenderse personalmente o por medio de defensores. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la comisión le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros de la Federación; y
- c) Concluida la investigación a que se refiere el literal anterior, pondrá en conocimiento del Congreso Federal, recomendando la resolución que conforme a la Ley y a los presentes Estatutos convenga, para que sea el Congreso quien decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado.

#### **SECCION "B"**

##### **DE LA COMISION DE HACIENDA**

Art. 49.- Se crea una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 50.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres miembros, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, que serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Art. 51.- Para ser miembro de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal.

Art. 52.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará trimestralmente el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación;

- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación; y
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES**

Art. 53.- Las proposiciones para la elección de los miembros de la Junta Directiva Federal y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, serán hechas por el Congreso Federal en la forma y el número que el mismo Congreso acuerde.

Art. 54.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por los miembros de la Junta Directiva Federal; cuando el voto sea individual y secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes se le proporcionare por la Junta Directiva Federal;
- b) Una vez realizadas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las respectivas papeletas, las cuales serán recogidas por la Junta Directiva Federal y una vez verificado lo anterior, realizando el escrutinio inmediatamente y dando a conocer al Congreso Federal el resultado de la votación; y
- c) En caso de que no pudiese verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contiene y el resultado se hará saber por cualquier medio público escrito que garantice el conocimiento de todos los miembros afiliados a la Federación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por los miembros de la Junta Directiva Federal, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Federal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 55.- El Congreso Federal previo conocimiento de oficio o por denuncia de alguno de los miembros afiliados a la Federación, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o

parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando que se efectúen nuevas elecciones.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACION**

Art. 56.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten los que ya son miembros de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación.

Art. 57.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los Sindicatos de nuevo ingreso;
- b) Cuotas Ordinarias; y
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 58.- La cuota de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar de ella será de \$50.00 dólares. Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y serán de \$25.00 dólares. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación del Congreso Federal, no pudiendo ser mayores de cien dólares.

Art. 59.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como "gastos de emergencia", los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION**

Art. 60.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras

partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes. También podrá acordarse la disolución por las causas previstas por el Código de Trabajo.

Art. 61.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados del Ministerio de Trabajo y Economía, proceda a la liquidación de los bienes de la Federación.

Art. 62.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

#### **CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA**

Art. 63.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres Sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma.

Art. 64.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal.

#### **CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 65.- Todo Sindicato miembro de la Federación podrá retirarse de la Federación, para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General del Sindicato donde se acordó la desafiliación a la misma.

Art. 66.- El presente Estatuto podrá reformarse con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Art. 67.- El presente Estatuto entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 35/2009.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil nueve.

Vista la solicitud presentada a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil nueve, por el señor William Hugo Soriano Hernández, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Federación en formación denominada FEDERACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS SALVADOREÑOS, cuyas siglas son FETRASS, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica a la misma, este Ministerio CONSIDERANDO: 1) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las ocho horas del día dieciocho de abril del presente año, se CONSTITUYO la Federación antes mencionada con la presencia de CINCO Sindicatos fundadores, los cuales le han dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichos Sindicatos los siguientes: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MECANICA Y METALICAS BASICAS, cuyas siglas son STIMMB; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE DRY CLEANING, cuyas siglas son STIDC; SINDICATO GREMIAL DE PELETEROS, cuyas siglas son SGP; SINDICATO DE EMPLEADOS PARTICULARES, cuyas siglas son SEP y el SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORES MOLINEROS, cuyas siglas son SITRAMO; II) Que en la misma acta notarial de constitución consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo o forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 219 inciso 5° del Código de Trabajo, en relación con lo dispuesto por el Artículo 263 del mismo cuerpo legal, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y SIETE ARTICULOS que conforman los Estatutos de la Federación en formación denominada FEDERACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS SALVADOREÑOS, cuyas siglas son FETRASS, CONCEDIENDOLE al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURIDICA solicitada; B) PUBLIQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRIBASE dicha Federación en el registro correspondiente. COMUNIQUESE. “ J. R. ESPINAL E.” MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.